



UNIVERSIDAD DE CHILE  
Facultad de Derecho  
Departamento de Derecho Procesal

LA PRÁCTICA DEL RECURSO DE REVISIÓN PENAL COMO CORRECCIÓN DE  
ERRORES JUDICIALES Y SU RELACIÓN CON EL VALOR EPISTEMOLÓGICO DE LOS  
MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO.

Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

Memorista:

DOMINIQUE ALEJANDRA HERNÁNDEZ ARAYA

Profesor guía:

MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ COULON

Santiago, Chile

Julio 2018

## I. Índice

I. ÍNDICE	1
II. INTRODUCCIÓN.	4
III. EL ERROR JUDICIAL Y EL RECURSO DE REVISIÓN COMO CORRECCIÓN DE ERRORES JUDICIALES.	8
A. El error en el proceso.	8
B. El recurso de revisión como corrección del error en el proceso.	16
IV. ANÁLISIS EMPÍRICO. RECURSOS DE REVISIÓN RECHAZADOS POR LA CORTE SUPREMA EN EL PERIODO 2007 – MAYO 2018.	22
A. Recursos de revisión no acogidos por la Corte Suprema.	24
B. Análisis de las revisiones no acogidas.	26
1. Sentencias de recursos de revisión interpuestos por la causal de la letra a del artículo 473 del Código Procesal Penal.	26
2. Sentencias de recursos de revisión interpuestos por la Causal de la letra b del artículo 473.	30
3. Sentencias de recursos de revisión interpuestos por la causal de la letra c del artículo 473.	31
4. Sentencias de recursos de revisión interpuestos por la causal de la letra d del artículo 473.	34
a) El antecedente que fundamenta el recurso de revisión debe ser un “hecho o documento nuevo o desconocido”.	37
b) El hecho o documento que fundamenta el recurso de revisión debe ser de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado.	43
(i) Sentencias que hacen referencia a la naturaleza de la prueba aportada.	43
(ii) Sentencias que hacen referencia al mérito y entidad de la prueba aportada.	46
(iii) Sentencias que hacen referencia a la seriedad, precisión y gravedad.	49
(iv) Sentencias que hacen referencia a la idoneidad.	52

c) No constituye la causal invocada.	52
(i) El objetivo del recurso.	53
(ii) No corresponde a la causal de revisión. No tiene fundamento.	55
(iii) Incumplimiento de las formalidades requeridas por la ley.	57
d) Improcedente por el artículo 476 del Código Procesal Penal.	59
5. Sentencias de recursos de revisión interpuestos por la causal de la letra e del artículo 473.	63
6. Sentencias de recursos de revisiones en las que no se invocó causal o no se especifica qué causal se invocó.	65
V. LA PRUEBA EN EL RECURSO DE REVISIÓN.	71
1. Artículo 476 del Código Procesal Penal que prohíbe la prueba testimonial y la interpretación amplia de testimonio por parte de la Corte Suprema.	72
2. ¿Por qué la aplicación de este criterio amplio por parte de la Corte Suprema vuelve inoperante el artículo 476 CPP?	79
3. Cómo hacer operativa la norma del 476 CPP bajo la legislación actual.	83
4. Crítica a la regulación normativa y a la práctica judicial al fallar el recurso de revisión penal.	85
5. La otra vereda: sobrevaloración epistémica de la prueba pericial.	88
VI. CONCLUSIONES.	93
VII. BIBLIOGRAFÍA	97
ANEXO: FICHAS DE JURISPRUDENCIA	

## Resumen

La presente tesis estudia el recurso de revisión reglamentado en el Código Procesal Penal chileno, comenzando por su identificación como una herramienta procesal destinada a la corrección del problema del error judicial, para luego estudiar la jurisprudencia de la Corte Suprema en esta materia en el período temporal que abarca desde el año 2007 hasta mayo del año 2018, centrándonos en aquellas sentencias en que la Corte ha desestimado el recurso, y analizando desde el contenido de sus fallos el valor epistemológico que otorga a los medios de prueba que han sido objeto de su conocimiento mediante la revisión.

Como conclusión, hemos observado una preponderancia de la causal de la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal como fundamento de las revisiones presentadas, norma que permite presentar nuevos antecedentes y pruebas para acreditar la inocencia del condenado. A partir de ello, hemos constatado que en la abrumadora mayoría de los casos el hecho o antecedente nuevo en que se funda la revisión es considerado insuficiente, existiendo una situación especial en lo que respecta a la prueba testimonial que tiene gran incidencia en esta calificación. Como consecuencia, esta alta tasa de rechazo nos permite concluir que la revisión es una herramienta procesal cuya idoneidad y efectividad para solucionar el problema de la condena de inocentes es cuestionable, tanto por su regulación legal como por la forma en que es aplicada por la Corte Suprema.

## II. Introducción.

El recurso de revisión, definido por Maturana y Mosquera como aquel recurso que tiene por objeto invalidar sentencias firmes ejecutoriadas que han sido ganadas fraudulentamente o injustamente en los casos expresamente señalados por la ley<sup>1</sup>, se encuentra consagrado, en lo que respecta a materia penal post reforma, en el Párrafo 3° del Título VIII del Libro IV del Código Procesal Penal (en adelante “CPC”), entre los artículos 473 a 478 de este cuerpo legal. El artículo 473 nos indica que la procedencia de la revisión se da en cinco supuestos, enumerados entre las letras a) y e) del mismo, casos en los cuales la Corte podrá rever de forma extraordinaria las sentencias firmes en las cuales se hubiere condenado a alguien por crimen o simple delito.

Respecto a este recurso, se ha estudiado la jurisprudencia la Corte Suprema en el período que abarca desde el año 2007 (año en el cual fue presentada la primera revisión desde que entró en vigencia el Código Procesal Penal) hasta mayo de 2018<sup>2</sup>, poniendo énfasis en las sentencias que desestiman la revisión solicitada, para dar cuenta de las razones y argumentos por los que la Corte ha resuelto de esta forma. Así, podemos encontrar, a modo ejemplar, casos en los que se ha acudido a disposiciones que reglamentan la revisión en el Código de Procedimiento Penal o en el Código de Procedimiento Civil en lugar de fundar el recurso en la regulación pertinente del CPC, recursos que han sido rechazados por no presentar la documentación establecida en el artículo 475, casos en los que el recurso ha sido desechado debido a que las solicitudes que plantea al recurrente escapan al objeto de la revisión, o bien casos en los que la Corte Suprema ha considerado insuficiente la prueba presentada para acreditar la inocencia del condenado.

Este estudio parte con el objetivo de determinar cuál es la función y fundamentación de la revisión en nuestro sistema procesal penal, para luego dar paso a un análisis de jurisprudencia que pretende dilucidar el real impacto de este recurso, elaborando estadísticas que dan cuenta de algunas estimaciones numéricas fundamentales: cantidad de recursos interpuestos, recursos acogidos y desechados, causales en las que se han fundado los recursos interpuestos, etc. Finalmente, buscaremos determinar si es posible encontrar una relación

---

<sup>1</sup> MATURANA, Cristian y MOSQUERA, Mario. Los recursos procesales. 3° ed. Santiago, Editorial Jurídica, 2017. 631p.

<sup>2</sup> Se acompañan como anexo a esta tesis las respectivas fichas de jurisprudencia de las sentencias comprendidas este estudio.

entre los fallos analizados y los distintos medios de prueba que han sido presentados para fundamentar el recurso interpuesto. Es por esta relación, que se busca establecer con el aspecto probatorio de la revisión, que nuestro énfasis estará en la causal de la letra d) del artículo 473, que prescribe la procedencia de la revisión en aquellos casos en los que *“con posterioridad a la sentencia condenatoria, ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algún documento desconocido durante el proceso, que fuere de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado”*.

En función de esta estructura es que realizaremos este estudio desde distintas perspectivas: en primer término, hablaremos acerca del error judicial y cómo este fundamenta la consagración de un recurso especial para solucionar el problema de las condenas erróneas en los supuestos a los que se refiere el artículo 473 ya mencionado. Buscaremos, por tanto, dar un sustento teórico a una herramienta procesal que permite supeditar algunos principios tradicionales del sistema jurídico – tal vez, dos de los más importantes principios involucrados sean la seguridad jurídica y la cosa juzgada<sup>3</sup> – en función de un objetivo fundamental, que es la justicia de la decisión.

Acto seguido, nuestro estudio estará dedicado al estudio de jurisprudencia, que abarcará todas las sentencias de aquellos recursos de revisión que no han sido acogidas entre el período 2007 hasta mayo del 2018 incluido, como ya ha sido señalado. La definición de este período temporal se debe a que en el año 2007 se presentó por primera vez una revisión sustentada en el artículo 473 CPP; mientras que mayo de 2018 corresponde a aquel período en que finalizó el desarrollo de esta tesis.

La metodología utilizada para abordar el capítulo de análisis empírico es el examen de todas las sentencias a las que se puede tener acceso de manera pública. Cabe destacar, al respecto, que existen 130 sentencias de carácter reservado a las cuales no ha sido posible acceder por tener dicho carácter, las que quedarán por tanto excluidas de este trabajo.

A partir de los datos obtenidos, podemos observar estadísticamente cuál es la importancia relativa de cada una de las causales del 473 CPP, y cómo cobra especial relevancia la causal de la letra d). También podremos analizar los fallos, agrupados de acuerdo a las causales que

---

<sup>3</sup> De acuerdo a Matura y Mosquera *“lo que se persigue es que la justicia prime por sobre la seguridad configurada por la cosa juzgada. El legislador ha entendido que la justicia debe primar cuando el asunto hubiera sido resuelto de manera injusta, aunque cuando con ello se sacrifique una institución cardinal del derecho procesal: la cosa juzgada”* (Ibíd., 632p).

fueron invocadas al momento de presentar el recurso, e identificar los argumentos más recurrentes de la Corte Suprema para no acoger la revisión.

En un último capítulo, daremos cuenta de la relación que tiene el recurso de revisión con los medios de prueba y el impacto que genera la concepción que, según podemos inferir de la jurisprudencia, tendría la Corte de los mismos al momento de fallar el recurso, en cuanto decide no acoger la revisión interpuesta.

Ya que nuestro enfoque está en las revisiones no acogidas, nos remitimos a aquellos textos que abordan el estudio de las sentencias que han acogido la revisión como parte complementaria de nuestro estudio, esta referencia será en términos estadísticos respecto a las revisiones concedidas, y, someramente, a su principal característica: la preponderancia de la prueba pericial. Es por eso que al momento de abordar los distintos medios de prueba en la revisión nos referiremos a la prueba pericial, ya que tiene un papel principal en los recursos acogidos, no obstante carezca de mayor representación cuantitativa en los recursos materia de este estudio.

Para la realización de este trabajo ha sido una motivación visibilizar el problema de la condena de inocentes desde una arista jurisprudencial. En efecto, uno de los motivos de la elección del tema se relacionó con la escasez de estudios desde esta perspectiva, especialmente de estudios que traten sobre recursos de revisión no acogidos por la Corte Suprema. En un sistema procesal penal debemos considerar que las posibilidades de cometer errores que desemboquen en una condena errónea se verifican desde que se activan los órganos de persecución penal hasta que finaliza la misma con una sentencia con fuerza de cosa juzgada. En este sentido, dentro de las causas de error se ha identificado la mala conducta del defensor, la mala conducta de los agentes del estado, el error pericial o ciencia limitada, la falsa confesión, la declaración falsa y la identificación errónea<sup>4</sup>. La revisión debería ser una herramienta que permita solucionar el problema de la condena errónea que ha sido pronunciada debido a la intervención de alguno de estos factores, pero, según veremos, ya al observar las estadísticas que dan cuenta de una altísima tasa de rechazo es posible cuestionar la utilidad de esta herramienta. Es por eso que parte de este estudio pretender encontrar las razones de este alto rechazo, en las que concurren argumentos normativos, prejuicios en

---

<sup>4</sup> PROYECTO INOCENTES. Introducción. [en línea] <<http://www.proyectoinocentes.cl/pag/24/358/introduccion>> [consulta: 20 junio 2018].

relación al valor probatorio de ciertos elementos, insuficiencia de los medios probatorios presentados, la mala utilización de la revisión, entre otros factores.

Otro objetivo de este trabajo es inferir, a partir del estudio jurisprudencial, el valor epistemológico que le otorga la Corte en sus fallos de revisión penal a los medios de prueba. Nos centraremos especialmente en el testimonio debido a la importancia que tiene por ser un medio recurrentemente utilizado para fundamentar las revisiones interpuestas, y también por su regulación legal. En particular, debido a la utilización que se le da a la declaración de la víctima y la declaración de terceros, pondremos nuestra atención en estos medios de prueba, los que la jurisprudencia de la Corte Suprema enmarca en la prohibición del artículo 476 del Código Procesal Penal, artículo que prohíbe la prueba testimonial como fundamento de la revisión. Es en función de esta norma que gran cantidad de revisiones son desechadas, por lo que cuestionaremos la idoneidad y justificación de este artículo y la interpretación extensiva que hace la Corte del mismo en relación al objetivo que tiene la revisión en un sistema jurídico.

Finalmente, presentaremos las conclusiones de nuestro trabajo como cierre de esta investigación. Verificaremos cómo, a nuestro parecer, la revisión es una herramienta con efectividad limitada en nuestro país, ya que tanto la regulación de la misma en materia procesal penal como la jurisprudencia han restringido los supuestos en los que es posible acoger el recurso, siendo un aspecto característico la gran desconfianza en lo que respecta a la fiabilidad de los medios de prueba de carácter testimonial, tanto de la declaración del imputado o de la víctima como de terceros, en esta materia, lo que repercute en la eficacia de este recurso, ya que la prueba testimonial es el principal medio de prueba utilizada por los peticionarios para respaldar la revisión.



### III. El error judicial y el recurso de revisión como corrección de errores judiciales.

#### A. El error en el proceso.

El recurso de revisión es la única herramienta del sistema penal de nuestro país que otorga la posibilidad de revertir la condena, cuando ya existe cosa juzgada, de una persona que ha sido declarada culpable en un proceso seguido en su contra, al comprobarse la existencia de nuevos antecedentes o pruebas que no habían sido conocidas al momento del juicio. En palabras de la Corte, *“la acción de revisión ha sido establecida por el legislador para obtener la invalidación de una decisión firme o ejecutoriada y lograr con ello que la justicia primara por sobre la seguridad jurídica configurada por la cosa juzgada”*<sup>5</sup>.

En este sentido, el recurso de revisión permite la corrección del error judicial que ha consistido en condenar a aquella persona que, siendo inocente, no pudo probarlo en el proceso que tuvo como resultado su condena, por carecer de aquella prueba o antecedente al momento del juicio. Es decir, y de acuerdo a la nomenclatura de Laudan, se trata de casos en los que el condenado resultó ser un culpable probatorio, pero no material<sup>6</sup>. Es por esto que el recurso de revisión trata de enmendar un error en sentido lógico y epistémico ocurrido en el proceso, es decir, un error que impide alcanzar la verdad de los hechos; y no un error de carácter procedimental o de aplicación del derecho. De acuerdo a Laudan, este primer tipo de error lógico-epistémico puede tomar las siguientes formas:

*“a) si el caso penal ha alcanzado la fase del juicio oral y ha habido un veredicto al respecto, éste es falso; o, b) en caso de que la causa en cuestión no haya alcanzado tal instancia, una persona culpable ha eludido el juicio correspondiente o una persona inocente se ha declarado culpable y el tribunal ha aceptado tal determinación”*<sup>7</sup>.

Laudan considera como relevantes ciertos tipos de errores, que son aquellos referidos a la confusión entre culpabilidad e inocencia material y probatoria, cuestión que para el desarrollo

---

<sup>5</sup> Considerando quinto de la sentencia recaída en la Causa Rol N° 19824-14.

<sup>6</sup> LAUDAN, Larry. Verdad, error y proceso. Un ensayo sobre epistemología jurídica. Madrid, Marcial Pons, 2013. 37p.

<sup>7</sup> *Ibid.*, 33 y 34 pp.

de este trabajo resulta fundamental. Para dar cuenta de estas categorías, Laudan explica que “es legítimo, y en algunos contextos se vuelve esencial, distinguir entre la aseveración ‘Jones es culpable’, en el sentido de que Jones cometió el delito en cuestión, y la aseveración ‘Jones es culpable’, en el sentido de que el sistema jurídico lo ha condenado”<sup>8</sup>. La primera acepción de esta frase identificaría lo que conocemos como culpabilidad material, mientras que la segunda será la culpabilidad probatoria.

En cuanto a la distinción entre inocente material y probatorio, Laudan señala que: “la inocencia material de Jones (...) significa que Jones no cometió el delito en cuestión, y la inocencia probatoria (...) significa que Jones fue exonerado o liberado del escrutinio judicial”<sup>9</sup>.

La comprensión de esta posible confrontación entre culpabilidad e inocencia material y probatoria para un caso concreto es lo que posibilita la fundamentación de la revisión como herramienta procesal, a pesar de que ésta tensiona las bases del ordenamiento jurídico, ya que, como es posible apreciar, en la doctrina el fundamento de la revisión usualmente se ha planteado en términos de una contraposición entre la seguridad jurídica, o cosa juzgada, y la justicia. Así Mosquera y Maturana han señalado que:

*“[e]n general, se señala que el fundamento del recurso de revisión consiste en hacer primar la justicia material por sobre la seguridad jurídica. Se menciona que “con la interposición de esta acción, lo que se persigue es que la justicia prime por sobre la seguridad jurídica configurada por la cosa juzgada. El legislador ha entendido que la justicia debe primar cuando el asunto hubiera sido resuelto de manera injusta, aun cuando con ello se sacrifique una institución cardinal del derecho procesal: la cosa juzgada”<sup>10</sup>.*

Pero más allá que una contraposición entre principios del derecho, considero que las categorías de inocente/culpable material e inocente/culpable probatorio, de las que hemos venido hablando, son las que mejor explican el fundamento de la revisión, pues dan cuenta de, lo que a mi entender, constituye el objetivo de la misma<sup>11</sup>: buscar la coincidencia entre

---

<sup>8</sup> Loc. Cit.

<sup>9</sup> Loc. Cit.

<sup>10</sup> MOSQUERA, Mario y MATURANA, Cristián. Los recursos procesales. 2° ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, agosto 2010 – reimpresión 2013. 580p.

<sup>11</sup> En ese sentido, véase, por ejemplo: HORVITZ, María Inés y LÓPEZ, Julián. Derecho Procesal Penal chileno II. Preparación del juicio, procedimientos especiales, ejecución de sentencias, acción civil. México, Editorial Jurídica de las Américas, 2008. 447p., citando a GUASP, al referirse a que un recurso como lo es la revisión que “prohíbe que resultados trascendentalmente injustos se consoliden, pese al conocimiento y a la prueba de las causas de que esa injusticia se origina”.

aquel sujeto que ha sido declarado culpable judicialmente y aquel que es culpable materialmente, y en el caso de que no coincidan, exculpar al primero, poniendo énfasis en la necesidad de correcciones de los errores judiciales en el sistema jurídico.

El que este sea el objeto de la revisión permite diferenciarlo de recursos como los que buscan modificar o anular una sentencia que fue dictada existiendo errores en la sustanciación del proceso o en la aplicación del derecho en el caso concreto – *error in procedendo* y *error in iudicando*. Estamos pensando, por ejemplo, en el recurso de nulidad o en la apelación. Así, el recurso de nulidad tienen como fundamento, de acuerdo a Maturana: “*velar por resguardar el respeto por las formas del procedimiento establecidas por el legislador para asegurarnos la existencia de un debido proceso y velar por la correcta y uniforme aplicación de la ley penal para la solución de los conflictos criminales*”<sup>12</sup>.

Lo anterior se advierte de la propia regulación del recurso de nulidad, en particular, de las causales de procedencia:

*“Artículo 373. Causales del recurso. Procederá la declaración de nulidad del juicio oral y de la sentencia:*

*a) Cuando, en la cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia, se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, y*

*b) Cuando, en el pronunciamiento de la sentencia, se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo”.*

En el mismo sentido, el artículo 374 del Código Procesal Penal prescribe:

*“Motivos absolutos de nulidad. El juicio y la sentencia serán siempre anulados:*

*a) Cuando la sentencia hubiere sido pronunciada por un tribunal incompetente, o no integrado por los jueces designados por la ley; cuando hubiere sido pronunciada por un juez de garantía o con la concurrencia de un juez de tribunal de juicio oral en lo penal legalmente implicado, o cuya recusación estuviere pendiente o hubiere sido*

---

<sup>12</sup> MOSQUERA, Mario y MATURANA, Cristián. Op. Cit., 332 – 336pp., citado en MATURANA, Cristián. Los recursos del código de procedimiento civil en la doctrina y jurisprudencia. Tomo II. Chile, Thomson Reuters, 2015. 860p

*declarada por tribunal competente; y cuando hubiere sido acordada por un menor número de votos o pronunciada por menor número de jueces que el requerido por la ley, o con concurrencia de jueces que no hubieren asistido al juicio;*

*b) Cuando la audiencia del juicio oral hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continuada exigen, bajo sanción de nulidad, los artículos 284 y 286;*

*c) Cuando al defensor se le hubiere impedido ejercer las facultades que la ley le otorga;*

*d) Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por la ley sobre publicidad y continuidad del juicio;*

*e) Cuando, en la sentencia, se hubiere omitido alguno de los requisitos previstos en el artículo 342, letras c), d) o e);*

*f) Cuando la sentencia se hubiere dictado con infracción de lo prescrito en el artículo 341, y g) Cuando la sentencia hubiere sido dictada en oposición a otra sentencia criminal pasada en autoridad de cosa juzgada”.*

En contraste, la revisión, como señalamos, tendría por objeto la primacía de la justicia, mas no la corrección de defectos procesales<sup>13</sup>, ya que el legislador ha determinado que este tipo de errores en el proceso son materia del recurso de nulidad, según pudimos ver.

Si bien hemos señalado que el objeto del recurso de revisión se relaciona con la primacía de la justicia, es importante matizar esta afirmación aclarando que ello no significa que solo la revisión es un recurso que se encuentre vinculado con la justicia de la decisión. Al respecto, Taruffo señala que existen tres condiciones para establecer la justicia de la decisión:

*“la averiguación de la verdad de los hechos que han ocurrido en el caso concreto constituye sólo una de las condiciones de justicia de la decisión, que para ser justa presupone también que se haya desarrollado de manera correcta y legítima el*

---

<sup>13</sup> Así señalan también FERNÁNDEZ, José Manuel y OLAVARRÍA, Malva. Teoría y práctica de la acción de revisión en el nuevo código procesal penal, causal letra d) del artículo 473. *Revista Ius et Praxis*. 15(2): 216p, 2009: “La diferencia fundamental de esta acción, en relación a las otras formas de impugnación de resoluciones judiciales previstas en el Código Procesal Penal, reside en la particular finalidad que persigue. Ésta consiste en hacer primera la justicia en detrimento de la seguridad jurídica, lo que en nuestro sistema se garantiza a través de la posibilidad prevista por la ley de anular la sentencia condenatoria firme, en ciertos casos que exhiben claramente la injusticia de la decisión”.

*proceso del que constituye el resultado final y, obviamente, también que sea interpretada correctamente la norma que el juez utiliza como regla de juicio*<sup>14</sup>.

Tomando como punto de partida esta visión, el recurso de revisión apunta a conseguir la justicia de la decisión permitiendo la corrección de la misma, cuando ésta no se ha basado sobre los verdaderos hechos que han ocurrido en el caso concreto. Por otro lado, el recurso de nulidad es uno que el legislador ha reglamentado para dar solución a aquellos errores que recaen sobre las otras dos condiciones enunciadas por Taruffo, esto ya que “[s]e trata [el recurso de nulidad], en consecuencia, de un recurso anulatorio que debe ser cualificado como extraordinario, de efectos devolutivo y suspensivo, que persigue invalidar el juicio oral o la sentencia, o ambos a la vez, sea por error o vitium in procedendo, que significa violación de las normas procesales; sea por error o vitium in iudicando, que expresa la violación del derecho adjetivo y/o substancial en la aplicación de la ley (error iuris)”<sup>15</sup>.

Hemos afirmado que la razón que nos permite justificar la creación de un recurso que podría afectar varios de los principios que informan nuestro sistema, como lo es la seguridad jurídica<sup>16</sup>, es hacer primar la verdad como valor que fundamenta la justicia de la decisión. En cuanto la revisión se corresponde con el vehículo que permite rectificar el tipo de error que afecta a la justicia sustantiva, ésta entonces se relaciona con la necesidad de reafirmar la legitimidad del sistema jurídico en cuanto éste es parte del sistema político democrático. Taruffo, en este sentido, nos señala que la verdad toma un valor de carácter político: “(...) uno de los mayores filósofos del siglo xx, Bernard Williams, puso énfasis en las conexiones directas que existen entre verdad, democracia y libertad. El núcleo fundamental del valor político de la verdad consiste en el hecho de que el poder democrático debe fundarse para serlo en un “pacto de verdad” con los ciudadanos”<sup>17</sup>, y asimismo un valor moral.

Relacionado con esta idea, García Amado, en su comentario sobre la obra de Habermas, indica que:

*“las decisiones judiciales han de satisfacer simultáneamente un doble requisito: consistencia con el ordenamiento y aceptabilidad racional (243). Acoge la distinción entre justificación interna y externa y explica que ‘el problema de la racionalidad de*

---

<sup>14</sup> TARUFFO, Michele. Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos. 1° ed. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013. 14p.

<sup>15</sup> NÚÑEZ, Cristóbal. Tratado del Proceso Penal y del juicio oral. México, Editorial Jurídica de las Américas, 2009 333p.

<sup>16</sup> Véase MATURANA, Cristián. Op. Cit., 1175p.

<sup>17</sup> TARUFFO, Michele. Op. Cit., 38p.

*la jurisprudencia consiste en cómo puede la aplicación de un derecho contingentemente surgido ser realizada de modo internamente consistente y externamente fundada de modo racional, a fin de garantizar simultáneamente seguridad jurídica y justicia*<sup>18</sup>.

La decisión justa se encuentra directamente relacionada con la obtención de la verdad en el proceso<sup>19</sup>:

*“un proceso ‘justo’, es decir que se desarrolle correctamente en cuanto a la aplicación de reglas procedimentales oportunas, no garantiza necesariamente una decisión justa. Se podrá decir que esta decisión es legítima desde un punto de vista formal, porque es el resultado de la correcta aplicación de las ‘reglas del juego’, pero todo eso no implica necesariamente que la decisión sea también justa. La razón es que la decisión puede ser considerada justa sólo si dan otras condiciones, que son consideradas conjuntamente necesarias y que están determinadas por el respeto de criterios substanciales de justicia*<sup>20</sup>.

Claramente, la relación entre verdad, justicia y democracia, implica que será legítima la condena en la medida que la persona que padece este castigo sea efectivamente culpable. Asimismo, es necesario que exista la posibilidad de anular esta condena si quien ha sido condenado es inocente. Como señala Mardones, *“no valdría la pena la vida en comunidad y la entrega de espacios de libertad al Estado si los ciudadanos no contamos con medios eficaces para revertir una afirmación equivocada del poder punitivo, expresado en una sentencia condenatoria firme. De ahí la importancia del recurso de revisión*<sup>21</sup>. Y, en palabras de Taruffo, *“una condena se justifica sólo si de verdad el condenado cometió el hecho que se le imputa, no si alguien construyó una buena narración al respecto independientemente de si aquél es realmente culpable*<sup>22</sup>.

Ya hemos dejado establecido la importancia que tienen la verdad y la justicia como pilares del sistema democrático y del Estado de Derecho. Pero, ¿cómo es posible alcanzar la verdad y la justicia en el proceso?

---

<sup>18</sup> GARCÍA, Juan Antonio. La filosofía del derecho de Jürgen Habermas. *Doxa*. 13: 249, 1993.

<sup>19</sup> TARUFFO, Michele. Verdad, prueba y motivación de la decisión sobre los hechos. *Ibid.*, 38 y 39p.

<sup>20</sup> TARUFFO, Michele. *Op. Cit.* 57p.

<sup>21</sup> MARDONES, Fernando. El recurso de revisión, una mezquina protección al inocente. *Revista 93*. (6): 45, diciembre de 2011.

<sup>22</sup> TARUFFO, Michele. *Op. Cit.*, 23p.

El objeto del proceso, al menos deontológicamente, debiese ser llegar a la verdad del asunto que se juzga<sup>23</sup>. Es decir, juzgar a partir de los hechos que son conocidos en el juicio, los cuales han de ser aquellos que verdaderamente ocurrieron. La posibilidad de que un proceso concluya en tal resolución depende, en gran parte, del desarrollo del probatorio en el juicio. A través de la prueba que las partes van aportado, el juez es capaz de acercarse al conocimiento de los hechos:

*“Las partes presentan sus relatos, apoyadas en los medios de prueba de los que hacen uso, buscando convencer al juez de que su representación de la realidad es aquella que realmente aconteció. La forma en que podemos obtener el convencimiento del juez es, precisamente, utilizando la prueba en forma tal que sea concordante con nuestro relato y le otorgue sustento: En cierto sentido, la prueba es el nexo entre los discursos que se hacen en el proceso y los acontecimientos del mundo real: una película muestra ‘lo que sucedió’; una grabación permite oír ‘lo que se ha dicho’; un testigo veraz narra ‘lo que ha visto o escuchado’ en el mundo de los hechos reales. Mediante este nexo el juez reconstruye ‘la realidad’ de los hechos relevantes para la decisión”<sup>24</sup>.*

La prueba, desde esta perspectiva, juega un papel fundamental en un proceso cuyo objeto es el descubrimiento de la verdad. Los medios de prueba son la forma en que llevamos premisas fácticas al proceso. Es por eso que la regulación de los medios de prueba que rija en determinado sistema jurídico cobra una importancia gravitante en la posibilidad de error del sistema jurídico determinado.

La forma en que se regula la prueba en los distintos sistemas jurídicos determina que se excluyan pruebas que nos permitan llegar a conocer los hechos en la forma en que realmente ocurrieron. Ejemplos reconocidos en este tema corresponden a la prueba ilícita, o la prueba declarada inadmisibles para probar ciertos tipos de hechos (ejemplo, la prueba testimonial en material civil para probar obligaciones que debiesen constar por escritura pública). No obstante, esto se debe a que la regulación de la prueba, como institución del sistema procesal,

---

<sup>23</sup> VALENZUELA, Jonatan. Inocencia y razonamiento probatorio. REJ – Revista de Estudios de la Justicia. (18): 13, 2013: “En el proceso penal, como en todos los procesos judiciales, existe un intento de tomar decisiones con la mayor información posible. Es claro, a esta altura, que el objetivo epistémico por excelencia del proceso es la averiguación de la verdad y que esa verdad supone una relativa correspondencia con los hechos que han dado lugar al conflicto sometido a decisión de un determinado juez”.

<sup>24</sup> TARUFFO, Michele. La prueba, Artículos y Conferencias. Editorial Metropolitana, Santiago, 2009. 71p.

no solo busca indiscriminadamente y como único objetivo la verdad, sino que también debe ponderar distintos intereses de la sociedad en un estado de derecho. Al menos, aquello sería un fundamento plausible para la exclusión de aquellas pruebas que sean capaces de llegar a la verdad, en tanto exista, por ejemplo, una vulneración de derechos fundamentales, o se encuentren en juego principios básicos de la sociedad moderna: libertad, democracia, etc.

En este sentido, López señala:

*“Al derecho procesal penal no le es indiferente la forma en que se obtienen y se incorporan los elementos de prueba, porque en un Estado democrático es precisamente esta actividad la que crea mayor riesgo de violación a los derechos fundamentales de las personas (...) formando parte del grupo de garantías individuales ante la persecución penal pública, debían considerarse aquellas que constituyen límites formales al establecimiento de la verdad en cuanto limitan la admisibilidad de los elementos probatorios en la etapa procesal que tiene por objeto el establecimiento de esa verdad, que no es otra que la etapa del juicio oral. Dijimos entonces que la extensión y alcance de estas garantías expresa el balance existente entre las necesidades de la persecución penal y el sistema de libertades individuales dentro de una sociedad determinada (...).”<sup>25</sup>.*

El problema se da cuando la exclusión de medios de prueba, sea vía legislador, sea vía judicial, tiene un fundamento que aparece más opaco a la razón que aquellos ya enunciados. Se trata de casos en los que, más allá de tratarse de una ponderación de principios, fundamentos u objetivos, pareciera ser que la regulación lleva implícita algún prejuizgamiento en base a la idoneidad de un medio de prueba para llegar a demostrar la verdad de un asunto<sup>26</sup>. Esto nos lleva a cuestionarnos cuál es la concepción epistemológica en materia probatoria que se encuentra subyacente en nuestro sistema judicial, cuestión que analizaremos en capítulos posteriores en relación a aquellos fallos que rechazan el recurso de revisión penal.

---

<sup>25</sup> HORVITZ, María Inés y LÓPEZ, Julián. Op. Cit., 77p.

<sup>26</sup> En particular, sobre la exclusión de la posibilidad de presentar prueba testimonial para sustentar el recurso de revisión de acuerdo al artículo 476 del Código Procesal Penal, hay autores que consideran la posibilidad de que aquella disposición sea de carácter inconstitucional, por tratarse de una discriminación arbitraria y una infracción a la garantía de igualdad ante la ley. Así lo indican Fernández y Olavarría en su artículo “Teoría y práctica de la acción de revisión en el nuevo Código Procesal Penal, causal letra d) del artículo 473” (págs. 165 y siguientes).



## **B. El recurso de revisión como corrección del error en el proceso.**

Habiendo abordado en el apartado anterior las razones que justifican la existencia de un recurso que permita corregir los errores judiciales consistentes en la condena de un inocente, pasaremos a revisar la consagración que ha tenido la revisión en Chile.

La revisión está reglamentada en el Párrafo 3º del Título VIII del Libro IV del Código Procesal Penal, particularmente entre los artículos 473 al 480 de dicho cuerpo legal.

El objeto del recurso es rever aquellas sentencias firmes en que se hubiera condenado a alguien por un crimen o simple delito, para ser anuladas en virtud de alguna de las cinco causales que se consignan en el artículo 473 del Código Procesal Penal.

Se discute la naturaleza jurídica de la revisión, en tanto algunos consideran que se trataría propiamente de una acción y no de un recurso, ya que éstos no proceden para la impugnación de sentencias firmes.

No obstante, la solución a esta discusión parece tener meridiana claridad para ciertos autores. Así, Maturana y Mosquera señalan que:

*“(...) la revisión no es un recurso, sino que una acción; puesto que o concurre en ella el requisito básico de todo recurso, consistente en su interposición contra resoluciones que no se encuentran firmes o ejecutoriadas. De allí que se señala que la revisión es propiamente una acción que persigue obtener la invalidación de una sentencia firme o ejecutoriada”<sup>27</sup>.*

Para estos autores, debido a la geografía misma del Código Procesal Penal, el carácter de acción resulta especialmente claro.

Asimismo, en Horvitz y López: *“(...) aun cuando la revisión pudiera ser considerada doctrinariamente como un recurso, la actual regulación normativa de la revisión en el sistema procesal penal chileno deja en claro que está aquí concebida como una acción”<sup>28</sup>*. Entre otras razones, consideran que la revisión comparte con los recursos el ser una vía de impugnación de sentencias que tiende a la declaración de su nulidad, pero que difiere en relación a los mismos en cuanto a sus finalidades.

---

<sup>27</sup> MATURANA, Cristian y MOSQUERA, Mario. Op. Cit., 632p.

<sup>28</sup> HORVITZ, Maria Inés y LÓPEZ, Julián. Op. Cit., 448p.

Habiendo señalado lo anterior, esta discusión no será abordada mayormente en este trabajo, y hacemos referencia a los autores ya mencionados al respecto<sup>29</sup>, debido a que no es el objeto de este trabajo determinar la naturaleza de la acción de revisión, sino que hacer un estudio de la utilidad de esta herramienta procesal.

En cuanto al concepto de revisión, López indica que:

*“la revisión ha sido definida como ‘aquel proceso especial, por razones jurídico-procesales, que tiene por objeto impugnar una sentencia, ante el grado supremo de la jerarquía judicial, en virtud de motivaciones que no pertenecen al proceso mismo en que la resolución impugnada se dicta, sino que son extrínsecas a dicho proceso y determinan, por lo tanto, la existencia de vicios trascendentes a él’<sup>30</sup>.*

Por su parte, Héctor Mery señala que:

*“sobre el recurso de revisión en materia penal, se trata de un medio de impugnación sometido a un régimen de causales gravísimas y de derecho estricto, y su finalidad es poner término, invalidando la sentencia condenatoria dictada, a situaciones que generan una injusta privación de derechos de la persona. En estos casos, la sentencia fue dictada en procesos en los que aparecieron comprobaciones ciertas de haberse incurrido en un error, desconocido para todos los que habían intervenido en la causa, prácticamente imposible de vencer. La ley concede, para estas situaciones muy excepcionales, la posibilidad de concurrir a la Corte Suprema para que esta anule la sentencia en cuestión y, acto seguido e inmediatamente, dicte una sentencia de reemplazo necesariamente absolutoria. En cambio, la declaración prevista en la letra i) del numeral 7° del artículo 19 de la Constitución no es, en rigor, un modo de impugnación de sentencias judiciales. Su naturaleza y propósitos es diferente a un recurso jurisdiccional, como diremos más adelante”<sup>31</sup>.*

---

<sup>29</sup> También es posible remitirnos a la discusión parlamentaria del Código Procesal Penal sobre esta problemática: *“El senado acordó que la solicitud que se hace a la Corte Suprema para que revea una sentencia firme condenatoria y la anule, no es propiamente un recurso, entendiéndose por tal la impugnación que se hace de alguna resolución judicial antes de que quede ejecutoriada es, con mayor propiedad, una acción que pretende enervar el cumplimiento de la sentencia y, en ese sentido, prefirió cambiar de ubicación las disposiciones que la regulan, trasladándolas al Título VIII del Libro IV, que trata precisamente sobre la ejecución de las sentencias firmes”*. Pfeffer, Emilio. Código Procesal Penal. Anotado y Concordado. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2001. 447p

<sup>30</sup> HORVITZ, María Inés y LÓPEZ, Julián. Op. Cit., 447p.

<sup>31</sup> MERY, Héctor. Algunas notas sobre el error judicial, el recurso de revisión y la responsabilidad del estado en materia penal. Comentario a dos sentencias de la Excma. Corte Suprema. *En: Sentencias Destacadas 2011*. Santiago, Ediciones Libertad y Desarrollo, 2012. 218p.

En este sentido, Soraya Callejo, refiriéndose a la regulación española de la revisión, considera que las bases sobre las que se funda tal recurso son las siguientes:

- “- Acción autónoma de impugnación*
- Contra sentencia firme.*
- Dirigida a anular su efecto de cosa juzgada.*
- Por motivos tasados legalmente.*
- Apoyados en razones inmanentes de justicia.*
- Vinculada con un proceso anterior del que trae causa, pero separado y perfectamente diferenciado de éste.*
- Las razones o motivos que revelan su necesidad son extrínsecas y ajenas al pleito base, desvinculadas de los hechos que se alegaron y probaron en él”<sup>32</sup>.*

Como hemos señalado precedentemente, el recurso de revisión tiene por objeto corregir errores que se refieren a la determinación judicial de la apreciación de la verdad de los hechos. Mediante el mismo, el condenado puede aportar nuevos antecedentes que permiten demostrar su inocencia. Para ello, es necesario ahondar en el sentido de las causales que permiten impetrar la revisión. En forma general, de acuerdo a López:

*“las causales que fundamentan la revisión de las sentencias firmes constituyen casos extremos en que resulta evidente que la legitimidad de la sentencia que impone una sanción penal se encuentra en crisis por una circunstancia conocida posteriormente que evidencia que ésta se fundamenta en un indudable error de hecho o ha tenido un origen fraudulento”<sup>33</sup>.*

En particular, las causales para solicitar la revisión de una sentencia firme condenatoria son, según el artículo 473 CPP:

- a) Cuando, en virtud de sentencias contradictorias, estuvieren sufriendo condenados o más personas por un mismo delito que no hubiere podido ser cometido más que por una sola.*

---

<sup>32</sup> CALLEJO, Soraya. La revisión de sentencias firmes en la lec 1/2000. Barcelona, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, 2006. 113p.

<sup>33</sup> HORVITZ, María Inés y LÓPEZ, Julián. Op. Cit., p. 451.

- b) *Cuando alguno estuviere sufriendo condena como autor, cómplice o encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se comprobare después de la condena;*
- c) *Cuando alguno estuviere sufriendo condena en virtud de sentencia fundada en un documento o testimonio de una o más personas, siempre que dicho documento o dicho testimonio hubiere sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal;*
- d) *Cuando, con posterioridad a la sentencia condenatoria, ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algún documento desconocido durante el proceso, que fuere de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado, y*
- e) *Cuando la sentencia condenatoria hubiere sido pronunciada a consecuencia de prevaricación o cohecho del juez que la hubiere dictado o de uno o más de los jueces que hubieren concurrido a su dictación, cuya existencia hubiere sido declarada por sentencia judicial firme.*

Ya que no todo caso de manifiesta injusticia, sino solo los reconocidos en el texto legal, son causales que permiten anular una sentencia condenatoria firme, se considera que la revisión se trata de una acción o recurso de carácter estricto<sup>34</sup>, característica que Maturana nos señala en virtud de su análisis jurisprudencial de la revisión: “*Que, en consecuencia, el recurso de revisión es de derecho y constituye una regla de excepción que sólo tiene aplicación en los casos taxativamente señalados (...). Luego, a través de este medio de impugnación, no puede reverse el juicio terminado por sentencia ejecutoriada por razones distintas de las señaladas por la ley (...)*”<sup>35</sup>. Si bien se refiere en este apartado, en específico a la revisión reglada en el CPC, también es aplicable a la revisión penal.

No obstante la regulación de la revisión en nuestra legislación procesal penal, demostraremos en los capítulos siguientes, mediante el estudio de las sentencias de la Corte Suprema que rechazan el recurso de revisión<sup>36</sup>, que éste, a fin de cuentas, resulta ser un método poco eficaz para la corrección del error judicial, ya que:

---

<sup>34</sup> FERNÁNDEZ, José Manuel y OLAVARRÍA, Malva., 218p.

<sup>35</sup> MATURANA, Cristián. Op. Cit., 1179p.

<sup>36</sup> Las sentencias revisadas corresponden a aquellas recaídas en los recursos de revisión interpuestos entre los años 2007 (primer año en el cual se presentaron recursos de revisión en virtud del artículo 473 del Código Procesal Penal), hasta mayo de 2018.

(i) En la práctica judicial, el recurso de revisión suele ser desestimado sin mayor análisis ni fundamentación por parte de la Corte Suprema.

(ii) Una de las razones por las cuales esto tiene lugar, es debido a la infravaloración epistémica de aquellos medios de prueba que podríamos considerar no-científicos. En particular, nos referimos a la prueba testimonial y documental.

(iii) Esta infravaloración tiene su origen en la legislación, ya que el artículo 476 del Código Procesal Penal indica que “no podrá probarse por testigos los hechos en que se funda la solicitud de revisión”.

(iv) La prohibición del artículo 476 CPP ya mencionada es extendida por la Corte a aquellos documentos que contienen una declaración de parte o de víctima.

(v) El estándar probatorio es particularmente elevado. En teoría, podríamos considerar que mediante el recurso de revisión se requiere que la prueba presentada permita afirmar la inocencia del imputado más allá de toda duda razonable.

Los aspectos mencionados en este apartado dan cuenta de algunas razones por las cuales la revisión es insuficiente para permitir la comprobación de la verdad de un hecho que no pudo ser conocido durante el juicio. Esto porque ambas - tanto la propia regulación de la revisión como la práctica de la Corte Suprema al fallar estos recursos -, nos dan cuenta de una serie de impedimentos para presentar prueba que puede resultar fundamental para acreditar la inocencia del condenado.

No obstante, es necesario considerar que la obtención de la verdad no es el único objeto del recurso de revisión – o mejor dicho, del sistema judicial en su conjunto –. Así hemos señalado reiteradamente al indicar cuáles son los principios del sistema jurídico que juegan al momento de determinar la racionalidad de una decisión. Eso tiene como corolario que la regulación de la prueba que afecta directamente la obtención de la verdad en el proceso, está sujeta a la ponderación de distintas finalidades. Ferrer señala al respecto que “*Como también señala Van Fraassen (1980: 24), decir que algo es la finalidad de una institución o actividad, no excluye que existan otras finalidades o propósitos. Y éste es el caso de la regulación de la prueba (...)*”<sup>37</sup>. Entre otros, cita el interés en la celeridad de una decisión, y que ésta resuelva el

---

<sup>37</sup> FERRER, Jordi. La valoración racional de la prueba. Madrid, Marcial Pons, 2007. 31p.

conflicto definitivamente, la paz social, protección de derechos individuales, o el secreto de ciertas comunicaciones<sup>38</sup>.

En cuanto a las conclusiones que podemos adelantar del estudio de la jurisprudencia de la CS, y relacionado con estos aspectos probatorios, la mayoría de los recursos de revisión son interpuestos en virtud de la causal de la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, apoyándose principalmente en declaraciones juradas de la víctima o de testigos que se retractan de sus dichos o reconocen haber cometido un error en relación a la inculpación del condenado. Estos medios de prueba no son considerados suficientes para entrar a conocer siquiera el fondo del asunto, de acuerdo a lo que vemos en los fallos de la Corte Suprema, siendo la mayoría de estos recursos desechados de plano.

Esto demuestra cómo la regulación y valoración de la prueba determina la eficacia de este recurso en la práctica, y habiendo establecido esto, en los capítulos siguientes nos adentraremos en este impacto cuantitativo y su relación con los medios de prueba.

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*, 31-32pp.

#### **IV. Análisis empírico. Recursos de revisión rechazados por la Corte Suprema en el periodo 2007 – mayo 2018.**

En este capítulo nos abocaremos a realizar un estudio empírico de sentencias dictadas por la Corte Suprema sobre recurso de revisión en materia penal. Este trabajo ha sido elaborado utilizando la base de datos obtenida del Poder Judicial mediante Ley de Transparencia<sup>39</sup>, cuya fuente son las Estadísticas del Poder Judicial, y abarcará desde el año 2007 hasta el mes de mayo del 2018<sup>40</sup>.

Como ha señalado Mauricio Duce,

*“[S]i bien el año 2006 es el primero en el que el sistema procesal acusatorio estuvo vigente en todo el país, debido a que los recursos de revisión se hacen procedentes una vez que existen sentencias condenatorias ejecutoriadas, es probable que sólo a partir de 2007 se refleje en realidad el flujo regular de este tipo de acciones. Por eso que considerar años previos podría llevar a generar algunas distorsiones acerca del funcionamiento del sistema”<sup>41</sup>.*

En efecto, de acuerdo a la base de datos que ha sido utilizada para realizar este trabajo, el Poder Judicial registra sentencias de revisión penal tras la reforma, desde el año 2007.

Una primera aproximación al estudio de las sentencias en estudio nos permite constatar que la cantidad de recursos de revisión interpuestos ante la Corte Suprema fue ascendente desde el año 2007 hasta el año 2010, llegando a presentarse 85 solicitudes en el año 2010. Desde 2011 a la actualidad, en términos cuantitativos, este recurso ha sufrido variaciones entre el rango desde 27 (año 2016)<sup>42</sup> a 82 (año 2011) revisiones presentadas.

Es probable que durante los primeros años de la puesta en marcha del nuevo sistema procesal penal existiesen mayores expectativas en relación a la efectividad de la revisión para rever

---

<sup>39</sup> Respuesta a la solicitud de información NR001T0002071 de fecha 12 de septiembre de 2017, complementada con la respuesta a la solicitud de información NR001T0002727 de fecha 29 de mayo de 2018.

<sup>40</sup> Este estudio abarcaba originalmente hasta julio del 2017, época en la que se inició el mismo, extendiéndose luego hasta mayo de 2018 mediante la ampliación de la base de jurisprudencia tras una nueva solicitud a transparencia.

<sup>41</sup> DUCE, Mauricio. La condena de inocentes en Chile: una aproximación empírica a partir de los resultados de los recursos de revisión acogidos por la Corte Suprema en el período 2007-2013. Política Criminal. 10(19): 166p, julio 2015.

<sup>42</sup> Este dato no considera el año 2018, ya que solo se cuenta con información hasta el mes de mayo de este año.

una condena, y que esto explique la cantidad de recursos que llegaron a ser presentados. No obstante, la alta tasa de rechazo de los mismos puede haber comenzado a disuadir la interposición de la revisión. Asimismo, según se verá en el estudio precedente, las sentencias de la Corte nos demuestran que existen ciertos errores comunes al momento de interponer la revisión y ciertas exigencias que no son satisfechas por los recurrentes. Esto también podría ser parte de la explicación de esta variación numérica, dado que los posibles legitimados activos, en virtud de la jurisprudencia existente, pueden haber determinado que no les será posible en el caso concreto cumplir con los criterios requeridos por la Corte Suprema.

Una segunda aproximación al estudio de estas sentencias nos permite clasificarlas por grupo de término, determinando así cuántas solicitudes de revisión han sido rechazadas y cuántas acogidas. En el período abarcado por este estudio, han sido presentados 629 recursos de revisión, de los cuales sólo 52 han sido acogidos. Es decir, tan solo un 8,27%.

Para graficar lo anterior, daremos cuenta mediante las tablas I y II de: (i) la cantidad de recursos impetrados por año; y, (ii) el grupo de término de los mismos (cuántos de ellos fueron rechazados y cuántos acogidos):

**Tabla I: Recursos de Revisión de Reforma Penal Presentados Por Año**

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Revisiones presentadas	32	58	76	85	82	58	68	56	42	27	35	10	629

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de las Estadísticas del Poder Judicial.

**Tabla II: Recurso de Revisión de Reforma Penal Acogidos y No acogidos**

Grupo de Término	Total
No acogidos	577
Acogidos	52

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de las Estadísticas del Poder Judicial.



## A. Recursos de revisión no acogidos por la Corte Suprema.

Los recursos de revisión que, por distintas causales, no fueron acogidos por la Corte Suprema en el período en estudio ascienden a 577 de los 629 interpuestos. Esto implica, en términos porcentuales, que el 91,73% de los recursos interpuestos fueron desestimados. La siguiente tabla especifica por año esta información:

**Tabla III: Recurso de Revisión de Reforma Penal No Acogidos Por Año**

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Recursos presentados	32	58	76	85	82	58	68	56	42	27	35	10	629
Recursos no acogidos	29	52	71	74	77	47	65	55	40	26	31	10	577
Porcentaje	90,63	89,66	93,42	87,06	93,90	81,03	95,59	98,21	95,24	96,30	88,57	100	91,73

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de las Estadísticas del Poder Judicial.

Las causales para no acoger el recurso de revisión son 8, de acuerdo a las categorías utilizadas en la base de datos obtenida desde el Poder Judicial: (i) desecha recurso de plano por el artículo 659 del Código Procesal Penal; (ii) desecha de plano recurso de revisión; (iii) desistido; (iv) inadmisibles recursos de queja; (v) inadmisibles recursos de revisión; (vi) rechaza recurso de revisión; (vii) sin tramitación; y, (viii) téngase por no presentado el recurso, de acuerdo a la clasificación de la base de datos estadísticos de la Corte Suprema. En la siguiente tabla se muestra la cantidad de recursos desestimados por cada una de ellas:

**Tabla IV: Causales para no acoger el recurso**

Causal	Cantidad
Desecha de plano por el artículo 659 del Código Procesal Penal	3
Desecha de plano recurso de revisión	518
Desistido	2
Inadmisibles recursos de queja	1
Inadmisibles recursos de revisión	1
Rechaza recurso de revisión	39
Rechazado recurso de queja	1
Sin tramitación	3
Téngase por no presentado el recurso	9
Total	577

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de las Estadísticas del Poder Judicial.

No obstante, tras estudiar las sentencias no hemos encontrado patrones sustanciales para establecer qué características tendría cada una de estas categorías ni tampoco claridades en lo que respecta a la determinación de posibles distinciones entre unas y otras. Por ello, el universo de este estudio estará constituido por todas las sentencias que fallan revisiones no acogidas por la Corte Suprema, las que en principio ascenderían a 577.

Sin embargo, no todas estas sentencias se encuentran disponibles. Existen numerosos recursos reservados a los cuales no se puede tener acceso de forma pública<sup>43</sup>. La siguiente tabla da cuenta de: (i) el total de recursos desestimados por la Corte por año; (ii) la cantidad de recursos reservados por año; y (iii) las sentencias que finalmente constituirán el universo de este trabajo:

**Tabla V: Recursos No Acogidos Totales, Reservados y Total Disponible**

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Total	29	52	71	74	77	47	65	55	40	26	31	10	577
Recursos reservados	1	6	20	10	20	11	18	13	16	4	9	2	130
Total disponible	28	46	51	64	57	36	47	42	24	22	22	8	447

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de las Estadísticas del Poder Judicial.

En consideración a todos los datos cuantitativos expuestos, el universo corresponde a un total de 447 recursos desechados o rechazados por la Corte Suprema en el período 2007 a mayo de 2018, los cuales son objeto del análisis que se realiza en los siguientes apartados.

---

<sup>43</sup> Al ser consultadas las causas según rol en la página del poder judicial, se indica que el recurso corresponde a uno de materia reservada, por lo que no es posible acceder al expediente de revisión ante la Corte Suprema.

## **B. Análisis de las revisiones no acogidas.**

En el presente apartado haremos un análisis de los fallos que desestiman el recurso de revisión reglamentado en el Código Procesal Penal, estructurando el estudio de acuerdo a las causales de interposición que establece el artículo 473 de este cuerpo legal.

Previamente, es necesario hacer una acotación respecto a las sentencias que dictaminan rechazar o desechar la revisión, ya que tras el análisis de éstas resulta meridianamente claro que se trata de categorías cuya distinción, más allá de la palabra utilizada, no difiere mayormente. Así, al tenor de los fallos revisados podemos observar que (i) la Corte, en situaciones análogas, ha fallado tanto desechar como rechazar de plano el recurso; (ii) para rechazar o para desechar el recurso la Corte ha fundamentado en numerosas ocasiones de igual forma su sentencia; y (iii) en ambos casos la Corte puede que se haya o no pronunciado respecto de la valoración de los elementos probatorios presentados, por lo tanto, ambos tipos de términos son útiles al objeto de este trabajo.

### **1. Sentencias de recursos de revisión interpuestos por la causal de la letra a del artículo 473 del Código Procesal Penal.**

El artículo 473 a) del Código Procesal Penal señala lo siguiente:

*“Artículo 473.- Procedencia de la revisión. La Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por un crimen o simple delito, para anularlas, en los siguientes casos:*

*a) Cuando, en virtud de sentencias contradictorias, estuvieren sufriendo condena dos o más personas por un mismo delito que no hubiere podido ser cometido más que por una sola;”*

Para explicar en qué consiste este numeral, la Corte Suprema señala, basándose en la norma recién transcrita, lo siguiente:

*“1° Que la revisión de las sentencias firmes, procede en el nuevo sistema procesal penal, en los casos taxativamente señalados en el artículo 473 del Código que rige esa materia y que en su literal a) dispone, que la Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por crimen o simple delito, para anularlas, cuando en virtud de sentencias*

*contradictorias estuvieren sufriendo condena dos o más personas por un mismo delito que no hubiere podido ser cometido más que por una sola” (sentencia de la Causa Rol N° 2560-2008)<sup>44</sup>.*

La Corte Suprema ha utilizado los siguientes argumentos a la hora de desestimar revisiones fundadas en esta causal:

*“(…) Que en el presente caso, sólo se impugna la valoración probatoria que se ha hecho de los antecedentes de cargo y la supuesta omisión de algunos documentos que, en concepto del recurrente habrían resultado atingentes a la cuestión debatida, de modo que, tal como lo apunta el Ministerio Público-, no se configura el requisito de procedencia de la causal esgrimida” (sentencia de la Causa Rol N° 5529-2007 de la Corte Suprema).*

En otra sentencia señala que:

*“(…) sin embargo, en fundamento de tal causal, se esgrime que la otra condenada por los mismos hechos, recibió una sanción inferior, lo que no constituye la causal invocada” (Sentencia Rol N° 1543-2008 de la Corte Suprema).*

En el mismo sentido, en la sentencia de la Causa Rol N° 35115-16 indica que:

*“en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen las causales invocadas, pues carecen de la entidad suficiente para demostrar la inocencia del imputado”.*

Equivalentes razonamientos se repiten en Sentencias de años posteriores, por ejemplo, en las sentencias recaídas en las Causas Rol N° 7935-2010, 40-2011, 5614-2012, 2664-2013, 455-2014, 99914-2016.

En estos casos, la Corte desecha los recursos presentados debido a que lo que se pide (el objeto de la acción o del recurso interpuesto, lo que pretende conseguir el peticionario), o bien,

---

<sup>44</sup> Lo mismo en el considerando primero de la sentencia de la Causa Rol N° 2384-10: *“Que la revisión de las sentencias firmes, procede en el nuevo sistema procesal penal, en los casos taxativamente señalados en el artículo 473 del Código que rige esa materia y que en su literal a) dispone, que la Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por crimen o simple delito, para anularlas, cuando en virtud de sentencias contradictorias estuvieren sufriendo condena dos o más personas por un mismo delito que no hubiere podido ser cometido más que por una sola”.* En este sentido, se pueden consultar también las sentencias de las Causas Rol N° 5529-07, N° 2640-09, N° 273-10, N° 42-11, N° 5614-12, N° 2664-13, N° 8316-14, N° 99914-16, N° 41403-17, entre otras.

los hechos que se alegan (los supuestos de hecho que configuran la causal), no coinciden con aquellos que permiten acoger el recurso de revisión.

En cuanto al requisito de existencia de sentencias contradictorias, la Corte Suprema se ha pronunciado de la siguiente forma:

*“(…) Que, al no existir sentencias contradictorias que impliquen la condena de dos personas por un delito que sólo pudo cometerse por una (...) no se admitirá el recurso a tramitación” (Sentencia Rol N° 4522-2009 de la Corte Suprema).*

Estos mismos razonamientos se repiten en sentencias de años posteriores, como por ejemplo en las sentencias de las Causas Rol N° 6861-2010, en la cual se descarta el recurso ya que *“no se señala cuáles serían las sentencias contradictorias que demostrarían la condena de dos personas, en fallos diversos (...)”*, N° 6173-2011: *“en efecto, no hay en la especie sentencias contradictorias”*, N° 8197-2013: *“(…) en este caso, se funda el recurso en que la decisión de condena no razonó previamente en torno a una eventual complicidad del imputado, dada su amistad con uno de los sentenciados, y en una investigación que se sigue en contra de sus funcionarios aprehensores por supuestos delitos en contra de la propiedad cometidos al ingreso y registro de su domicilio, antecedentes que no configuran la causal de la letra a) del artículo 473 del Código Procesal Penal, por cuanto ella exige la dictación de sentencias contradictorias (...)”*, etc.

En la sentencia de la Causa Rol N° 8316-2014 de la Corte Suprema encontramos una argumentación más detallada:

*“3° Que como se evidencia de lo expuesto, distintos acusados por los mismos hechos han sido juzgados en oportunidades diversas, estableciéndose en cada una de ellas la participación que en el hecho ilícito imputado les ha correspondido, sin que al realizar esta labor jurisdiccional se haya incurrido en contradicción alguna. De esa manera, el delito de robo con homicidio por el cual fue sentenciado el peticionario Rocca Álvarez, tanto fáctica como normativamente pudo ser cometido por más de una persona, tal como resolvió el tribunal de la instancia en los respectivos juicios orales, lo que impide estimar cumplidos los extremos que prevé la causal invocada de la letra a) del artículo 473 del Código Procesal Penal, para la revisión de la sentencia cuestionada”.*

En la sentencia anterior, la Corte realiza un examen de la procedencia de la revisión, haciéndose cargo de las alegaciones del peticionario y explicitando el razonamiento que ha

utilizado para desestimar el recurso en esta causa, determinando finalmente que no existen sentencias contradictorias. Esto constituye una innovación, en cuanto no se limita a repetir simplemente el texto del artículo 473 letra a) para justificar el rechazo o la decisión de desechar el recurso de plano. En ese sentido, la Corte entiende que tanto desde una perspectiva fáctica, de acuerdo a la naturaleza del delito y los hechos en los cuales se basa la sentencia de primera instancia; como desde una perspectiva normativa, de acuerdo a la regulación de este ilícito en los cuerpos normativos correspondientes, es posible que el delito haya sido cometido por más de una persona, y también es posible la existencia de fallos condenatorios de más de una persona.

Finalmente, en la sentencia recaída en la Causa Rol N° 5912-11 la Corte también hace referencia a la posibilidad de que dos personas cometan el mismo delito, como factor excluyente de la procedencia de la causal:

*“(...) debiendo tenerse en consideración, además, que en la especie se trata de un delito que sí puede cometerse por uno o más individuos”.*

Podemos concluir que el criterio principal de la Corte Suprema para analizar esta causal es determinar si es posible fáctica y normativamente que el delito haya sido cometido por más de una persona. Si ello es posible, entonces no nos encontramos ante sentencias contradictorias, dando lugar al rechazado del recurso.

En términos cuantitativos, la utilización del literal a) se grafica en la siguiente tabla:

**Tabla VI: Recursos de Revisión fundados en el artículo 473 letra a)**

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Total disponible recursos no acogidos	28	46	51	64	57	36	47	42	24	22	22	8	447
Fundados en la letra a)	1	2	6	4	9	2	2	3	0	2	1	0	32

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de las Estadísticas del Poder Judicial.

Esto significa que en un 7,23% de los recursos de revisión no acogidos se ha invocado la causal del 473 a).

## 2. Sentencias de recursos de revisión interpuestos por la Causal de la letra b del artículo 473.

El artículo 473 b) indica que:

*“Artículo 473.- Procedencia de la revisión. La Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por un crimen o simple delito, para anularlas, en los siguientes casos: (...)*

*b) Cuando alguno estuviere sufriendo condena como autor, cómplice o encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se comprobare después de la condena;”*

Durante el período estudiado solo en la Causa Rol N° 3166-12 se invocó como causal este literal. Este fallo señala en su considerando segundo que:

*“(...) en el presente caso, sin perjuicio de haberse esgrimido todas estas causales, ellas se fundamentan en los mismos antecedentes del procedimiento que vuelven a repetirse y que se concluyen con una imputación de falsos o “mentirosos”, lo que no se corresponde con ninguna de las causales esgrimidas”.*

Este recurso también se fundó en los literales c) y d); es por ello que el tribunal hace una referencia genérica y no ahonda en el literal b), de forma que no contamos con sentencias para pronunciarnos sobre los criterios jurisprudenciales utilizados para esta causal.

Ahora bien, en términos cuantitativos, la utilización del literal b) se grafica en la siguiente tabla:

**Tabla VII: Recursos de Revisión fundados en el artículo 473 letra b)**

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Total disponible recursos no acogidos	28	46	51	64	57	36	47	42	24	22	22	8	447
Fundados en la letra b)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de las Estadísticas del Poder Judicial

Esto significa que en un 0,22% de los recursos de revisión no acogidos se ha invocado la causal del 473 b).

### **3. Sentencias de recursos de revisión interpuestos por la causal de la letra c del artículo 473.**

La causal de la letra c) del artículo 473 prescribe lo siguiente:

*“Artículo 473.- Procedencia de la revisión. La Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por un crimen o simple delito, para anularlas, en los siguientes casos: (...)*

*c) Cuando alguno estuviere sufriendo condena en virtud de sentencia fundada en un documento o en el testimonio de una o más personas, siempre que dicho documento o dicho testimonio hubiere sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal;”*

En las sentencias de revisión fundadas en esta causal, la Corte Suprema usualmente comienza con la siguiente consideración:

*“1° Que la revisión de las sentencias firmes, procede en el nuevo sistema procesal penal, en los casos taxativamente señalados en el artículo 473 del Código que rige esa materia y que en su literal c) dispone, que la Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por crimen o simple delito, para anularlas, cuando alguno estuviere sufriendo condena, en virtud de sentencia fundada en un documento o en el testimonio de una o más personas, siempre que dicho documento o dicho testimonio hubiere sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal”* (sentencia recaída en la Causa Rol N° 3543-2009)<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> Lo mismo podemos apreciar, por ejemplo, en las Causas Rol N° 18460-16: *“Que la revisión de las sentencias firmes, procede en el nuevo sistema procesal penal, en los casos taxativamente señalados en el artículo 473 del Código que rige esa materia y que en su literal c) dispone, que la Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por crimen o simple delito, para anularlas, cuando alguno estuviere sufriendo condena, en virtud de sentencia fundada en un documento o en el testimonio de una o más personas, siempre que dicho documento o dicho testimonio hubiere sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal”*; N° 8173-15: *“Que la revisión de las sentencias firmes, procede en el nuevo sistema procesal penal, en los casos taxativamente señalados en el artículo 473 del Código que rige esa materia y que en su literal c) dispone, que la Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por crimen o simple delito, para anularlas, cuando alguno estuviere sufriendo condena, en virtud de sentencia fundada en un documento o en el testimonio de una o más personas, siempre que dicho documento o dicho testimonio hubiere sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal”*. También sentencias de las Causas Rol N° 10756-13, N° 2452-12, N° 4262-10, N° 2477-09, etc.



Como podemos apreciar, se utiliza el tenor literal de la ley.

Las motivaciones de la Corte giran en torno a los siguientes argumentos, de forma prácticamente uniforme en todos los fallos estudiados:

*“2° Que sin embargo, en el presente caso, los hechos en que el recurrente hace consistir la causal invocada no la constituyen, pues la falsedad que predica de los dichos de los testigos de cargo no ha sido declarada judicialmente y la pretensión de cambio de calificación de la figura penal no se encuadra en el motivo de nulidad alegado”* (sentencia recaída en la Causa Rol N° 3543-2009).

En este caso, lo que buscaba obtener el recurrente no constituye la causal ni se condice con la finalidad del recurso de revisión, ello porque no se ha declarado judicialmente la falsedad del testimonio, y porque el objeto que persigue – el cambio de calificación de la figura penal – no es el propio de la revisión. Misma situación acontece en la Causa Rol N° 1425-08, cuya sentencia en su considerando segundo indica que:

*“(…) sin embargo, en el presente caso, lo que se reclama es una vulneración del artículo 340 del Código Procesal Penal, por no haberse encontrado el arma homicida, por la falta de testigos presenciales y porque el único testigo que tendría esa calidad, habría reconocido no haber visto el rostro del agresor y fue además, objeto de presión policial, aseveraciones que no constituyen los fundamentos de la causal esgrimida (...) razón suficiente para rechazar su tramitación”.*

Véase también lo que ocurre en la sentencia recaída en la Causa Rol N° 4189-11:

*“Además, no se pretende la declaración de inocencia del condenado, que es el objetivo propio de la solicitud de revisión, sino sólo que se omita la concurrencia de las circunstancias que permitieron calificar el homicidio que se dio por probado, por estimar el recurrente que se trató sólo de un homicidio simple, lo que demuestra también la inviabilidad de la petición”.*

Asimismo, en cuanto a la alegación de falso testimonio, es usual que recurrente carezca de lo necesario para que sea procedente el recurso, ya que no cuenta con sentencia firme que declare tal situación. Así:

*“2° (...) y la causal que esgrime, esto es, la existencia de falso testimonio no ha sido declarada en sentencia firme, razones suficientes para rechazar su tramitación”* (sentencia Rol N° 2148-2008 de la Corte Suprema).

También en la sentencia recaída en la Causa Rol N° 18460-16:

*“3° Que los hechos en los que el recurrente hace consistir las causales invocadas no son constitutivos de las mismas, pues, por una parte, la falsedad que predica de los dichos de los testigos no ha sido declarada judicialmente”.*

En la sentencia de la Causa Rol N° 4495 indica en el considerando segundo:

*“Que sin embargo, en el presente caso, los hechos en que el recurrente hace consistir la causal invocada no la constituyen, pues la falsedad que postula de los dichos de los testigos Marco Toledo, Alejandro Espinoza y Oscar Quezada, no ha sido declarada judicialmente”.*

En la misma línea véase, a modo de ejemplo: sentencias recaídas en las causas Rol N° 9076-2009, N° 7882-2010, N° 2480-2011, N° 2452-2012, N° 10756-2013, N° 14778-2015.

Como vemos, y en línea con lo señalado para los casos en que no se acogen las revisiones impetradas en virtud del literal a), existen revisiones rechazadas porque lo pedido por el recurrente discrepa de la finalidad de la revisión, o porque no se configuran los supuestos de procedencia de la misma, aunque la causa principal es la inexistencia de sentencia que declare el falso testimonio, motivo que es propio de la causal del literal c).

En términos cuantitativos, la utilización del literal c) se grafica en la siguiente tabla:

**Tabla VIII: Recursos de Revisión fundados en el artículo 473 letra c)**

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Total disponible recursos no acogidos	28	46	51	64	57	36	47	42	24	22	22	8	447
Fundados en la letra c)	0	8	4	9	5	2	1	0	3	2	0	0	34

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de las Estadísticas del Poder Judicial

Esto significa que en un 7,61% de los recursos de revisión no acogidos se ha invocado la causal del 473 c).

#### 4. Sentencias de recursos de revisión interpuestos por la causal de la letra d del artículo 473.

La causal de revisión consagrada en el artículo 473 letra d) CPP concentra el principal interés de este estudio, ya que permite hacer un análisis de la forma en que la Corte concibe los distintos medios de prueba, en cuanto a concepto y valor epistémico que otorga a los mismos, a partir de lo que falla, y del contenido y motivación de sus sentencias. Esto es posible porque mediante esta norma, el legislador establece la procedencia de la revisión de una sentencia en razón de la aparición de nuevos hechos o del descubrimiento de documentos desconocidos durante el proceso que permitan establecer la inocencia del condenado. Lo anterior, implica la posibilidad de presentar elementos probatorios ante la Corte Suprema, quien deberá determinar si tales elementos son de tal naturaleza que permita a este tribunal anular la sentencia condenatoria.

Previamente, vale destacar la importancia cuantitativa que tiene en la práctica de la causal de la letra d). Así, en el período en estudio esta causal es aquella que más ha sido utilizada por los recurrentes, según se puede apreciar en el siguiente cuadro, que nos detalla las cifras por año:

**Tabla IX: Recursos interpuestos por el artículo 473 d) que fueron rechazados o desechados de plano entre el período 2007 – julio 2017.**

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Total disponible recursos no acogidos	28	46	51	64	57	36	47	42	24	22	22	8	447
Fundados en la letra d)	16	29	23	28	24	26	35	31	21	20	18	8	279

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de las Estadísticas del Poder Judicial

Es decir, de 447 recursos de revisión analizados en este trabajo y que fueron desestimados, 279 de ellos invocaron la causal de la letra d) del 473, lo que representa el 62,42% del total de recursos no acogidos. Ello resulta de toda lógica, dada la evidente superioridad cuantitativa de las solicitudes de revisión interpuestas en virtud de este numeral.

En lo que sigue, daremos cuenta de los argumentos que utiliza la Corte Suprema para rechazar o desechar los recursos de revisión interpuestos en razón de la letra d) del artículo 473, literal que prescribe:

*“Artículo 473.- Procedencia de la revisión. La Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por un crimen o simple delito, para anularlas, en los siguientes casos: (...)*

*d) Cuando, con posterioridad a la sentencia condenatoria, ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algún documento desconocido durante el proceso, que fuere de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado;”*

En un primer examen de las sentencias que abarca este estudio, podemos identificar que en sus fallos, la Corte Suprema considera que existen dos requisitos copulativos que deben concurrir para conceder el recurso de revisión penal por esta causal, los cuales resultan concordantes con la literalidad del artículo:

- (1) Que el hecho que se descubriese con posterioridad a la sentencia o apareciera un documento desconocido durante el proceso.
- (2) El hecho o documento sea de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado.

Así lo vemos, por ejemplo, en la sentencia de la Causa Rol N° 355-2008, en la que se señalan ambos requisitos al evaluar (i) la ocurrencia o descubrimiento de un hecho o aparición de algún documento desconocido, y (ii) que tal hecho o documento sea suficiente para determinar la inocencia del imputado:

*“2° Que del análisis del recurso instaurado se observa que el fundamento de la pretensión no se compadece con las exigencias de la causal alegada, (...) de modo que no se trata entonces de la ocurrencia o el descubrimiento de un hecho nuevo o la aparición de algún documento desconocido hasta ese entonces cuya suficiencia determine la inocencia del imputado”.*

No obstante, en algunas sentencias podemos ver que la Corte solo se pronuncia sobre este primer requisito para desestimar el recurso, como en la Causa Rol N° 4909-2009:

*“2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda predicar la inocencia del acusado,*

*limitándose el recurrente a criticar la valoración de la prueba por el tribunal, motivo por el cual no será admitido a tramitación”.*

Mientras que en la Causa Rol N° 5618-09 se pronuncia sobre ambos:

*“2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia del acusado, careciendo el video aludido y las causas laboral y de policía local de la entidad suficiente para ello”.*

En la Causa Rol N° 6904-2007 la Corte falla lo siguiente:

*“2° Que sin embargo, el nuevo hecho ocurrido o descubierto que se ofrece consiste en una declaración jurada de un antecedente que siempre estuvo en conocimiento de las partes y que, por lo tanto, no satisface las exigencias de la disposición legal en cuestión. Del mismo modo, atendidos los elementos de cargo que se tuvieron en consideración para tener por establecida la participación del condenado, según se aprecia del fundamento octavo del fallo acompañado a la solicitud, no aparece tampoco que tal documento tenga la naturaleza suficiente para establecer la inocencia del acusado”.*

En segundo lugar, del análisis de estas sentencias podemos observar que la Corte esgrime dos argumentos en forma recurrente para no acoger la revisión interpuesta: la no configuración de la causal, lo que engloba varias razones de índole tanto formal como de mérito; y la concurrencia de la prohibición establecida en el artículo 476 del Código Procesal Penal que se refiere a la prueba testimonial.

Más específicamente, podemos establecer cuatro tipos de argumentos esgrimidos por la Corte Suprema para desechar o rechazar los recursos de Revisión interpuestos por el artículo 473 letra d), los que podemos clasificar en los siguientes grupos:

- (1) No se trata de un documento nuevo o desconocido.
- (2) No tiene mérito o entidad suficiente para establecer la inocencia del recurrente.
- (3) No constituye la causal invocada.
- (4) Es improcedente por el artículo 476 CPP.

En el apartado siguiente nos haremos cargo del examen de las motivaciones, argumentos y razonamientos de las sentencias de la Corte Suprema en esta materia, agrupándolas para su estudio de acuerdo a la clasificación anterior.

**a) El antecedente que fundamenta el recurso de revisión debe ser un “hecho o documento nuevo o desconocido”.**

La Corte Suprema señala en sus fallos la inconcurrencia de este elemento utilizando una fórmula similar en sus sentencias. Para ilustrarla, citamos el fallo de la Causa Rol N° 3635-2007 de la Corte Suprema, que señala, en relación a la existencia de un documento nuevo o desconocido durante el proceso que:

*“(…) sin embargo, conforme se desprende de los antecedentes de hecho que se vierten en el recurso, el nuevo documento cuya existencia autorizaría la interposición de este arbitrio procesal, sería uno fechado 14 de noviembre de 2.002 y dirigido al recurrente, de modo que tal como lo sostiene el Ministerio Público-, no se trata de un documento nuevo como tampoco, de uno desconocido durante el juicio y respecto del cual, y que no aparece con el mérito de establecer la inocencia del condenado, que es el objeto de la referida causal”<sup>46</sup>.*

Es por eso que de acuerdo a los fallos en que se utiliza tal razonamiento, surge la siguiente pregunta: ¿qué es considerado como un hecho o documento nuevo por la Corte Suprema? Recordemos que el tenor literal de la letra d) del 473 considera procedente la revisión en tanto “que, con posterioridad a la sentencia condenatoria, ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciera algún documento desconocido durante el proceso”. En relación el carácter de novedoso, cabe además preguntarse: ¿el que “apareciera algún documento desconocido durante el proceso” significa que puede haberse forjado con posterioridad al proceso? Este punto llamará nuestra atención en lo sucesivo, ya que en algunos fallos la Corte parece tener criterios distintos.

Para la Corte Suprema, lo importante sobre este requisito parece ser el que las partes no hayan tenido conocimiento del hecho o documento durante el proceso. En estos casos, no se pronuncia sobre la necesidad de que el hecho o documento nuevo surja con anterioridad a la

---

<sup>46</sup> En esta misma línea véase sentencia recaída en la Causas Rol N° 4300-2007, N° 6280-2007, N° 6487-2007, N° 6904-2007, N° 717-2008, N° 2404-2008, N° 4605-2008.

sentencia, o bien con posterioridad a la misma, por lo que podemos inferir hasta ahora que la data de origen del hecho o documento no es relevante.

Por ejemplo, en la sentencia de fecha 31 de diciembre de 2007 recaída en la Causa Rol N° 6847-2007 señala que:

*“2° Que, en el presente caso, lo que se pretende hacer valer como hecho o antecedente nuevo, sería la circunstancia de no saber conducir el acusado, cuestión que claramente no tiene el carácter de nuevo ni descubierto, sino que conocido siempre por el imputado, de modo que no satisface la exigencia de la causal invocada”.*

El mismo criterio utiliza la Corte para fallar en la Causa Rol N° 6904-2007, refiriéndose esta vez a un antecedente de carácter documental:

*“2. ° Que sin embargo, el nuevo hecho ocurrido o descubierto que se ofrece consiste en una declaración jurada de un antecedente que siempre estuvo en conocimiento de las partes y que, por lo tanto, no satisface las exigencias de la disposición legal en cuestión”.*

Sobre el conocimiento del antecedente por las partes al momento del juicio, resulta interesante la sentencia de 11 de marzo de 2009 que falla la Causa Rol N° 174-2009, en la cual la Corte califica un documento como nuevo o desconocido cuando se trata de un antecedente, que, aun siendo conocido por la Fiscalía, no fue agregado al juicio, lo que podría resultar incongruente con el criterio enunciado en las dos sentencias anteriormente revisadas:

*“2° Que el recurrente funda su petición en la circunstancia de haber hecho llegar la víctima a la Fiscalía Regional una carta solicitando el retiro de la demanda, lo que no fue acogido por el Ministerio Público y no se agregó al juicio. Agrega que de ello tuvieron conocimiento hasta después de dictada la sentencia.*

*3° Que, sin embargo, el documento nuevo invocado no tiene la entidad suficiente para predicar la inocencia del condenado recurrente”.*

Ahora, en cuando a la fecha de origen del antecedente, la postura de que ésta resulta indiferente en relación a la exigencia de conocimiento del antecedente se ve respaldada por la sentencia de 09 de septiembre de 2008 recaída en la Causa Rol N° 1966-2008, que acepta como hecho o documento nuevo o desconocido un antecedente de fecha indeterminada, pero que no fue invocado durante el juicio.

La sentencia analiza la prueba que fue acompañada para fundar el recurso, tratándose de una grabación obtenida por medio de un teléfono celular en la cual supuestamente un tercero se adjudicaría la autoría del delito por el cual fue condenado el recurrente. La Corte, al analizar la suficiencia de esta prueba, señala:

*“Sexto: Que de lo explicado anteriormente, aparece de toda evidencia que el aislado elemento nuevo y desconocido que se apareja, no tiene la trascendencia que requiere el artículo 473, letra d), del Código Procesal Penal (...) comenzando con aspectos tan básicos como (...) el desconocimiento acerca de la forma, fecha y lugar en que se obtuvo (...).”*

El considerando siguiente incluye una incongruencia con lo señalado anteriormente:

*“Séptimo: Que, entonces, se desprende que en un examen general, el elemento desconocido durante el juicio, en que se funda la presente acción de revisión, si bien constituye un hecho nuevo, surgido con posterioridad a la dictación del fallo condenatorio, en un adecuado análisis particular no es bastante para anular la condena impuesta” .*

El hecho de que la grabación sea un documento desconocido durante el proceso se sostiene exclusivamente en lo relatado por la defensa al interponer el recurso, lo que se da por acreditado no obstante la misma Corte asume la imposibilidad de determinar la fecha en que se ha obtenido la grabación. La forma de darle sentido a lo señalado en los considerandos anteriores es que la Corte acepta que el documento se haya originado tanto con anterioridad como con posterioridad a la sentencia, exigiendo solo que haya sido desconocido durante el proceso, aun cuando su origen sea indeterminado. Esto es concordante con el fallo de este caso, el que considera el antecedente como un hecho nuevo, y descarta finalmente su procedencia por no cumplir con el requisito de naturaleza y entidad suficiente para acoger la revisión. A efectos de esta sentencia, la grabación de fecha indeterminada se trata de un hecho nuevo surgido con posterioridad al juicio.

En aparente contraposición a este criterio, se encuentra lo establecido en la sentencia de fecha 07 de abril de 2011, recaída en Causa Rol N° 9062-2010 se establece que un documento se considera como desconocido durante el proceso en tanto haya sido originado con anterioridad a la fecha en que la sentencia quedó firme o ejecutoriada.

Según esta sentencia, existe una exigencia legal de que el origen del documento se remonte al período de duración del proceso.



Si bien la interpretación que antes le hemos dado a este requisito, se inclina por la irrelevancia de haberse originado el documento antes o después de la sentencia para considerarse como nuevo o desconocido, aquí se establece la necesidad de que su origen sea anterior a ésta:

*“SEXTO. - Que, en cuanto la solicitud de revisión se pretende argumentando que han aparecido documentos bastantes para establecer la inocencia del condenado. Este capítulo de la acción también deberá ser rechazado y en razón del simple fundamento que sigue:*

*Se trata de los mismos documentos acompañados por la solicitante ya referidos latamente en las consideraciones previas, pero para los efectos de esta causal no cumplen la exigencia legal de que su origen debe remontarse al período de duración del proceso y haber sido desconocidos en esa etapa. Como se ha evidenciado antes, y así también lo ha reconocido implícitamente la solicitante, han sido emitidos todos con posterioridad al 4 de marzo de 2008 (...).”*

Como se puede apreciar, la Corte descarta los antecedentes presentados por haber sido emitidos con posterioridad al 04 de marzo de 2008, fecha que corresponde a la data en que la sentencia quedó firme o ejecutoriada. De esta forma, la Corte explícita que es la fecha en que la sentencia quedó firme o ejecutoriada aquella que fija el límite para considerarse que el documento cumple el requisito temporal fijado por el 473 d).

El mismo criterio utiliza la Corte para descartar la procedencia del documento invocado en la sentencia de 13 de marzo de 2017, en la Causa Rol N° 7054-2017:

*“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso -el informe psicológico efectuado al condenado-, no tiene tal característica, sino que ha sido forjado con posterioridad al juicio oral, por lo que no se ajusta a la causal que se esgrime”.*

Intentaremos explicar estas decisiones de la Corte mediante la suposición de que la ley distingue entre los supuestos que permiten invocar un hecho y los que permiten invocar un documento, esquematizándose de la siguiente manera:

- (i) Solo es procedente el verbo “aparecer” para la prueba documental;
- (ii) Los verbos ocurrir o descubrir son aplicables para aceptar la concurrencia de un hecho como causal para aceptar la revisión.

Considero que la utilización de este criterio para definir lo que es nuevo o desconocido como parte del requisito de temporalidad, se podría explicar mediante una interpretación de la ley que privilegia el sentido literal de la disposición. Recordemos que el artículo 473 CPP d) señala que procede la revisión cuando *“con posterioridad a la sentencia (...) apareciere algún documento desconocido durante el proceso (...)”*. La definición de la Real Academia de la Lengua Española del verbo “aparecer” cuenta con las siguientes acepciones: (i) *“Manifestarse, dejarse ver, por lo común, causando sorpresa, admiración u otro movimiento del ánimo”*; (ii) *“Dicho de una cosa que estaba perdida u oculta: Encontrarse, hallarse”*; (iii) *“Cobrar existencia o darse a conocer por primera vez”*; y, (iv) *“Dicho de una persona: Hacer acto de presencia en un lugar, dejarse caer”*.

Para dar concordancia al razonamiento de la Corte en estas sentencias, deberíamos dar cabida a la segunda acepción, siendo necesario que el documento hubiese estado “oculto”, es decir, que se haya originado con anterioridad a la sentencia, y que se hubiere encontrado con posterioridad al fallo. Se requeriría entonces para que el documento pueda fundamentar una revisión, el que se haya originado con anterioridad al fallo, mientras que para el hecho o acontecimiento sea suficiente resulta indiferente la fecha en que pueda haber tenido lugar. En relación al hecho, la ley es explícita al decir que este puede ocurrir con posterioridad a la sentencia.

En consecuencia, tenemos un criterio mediante el cual se acepta como un antecedente nuevo aquel originado con posterioridad a la sentencia ejecutoriada, antecedente nuevo que es calificado como un hecho en la Causa Rol N° 174-2009, y otro en el cual se exige que el origen del documento sea anterior a la misma, antecedentes que son calificados como documentos en las sentencias de las Causas Rol N° 9062-2010 y N° 7054-2017.

La cuestión que surge, entonces, es dilucidar qué sentido tiene hacer una diferencia entre documento y hecho. Una posibilidad sería considerar que lo que la ley denomina documento se corresponde con aquellas pruebas que tengan carácter documental en sentido estricto, y que los hechos son entendidos como el resto de medios de prueba que puedan ser aportados por el actor que interpone el recurso de revisión, y que la Corte aprecia los elementos que aporta el recurrente de distinta manera según sean documentos o hechos. No obstante, esta distinción parece no ser apropiada, no solo por la dificultad de ver una diferencia entre ambas categorías en las sentencias de la Corte Suprema, sino que principalmente porque en términos epistemológicos, para los fines del proceso, no tendría mayor fundamento distinguir entre ambos.

También resulta procedente para estos efectos distinguir entre la posibilidad de que el antecedente siempre haya estado en conocimiento de las partes, y el hecho de que haya existido el medio de prueba para comprobar tal antecedente al momento del juicio.

Por ejemplo, en la sentencia de 24 de mayo de 2016, de la Causa Rol N° 28364-2016 se indica:

*“2° Que, en el presente caso, el recurrente apoya su solicitud señalado que existen tres peritajes en los que se ha descartado la participación del condenado, toda vez, que la sangre encontrada en la lata de cerveza con que la víctima golpea a su agresor no pertenece al recurrente. En ellos precisamente hace consistir la causal invocada, pues, en su opinión, se trata de antecedentes nuevos que eran desconocidos.*

*3° Que, los hechos relatados y los documentos en que se sustenta la revisión no configuran la causal invocada, pues no se trata de elementos nuevos y desconocidos al momento de producirse el juzgamiento, puesto que los peritajes acompañados, no pueden ser considerados como documentos desconocidos durante la sustanciación del proceso en los términos que exige la causal invocada, desde que, los mismos han sido forjados con posterioridad”.*

Así, en la sentencia de 09 de junio de 2011 recaída en la Causa Rol N° 3623-2011:

*“2° Que el documento que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a un informe evacuado con posterioridad al juicio y confeccionado, tal como lo admite la solicitante, ¿a raíz de la declaración de la perito del Instituto Médico Legal de Valparaíso? en el que se expresan las razones por las cuáles, en concepto del médico que lo suscribe, la perito oficial habría equivocado su análisis, de modo tal que no se trata, en consecuencia, de un documento desconocido durante el proceso y que tenga la entidad que exige la disposición legal invocada”.*

En estos fallos, vemos como la Corte equipara el hecho de que las partes hayan podido conocer el evento que se quiere probar, con la posibilidad de presentar el medio de prueba que permite dar por acreditado tal antecedente.

Habiendo discurrido lo suficiente sobre este punto, pasaremos al segundo requisito de aquellos que hemos establecido como necesarios y suficientes para que la Corte Suprema

acoja un recurso de revisión: que el antecedente fuere de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del imputado.

Es por esto que en relación a estas diferentes interpretaciones, sostenemos que lo relevante es que tanto el documento como el hecho que se invoca hayan sido desconocidos durante el proceso por el juez, por lo que no es relevante la fecha en que el hecho o documento se originó. Esto significa dos cosas: en primer lugar, que es indiferente la fecha en que el documento se generó o en la que el hecho tuvo lugar, puesto que en cualquiera sea esta, debe ser nuevo para el juez; y precisamente, en segundo lugar, que el sujeto para el cual debe ser nuevo o desconocido el documento o hecho es el juez.

Considero que esta interpretación es la correcta en tanto es posible sostener que el condenado no tiene por qué cargar con la negligencia de su defensa que, habiendo eventualmente conocido un documento que se originó con anterioridad a la sentencia, no lo presentó en el momento oportuno, provocando así el desconocimiento del juez de un antecedente que puede ser de la entidad suficiente como para acreditar la inocencia del condenado.

**b) El hecho o documento que fundamenta el recurso de revisión debe ser de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado.**

La concurrencia de este elemento implica un mayor análisis, pues requiere un estudio para determinar de qué manera y bajo qué criterios la Corte Suprema califica los medios de prueba aportados en el proceso y determina si estos son de la entidad suficiente o tienen una naturaleza tal que permiten establecer la inocencia del imputado.

En los fallos estudiados podemos reconocer distintos adjetivos utilizados por la Corte que apuntan a la verificación de requisito. A continuación, daremos cuenta de sentencias en las cuales se advierten distintas nomenclaturas, todas las que, no obstante, hacen referencia a la suficiencia de la prueba para demostrar la inocencia del condenado, pero que son ocupadas con denotaciones distintas.

**(i) Sentencias que hacen referencia a la naturaleza de la prueba aportada.**

Un primer grupo de sentencias está constituido por aquellas que mencionan la naturaleza de la prueba aportada como elemento para poder establecer la inocencia del condenado.

El argumento más común de la Corte a este respecto es del siguiente tenor:

*“2° Que sin embargo, el nuevo hecho ocurrido o descubierto que se ofrece consiste en una declaración jurada de un antecedente que siempre estuvo en conocimiento de las partes y que, por lo tanto, no satisface las exigencias de la disposición legal en cuestión. Del mismo modo, atendidos los elementos de cargo que se tuvieron en consideración para tener por establecida la participación del condenado, según se aprecia del fundamento octavo del fallo acompañado a la solicitud, no aparece tampoco que tal documento tenga la naturaleza suficiente para establecer la inocencia del acusado” (sentencia de 27 de septiembre de 2007 de la Causa Rol N° 6904-2007 de la Corte Suprema).*

Como es posible apreciar, de este tipo de argumentos no podemos obtener mayor información sobre qué es lo que se entiende como la naturaleza de un documento o un hecho, puesto que la Corte se limita a afirmar que un documento no tiene “la naturaleza suficiente”, sin mayor explicación. Como consecuencia de lo anterior, no es posible determinar cuáles características de una prueba aportada determinarían la “suficiencia” de un documento o hecho en razón de su naturaleza. Por ello considero que no es posible reconocer, en estos casos, cuál es la razón que hay detrás del rechazo de la revisión, lo que torna problemática esta categoría.

No obstante, nos da algunas luces del significado de este concepto la sentencia de 15 de abril de 2014 de la Causa Rol N° 6678-2014, en la cual la Corte Suprema esboza algunos elementos que impiden considerar que la naturaleza de la prueba presentada por el actor pueda acreditar la inocencia del condenado:

*“2° Que sin perjuicio de lo anterior, salvo los testigos Ana Moya Herrera y Bernardita González Guala, todos los demás eran conocidos en el juicio, del que formaron parte como co-acusados o víctima; y en lo que respecta a la testigo González Guala, al informar haber compartido en su domicilio con el condenado González Roca al momento de los hechos juzgados en estos autos (...), igualmente se evidencia que su testimonio no podía ser desconocido para el condenado a la época del juicio.*

*Por último, los dichos de Moya Herrera -señala ser testigo presencial del delito sin que en éste haya participado el condenado González Roca- no revisten una naturaleza tal, de manera que por sí solos basten para establecer la inocencia del encartado, pues, se desconoce en esta sede la objetividad e imparcialidad de dicha deponente, así como las circunstancias que rodearon las declaraciones juradas acompañadas a fs. 2 y 3, las que, además, por la forma documental de su*

*presentación, no han sido sometidas al escrutinio directo del Ministerio Público ni del órgano jurisdiccional, por lo que no es posible estimarlas de mayor peso, y excluyentes de la prueba de cargo incorporada y conocida en el juicio oral que formó la convicción sancionatoria del Tribunal”.*

Como una primera acotación, resulta interesante que la Corte Suprema proceda a analizar el valor probatorio de las declaraciones juradas de los involucrados, pues éste tipo de prueba ha sido considerada por la Corte como prueba testimonial, y ha descartado inmediatamente su idoneidad en virtud del artículo 476 del Código Procesal Penal.

Pero, dejando de lado este aspecto, el fallo es interesante pues es el único de los estudiados que se pronuncia sobre elementos que permiten dar cuenta de la naturaleza de la prueba. En ese sentido, la Corte considera que:

- Se desconoce en esta sede la objetividad e imparcialidad de la deponente.
- Se desconocen las circunstancias que rodearon las declaraciones juradas.
- Por la forma documental de su presentación, estas declaraciones no han sido sometidas al escrutinio directo del Ministerio Público ni del órgano jurisdiccional.

Este último elemento nos indica que para la Corte la declaración de testigo o víctima a través de una declaración jurada que tiene forma documental podría no considerarse como prueba suficiente para demostrar la inocencia del condenado, puesto que no fue sometida al escrutinio directo del Ministerio Público ni del tribunal, es decir, no pudo interrogársele a la testigo de manera oral e inmediata, como se hace en un juicio oral.

Sobre este aspecto, cabe plantearse si es posible que en la tramitación del recurso de revisión se interroge a los testigos de manera directa. Al menos en la práctica, la Corte no ha interrogado a testigos en ninguno de los procesos que han sido parte de este estudio. En cuanto a la normativa del recurso de revisión, me parece que en ningún precepto que regula la revisión se pronuncia sobre la procedencia o no del examen directo de la prueba presentada en juicio. Este tema puede quedar planteada para un mayor desarrollo en un trabajo futuro, como una de las varias interrogantes a las cuales da paso el estudio de la normativa del recurso de revisión penal.

Volviendo al análisis del fallo en comento, podemos constatar que existe una incongruencia en la posición de la Corte en esta sentencia en relación a otras sentencias consultadas, puesto que en la mayoría de los casos en los que la Corte Suprema ha acogido revisiones lo ha hecho

en virtud de informes periciales que han sido acompañados al proceso en forma documental, y no ha argumentado en tales fallos la imposibilidad de interrogatorio directo u otros motivos vinculados a la intermediación para objetar la suficiencia de este medio de prueba. Entonces, ¿por qué el escrutinio directo es requisito solamente de la prueba testimonial cuando ésta es presentada en forma documental, y no de la prueba pericial? Creemos que la respuesta a esta pregunta se relaciona con el mayor valor epistémico que la Corte adscribe a la prueba pericial, asunto que será abordado en el siguiente capítulo.

(ii) **Sentencias que hacen referencia al mérito y entidad de la prueba aportada.**

En la sentencia de 1 de septiembre de 2008 de la Causa Rol N° 4567-2008 la Corte señala:

*“2° Que, en el presente caso, el recurrente funda su petición en dos documentos desconocidos durante el proceso, a saber: a) acta ordinaria del Concejo Municipal de Cisnes de 4 de enero de 2007, que da cuenta de circunstancias que pudieron afectar su relación con la cónyuge del Juez de Garantía, pudiendo ello pesar en su decisión, pues notó predisposición en su contra en la audiencia, y b) Respuesta a carta reclamo formulada por el sentenciado en contra del Secretario subrogante del Juzgado de Garantía de Puerto Cisnes. Agrega que ambas situaciones influyeron en su juzgamiento. Pues bien, tales documentos no tienen el mérito y entidad suficientes para establecer la inocencia del condenado, como lo exige la causal invocada. Y visto además, lo dispuesto en el artículo 475 del Código Procesal Penal, se desecha de plano, por manifiesta falta de fundamento, la solicitud de revisión (...).”*

Este texto, también repetido de forma constante en los fallos de la Corte<sup>47</sup>, llama la atención en tanto se limita a enumerar los medios de prueba presentados por el recurrente, y sentenciar posteriormente que no cumple con el mérito y entidad suficiente, sin ahondar en las razones que permiten dar cuenta de por qué estos antecedentes carecen de dicha capacidad.

Otra sentencia del tribunal que tiene esta misma característica es la del 16 de septiembre de 2009 de la Causa Rol N° 5618-2009:

---

<sup>47</sup> A modo de ejemplo, ver las sentencias recaídas en las Causas Rol N° 4070-2008, N° 7049-2008, N° 938-2011, N° 677-2012.

*“2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia del acusado, careciendo el video aludido y las causas laboral y de policía local de la entidad suficiente para ello”<sup>48</sup>.*

Al igual que en el caso anterior, la Corte no se refiere a las razones por las cuales dicha prueba carece de la entidad suficiente para acoger el recurso, y además de ello, nuevamente nos encontramos ante conceptos que no se encuentran definidos, ni legalmente ni jurisprudencialmente, y que son usados como un pilar para descartar la procedencia de la revisión.

No obstante, existen algunos fallos de los cuales podemos extraer algunas conclusiones sobre lo que puede ser la entidad o el mérito del documento o hecho desconocido. Así, en dos de sus fallos, la Corte descarta la posibilidad de que sea prueba suficiente la retractación de lo declarado en juicio por parte de la víctima y de testigos. En su sentencia de fecha 27 de noviembre de 2013 de la Causa Rol N° 10756-2013 la Corte señala:

*“2° Que, el recurrente argumentando sobre las causales expone que la decisión de condena se basó en la declaración de la supuesta víctima, quien tiempo después tomó contacto con el condenado y le expresó que lo que declaró en el juicio oral no era verdad y que en su oportunidad no se retractó por temor, haciéndolo en septiembre del presente año por medio de una declaración jurada prestada ante notario.*

*3° Que, la declaración del testigo Alex Alberto Jara Chihuailaf, no tiene la entidad y naturaleza necesarias para configurar la primera de las causales invocadas y tampoco se puede predicar la falsedad respecto de los dichos del reseñado testigo pues no ha sido declarada judicialmente la misma, motivos por los cuales no será admitido a tramitación”.*

En la misma línea, el fallo de 21 de agosto de 2013 recaído en la Causa Rol N° 4760-2013 la Corte considera que no es prueba con la entidad suficiente el que la víctima se retracte de lo señalado en el reconocimiento del condenado<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> Para otros ejemplos, véanse las sentencias de las Causas Rol N° 6367-2010, N° 8808-2009, N° 40-2010, N° 930-2013.

<sup>49</sup> “2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a una retractación del ofendido en el reconocimiento, pero que no tiene la entidad exigida por la causal que se esgrime”.



Esta prohibición de aceptar la retractación de la víctima resulta problemática, ya que una declaración en este sentido podría resultar relevante especialmente en delitos de acción penal privada o en los casos en que la condena se haya fundado principalmente o en gran medida en el testimonio de la víctima o del tercero que se retracta.

En relación con este mismo punto, en la sentencia de 30 de abril de 2013 en la Causa Rol N° 2302-2013, la Corte no acepta como antecedente suficiente la retractación de la víctima, justamente porque la condena se sostiene también en la existencia de otras pruebas de cargo:

*“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene la entidad requerida por el precepto invocado, puesto que corresponde a una especie de retractación de la víctima en circunstancias que la imputación se sostiene, además, en otros medios de prueba...”*

También queremos resaltar que en las sentencias citadas, la Corte hace referencia a otras razones que fundan su rechazo a la prueba aportada, y que no responden a lo estipulado en el artículo 476 del Código Procesal Penal. Esto, a pesar de que la forma más natural para rechazar la suficiencia de las pruebas que la Corte Suprema considera como testimoniales, entre ellas las declaraciones juradas y la retractación de la víctima, es que estarían proscritas según el mismo. No obstante, en sentencias como la 04 de mayo de 2016 en la Causa Rol N° 24282-2016 sí acude a esta argumentación:

*“2° Que, en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues carecen de la entidad suficiente para demostrar la inocencia de los sentenciados. En efecto, la retractación de la víctima por medio de declaraciones juradas notariales y la interposición de una querrela por falso testimonio en su contra, no tienen el mérito para desvirtuar los cargos como autores del delito de robo con intimidación, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal”*.

Misma argumentación sustenta, por ejemplo, el fallo de la causa Rol N° 87907-2016<sup>50</sup>.

De esta forma, podemos observar que la Corte no tiene un criterio uniforme para motivar su rechazo en los casos en que se presentan declaraciones juradas de la víctima o de testigos como hecho o documento nuevo que permite la interposición de la revisión.

---

<sup>50</sup> *“En efecto, la retractación de dos de los testigos por medio de declaraciones juradas notariales, no tienen el mérito para desvirtuar los cargos como autor del delito de robo con violencia, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal”*.

(iii) **Sentencias que hacen referencia a la seriedad, precisión y gravedad.**

Estos requisitos suelen mencionarse a propósito de fallos que rechazan el recurso de revisión tras lo que podríamos llamar un análisis de fondo, ya que en éstos la Corte analiza más detalladamente la observancia o no de los supuestos que hacen procedente la revisión para el caso concreto. Tal es la situación de la sentencia de 09 de septiembre de 2008 recaída en la Causa Rol N° 1966-2008, la cual da luces sobre las características que debe reunir un documento desconocido para acoger el recurso, atendiendo a su seriedad, precisión y gravedad:

*“Sexto: Que de lo explicado anteriormente, aparece de toda evidencia que el aislado elemento nuevo y desconocido que se apareja, no tiene la trascendencia que requiere el artículo 473, letra d), del Código Procesal Penal, en cuanto exige que fuere de tal naturaleza, que baste por sí mismo para establecer la inocencia del inculpado porque no tiene los más mínimos atisbos de seriedad, precisión ni gravedad, comenzando con aspectos tan básicos como el ignorarse la identidad de quienes allí aparecen, las deficiencias técnicas de la misma, el desconocimiento acerca de la forma, fecha y lugar en que se obtuvo, además de las imprecisiones manifiestas sobre las supuestas coincidencias, que no son tales, con el asunto que fue averiguado como ya se dijo, por lo que no media conexión alguna.*

*Se trata simplemente de una grabación de baja calidad, donde un tercero se dirige a otro individuo, que pareciera interrogarlo y a ratos, sospechosamente conducirlo a una especie de confesión de un ilícito indeterminado, que no guarda ninguna similitud directa con el aquí indagado y que dio origen al fallo condenatorio que se acompaña de fojas 3 a 20.*

*De lo expuesto, no cabe sino concluir que no se cumplen en el presente caso ninguno de los presupuestos exigidos por la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, que habilitan a este tribunal para rever el veredicto emitido el tres de octubre de dos mil siete por el Juzgado Oral en lo Penal de Quillota.*

*Séptimo: Que, entonces, se desprende que en un examen general, el elemento desconocido durante el juicio, en que se funda la presente acción de revisión, si bien constituye un hecho nuevo, surgido con posterioridad a la dictación del fallo condenatorio, en un adecuado análisis particular no es bastante para anular la*

*condena impuesta a Claudio Andrés Cortez Estay, pues no se configura en la especie la causal esgrimida en su favor”.*

Tras constatar el primer requisito para la procedencia de la causal (temporalidad), el Tribunal pasa a analizar el contenido y valor que tiene la prueba aportada por el recurrente en la cual fundamenta el recurso interpuesto. En el fallo citado, ésta consiste en una grabación en imagen y sonido en la cual un tercero habría reconocido ser autor del delito por el cual se condenó el recurrente. Tras analizar estos presupuestos y determinar que no se cumplen en el caso de autos, la Corte rechaza el recurso sosteniendo que, si bien se constituye la causal, la prueba *“no tiene los más mínimos atisbos de seriedad, precisión ni gravedad”* suficiente para establecer la inocencia del imputado, haciendo mención a defectos del medio probatorio presentado por el recurrente, a saber:

- El ignorarse la identidad de quienes allí aparecen;
- Las deficiencias técnicas de la misma, el desconocimiento acerca de la forma, fecha y lugar en que se obtuvo;
- Imprecisiones manifiestas sobre las supuestas coincidencias, que no son tales, con el asunto que fue averiguado como ya se dijo, por lo que no media conexión alguna.

Como podemos apreciar, la Corte Suprema fundamenta de manera suficiente los motivos por los que rechaza este recurso, pronunciándose sobre los defectos que convergen en la prueba acompañada y que impiden que ésta cumpla el estándar requerido. Es por ello que consideramos que la Corte realiza un análisis más de fondo en la sentencia citada.

En relación a esta sentencia también es posible levantar el siguiente punto, y es que si bien nos encontramos ante una prueba de carácter documental<sup>51</sup>, se trata de un documento que

---

<sup>51</sup> Picó i Junoy y Abel Lluch en su libro “La prueba documental”, incluyen los medios de prueba audiovisuales, como cintas de video, dentro de la categoría de documentos privados. Según señalan, *“los documentos privados suelen ser autógrafos, esto es, producidos por las propias personas que intervienen en el acto, a diferencia de lo que sucede con los documentos heterógrafos (los documentos públicos) en los que se distingue entre la persona que los redacta (el funcionario público) y la persona interesada en ellos.*

*A pesar de su carácter ilimitado, Muñoz Sabaté ha efectuado una enumeración de los documentos privados, y distingue: 1ª) Synagrapha, esto es, el contrato, documento que contiene una declaración de voluntad; 2ª) Apoka, documento consistente en la carta de pago del deudor; 3ª) Instrumenta doméstica, identificados con asientos, registros y papeles privados del art. 1228 CC, y que comprenden cartas, borradores, diarios íntimos y folletos de propaganda; y 4ª) documentos mercantiles, que comprenden albaranes, facturas y libros de comercio Por su parte, Serra Domínguez enumera como documentos privados los siguientes: negocios jurídicos dispositivos, bien unilaterales (testamento ológrafo, donación), bien bilaterales (contratos); fotografías; copias y fotocopias; películas cinematográficas y las*

contiene el testimonio de una persona, por lo que surge la pregunta de si es posible considerar también esta videograbación como una prueba testimonial. Una respuesta positiva a ello iría en línea con la consideración de que la prueba documental en forma de declaración jurada es prueba testimonial para efectos del 476 CPC, como lo ha hecho la Corte en ocasiones, por lo que bajo esa óptica esta revisión podría haber sido desechada igualmente por la improcedencia de la prueba aportada.

En otras causas la seriedad, precisión y gravedad vuelven a ser mencionadas, como lo es en la sentencia de fecha 15 de abril de 2010 de la Causa Rol N° 6758-2009. En este fallo se examina el contenido y valor que tendría la prueba presentada - consistente en la existencia de un proceso en que se sentenció a los querellantes por los mismos hechos por los que fue condenado el recurrente - para determinar la procedencia de la revisión:

*“Sexto: Que, de lo explicado anteriormente aparece de toda evidencia que el supuesto nuevo y desconocido antecedente que se invoca, no tiene dicho carácter, pues se trata -como lo ha indicado en su traslado el Ministerio Público-, de un grupo de familiares que se agredieron mutuamente la noche del 15 de marzo de 2008, siendo autores de las lesiones provocadas entre ellos, y que en la multiplicidad de acontecimientos fueron en algunos causantes y en otros víctimas de los mismos, lo que generó -como en derecho correspondía-, las dos indagaciones que se tramitaron en forma separada, culminando con sendos veredictos condenatorios, cuya coexistencia es perfectamente factible y legal, lo que trae como consecuencia que lo afirmado en el libelo de revisión no tiene ni por alcance, la trascendencia que exige el artículo 473 letra d) del Código Procesal Penal, en cuanto exige que fuere de tal naturaleza, que baste por sí mismo para establecer la inocencia del condenado, ello porque no tiene los más mínimos atisbos de seriedad, precisión ni gravedad, por lo que no cabe sino concluir que no se cumplen en el presente caso ninguno de los presupuestos exigidos por la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal (...).”*

En este caso la Corte examina sentencias aparentemente contradictorias, arribando a la conclusión de que es fáctica y legalmente posible su coexistencia. Por ello, este antecedente no puede ser considerado como suficiente, serio, preciso ni grave, ya que lo declarado en la sentencia acompañada como documento o hecho nuevo no obsta a lo señalado en la

---

*cintas de video; cintas magnetofónicas; planos y folletos impresos”.* PICÓ, Joan y ABEL, Xavier. La prueba documental. Barcelona, J.M Bosch Editor, 2010. 81p.

sentencia cuya revisión se solicita, de forma que no es adecuada para probar la inocencia del condenado.

(iv) **Sentencias que hacen referencia a la idoneidad.**

En su sentencia recaída en la Causa Rol N° 5796-2010 de 03 de noviembre de 2010, la Corte hace referencia al requisito de idoneidad:

*“(…) Que como primera cuestión, si bien es posible aceptar que el documento consistente en una dación en pago, (…) sea uno desconocido durante el proceso y que llegó a conocimiento de la parte solicitante después de ejecutoriada la sentencia cuya revisión se pide, la verdad es que aquél no tiene, empero, la intensidad que el legislador exige, puesto que el literal d) del artículo 473 dispone que el documento en cuestión ha de ser de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado, puesto que la dación en pago celebrada como un acuerdo reparatorio entre uno de los condenados en la causa y el querellante, no es idóneo para dar por demostrada la inocencia del otro condenado en la causa”.*

Luego la Corte discurre en relación a la falta de idoneidad de la prueba aportada, estableciendo que

*“Que, en consecuencia, sólo es posible aceptar que el pago que se hizo a nombre de la imputada Quintanilla Díaz, fue declarado satisfactorio para el querellante solamente respecto de esa persona, pero tal declaración no permite aplicar la situación excepcional que el artículo 22 del DFL 707 contempla como causal de sobreseimiento definitivo al imputado por quien se recurre”.*

Es decir, la razón para determinar la falta de este elemento es que el acuerdo al cual llegó el querellante y la otra imputada es un acuerdo que jurídicamente afecta a ambos y cuyos efectos no son extensivos a terceros, en este caso, al recurrente. De ello fluye que tal documento no permite acreditar la inocencia del condenado, razón por la cual el recurso es rechazado.

**c) No constituye la causal invocada.**

El argumento que permite desestimar el recurso interpuesto al que alude esta categoría tiene relación con varios elementos, los cuales, tomando aquellos que son más representativos en cantidad, se pueden agrupar de la siguiente forma:

(i) **El objetivo del recurso.**

De la base de sentencias estudiadas podemos observar algunos casos en los cuales la Corte señala que la pretensión del actor no se condice con la finalidad propia del recurso de revisión, la que de acuerdo a la Corte se corresponde con la inocencia del recurrente.

Así, en la sentencia de la Causa Rol N° 1253-08, el recurrente solicitó, por ejemplo, la reducción de la condena, según nos indica el fallo de la Corte, que desecha de plano esta solicitud:

*“2° Que sin embargo, en el presente caso, no se cuestiona la existencia del delito ni la participación del acusado, sino solo la calidad de la defensa que recibió y el hecho que no prestó declaración en la causa, en circunstancias que de hacerlo pudo ser acreedor de la atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Punitivo, la que sumada a su irreprochable conducta anterior, le habría significado una penalidad menor, máxime si uno de los hechos por los que fue acusado se encontraba en grado de frustrado. No se pretende, en consecuencia, la inocencia del recurrente, sino solo, la reducción de su condena, cuestión que no se compadece con el objetivo y fines de la solicitud de revisión”.*

En la Causa Rol N° 1005-09, el tribunal falla en igual sentido señalando:

*“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica, citando únicamente el recurrente los artículos 391 N° 1 del Código Penal y otros de la Ley N° 18.216, inaplicables para los fines que se pretenden en la especie”.*

En este caso, el recurrente habría invocado la ley de penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, finalidad que claramente no se condice con acreditar la inocencia del condenado.

También se observa esta causal de rechazo en la sentencia de la Causa Rol N° 5837-2007:

*“2° Que a mayor abundamiento, como se desprende además de todas las causales de este recurso, el objetivo del mismo es la declaración de inocencia de una persona injustamente condenada; sin embargo, en este caso, se alega en forma inconexa*

*tanto que la droga encontrada estaba en un inmueble que no era de propiedad del recurrente, como que se omitió la calificación de una circunstancia atenuante y, finalmente, que no se le otorgó el beneficio de la reclusión nocturna; alegaciones todas que no se compadecen con los fines propios de esta institución”.*

Como podemos apreciar de esta sentencia, lo que se pretende no tiene relación alguna con el objetivo de la revisión penal. Ello ocurre también en la Causa Rol N° 34175-2017: “*Que, asimismo, todas ellas tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende el acogimiento de una causal atenuante de responsabilidad penal y en consecuencia, la rebaja de la pena impuesta*”, recurso que fue finalmente rechazado de plano.

Esta utilización incorrecta del recurso de revisión que se aprecia en esta última sentencia se combina con un uso deficiente de la normativa legal utilizada, ya que se indica que uno de los artículos invocados fue el 657 del Código de Procedimiento Penal. Lo mismo ocurre en la sentencia de la Causa Rol N° 5837-2008: “*Por el contrario, se ha fundado la pretensión en las disposiciones del artículo 657 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, cuerpo normativo improcedente en la especie*”.

Diversos casos han permitido a la Corte Suprema afirmar esta discrepancia entre lo pedido y lo que se corresponde con el objeto propio de la revisión. Por ejemplo, se ha alegado la omisión aspectos procedimentales y la aplicación errónea del derecho:

*“2° Que, sin embargo, los antecedentes de hecho que se vierten en el recurso, no se compadecen con la causal invocada, ya que las alegaciones apuntan a la supuesta omisión del protocolo de análisis de la droga incautada, a una violación a la continuidad de juicio, haberse excedido los márgenes de la acusación y haberse aplicado erróneamente el derecho, cuestión que no tiene por objeto establecer la inocencia del condenado, que es el propio de la referida causal” (sentencia de 14 de junio de 2007 de la Causa Rol N° 2808-2007).*

Claramente, podríamos sostener que estas alegaciones se podrían condecir con los supuestos de concurrencia del recurso de nulidad, mas no con los de la revisión.

En la sentencia de la Causa Rol N° 5877-2014, de 02 de abril de 2014, se señala que:

*“2° (...) asimismo, todas las causales de revisión tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende la recalificación del*

*delito de tráfico de estupefacientes al denominado “micro tráfico” de estupefacientes”.*

Mientras que en la Causa Rol N° 34175, sentencia de 12 de julio de 2017, se indica:

*“2° Que, asimismo, todas ellas [las causales del 473] tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende el acogimiento de una causal atenuante de responsabilidad penal y en consecuencia, la rebaja de la pena impuesta”.*

En algunas sentencias del año 2017 el Tribunal desecha los recursos interpuestos asimilando el hecho de presentar nuevas pruebas que pudieron aportarse durante el proceso a una nueva valoración de las evidencias de cargo, lo que no constituye el objeto de este recurso. Como ejemplo se pueden mencionar las sentencias recaídas en las Causas Rol N° 10300-2017<sup>52</sup> y N° 14581-2017. Lo mismo, concluye con documentos que ya existían antes de la dictación de la sentencia (por ejemplo, en fallo de la Causa Rol N° 21797-2017) y que no fueron incluidos en el juicio.

Tras estudiar la jurisprudencia de la Corte Suprema en lo que respecta a las revisiones rechazadas por esta circunstancia, es posible afirmar que existe una considerable cantidad de peticiones de revisión en las que efectivamente lo solicitado no se condice con la finalidad propia del recurso. Esta mala utilización del recurso de revisión por parte de los peticionarios es uno de los factores que destaca a la hora de explicar la baja tasa de efectividad de la revisión.

(ii) **No corresponde a la causal de revisión. No tiene fundamento.**

Se trata de recursos que se desechan de plano por manifiesta falta de fundamento, cuando la causal invocada en el escrito no se corresponde con lo expuesto en el mismo. Así ocurre, por ejemplo, cuando las alegaciones del recurrente se relacionan con los requisitos de una causal, pero se solicita la revisión en virtud de otra; o bien porque lo señalado en la petición derechamente no encuadra con los requisitos básicos.

En este sentido se pronuncia la sentencia Rol N° 6871-2007:

---

<sup>52</sup> “2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invoca algún antecedente nuevo o desconocido durante el proceso, sino que se adjuntan declaraciones juradas y fotos que pudieron aportarse durante el proceso, por lo que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, argumento que no se ajusta a la causal que se esgrime”.



*“2° Que, en el presente caso, el recurrente se limita a relatar los antecedentes de la investigación y a criticar la ponderación probatoria efectuada por el tribunal, cuestiones que no configuran la causal invocada. Y visto además, lo dispuesto en el artículo 475 del Código Procesal Penal, se desecha de plano, por manifiesta falta de fundamento (...)”.*

En el mismo sentido, véase sentencia de fecha 13 de octubre de 2008 recaída en la Causa Rol N° 5167-2008, o la sentencia de la Causa Rol N° 4518-2008.

En otros casos la Corte falla en este mismo sentido al constatar que los recurrentes alegan, como fundamento de su revisión, razones tales como errores en la aplicación del derecho por el tribunal de primera instancia<sup>53</sup>, la ilegalidad de actuaciones de intervinientes<sup>54</sup>, y en general, otras alegaciones que no apuntan a la aparición de hechos o documentos con las características exigidas por esta causal.

Así, en la Causa Rol N° 7586-2008 la Corte señala que:

*“3° Que, sin embargo los hechos en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues, por una parte, dicho contrato fue suscrito ante notario el día 11 de agosto de 2008, o sea con anterioridad al juicio y, por la otra, no tiene la entidad suficiente para establecer la inocencia del condenado en los hechos punibles objeto del juzgamiento”.*

En este caso, no es posible constituir la causal porque el documento no puede ser considerado nuevo, ni tampoco con la entidad suficiente para acreditar la inocencia del condenado. También podemos citar el fallo de la Causa Rol N° 20721-2014:

*“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca no constituye la causal impetrada, desde que sólo hace referencia a la fecha de detección del ilícito, pero*

---

<sup>53</sup> Sentencia de la Causa Rol N° 10965-2013: *“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en haber detectado, con posterioridad a la dictación de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Oral de Valparaíso, errores en la aplicación del derecho e incorrecciones en la valoración de la prueba.*

*No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.*

<sup>54</sup> Sentencia de la Causa Rol N° 905-2013: *“2° Que, el libelo en examen se sustenta en alegaciones relativas a la ilegalidad de las actuaciones llevadas a cabo por los intervinientes y juzgadores en el proceso. En estas circunstancias, no resulta procedente dar curso a este recurso extraordinario, toda vez que los hechos alegados no se condicen con la causal impetrada, de lo que surge, consecuentemente, su falta de fundamentos”.*

*no a la época de comisión establecida en el considerando décimo de la sentencia impugnada, además de tratarse de una circunstancia de la que no es posible alegar novedad o desconocimiento”.*

Como podemos apreciar, la declaración de la Corte Suprema de que en una revisión presentada no se constituye la causal, o bien que la revisión no tiene fundamento, se ha realizado en una pluralidad de situaciones, muchas de las cuales podrían también encajar con alguna de las otras causales de rechazo que enunciamos en este trabajo, pero que tienen en común el que resulta manifiesto para la Corte que en el caso concreto no se reúnen los requisitos mínimos para considerar que pueda admitirse a tramitación una revisión.

(iii) **Incumplimiento de las formalidades requeridas por la ley.**

Se refiere al incumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 475 del Código Procesal Penal, cuyo texto es el siguiente:

*“Artículo 475.- Formalidades de la solicitud de revisión.*

*La solicitud se presentará ante la secretaría de la Corte Suprema; deberá expresar con precisión su fundamento legal y acompañar copia fiel de la sentencia cuya anulación se solicitare y los documentos que comprobaren los hechos en que se sustenta.*

*Si la causal alegada fuere la de la letra b) del artículo 473, la solicitud deberá indicar los medios con que se intentare probar que la persona víctima del pretendido homicidio hubiere vivido después de la fecha en que la sentencia la supone fallecida; y si fuere la de la letra d), indicará el hecho o el documento desconocido durante el proceso, expresará los medios con que se pretendiere acreditar el hecho y se acompañará, en su caso, el documento o, si no fuere posible, se manifestará al menos su naturaleza y el lugar y archivo en que se encuentra.*

*La solicitud que no se conformare a estas prescripciones o que adolezca de manifiesta falta de fundamento será rechazada de plano, decisión que deberá tomarse por la unanimidad del tribunal.*

*Apareciendo interpuesta en forma legal, se dará traslado de la petición al fiscal, o al condenado, si el recurrente fuere el ministerio público; en seguida, se mandará traer la causa en relación, y, vista en la forma ordinaria, se fallará sin más trámite”.*

En estos casos, la Corte simplemente constata este incumplimiento sin entrar en más análisis, aunque en ocasiones afirma que, no obstante lo anterior, tampoco cumple con los elementos que configuran la causal. Así ocurre en la sentencia de fecha 04 de noviembre de 2013 de la Causa Rol N° 8198-2013:

*“2° Que, en el presente caso, no se invocó ninguna de las causales taxativamente enumeradas en el artículo 473 del Código Procesal Penal ni se acompañó copia fiel de la sentencia impugnada, respecto de la cual no se indicó en forma precisa el tribunal que la dictó, incumpliendo el recurso con las exigencias formales antes indicadas. A mayor abundamiento, los motivos de revisión tienen por único objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso se pretende subsidiariamente a aquello la recalificación de los hechos a un delito falta, y el reconocimiento de una circunstancia atenuante”.*

En el mismo sentido, en la sentencia de la Causa Rol N° 24903-2014 se indica que:

*“2° Que la falta de elementos probatorios que acusa el peticionario no constituye un hecho nuevo y posterior al juicio que permita su revisión, menos aún si no se acompaña copia fiel del fallo de la causa, pues únicamente se ha adjuntado una copia simple de una sentencia en la que fueron condenadas personas distintas a Aravena Jamett”.*

También es procedente esta causal de rechazo cuando el recurrente no invoca causal. En la sentencia de la causa Rol N° 7462-2009, se indica:

*“(…) sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales”.*

El artículo 475 CPP permite desechar de plano por manifiesta falta de fundamento el recurso interpuesto, y es utilizado de la siguiente forma por la Corte:

*“2° Que, en el presente caso, se invocó la causal contenida en el litera (sic) d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, sin acompañar los antecedentes fundantes de ella, incumpliendo el recurso con las exigencias formales antes indicadas. A mayor abundamiento, los razonamientos que se esgrimen en el arbitrio apuntan a cuestionar la valoración de las probanzas efectuadas por los juzgadores, argumento que no encuadra en ninguna de las referidas causales de revisión.*

*Y visto además, lo dispuesto en el artículo 475 del Código Procesal Penal, se rechaza de plano, el recurso de revisión deducido (...)*”.

A modo de ejemplo, citaremos también la sentencia recaída en la Causa Rol N° 11061-11:

*“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación.*

*Y visto además, lo dispuesto en el artículo 475 del Código Procesal Penal, se desecha de plano, el recurso de revisión deducido (...)*”.

Este es otro factor que explica la baja tasa de efectividad de la revisión, ya que no son escasos los recursos interpuestos que no cuentan con el cumplimiento de formalidades básicas como el acompañar la copia de la sentencia, o bien no indicar la causal en la que se funda. Claramente, estos defectos no son exclusivos de la revisión, siendo incumplimientos de formalidades que pueden acontecer en cualquier otro tipo de actuación judicial.

#### **d) Improcedente por el artículo 476 del Código Procesal Penal.**

El artículo 476 del Código Procesal Penal indica lo siguiente:

*“Artículo 476.- Improcedencia de la prueba testimonial. No podrá probarse por testigos los hechos en que se funda la solicitud de revisión”.*

En varios de los casos en que se alega la improcedencia por el artículo 476 CPP, la Corte justifica su decisión atendiendo la literalidad del artículo precitado:

*“3° Que, de lo dicho, se desprende que el recurrente pretende establecer la causal invocada a través de la declaración de un testigo, situación que resulta improcedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código*

*Procesal Penal, tornando inviable desde luego la revisión pretendida” (Causa Rol N° 2772-2008 de la Corte Suprema)<sup>55</sup>.*

También se puede apreciar en el fallo de la Causa Rol N° 18468-2016:

*“2° Que, en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues carecen de la entidad suficiente para demostrar la inocencia del sentenciado. En efecto, una declaración jurada notarial de la víctima, donde se indica que no conoce a Mario David Guzmán Fernández, en abierta contradicción con lo sostenido en el juicio oral y público, no tiene el mérito para desvirtuar este último antecedente probatorio, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal”.*

En la Causa Rol N° 10888-2014 se indica:

*“(…) basándose en un informe de análisis criminalístico con declaraciones de testigos que desvincularían al encartado de los hechos sancionados -al señalar que se hallaba jugando fútbol al momento de su comisión, y que el testigo que lo reconoce como autor, tiene mala visión-, y en un análisis pericial antropológico, por el cual se cotejan las fotografías del video de seguridad y se concluye que Comejo Ramos no corresponde a las imágenes que captan al hechor, antecedentes los cuales pasan por alto, primero, lo prescrito en el artículo 476 del Código Procesal Penal, que impide probar por testigos los hechos en que se funda la solicitud de revisión y, segundo, que las fotografías periciadas fueron conocidas en el juicio de estos antecedentes, motivo por el cual su existencia no pudo ser desconocida para el actor”.*

En la sentencia recaída en la Causa Rol N° 1385-2013 se señala que:

*“(…) sin embargo, las razones en que el recurrente funda su petición no son bastantes para configurar la causal invocada, puesto que se acompaña una sola declaración jurada, la que constituye prueba testimonial, improcedente en este arbitrio a la luz de lo dispuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal, motivo por la cual no se admitirá el recurso a tramitación”.*

---

<sup>55</sup> En este sentido, véase Sentencia de la Causa Rol N° 4605-2008.

Sobre este punto es importante mencionar varios aspectos que resultan de interés. En primer lugar, no en todos los casos en que se presenta prueba testimonial la Corte recurre a este artículo para no acoger la revisión. Por ejemplo, en el fallo recaído en la Causa Rol N° 6367-2010 la Corte indica:

*“2° Que, sin embargo, los antecedentes nuevos invocados por el recurrente, referidos a declaraciones juradas de testigos de cargo en las que se retractan de la acusación realizada contra la condenada, un informe criminalístico y otro psicológico, no resultan de la entidad suficiente como para establecer la inocencia del acusado, motivo por el cual no será admitido a tramitación. Y visto además, lo dispuesto en el artículo 475, inciso 3°, del Código Procesal Penal, se desecha de plano, la solicitud de revisión deducida (...).”*

Es decir, la corte cita solo el precepto del 475 CPC. También en la Causa Rol N° 2189-2009 la Corte falla:

*“2° Que el recurrente funda su petición en la circunstancia de existir un antecedente nuevo, consistente en la declaración que está dispuesta a realizar la ex conviviente del condenado, Sonia Pacheco Contreras, en el sentido que la droga encontrada le pertenecía.*

*3° Que, sin embargo, tal antecedente no es nuevo, pues la mencionada testigo declaró en el juicio oral y su testimonio fue ponderado en la sentencia definitiva, de modo que una nueva declaración de su parte carece de la entidad suficiente para establecer la inocencia del condenado.*

*Y visto además, lo dispuesto en el artículo 475 del Código Procesal Penal, se desecha de plano (...).”*

Como es posible apreciar, en esta sentencia la Corte se pronuncia sobre la entidad de declaración y no menciona la prohibición de la prueba testimonial que se estipula en el artículo 476 CPC. En segundo lugar, en ocasiones la Corte hace extensiva la improcedencia de la prueba testimonial a declaraciones juradas de testigos. En la sentencia de la Causa Rol N° 95079-2016 se señala:

*“2° Que, en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues carece de la entidad suficiente para demostrar la inocencia del sentenciado. En efecto, la retractación de uno de los testigos por*

*medio de una declaración jurada notarial, no tienen el mérito para desvirtuar los cargos como autor del delito por el fue condenado, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal”.*

En la Causa Rol N° 7049-2008 se indica, en la misma línea:

*“2° Que, en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues carecen de la entidad suficiente para demostrar la inocencia del sentenciado. En efecto, una declaración jurada ante notario efectuada por una persona que no declaró en el juicio y donde expone que el día de los hechos en ningún momento vio al acusado solo con la menor víctima, no tiene el mérito para desvirtuar la prueba del juicio, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal”.*

En la sentencia recaída en la Causa Rol N° 1385-2013 se establece que:

*“2° Que, sin embargo, las razones en que el recurrente funda su petición no son bastantes para configurar la causal invocada, puesto que se acompaña una sola declaración jurada, la que constituye prueba testimonial, improcedente en este arbitrio a la luz de lo dispuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal, motivo por la cual no se admitirá el recurso a tramitación”.*

En tercer lugar, también hace extensiva la improcedencia de la prueba testimonial para casos en que la prueba presentada corresponde a declaraciones de la víctima. Así, en la Causa Rol N° 18486-2016:

*“2° Que, en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues carecen de la entidad suficiente para demostrar la inocencia del sentenciado. En efecto, una declaración jurada notarial de la víctima, donde se indica que no conoce a Mario David Guzmán Fernández, en abierta contradicción con lo sostenido en el juicio oral y público, no tiene el mérito para desvirtuar este último antecedente probatorio, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal”.*

Lo mismo se repite en la Causa Rol N° 20461-2016:

*“2° Que, en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues carecen de la entidad suficiente para demostrar la inocencia del sentenciado. En efecto, una declaración jurada notarial de la víctima,*

*donde se indica que Patricio Córdova no fue la persona que efectuó el robo, no tiene el mérito para desvirtuar los cargos como autor del delito de receptación, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal”.*

Esto significa, en relación al primer punto, que la argumentación de la Corte cuando las partes presentan prueba testimonial varía, no invocando siempre el 476 del Código Procesal Penal. Respecto a la segunda situación que enunciamos, referida a que se hace extensiva la calificación de prueba testimonial a la declaración jurada de testigos, la abarcaremos en el capítulo siguiente, así como también la tercera conclusión que nos permite afirmar que la Corte considera que la prueba testimonial incluye también la declaración de la víctima y no sólo de terceros, *a contrario sensu* de la concepción tradicional de la prueba testimonial y de parte.

## **5. Sentencias de recursos de revisión interpuestos por la causal de la letra e del artículo 473.**

La letra e) del artículo 473 del CPP prescribe lo siguiente:

*“Artículo 473.- Procedencia de la revisión. La Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por un crimen o simple delito, para anularlas, en los siguientes casos: (...)*

*e) Cuando la sentencia condenatoria hubiere sido pronunciada a consecuencia de prevaricación o cohecho del juez que la hubiere dictado o de uno o más de los jueces que hubieren concurrido a su dictación, cuya existencia hubiere sido declarada por sentencia judicial firme”.*

La Corte Suprema ha señalado en sus sentencias que *“(...) la revisión de las sentencias firmes, procede en el nuevo sistema procesal penal, en los casos taxativamente señalados en el artículo 473 del Código que rige esa materia y que en su literal e) dispone, que la Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por crimen o simple delito, para anularlas, cuando la sentencia condenatoria hubiere sido pronunciada a consecuencia de prevaricación o cohecho del juez que la hubiera dictado*



*o de uno o más de los jueces que hubieren concurrido a su dictación, cuya existencia hubiere sido declarada por sentencia judicial firme*<sup>56</sup>.

Para considerar procedente la revisión en virtud de esta causal, la Corte exige la existencia de una sentencia ejecutoriada que declare la prevaricación, de forma que la sola falta de este elemento es suficiente para el rechazo de la revisión. Así, en la sentencia recaída en la Causa Rol N° 7578-2010 señala que:

*“en el presente caso, la supuesta prevaricación cometida por los jueces del fondo no ha sido declarada por sentencia ejecutoriada, circunstancia que por si sola impide admitir a tramitación el presente recurso”.*

A modo de ejemplo, podemos ver que lo mismo indica en la sentencia recaída en la Causa Rol N° 6203-2011:

*“2° Que, en el presente caso, los hechos esgrimidos para configurar tal causal no la constituyen, sin perjuicio que, además, la supuesta prevaricación no ha sido declarada por sentencia ejecutoriada, circunstancia que por si sola impide admitir a tramitación el presente recurso”.*

En este sentido, podemos revisar también las sentencias recaídas en las Causas Rol N° 6602-2011, N° 7055-2011, N° 10117-2011, N° 10382-2011, N° 10385-1201, N° 10386-2011.

En la mayoría de las citadas sentencias, la Corte entrega también alguna razón accesoria para rechazar el recurso, que consiste en que los hechos no se relacionan con lo señalado en la causal. Por ejemplo, sentencia recaída en la Causa Rol N° 6203-2011: *“2° Que, en el presente caso, los hechos esgrimidos para configurar tal causal no la constituyen”*, o bien, que la petición no coincide con la finalidad del recurso. En este sentido, por ejemplo, sentencia recaída en la Causa Rol N° 10386-11: *“Además, la petición que efectúa (...) no se ajustan a la naturaleza del presente medio de impugnación”.*

En términos cuantitativos, la utilización del literal e) se grafica en la siguiente tabla:

---

<sup>56</sup> Sentencia recaída en la Causa Rol N° 7578-2010.

**Tabla X: Recursos de Revisión fundados en el artículo 473 letra e)**

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Total disponible recursos no acogidos	28	46	51	64	57	36	47	42	24	22	22	8	447
Fundados en la letra e)	0	0	0	2	7	0	1	0	0	0	0	0	

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de las Estadísticas del Poder Judicial

Esto significa que en un 2,24% de los recursos de revisión no acogidos se ha invocado la causal del 473 e).

De acuerdo a lo estudiado en nuestra jurisprudencia, concluimos que la Corte no ha acogido revisiones sustentadas en esta causal debido a la inexistencia de sentencias que declaren la prevaricación y que se hayan aportado como sustento de la revisión, lo que se ajusta plenamente a la letra de la ley, ya que éste es un requisito *sine qua non* para la procedencia de la misma bajo el literal e).

## **6. Sentencias de recursos de revisiones en las que no se invocó causal o no se especifica qué causal se invocó.**

El siguiente cuadro muestra la cantidad de recursos en los cuales la sentencia no indica la causal que fue invocada por el recurrente, o bien, recursos en los cuales el peticionario no invocó causal para fundamentar la revisión:

**Tabla XI: Recursos de Revisión en los que no se indica causal.**

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Total disponible recursos no acogidos	28	46	51	64	57	36	47	42	24	22	22	8	447
No invoca causal	11	8	24	22	14	7	11	8	1	1	3	0	110

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de las Estadísticas del Poder Judicial

Esto significa que en un 24,6% de los recursos de revisión no acogidos no se invocó causal o no se especifica en la sentencia qué causal fue la invocada.

Como podemos apreciar, durante los primeros años en los que se utilizó la revisión reglamentada en el Código Procesal Penal no era extraño que el peticionario no invocara causal alguna en su escrito, lo que evidentemente conlleva la decisión de la Corte de desechar de plano el recurso presentado. Con los años, esta situación se vuelve menos recurrente. Además de ello, lo que también demuestra esta tabla es que ha aumentado la precisión en las sentencias de la Corte Suprema, al menos en lo que respecta a la posibilidad de identificar en el texto del fallo en cuál literal fundó el recurrente su revisión.

A continuación comentaremos algunas sentencias que dan cuenta de la forma en la que falla la Corte en estos casos.

En un primer grupo, nos encontramos con casos en los cuales los recurrentes han invocado una normativa diversa a la del Código Procesal Penal para impetrar la revisión. Esto lo podemos observar en la sentencia recaída en la Causa Rol N° 34175-2017:

*“1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal, sin que en el presente caso se haya invocado ninguna de ellas, puesto que aún cuando se admite que la sentencia se pronunció por el Tribunal Oral en lo Penal de Arica, se recurre al asilo del artículo 657 del Código de Procedimiento Penal”.*

Mientras que en la sentencia recaída en la Causa Rol N° 4808-2012 se indica:

*“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 657 del Código de Procedimiento Penal, habiéndose invocado en el caso de que se trata, la del numeral 4° de esa disposición, que autoriza a la Corte Suprema para rever extraordinariamente una sentencia firme (...). 2° Que sin embargo, la causa en que se pronunció la sentencia cuya revisión se solicita fue tramitada bajo las prescripciones del Código Procesal Penal de modo que le resulta inaplicable la norma en comento”.*

En el mismo sentido, están las sentencias de las Causas Rol N° 574-2011<sup>57</sup>, 3193-2011, 769-2010<sup>58</sup>, N° 769-2010, N° 4391-2008, N° 3685-2008<sup>59</sup>, N° 4391-2008, N° 5837-2007, etc., en la que se invocan disposiciones del Código de Procedimiento Penal y del Código de Procedimiento Civil.

En un segundo grupo, encontramos casos en los que la Corte, tras constatar que el peticionario no invocó causal, hace presente que las alegaciones realizadas por este no se encuadraran en ninguno de los supuestos de los literales del 473 CPP, razones por las cuales dictamina el rechazo del recurso. Así, en la Causa Rol N° 7953-2015 la Corte falla lo siguiente:

*“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 6, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.*

También lo vemos en la sentencia de la Causa Rol N° 117-2011:

*“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 475 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 32, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.*

---

<sup>57</sup> *“Que el recurso de revisión respecto de sentencias dictadas de acuerdo al Código Procesal Penal, como ocurre en la especie, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del citado Código, sin que en la especie se haya invocado alguna causal específica de dicho precepto, por el contrario, el arbitrio de autos se sustenta en la norma del artículo 657 N° 4 del Código de Procedimiento Penal, normativa que no resulta aplicable al presente caso, todo lo cual impide dar tramitación al arbitrio de fojas 5, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.*

<sup>58</sup> *“1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal, sin que en el presente caso se haya invocado ninguna de ellas, puesto que aún cuando se admite que la sentencia se pronunció por el Sexto Tribunal Oral en lo Penal, se recurre al asilo de los artículos 657 y siguientes del Código de Procedimiento Penal”.*

<sup>59</sup> *“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica, citando únicamente la norma del artículo 810 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, inaplicable en materia criminal”.*

Al respecto, se pueden consultar también las sentencias recaídas en las Causas Rol N° 1557-2011<sup>60</sup>, N° 1721-2011, N° 10279-2011, N° 278-2010<sup>61</sup>, N° 1294-2010, N° 1942-2010, N° 4179-2009<sup>62</sup>, N° 8565-2009, N° 9664-2009, entre otras.

En un tercer grupo encontramos el caso de la sentencia recaída en la Causa Rol N° 14323-2014, en donde se indica que la falta de causal invocada implica un incumplimiento de exigencias formales que importa el rechazo del recurso:

*“2° Que, en el presente caso, no se invocó ninguna de las causales taxativamente enumeradas en el artículo 473 del Código Procesal Penal, y tampoco se acompañó copia fiel de la sentencia cuya revisión se pretende, incumpliendo el recurso con las exigencias formales antes indicadas”.*

Lo mismo ocurre en la sentencia de la Causa Rol N° 8198-20132:

*“Que, en el presente caso, no se invocó ninguna de las causales taxativamente enumeradas en el artículo 473 del Código Procesal Penal ni se acompañó copia fiel de la sentencia impugnada, respecto de la cual no se indicó en forma precisa el tribunal que la dictó, incumpliendo el recurso con las exigencias formales antes indicadas”.*

En cuarto lugar, podemos encontrar sentencias como la recaída en la Causa Rol N° 6073-2013, en la Corte señala que además de no haberse invocado causal, el recurso pretende la realización de un objetivo distinto al propio de la revisión:

*“1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal, sin que en el*

---

<sup>60</sup> *“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto, resultando insuficiente al efecto la mención genérica de los artículos 473 y siguientes del Código Procesal Penal. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales y la finalidad que se persigue escapa de aquellas señaladas en la ley”.*

<sup>61</sup> *“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 9, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.*

<sup>62</sup> *“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, pues se limita a reclamar por la no consideración de atenuantes como muy calificadas. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.*

*presente caso se haya invocado ninguno de ellas, puesto que aún cuando se admite que la sentencia se pronunció por el Tribunal Oral en lo Penal de Chillán, no se recurre a alguna de las causales previstas en ese precepto.*

*2° Que, asimismo, todas las causales de revisión tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende el acogimiento de una causal atenuante de responsabilidad penal y en consecuencia, la rebaja de la pena impuesta”.*

Lo mismo en la sentencia recaída en la Causa Rol N° 8195-2013:

*“2° Que, en el presente caso, no se invocó ninguna de las causales taxativamente enumeradas en el artículo 473 del Código Procesal Penal, incumpliendo el recurso con las exigencias formales antes indicadas. A mayor abundamiento, los motivos de revisión tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende la recalificación de los hechos a un tipo penal distinto, y subsidiariamente el acogimiento de las causales atenuantes de responsabilidad penal esgrimidas en juicio y el rechazo de una agravante, para obtener la rebaja de la pena impuesta”.*

Esto se puede observar también en las sentencias recaídas en las Causas Rol N° 5844-2012<sup>63</sup>, N° 5929-2012<sup>64</sup>, N° 5844-2012, N° 5929-2012, N° 5730-2007, N° 5944-2007<sup>65</sup>, etc.

---

<sup>63</sup> “1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal, sin que en el presente caso se haya invocado ninguna de ellas. 2° Que, asimismo, todas ellas tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende el acogimiento de dos circunstancias atenuantes de responsabilidad penal y en consecuencia, la rebaja de la pena impuesta”.

<sup>64</sup> “1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal, sin que en el presente caso se haya invocado ninguna de ellas. 2° Que, asimismo, todas tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende el acogimiento de una causal eximente de responsabilidad penal y en consecuencia, no se impugna la intervención en el delito, como tampoco su existencia”.

<sup>65</sup> “1° Que el recurso de revisión en el sistema de reforma procesal penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya señalado ninguno de ellos. 2° Que a mayor abundamiento, como se desprende además de todas las causales de este recurso, el objetivo del mismo es la declaración de inocencia de una persona injustamente condenada; sin embargo, en este caso, lo que se busca es la reducción de la pena impuesta a través del reconocimiento de dos circunstancias atenuantes”.

Finalmente, mencionaremos que en la Causa Rol N° 6599-2011, la Corte Suprema incluso supone cuál sería la causal invocada, determinando cuál es el supuesto que mejor se encausa con lo alegado:

*“2° Que sin perjuicio de lo anterior, aún en el entendido que la causal fuese la prevista en el artículo 473 letra c) del Código que rige esa materia y que dispone que la Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por crimen o simple delito, para anularlas, cuando alguno estuviere sufriendo condena, en virtud de sentencia fundada en un documento o en el testimonio de una o más personas, siempre que dicho documento o dicho testimonio hubiere sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal, en el presente caso los hechos en que el recurrente hace consistir el motivo invocado no lo constituyen, pues la falsedad que predica de los dichos de los testigos que señala en su escrito no ha sido declarada judicialmente”.*

Como vemos, la Corte argumenta también su rechazo en el incumplimiento de los supuestos requeridos para que concurra la revisión por el 473 c), que es la causal que de acuerdo al Tribunal se ajusta más a lo alegado por el recurrente.

## **V. La prueba en el recurso de revisión.**

En el capítulo precedente abordamos la jurisprudencia del recurso de revisión penal, y uno de los aspectos que hemos analizado es el tema probatorio, intentando aproximarnos a una posible interpretación del valor que otorga la Corte Suprema a los distintos medios de prueba. Consecuentemente, en el presente capítulo abordaremos el tema de la prueba en el recurso de revisión, pero esta vez desde una perspectiva teórica.

Podemos afirmar que la prueba en el recurso de revisión penal está sujeta a distintas restricciones, algunas impuestas por el legislador y otras que hemos constatado a propósito de la jurisprudencia ya expuesta. Estas restricciones son un reflejo de cierta valoración epistémica de los distintos medios de prueba aportados por los petitionarios para fundamentar las revisiones presentadas por éstos.

En lo que respecta a la regulación legal, el artículo 476 del Código Procesal Penal consagra la prohibición de la prueba de testigos para fundar la solicitud de revisión. Debido a la importancia que éste artículo tiene en la resolución de los casos de revisión, y del impacto que tiene esta norma regulatoria de la prueba en los demás medios probatorios, de acuerdo a lo que expondremos a continuación, es que estructuraremos este capítulo precisamente en atención al artículo 476 del CPC.

El estudio de la prueba en la revisión, en lo que respecta a este capítulo, se realizará considerando dos aspectos: el primero de ellos aborda este problema remitiéndonos al estudio de las sentencias de la Corte Suprema que rechazan el recurso de revisión. Constaremos que la Corte hace una aplicación amplia del concepto de testimonio, daremos cuenta de cómo es posible llegar a esta interpretación amplia, y de los efectos que derivan de la utilización de un concepto amplio de testimonio.

En segundo lugar, cuestionaremos la utilización de este criterio amplio. Nos referiremos a los fundamentos que permiten diferenciar lo que son la prueba testimonial, la declaración de partes, la prueba pericial y la prueba documental. Argumentaremos por qué la Corte debería diferenciar la prueba testimonial del resto de los medios de prueba, aplicando una interpretación restrictiva del testimonio, y explicaremos por qué a los medios de prueba enunciados precedentemente debería otorgárseles un valor epistémico exento de restricciones que a priori disminuyan o impidan la valoración de ellos.



Concluiremos así que la norma del 476 CPP, para poder ser operativa en el sistema procesal penal y cumplir con la finalidad de la revisión, debería tener una aplicación restrictiva, por lo que no debería ser posible realizar un uso extensivo de la prohibición contenida en esta norma a supuestos no establecidos explícitamente en la regla.

### **1. Artículo 476 del Código Procesal Penal que prohíbe la prueba testimonial y la interpretación amplia de testimonio por parte de la Corte Suprema.**

El artículo 476 del Código Procesal Penal prescribe lo siguiente:

*“Improcedencia de la prueba de testigos. No podrá probarse por testigos los hechos en que se funda la solicitud de revisión”.*

Mediante este artículo, nuestro sistema procesal penal niega a los condenados la posibilidad de probar su inocencia utilizando prueba testimonial, al establecer la prohibición de presentar testigos para fundar una solicitud de revisión. Como punto de partida, de la jurisprudencia de la Corte Suprema hemos constatado que la aplicación que hace este Tribunal de la norma en comento al momento de fallar una revisión, según se ha expuesto en el capítulo anterior, es extensiva, al aplicarla no solo a aquello que ha sido considerado tradicionalmente como prueba testimonial, sino que también a la prueba documental que contiene el testimonio de la víctima, del denunciante o querellante y a la declaración de testigos aportada mediante este mismo medio. Esto tiene como consecuencia que un considerable porcentaje de los recursos interpuestos sean desestimados.

Al respecto revisaremos algunas sentencias para ilustrar este punto<sup>66</sup>.

Podemos ver que en la Causa Rol N° 4605-2008 la Corte dictaminó lo siguiente:

*“2° (...) Para demostrar lo anterior [el recurrente] acompañó como documentos nuevos: certificados de residencia del sentenciado y ofendidos; dato de atención de urgencia y certificados médicos de las víctimas; declaraciones juradas de éstas últimas y de testigos donde relatarían lo realmente ocurrido.*

*3° Que los hechos relatados y los documentos en que se sustenta la revisión no configuran la causal invocada, pues, por una parte, no se trata de elementos nuevos*

---

<sup>66</sup> Estas sentencias son citadas a modo ejemplar, ya que la jurisprudencia a este respecto ha sido detallada en el capítulo IV de esta tesis.

*y desconocidos y, por la otra, las declaraciones juradas constituyen prueba testimonial, improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal”.*

En esta sentencia, podemos apreciar que el documento que contiene la declaración jurada del testigo, se considera improcedente invocándose la prohibición de la prueba de testigos establecida en el artículo 476 CPP.

Por otro lado, en la Causa Rol N° 20461-2016 la Corte falla:

*“2° Que, en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues carecen de la entidad suficiente para demostrar la inocencia del sentenciado. En efecto, una declaración jurada notarial de la víctima, donde se indica que Patricio Córdova no fue la persona que efectuó el robo, no tiene el mérito para desvirtuar los cargos como autor del delito de receptación, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal”.*

En esta sentencia también vemos como la declaración jurada de la víctima es asimilada a la prueba testimonial objeto de la prohibición del artículo 476 CPP.

Ahora debemos plantearnos la pregunta acerca de cuáles son los fundamentos que podría tener la Corte Suprema para fallar de esta manera. Para dar respuesta a ello, intentaremos definir qué ha entendido la Corte como prueba de carácter testimonial.

La doctrina ha distinguido tradicionalmente entre prueba testimonial y declaración de las partes del litigio. Así, a modo de ejemplo, Ducci señala que *“son testigos aquellos que, sin ser partes en el proceso, declaran sobre hechos de que tienen conocimiento. Lo que caracteriza a los testigos y los diferencia de otros medios de prueba, como la confesión, es la circunstancia de ser procesalmente, personas extrañas al pleito”*<sup>67</sup>.

Pero para poder dar sustento al concepto amplio de testimonio que utiliza la Corte en sus sentencias, debemos acudir a la doctrina moderna, donde destacados autores como Liebman, Carnelutti y Bentham<sup>68</sup> han controvertido la tradicional postura del concepto de testimonio

---

<sup>67</sup> DUCCI, Carlos. Derecho Civil. Parte General. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2010. 424p.

<sup>68</sup> Por ejemplo, Bentham sostiene que: *“The word witness is employed to mark two different individuals, or the same individual in two different situations; -the one, that of a perceiving witness, that is, of one who has seen, or heard, or learned, by his senses, the fact concerning which he can give information when examined; -the other, that of a deposing witness, who states in a court of justice the information*

como aquel que emana de un tercero, sosteniendo que el testimonio comprende la declaración de éstos y la de las partes.

Esto no significa que no exista distinción entre ambos tipos de testimonio. Así, según Kielmanovich, *“lo que sí cambia es la posición de extrañeidad que el testigo tiene frente o con relación a las partes en el proceso, con la virtualidad que la misma puede aparejar en lo tocante a la valoración o eficacia de la declaración prestada por uno u otras, y a la mayor o menor credibilidad que pueda atribuirse a la proveniente de éstas en tanto les resulten desfavorables o favorables”*<sup>69</sup>. Es decir, hay que tener presente que si bien la prueba testimonial, como hemos señalado, puede entenderse referida tanto a la declaración de parte como a la un tercero, es posible efectuar distinciones entre ellas al momento de la valoración y la credibilidad de éstas.

Siguiendo la misma línea, y en particular en materia procesal penal, Horvitz señala que:

*“testigo es toda persona que ha tenido conocimiento de hechos anteriores, coetáneos o subsiguientes al acontecimiento delictivo. No se requiere que el testigo sea un tercero ajeno al procedimiento, como se ha afirmado, pues la calidad de interviniente y testigo no es necesariamente incompatible. Así, la víctima, que es interviniente conforme al artículo 12 CPP, puede también tener la calidad de testigo en el procedimiento penal y, con frecuencia, su testimonio será clave y absolutamente necesario en el juicio”*<sup>70</sup>.

Para apoyar esta posición, Felipe Marín refuta uno de los argumentos más comunes que la teoría tradicional presenta como sustento para diferenciar entre estos medios de prueba, a saber, que las partes no podrían ser testigos porque no son terceros ajenos e imparciales, contra argumentando que:

*“en un sistema de libre valoración de la prueba (...) un testigo es toda persona que ha percibido hechos pertinentes por sus sentidos. La definición de testigo como tercero ‘ajeno e imparcial’ es propia de un sistema de prueba legal que valoraba la prueba a priori y en abstracto, en el cual las inhabilidades constituían un prejuicio*

---

*wich he has acquired. The term witness, then, may be applied to the parties themselves, who have an interest in case, as well as to all those whom it is commonly employed to designate”. DUMONT, M. A treatise on Judicial Evidence. Extracted from the manuscripts of Jeremy Bentham London, J.W. Paget, 1825. 88p.*

<sup>69</sup> KIELMANOVICH, Jorge. La teoría de la prueba y medios probatorios. Argentina, Rubinzal – Culzoni, 2004. 160p.

<sup>70</sup> HORVITZ, María Inés y LÓPEZ, Julián. Op. Cit., 273p.

*sobre la credibilidad de ciertas personas, explicado por la imposibilidad del juez de tener contacto directo con la prueba*<sup>71</sup>.

Es por ello que en un sistema procesal penal como el nuestro, no sería procedente esta distinción.

Tomando en consideración estas posiciones doctrinarias, es plausible considerar a la víctima como testigo en el proceso penal, siendo su declaración una prueba de carácter testimonial, lo que, como vemos en los fallos de la Corte, hace aplicable a los mismos la norma del artículo 476 CPP.

Por otra parte, en cuanto a la regulación legal, es posible constatar que en el actual sistema procesal penal no existe regulación respecto a la declaración de las partes propiamente tal, por lo tanto, no existe una norma particular que indique que la prueba testimonial consiste solamente en aquella emanada de terceros ajenos al asunto sometido a conocimiento del tribunal<sup>72</sup>.

Es por esto que ante la falta de regulación expresa, es posible dotar de contenido el concepto de prueba testimonial de acuerdo a los principios que inspiran el sistema procesal penal, lo que en el caso de nuestro país, otorga sustento a la postura de no diferenciar entre la declaración de partes y la de terceros. En este sentido, Felipe Marín establece una relación entre la concepción y regulación de la prueba testimonial con el hecho de encontrarnos frente a un sistema escriturado u oral, y ante un sistema de valoración de la prueba de carácter legal o de libre valoración de la prueba. De esta forma, este autor sostiene que la definición de testigo como tercero imparcial tiene un sentido instrumental en un sistema escrito, que busca

---

<sup>71</sup> MARÍN, Felipe. Declaración de parte como medio de prueba. *Revista Ius et Praxis*. 16(1): 155, 2010.

<sup>72</sup> Ahora bien, en lo que respecta a la declaración de las partes, es importante mencionar que en el caso de la declaración del imputado, su testimonio puede ser considerado como defensa, y no como prueba. De esta forma, en lo que respecta a la naturaleza jurídica de la declaración del imputado, Taboada señala que se trata de un medio de defensa, citando el artículo 98° del CPP Chileno, que establece lo siguiente: *“Declaración del imputado como medio de defensa. Durante todo el procedimiento y en cualquiera de sus etapas el imputado tendrá siempre derecho a prestar declaración, como un medio de defenderse de la imputación que se le dirigiere”*. En el caso de la confesión, de acuerdo a las normas del CPP peruano, señala Taboada que *“Si la libre declaración del inculpaado contiene la admisión de la imputación formulada en su contra, confirmada con el material probatorio actuado en el proceso, se convierte en medio de prueba (art. 160° del CPP), que permite la realización de los principios de economía, celeridad y eficacia procesal, evitando las complicaciones procesales que pudieran presentarse en la búsqueda de la verdad de la hipótesis acusatoria”* (TABOADA, Giammpol. La confesión en el nuevo Código Procesal Penal. Perú, Universidad Nacional de Trujillo, 2009. 3-4pp.) Cabe destacar que el artículo 160 del CPP Peruano establece el valor de prueba de la confesión, aspecto que no se encuentra regulado en nuestro Código.

inhabilitar como testigo a todos los que tuvieran un interés en el juicio. Tal definición de testigo carece de sentido en el sistema oral y de libre valoración de la prueba<sup>73</sup>.

En seguida, nos corresponde determinar las implicancias que tiene la utilización de la interpretación amplia de testimonio por parte de la Corte Suprema.

La utilización de esta interpretación tiene como resultado el rechazo de recursos de revisión en los cuales la prueba presentada consiste en declaraciones juradas de víctimas y testigos. Estas declaraciones pueden ser de distintos tipos, por lo que mencionaremos a continuación algunos de ellos.

En primer término, se puede tratar de declaraciones en que las que el testigo se retracta de lo declarado en juicio. Así, la sentencia de la Causa Rol N° 87907-2016 se sostiene que:

*“2° (...) En efecto, la retractación de dos de los testigos por medio de declaraciones juradas notariales, no tienen el mérito para desvirtuar los cargos como autor del delito de robo con violencia, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal”.*

Análoga situación es posible apreciar en las sentencias de las Causas Rol N° 6340-2007 (retractación de víctima y testigo), N° 4605-2008 (retractación de víctimas y testigos), N° 3621-2007 (retractación de la víctima), N° 6367-2010<sup>74</sup> (retractación de testigos), N° 9879-2010 (retractación de la víctima), entre otras.

Eventualmente, los recurrentes pueden presentar la declaración de un testigo ya presentado en juicio, y que fue valorada en tal instancia. En estos casos, resulta patente la razón por la cual se procede al rechazo del recurso. Por ejemplo, en la sentencia de la Causa Rol N° 2189-2009:

*“2° Que el recurrente funda su petición en la circunstancia de existir un antecedente nuevo, consistente en la declaración que está dispuesta a realizar la ex conviviente del condenado, Sonia Pacheco Contreras, en el sentido que la droga encontrada le pertenecía.*

---

<sup>73</sup> Ibid., 158p.

<sup>74</sup> “2° Que, sin embargo, los antecedentes nuevos invocados por el recurrente, referidos a declaraciones juradas de testigos de cargo en las que se retractan de la acusación realizada contra la condenada, un informe criminalístico y otro psicológico, no resultan de la entidad suficiente como para establecer la inocencia del acusado, motivo por el cual no será admitido a tramitación”.

*3° Que, sin embargo, tal antecedente no es nuevo, pues la mencionada testigo declaró en el juicio oral y su testimonio fue ponderado en la sentencia definitiva, de modo que una nueva declaración de su parte carece de la entidad suficiente para establecer la inocencia del condenado”.*

Diferente es la situación en la que se trata de declaraciones de testigos que, por diversas razones, no fueron presentados en juicio. En la sentencia de la Causa Rol N° 2772-2008 se indica:

*“2° Que en el caso específico del presente recurso, fuera de reclamar por la forma en que fue ponderada la prueba y la adquisición de la convicción, sólo se sustenta en la aparición de un testigo nuevo, esto es, una vecina del condenado, quien el día de los hechos y a la hora de su ocurrencia lo habría visto conversando con otro vecino, en la Villa Santa Corina de Pudahuel, cuya existencia durante el procedimiento desconocía y que presta una declaración jurada en ese sentido. 3° Que, de lo dicho, se desprende que el recurrente pretende establecer la causal invocada a través de la declaración de un testigo, situación que resulta improcedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código Procesal Penal, tornando inviable desde luego la revisión pretendida”;*

También concurre lo anterior en las sentencias de las Causas Rol N° 5770-12 y 9206-12, según podemos ver en las respectivos fallos<sup>75</sup>.

Cuando son desechadas revisiones en las que se han presentado declaraciones juradas de este tipo, nos encontramos ante situaciones en las cuales es posible sostener que la Corte está desestimando a priori una prueba que podría ser crucial para decidir el recurso impetrado.

Consideremos, por ejemplo, la declaración de aquel testigo o de aquella víctima que se da cuenta del error que ha cometido al identificar al condenado como autor del delito cuando este no lo cometió. Este error cobra gran importancia ya que uno de los problemas mencionados

---

<sup>75</sup> En la sentencia de la Causa Rol N° 5770-12: “2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que se trata de tres nuevos testigos que pretenden atribuir al hecho un carácter diferente al que ya se estableció, apareciendo de la sentencia que ese mismo asunto ya fue sometido al conocimiento del tribunal, de modo que no corresponde a la causal que se esgrime”; y Causa Rol N° 9206-12: “2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a una nueva declaración de otro acusado en el proceso que sería sostenida, además, por otros testigos, a través de declaraciones juradas, lo que no se ajusta a las exigencias propias de la causal esgrimida”.

por la doctrina nacional que ha estudiado los casos en que se han acogido revisiones, consiste en errores de identificación del imputado, y se han planteado variadas problemáticas sobre este tema, el que pareciera tener amplias repercusiones en la condena de inocentes<sup>76</sup>. Es así como Duce nos indica que:

*“[E]n orden de importancia estadística, los casos del Proyecto Inocentes dan cuenta de las siguientes causas: los problemas de identificación errónea representan el 35% de los casos (14); la declaración falsa de víctimas o testigos el 27,5% de los casos (11); la mala conducta de los agentes del Estado representa un 22,5% de los casos (9); los errores periciales un 10% (4) y las confesiones falsas y mal comportamiento del defensor un 2,5% cada uno (1)”<sup>77</sup>.*

Asimismo, el desestimar a priori el valor de este tipo de pruebas ser especialmente problemático en aquellos casos en los cuales la prueba testimonial o la declaración de la víctima han sido uno de los elementos decisivos, o el elemento decisivo, para determinar la culpabilidad del imputado. La retractación de la víctima o del testigo que fue crucial en el juicio ante el tribunal penal, intuitivamente, puede ser considerada un elemento de gran relevancia para dar por acreditada la inocencia del imputado, razón por la cual cabría preguntarse cuáles razones de fondo podrían existir para restarle importancia a este tipo de declaraciones al momento de decidir la revisión, más allá de lo establecido en la regulación legal actual.

Entonces, ¿qué razones - prescindiendo de las establecidas en la propia norma - puede tener la Corte para negar valor a la retractación de la víctima o testigo? Brevemente, expondremos una posible explicación mediante el uso de la analogía con la confesión falsa.

En el caso de las falsas confesiones, indica Ignacio Castillo, uno de los principales problemas “(...) es su impacto en los actores del sistema, quienes a menudo son reacios a aceptar el hecho de que una persona pueda confesar un crimen que no cometió. (...) los propios jueces son proclives – una vez superado los aspectos formales como la lectura de derechos - a considerar la confesión del imputado como una prueba bastante conclusiva, y, por lo mismo, son escépticos a las alegaciones posteriores de que la confesión fue falsa u obtenida mediante

---

<sup>76</sup> Para un estudio más detallado de esta problemática, véase: DUCE, Mauricio. ¿Deberíamos preocuparnos de la condena de inocentes en Chile? Antecedentes comparados y locales para el debate. *Revista Ius et Praxis*. 19 (1):15 y ss., 2013.

<sup>77</sup> DUCE, Mauricio. La condena de inocentes en Chile: una aproximación empírica a partir de los resultados de los recursos de revisión acogidos por la Corte Suprema en el período 2007-2013. *Pol. Crim.* 10(19):18, nota 41, julio de 2015.

*un método coercitivo*<sup>78</sup>. Esta misma lógica podría aplicarse a la retractación de la víctima o de un testigo, en tanto puede producir desconfianza a los jueces la retractación de aquellos actores que han identificado al autor del ilícito en sedes anteriores, especialmente cuando las condenas se han fundado en gran medida en estos reconocimientos. Es importante tener en consideración que además, según lo descrito por el mismo, que este error es de gran importancia cuantitativa, ya que en Estados Unidos los reconocimientos erróneos constituyen la principal explicación de las condenas a imputados “inocentes”<sup>79</sup>.

## **2. ¿Por qué la aplicación de este criterio amplio por parte de la Corte Suprema vuelve inoperante el artículo 476 CPP?**

Como señalamos anteriormente, en la actualidad existe la tendencia en materia procesal penal, a considerar la declaración de la víctima como prueba testimonial<sup>80</sup>.

Para arribar a esta conclusión se debe comenzar desde la consideración de que el concepto de testigo parte de lo cognitivo, es decir, de lo que la persona conoce de los hechos materia de la acusación<sup>81</sup>. En este sentido, cognitivamente quienes tienen la calidad de intervinientes – víctima y acusado – son capaces de dar cuenta de aquellos sucesos que conocen, con independencia de la posición que hayan tenido en el desarrollo de los mismos.

Como señala García, “*en efecto, tanto el testigo como la parte, representan personal y mediatamente hechos históricos y la peculiar modalidad bajo la cual se verificaron, sin que en este punto quepa ninguna distinción por su fuente entre el hecho narrado o descrito por uno y por otro*”<sup>82</sup>.

Esto cobra sentido debido a que, como hemos podido dar cuenta, la prueba de parte consiste en la declaración de una persona que da cuenta aquellos sucesos acontecidos respecto de los cuales se litiga, al igual que la prueba testimonial, con la evidente particularidad de que la

---

<sup>78</sup> CASTILLO, Ignacio. Enjuiciando al proceso penal chileno desde el inocentrismo (algunos apuntes sobre la necesidad de tomarse en serio a los inocentes). *Polít. Crim.* 8(15): 267p, junio 2013.

<sup>79</sup> Se refiere los imputados que son fácticamente inocentes. *Ibid.*, 274p.

<sup>80</sup> Al respecto, véase, a modo ejemplar: HORVITZ, María Inés. Estatus de la víctima en el proceso penal. Comentario a dos fallos de la Corte Suprema. *REJ – Revista de Estudios de la Justicia*. N° 3. 2003.

<sup>81</sup> BENAVENTE, Hesbert. La construcción de los interrogatorios desde la teoría del caso. Barcelona, J.M. Bosch Editor, 2015. 61p.

<sup>82</sup> GARCÍA, Ramón. El testimonio de las partes en juicio propio. Análisis histórico comparativo a partir de las experiencias de Inglaterra y Austria. *Revista Ius et Praxis*. 18(2): 159, 2012.



víctima o el imputado siempre habrán de tomar conocimiento de ellos de manera directa. Esto ha sido abordado en el apartado 1 de este capítulo.

Pero más importante aún, en términos epistémicos, consideramos que no existe justificación para diferenciar entre la prueba de parte y la de terceros como prueba testimonial.

En esta línea, Carmen Vásquez identifica tres elementos que considera esenciales del testimonio:

- a) La expresión de información, creencias o conocimiento mediante un acto de comunicación.
- b) Una conexión razonable entre lo dicho por el hablante y lo adquirido por la audiencia.
- c) La información adquirida al menos en parte mediante ese acto de comunicación<sup>83</sup>.

Ya señalamos entonces las razones por las cuales es posible considerar a las partes como testigos. Ahora, en virtud de estas mismas consideraciones, surge la siguiente pregunta: ¿podría la prueba pericial, atendiendo los elementos enunciados, considerarse también como prueba testimonial?

En el *common law*, el perito es considerado un testigo experto. Según señala Taruffo “[e]n los sistemas del *common law*, el mecanismo típico para la presentación de pruebas periciales pasa por la consideración del perito como testigo: de ahí la noción de «testigo experto». En otras palabras, el principio básico es que las pruebas periciales se tienen que presentar aplicando los mismos mecanismos procesales que se utilizan para las pruebas testificales”<sup>84</sup>. En este sentido, se trataría de un testigo “especial”, de acuerdo a las palabras de Taruffo, siendo su rasgo distintivo la posibilidad de que el perito pueda dar cuenta de su propia opinión sobre los hechos objeto del litigio, lo que no es posible concebir para un testigo “normal”, a quien no le es permitido expresar su opinión personal<sup>85</sup>.

Entonces apoyándonos en la visión del *common law* y también en el carácter de la prueba pericial, es posible que ésta sea reconducida a una prueba de carácter testimonial, en base a las características enunciadas por Carmen Vásquez, con la particularidad de ser el perito un testigo experto en algún arte o ciencia. Esto, con independencia de si su declaración es vertida en juicio de manera oral o mediante un informe pericial, ya que en ambos casos, el perito

---

<sup>83</sup> VÁSQUEZ, Carmen. De la prueba científica a la prueba pericial. Madrid, Marcial Pons, 2015. 50p.

<sup>84</sup> TARUFFO, Michele. La prueba. Madrid, Marcial Pons, 2008. 90p.

<sup>85</sup> *Ibíd.*, p. 92.

declara sobre los hechos que le han sido sometidos a su conocimiento, a efectos de dictaminar.

En este sentido, Carmen Vásquez señala que *“la prueba pericial es lo que desde el punto de vista epistemológico se conoce como testimonio. En términos muy generales, se trata de un acto de comunicación en que un tercero, que identificaré como hablante, comunica cierta información a otro, al que llamaré audiencia, que adquiere de dicho contenido determinadas creencias o conocimiento”*<sup>86</sup>.

Lo señalado precedentemente se relaciona con una circunstancia de gran importancia para el derecho procesal, a saber, lo central que resulta el testimonio para llegar a la verdad en el proceso. La mayor parte del conocimiento que obtenemos de la realidad es mediante el testimonio: lo que nosotros mismos hemos observado, lo que ha sido observado por terceros y por expertos.

En este sentido, podemos afirmar que la credibilidad en el testimonio de terceros es fundamental para desenvolvernó en la vida social, aunque evidentemente esta credibilidad no es, en ningún sentido, irrestricta, especialmente en el proceso.

En lo que respecta a la credibilidad en el caso del conocimiento científico, debemos considerar que:

*“para examinar los problemas involucrados en la justificación del testimonio de expertos, tenemos que preguntarnos por el rol que cumple la confianza en la justificación del conocimiento. (...) Un lego puede creer que lo que un experto le dice es verdad si tiene buenas razones para creer que el experto ha realizado la cadena de indagación necesaria para obtener evidencia para la proposición en cuestión. (...) El escenario donde esto ocurre más frecuentemente es la ciencia. Un científico generalmente no repite los experimentos que otros han llevado a cabo por razones de competencia, tiempo y dinero. (...) El científico mismo debe adoptar el papel de lego y someterse al conocimiento especializado proporcionado por sus colegas”*<sup>87</sup>.

Es decir, es fundamental para desarrollar el conocimiento el confiar en lo realizado por los demás, en el testimonio de los otros.

---

<sup>86</sup> VÁSQUEZ, Carmen. Loc. Cit., 47p.

<sup>87</sup> PÁEZ, Andrés. La prueba testimonial y la epistemología del testimonio. *Isonomía*. 40:104, abril 2014.

No obstante lo anterior, existe una suspicacia histórica en relación a la credibilidad de la prueba testimonial en el proceso civil y penal. Lo anterior se ve, precisamente, graficado en la norma que constituye el objeto de estudio, y refrendado en la práctica por los fallos de la Corte Suprema, según lo hemos estudiado en el caso precedente.

Por otra parte, y bajo esta definición de testimonio que hemos aplicado, sería también posible reconstruir la prueba documental como prueba testimonial, en cuanto este instrumento da cuenta de actuaciones o manifestaciones de voluntad plasmadas en aquello que llamamos documento, siendo este un contenedor de tales actos o declaraciones, y de las cuales da fe el documento que las contiene.

En esta línea, recordemos que la prueba instrumental ha sido definida como:

*“aquella que se produce por medio de instrumentos. Se le llama también prueba documental o liberal. Instrumento, a su vez, es sinónimo de documento, y se define como todo escrito en que se consigna un hecho. Nuestras leyes sustantivas y procesales emplean indistintamente dichos términos para referirse a esta clase de prueba”<sup>88</sup>.*

Rodríguez Papic distingue el concepto de documento en sentido amplio y sentido estricto:

*“El documento en sentido amplio es todo objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consiga o representa alguna cosa apta para establecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos (Couture)”<sup>89</sup>.*

Como ejemplo de documento, examinemos la escritura pública<sup>90</sup>. Esta no sólo contiene la declaración de parte(s) de un hecho o una manifestación de voluntad de las mismas – recordemos que la declaración de parte ha sido considerada por la Corte como equivalente a la prueba testimonial – sino que además se realiza en presencia de un notario, que más allá de la estructura de la definición legal, lo que realmente hace es dar fe, actuando como testigo presencial, del otorgamiento de la escritura. Sin importar que esta declaración puede tener

---

<sup>88</sup> CASARINO, Mario. Manual de Derecho Procesal. Derecho Procesal Civil. Tomo IV. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2005. 73p.

<sup>89</sup> RODRÍGUEZ, Ignacio. Procedimiento Civil. Juicio ordinario de mayor cuantía. 7° ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile. 126p, 2015.

<sup>90</sup> Cuya definición legal se encuentra en el artículo 1699 del Código Civil: *“Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente funcionario. Otorgado ante escribano e incorporado en un protocolo o registro público, se llama escritura pública”.*

carácter performativo o no, lo cierto es que se trata de una prueba que finalmente es posible reconducir a una de carácter testimonial, no solo teóricamente, si no que extrapolando e interpretando la práctica de la Corte en los fallos del recurso de revisión.

Como conclusión de esta concepción de lo que es la prueba testimonial, sería posible reconducir todo tipo de medio de prueba a la misma. Es por esto que el artículo 476 del Código Procesal Penal, bajo esta perspectiva, no tiene fundamento, puesto que o bien todos los recursos de revisión impetrados deberían ser rechazados como consecuencia de la prohibición de la prueba testimonial; o bien la determinación de lo que es prueba testimonial termina siendo en cierta medida arbitraria, puesto que no se sustenta ni en definiciones legales, ni en motivos epistemológicos.

### **3. Cómo hacer operativa la norma del 476 CPP bajo la legislación actual.**

Dado el problema práctico que nos genera la interpretación amplia del testimonio en la revisión, intentaremos llegar a una nueva interpretación de aquello que entenderemos como prueba testimonial a partir del artículo 476 del Código Procesal Penal. Para ello, partiremos con una re-definición de este tipo de prueba, que regresa a la teoría tradicional a efecto de hacer operativa la regulación procesal en cuanto permita al recurso de revisión cumplir la finalidad para la cual ha sido establecido: la declaración de inocencia de una persona injustamente condenada.

La prueba testimonial ha sido definida por Casarino como aquella prueba que *“se refiere a la prueba de testigos. Consiste en la declaración que hacen personas extrañas al juicio, las cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley, y que deponen en la forma que ella establece acerca de los hechos substanciales y pertinentes controvertidos por las partes”*<sup>91</sup>.

Esta definición tradicional considera que la declaración de parte, por ser quien tiene interés en el proceso, difiere de la prueba testimonial en cuanto ésta última corresponde exclusivamente a la declaración que realizan terceros ajenos al juicio. En este sentido, la mayoría de la doctrina apoya esta postura, considerando que el testimonio corresponde a la declaración de terceros, y la confesión a la declaración emanada de partes, lo que se fundamentaría en el principio *nemo testis in re suam auditor*. Al respecto, Rodríguez Papic señala que *“el testigo es la*

---

<sup>91</sup> CASARINO, Mario. Loc. Cit., 59p.

*persona distinta de los sujetos procesales llamada a exponer al juez las propias observaciones de hechos acaecidos que tienen importancia en el pleito (Chiovenda)*<sup>92</sup>.

Pero, ¿debe primar esta definición de testimonio para el caso de la revisión? Para ello recurriremos a la interpretación legal del artículo 476 CPP.

Ya que el Código no contempla normas especiales de interpretación, debemos recurrir a las normas generales establecidas en el título preliminar del Código Civil. No obstante, la interpretación siempre debe ser restrictiva en atención al carácter del derecho penal. En materia penal, prima el principio de reserva legal.

El elemento gramatical es aquel que debemos considerar primero, según el cual, si el legislador ha otorgado una definición expresa a los términos utilizados para ciertas materias, se les dará a éstos su significado legal. Supletoriamente, deberá darse a las expresiones legales su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas. Es en este mismo criterio donde nos podemos apoyar, en primer lugar, para dar un uso restrictivo al término testigo.

Pero también existe la interpretación que considera el elemento teleológico, el cual consideramos fundamental para sostener esta posición. Mediante su uso, la interpretación debe dirigirse a la protección de los bienes jurídicos fundamentales<sup>93</sup> en el caso del derecho penal, y considerando el fin del mismo, debería primer un carácter garantista, protector de los derechos de los imputados y la libertad de las personas. En este sentido, una interpretación concordante con estos principios debe atender necesariamente a la interpretación acorde al principio pro reo. Por consiguiente, la aplicación extensiva de artículo 476 CPP producto de una interpretación amplia de lo que es el testimonio no debería proceder en el derecho

---

<sup>92</sup> RODRÍGUEZ, Ignacio. Loc. Cit., 163p.

<sup>93</sup> Sin pretensiones entrar en un debate sobre este punto, y considerando la gran cantidad de opiniones disidentes en relación al objetivo del derecho penal, al contenido del concepto de bien jurídico, entre otros, para estos efectos cito la posición de Roxin en relación a lo que son los bienes jurídicos: *“Llamo «bienes jurídicos» a todos los objetos que son legítimamente protegibles por las normas bajo estas condiciones. Estos no son, como muchas veces se supone, sustratos de sentido de naturaleza ideal (si lo fueran no podrían ser lesionados), sino entidades reales: la vida, la integridad física o el poder de disposición sobre valores materiales (la propiedad). Los bienes jurídicos no tienen por qué tener realidad material. La disponibilidad sobre las cosas que garantiza la propiedad o la libertad de actuación que protege la prohibición de las coacciones no son objetos físicos, pero sin embargo son parte de la realidad empírica. También son bienes jurídicos los derechos humanos y los derechos fundamentales, como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de conciencia o la libertad de culto. Su privación conlleva perjuicios muy reales de la vida en sociedad”*. ROXIN, Claus. ¿Es la protección de los bienes jurídicos una finalidad del Derecho Penal? En: HEFENDEHL, Roland (coord). La teoría del bien jurídico: ¿fundamento de legitimación del Derecho Penal o juego de abalorios dogmático? Madrid, Marcial Pons, 2007. 447p.

procesal penal, y es por lo mismo por lo que consideramos pertinente privilegiar la prueba testimonial según su definición doctrinaria tradicional que implica excluir de esta prohibición legal las pruebas documentales, periciales y la declaración de la víctima.

#### **4. Crítica a la regulación normativa y a la práctica judicial al fallar el recurso de revisión penal.**

Sostenemos que tanto la normativa de la revisión como la jurisprudencia recaída sobre la misma son insuficientes para tender a la solución del problema del error judicial en nuestro país, especialmente considerando que la exclusión de prueba debería proceder en atención a las características propias de la prueba que es presentada en un juicio en particular. Ello porque entendemos que *“el problema de la verdad procesal puede ser correctamente reformulado en términos de grado de confirmación probabilista que las pruebas pueden ofrecer a los enunciados sobre los hechos”*<sup>94</sup>, de forma que la confirmación probabilista a la que se refiere Taruffo depende de la prueba que es presentada en juicio para cada caso particular, por lo que no sería procedente establecer a priori el valor probatorio de un tipo de prueba, especialmente de acuerdo a la regulación actual en el proceso penal<sup>95</sup>.

En esta misma línea, Marín ha indicado que:

*“las razones que en algún momento histórico justificaron la existencia de un sistema de prueba previamente tasada o valorada por el legislador ya no son válidas hoy. Nuestros nuevos sistemas procesales están contruidos sobre premisas diferentes. La credibilidad de cualquier medio de prueba no puede prejuzgarse. Por lo mismo, un medio de prueba debe ser recibido antes de concluir algo sobre su valor probatorio. Las inhabilidades para declarar fundadas en razones de credibilidad, por lo tanto, no tienen razón de ser en nuestros nuevos sistemas”*.

Por otra parte, tras haber examinado los posibles fundamentos que hay detrás del artículo 476 del CPP, podemos afirmar también que sería posible considerar la exclusión de la prueba testimonial para probar la inocencia de un condenado mediante la revisión como una exclusión

---

<sup>94</sup> TARUFFO, Michele. Conocimiento científico y estándares de prueba judicial. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva serie. XXXVIII (114): 1293, septiembre-diciembre de 2005.

<sup>95</sup> En este sentido, esta exclusión puede ser similar a la señalada por Marín en su texto “Declaración de la parte como medio de prueba” para la prueba de declaración de partes en el sistema escriturado. Véase: MARÍN, Felipe. Op. Cit., pp. 165 y ss.

de carácter arbitraria, en concordancia con lo señalado por Fernández y Olavarría, y en este sentido, podría ser procedente cuestionar la constitucionalidad de este artículo:

*“El origen del artículo 476 del Código Procesal Penal, parece ser explicado por Julián López en atención a que el legislador estimaba al momento del establecimiento de la acción de revisión, que la prueba escrita era más confiable y expedita que la prueba no-escrita. Esta es, aparentemente la razón por la que el Código Procesal Penal impide la procedencia de la prueba testimonial: ‘El art. 476 no sólo terminó por sacrificar la inmediación y limitar el derecho a rendir prueba asumiendo que la exigencia de comprobantes escritos era más expedita y confiable que la prueba testimonial, sino que terminó por dar origen a una ley reguladora de la prueba, que limita la admisibilidad de la testimonial en forma absolutamente contradictoria con el sistema de libertad de prueba que el mismo Código consagra como una de sus características más relevantes.’ Luego, parece plausible cuestionar la constitucionalidad de esta disposición en la medida que se considere arbitrario limitar las pruebas que se pueden rendir en la acción de revisión, de modo que, dependiendo de los antecedentes se vulnere el debido proceso”<sup>96</sup>.*

Es por eso que resulta aún más conflictiva la aplicación de la Corte Suprema respecto de este artículo. Lo anterior toma más fuerza considerando la gran cantidad de recursos que son rechazados en virtud de este artículo y cuyas pruebas, si fueran sujetas a un mayor análisis y no desechadas de plano por la Corte, podrían llegar a considerarse suficientes para rever la sentencia que condena a un inocente.

Pero, a mayor abundamiento, esta situación se agrava si consideramos aquellos antecedentes que han sido identificados como las fuentes más comunes de errores judiciales en los procesos penales, algunos de los cuales ya han sido mencionados precedentemente. A nivel comparado, según nos señala Duce, es posible encontrar las siguientes causas:

*“parece haber un acuerdo importante en que los principales factores que incidirían en la producción de condenas erróneas serían seis. Estos incluirían: (1) problemas con la identificación ocular de imputados por parte de víctimas y testigos; (2) uso de prueba pericial de baja calidad o confiabilidad; (3) uso de confesiones falsas; (4) uso de testigos mentirosos o poco confiables; (5) mal trabajo de las agencias de persecución penal; e, (6) inadecuada representación legal de los condenados. La*

---

<sup>96</sup> FERNÁNDEZ, José Manuel y OLAVARRÍA, Malva. Op. Cit., 245p.

*doctrina nacional que se ha preocupado del tema también concuerda con la relevancia de estos factores o causas para el caso nacional*<sup>97</sup>.

Como señalamos anteriormente, según estudios<sup>98</sup>, parte importante de los errores judiciales se relacionan con la identificación del imputado. La constatación de esta realidad es un buen argumento a favor de la postura que aboga por permitir la prueba testimonial como sustento del recurso de revisión. Es más, de los recursos de revisión estudiados hemos podido constatar la existencia de casos<sup>99</sup> en los cuales concurre este supuesto, de forma que el recurrente presenta como prueba para sustentar la revisión la declaración del testigo que reconoce que identificó de forma errónea al condenado, o evidencias de las posibles deficiencias del reconocimiento hecho por el testigo.

Lo anterior no significa aceptar irrestrictamente el testimonio ni mucho menos otorgarle una presunción de confiabilidad sin más. En este sentido, considero de especial utilidad la idea señalada por Páez, para ser aplicada en esta materia:

*“[L]a idea fundamental es que la aceptación deliberada de un testimonio es un proceso que debe hacerse en dos etapas. En la primera, se busca una justificación de la afirmación testimonial a través de la determinación de aquellos hechos que aumentan la probabilidad epistémica de que la afirmación sea verdadera, esto es, que la fuente esté reportando verazmente un hecho. El conjunto de hechos relevantes puede ser obtenido a partir del contenido del testimonio y del contexto en el que es presentado, incluyendo la identidad de la fuente o del testigo. La aceptación de estos hechos y relaciones probabilísticas busca en equilibrio entre su credibilidad y valor informativo. En la segunda etapa, se juzga si la justificación obtenida es suficiente para aceptar el testimonio como evidencia en un contexto dado, de nuevo*

---

<sup>97</sup> DUCE, Mauricio. La condena de inocentes en Chile: una aproximación empírica a partir de los resultados de los recursos de revisión acogidos por la Corte Suprema en el período 2007-2013”. *Pol. Crim.* 10(19): 176, art. 6, julio 2015.

<sup>98</sup> DUCE, Mauricio; y, FERNÁNDEZ, José Manuel y OLAVARRÍA, Malva. Asimismo, en la fuente más común de errores en Estados Unidos, según se indica en PROYECTO INOCENTES. Identificación errónea. [en línea][http://www.proyectoinocente.cl/pag/14/341/identificacion\\_erronea](http://www.proyectoinocente.cl/pag/14/341/identificacion_erronea) [consulta: 25 mayo 2018].

<sup>99</sup> Así, en la Causa Rol N° 1150-13: “Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a una declaración jurada en que un testigo del juicio se retracta del reconocimiento efectuado en dicha sede, el que no se ajusta a la causal que se esgrime”; Causa Rol N° 1425-08: “2° Que sin embargo, en el presente caso, lo que se reclama es una vulneración del artículo 340 del Código Procesal Penal, por no haberse encontrado el arma homicida, por la falta de testigos presenciales y porque el único testigo que tendría esa calidad, habría reconocido no haber visto el rostro del agresor y fue además, objeto de presión policial, aseveraciones que no constituyen los fundamentos de la causal esgrimida (...)”.



*intentando equilibrar su credibilidad y su valor informativo a la luz de los intereses y metas cognitivas del investigador”<sup>100</sup>.*

Asimismo, Gorphe nos señala que *“la primera tarea para conocer el valor de un testimonio consiste, pues, en averiguar si es sincero (...). Pero a esta primera tarea se añade otra: (...) la de investigar si el testimonio es exacto, no tachado o susceptible de error”<sup>101</sup>*. Consideremos que todos estos aspectos nos permiten evaluar la procedencia de la prueba testimonial, y que los jueces, en efecto, tienen herramientas para realizar esta evaluación, como las tienen para cualquier tipo de prueba que les es presentada. Esto torna aún más cuestionable una norma que prohíba, a priori, este tipo de pruebas.

## **5. La otra vereda: sobrevaloración epistémica de la prueba pericial.**

Hemos podido apreciar, a lo largo de este trabajo que existe una baja valoración epistémica de la prueba testimonial en nuestro sistema jurídico, lo que se encuentra claramente reflejado en la decisión legislativa plasmada en el artículo 476 del CPP, así como en la aplicación que de este precepto ha hecho la Corte Suprema al momento de fallar las solicitudes de revisión que han sido sometidas a su conocimiento, entendiendo que la prohibición de la prueba testimonial es aplicable a las declaraciones juradas ante notario tanto de testigos como las de la víctima.

En este apartado, queremos abordar brevemente aquello que ocurre en la otra vereda, y que podemos denominar como la sobrevaloración epistémica de la prueba pericial<sup>102</sup>.

---

<sup>100</sup> PÁEZ, Andrés. Una aproximación pragmatista al testimonio como evidencia. *En*: VÁSQUEZ, Carmen. Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica. España, Editorial Marcial, 2013. 217p.

<sup>101</sup> GORPHE, François. Aplicación del método a las diferentes pruebas. Bogotá, Editorial Temis, 2014. 300p.

<sup>102</sup> Si bien en este trabajo se ha utilizado el concepto de prueba científica y prueba pericial indistintamente, existen autores que consideran que se trata de medios de prueba distintos. Por ejemplo, Gozáini señala que *“una prueba es científica cuando el procedimiento de obtención exige una experiencia particular en el abordaje que permite obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre objetiva. El método o sistema aplicado trabaja sobre presupuestos a comprobar, y el análisis sobre la cosa o personas, puede ser racional y falible, o exacto y verificable. En el primer grupo, el ensayo sobre el origen de ciertas enfermedades puede ser cierto; en las matemáticas, el resultado siempre es cierto”*. GOZÁINI, Osvaldo. La prueba científica no es prueba pericial. *Derecho & Sociedad*. (38): 169, 2012. Por otro lado, la prueba pericial *“procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada”* (Ibid., 170p). Advierte también que *“si la prueba científica no se aísla de la prueba pericial, puede ocurrir que la especialidad del medio quede atrapado en las redes de la experticia, caracterizada*

Una de las formas en que se demuestra el escaso valor asociado a pruebas testimoniales, es el cambio de valoración que se da al testimonio cuando está visado por una prueba de carácter científica. Así lo vemos, por ejemplo, cuando se hace un peritaje psicológico respecto a un testigo o una víctima. En virtud del resultado del peritaje, es posible que el juez tome la decisión de confiar en el valor del testimonio, o bien, lo considere poco fiable, lo que demuestra el elevado valor epistémico que se le otorga a este medio de prueba. Evidentemente, también una prueba científica que no pretende dar sustento a un testimonio, sino que representar por sí misma un hecho o sostener una afirmación en el proceso, tiene un elevado valor, en tanto se percibe como una fuente de conocimiento más confiable y objetiva, con menor falibilidad y comprobable mediante métodos establecidos previamente.

Marina Gascón se refiere a posibles explicaciones de esta percepción del valor probatorio de la prueba científica:

*“(...) la prueba científica –se argumenta- está basada en leyes universales (o en todo caso en leyes probabilísticas que gozan de un fuerte fundamento epistémico), leyes que además son aplicadas dentro de una rigurosa metodología científica, por lo que sus resultados pueden tenerse por incuestionables o fuera de toda duda. Se piensa, en definitiva, que el conocimiento que se obtiene en las salas de los tribunales es frágil, en cambio, lo que sucede en los laboratorios de policía científica es otra cosa”<sup>103</sup>.*

Como señala la misma autora, esta convicción es errónea, y a continuación, consideraremos algunas razones que permiten sostener esta afirmación.

Es posible observar ciertos problemas sobre este fenómeno que pueden estar relacionados con la poca comprensión que se tiene desde la esfera judicial de la forma de obtención del conocimiento científico o pericial. Es por esto que se ha planteado como requisitos para evaluar la fiabilidad de la prueba científica los siguientes: (1) que el conocimiento experto sea necesario para resolver el asunto; (2) que el perito sea idóneo, en cuanto esté calificado en la ciencia, arte u oficio sobre el que prestará declaración el juicio; (3) Confiabilidad del peritaje,

---

*con la emisión de un dictamen simple de evaluación, o de conclusiones elaboradas después de la celebración” (Ibid., 173p).*

<sup>103</sup> GASCÓN, Marina. Prueba Científica. Un mapa de retos. En: VÁSQUEZ, Carmen. Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica. Marcial Pons. España. 2013. 183p.

lo que implica que dentro del área de su experticia, su opinión tenga un nivel de validez importante en la comunidad de especialistas a la que pertenece<sup>104</sup>.

Gascón ha considerado que *“la validez científica (y por consiguiente, la fiabilidad de sus resultados) no es algo que haya que dar por descontado, sino que depende de la validez científica del método usado, de que se haya utilizado la tecnología apropiada y que se hayan seguido rigurosos controles de calidad”*<sup>105</sup>.

El problema con la prueba pericial se genera en tanto el perito es un experto en algún arte o ciencia respecto de la que el juez generalmente es lego. En palabras de Duce, *“los peritos son personas que cuentan con una experticia especial en un área de conocimiento, derivada de sus estudios o especialización profesional, del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio”*<sup>106</sup>. Por ello, la necesidad de que la prueba pericial sea válida o fiable, en los términos ya utilizados, es elevada en cuanto un mal peritaje podría incidir en una eventual errada decisión judicial. Esto se debe a que *“el conocimiento adquirido mediante la prueba pericial es conocimiento de segunda mano; supone que la información que recibimos es filtrada a través de otra mente (...), además el juzgador suele carecer de un criterio sustantivo (o conocimiento) independiente del que pueda ofrecerle un perito (...)”*<sup>107</sup>.

La situación descrita se ve reflejada al constatar la alta tasa de revisiones acogidas en la cuales la prueba aportada ha sido de carácter pericial. En términos cuantitativos<sup>108</sup>, en los últimos 5 años, en el 65%<sup>109</sup> de los recursos de revisión acogidos por la Corte Suprema se ha presentado prueba pericial como él o uno de los nuevos antecedentes que sustentan la petición. Así, de las 11 revisiones acogidas en el año 2012 que se interpusieron fundadas en la letra d) del artículo 473, en 6<sup>110</sup> se acompañó prueba pericial. En el año 2013, de las 3 revisiones

---

<sup>104</sup> DUCE, Mauricio. La prueba pericial y su admisibilidad en el nuevo proceso civil. *En: Justicia Civil y comercial: Una reforma ¿Cercana?* Ediciones Libertad y Desarrollo, Santiago, mayo de 2011. 117 – 124pp. No obstante este trabajo se refiere al proyecto de nuevo proceso civil, consideramos que resulta asimilable a las características que se requieren de un perito en el proceso penal actual.

<sup>105</sup> GASCÓN, Marina. *Ibíd.*, 185p.

<sup>106</sup> DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. *Proceso Penal*. México, Editorial de las Américas, 2009. 451p.

<sup>107</sup> VÁSQUEZ, Carmen. *Op. Cit.*, 46p.

<sup>108</sup> Información obtenida en base a la respuesta del Poder Judicial a la solicitud de transparencia NR001T0002071 de fecha 12 de septiembre de 2017, que incluye datos que abarcan el período temporal 2007 – julio de 2017.

<sup>109</sup> 13 de 20 recursos acogidos.

<sup>110</sup> Sentencias recaídas en las Causas Rol N° 1621-2012, N° 1691-2012, N°1693-2012, N° 2142-2012, N° 2143-2012, N° 4722-2012,

acogidas, 2<sup>111</sup> incluyeron prueba pericial; en 2014, 1<sup>112</sup>, que fue la única acogida; en 2015, 2<sup>113</sup> de las 2 revisiones acogidas; en 2016, 1<sup>114</sup> de 1; en 2017 (hasta julio de dicho año), 1<sup>115</sup> de 2.

Por otro lado, en los primeros 5 años, entre los años 2007 y a 2011 fueron acogidas 30 revisiones fundadas en el 473 d) del Código Procesal Penal. De ellas, en un 46,6%<sup>116</sup> se presentó prueba de carácter pericial. En detalle, en el año 2007 1<sup>117</sup> de 3; en 2008 3<sup>118</sup> de 6; en 2009 2<sup>119</sup> de 5; en 2010, 6<sup>120</sup> de 11; y en 2011 2<sup>121</sup> de 5.

Considerando ambos períodos, en el 54% de las revisiones acogidas se ha presentado prueba pericial, lo que constituye un importante porcentaje -que ha aumentado en los últimos cinco años- y es una constante a estudiar en relación a los casos de revisión que han sido acogidos por la Corte.

Lo anterior, nos demuestra que esta prueba tiene un carácter predominante a la hora de acoger la revisión penal, pero también nos advierte sobre sus riesgos. De esta constatación surge la pregunta en relación a cuál es el examen que realizan los juzgadores al momento de decidir sobre la confiabilidad y fiabilidad de la prueba pericial que permite dar paso para acoger el recurso.

Al respecto, Duce señala que *“el impacto que produce este tipo de prueba en el juzgador, especialmente tratándose de pericias en disciplinas de difícil comprensión para no especialistas, debilita el control judicial sobre la calidad de información aportada por peritos y ello es causa potencial de un mayor porcentaje de casos que se deciden producto de errores judiciales”*<sup>122</sup>.

Por ello, merece especial atención el problema de la prueba pericial en materia probatoria, tratándose de un asunto que, como vemos, es especialmente trascendente para efectos de la revisión tanto por la posibilidad de que el error cometido en la sentencia revisada tenga su

---

<sup>111</sup> Sentencias recaídas en las Causas Rol N° 4308-2016 y N° 9022-2013.

<sup>112</sup> Sentencia recaída en la Causa Rol N° 1924-2014.

<sup>113</sup> Sentencias recaídas en las Causas Rol N° 799-2015 y N° 37710-2015.

<sup>114</sup> Sentencia recaída en la Causa Rol N° 100739-16.

<sup>115</sup> Sentencia recaída en la Causa Rol N° 3658-2017.

<sup>116</sup> 14 de 30 revisiones acogidas presentaron prueba pericial.

<sup>117</sup> Sentencia recaída en la Causa Rol N° 3788-2007.

<sup>118</sup> Sentencias recaídas en las Causas Rol N° 1494-2008, N° 3132-2008 y N° 7245-2008.

<sup>119</sup> Sentencias recaídas en las Causas Rol N° 2740-2009 y N° 3642-2009.

<sup>120</sup> Sentencias recaídas en las Causas Rol N° 167-2010, N° 5610-2010, N° 7965-2010, N° 8046-2010, N° 8807-2010 y N° 8975-2010.

<sup>121</sup> Sentencias recaídas en las Causas Rol N° 789-2011 y N° 9502-2011.

<sup>122</sup> DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Op. Cit., 428p.

origen en una errónea consideración de la prueba pericial derivada de su sobrevaloración epistémica, como por su carácter sobresaliente a la hora que acoger la revisión de una sentencia.

## VI. Conclusiones.

Hemos comenzado este estudio definiendo el recurso de revisión, el que de acuerdo al artículo 473 del Código Procesal Penal, es aquel que permite a la Corte Suprema rever de forma extraordinaria las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por un crimen o simple delito, para anularla en los casos reglamentos por la ley.

En otras palabras, la revisión permite dar solución a aquel error del sistema judicial que consiste en la declaración de culpabilidad procesal respecto de una persona que es materialmente inocente.

Para dar cuenta de la operatividad de este recurso hemos realizado un análisis de jurisprudencia de la Corte Suprema que abarca el período 2007 a mayo del año 2018, y que ha considerado aquellos recursos de revisión que no han sido acogidos por la Corte, los que corresponden al 91,73% del total de revisiones presentadas.

Al analizar dichos recursos, agrupándolos según la causal por la que han sido presentados, hemos profundizado en el estudio de aquellos fundados el literal d) del artículo 473 del CPP, causal que llama nuestra atención debido a la posibilidad que tiene el recurrente de aportar pruebas para acreditar la inocencia del condenado. Este ejercicio nos permite abordar el tema de la concepción que tiene la Corte Suprema de los medios de prueba de los que ha conocido mediante la revisión. Asimismo, nos permite comprender el valor epistémico que este tribunal otorga a cada uno de ellos.

De nuestro estudio de jurisprudencia, como primera conclusión es posible observar, en términos porcentuales, una clara superioridad de la causal de la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal. Recordemos que de los 447 recursos de revisión analizados en este trabajo y que fueron desestimados, 279 de ellos invocaron la causal de la letra d) del 473, lo que representa el 62,42% del total de recursos no acogidos

Al abordar el análisis específico del 473 d), en términos generales identificamos cuatro argumentos principales que fundamentan el rechazo de las revisiones interpuestas: (a) No se trata de un documento nuevo o desconocido; (b) No tiene mérito o entidad suficiente para establecer la inocencia del recurrente; (c) No constituye la causal invocada; y, (4) Es improcedente por el artículo 476 CPP.

Para que sea procedente la revisión en este caso, señalamos que el artículo 473 letra d) exige dos requisitos para que se acoja la revisión:

- (1) Que el hecho que se descubriese con posterioridad a la sentencia o apareciera un documento desconocido durante el proceso.
- (2) El hecho o documento sea de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado.

Para que se verifique la concurrencia del requisito (1), la Corte Suprema ha considerado en algunos de sus fallos que resulta indiferente la fecha en que se originó el documento, siendo necesario que éste haya sido desconocido durante el proceso, y por lo tanto, que se haya conocido con posterioridad a que la sentencia haya quedado firme o ejecutoriada.

De acuerdo a nuestra interpretación, el hecho o documento debe ser desconocido para el juez, y no necesariamente para las partes. Consideramos incorrecta la postura de la Corte que desecha el recurso por considerar que el antecedente pudo haber sido invocado por las partes al momento del juicio, ya que con independencia de su existencia, puede haberse visto impedida la parte de presentar tal medio de prueba. Por ello, esta circunstancia debería analizarse caso a caso.

En otras palabras, el hecho o documento nuevo o desconocido debería corresponder a aquel que no pudo ser conocido por el juez durante el proceso, es decir, que no fue invocado durante el juicio. Es por ello que resultaría plausible que se pueda invocar como prueba para sustentar la revisión un peritaje u otro medio de prueba que no se hubiese producido con anterioridad o durante el proceso, aun cuando el hecho que dicha prueba busca probar se hubiese conocido con anterioridad a la sentencia. En efecto, esto tiene todo el sentido considerando los casos en los cuales se acoge la revisión.

En lo que respecta al requisito (2), sabemos que el hecho o documento debe ser de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del imputado. La Corte ha interpretado este requisito dando argumentos genéricos, y ocasionalmente, enumerando algunos requisitos que podríamos considerar como indicios para valorar la suficiencia del medio de prueba aportado.

Al respecto, podemos señalar que, (i) la Corte, para considerar que el medio de prueba invocado es de naturaleza suficiente para demostrar la inocencia del imputado, se basa en una concepción determinada de los medios de prueba, concepción que otorga un valor epistémico superior a aquellas pruebas denominadas científicas. Esto tiene como correlato

que sea menos frecuente que se acoja un recurso de revisión fundado en alguna de los otros medios de prueba; (ii) la Corte desestima la prueba testimonial invocando el artículo 476 del Código Procesal Penal. En la mayoría de las veces esta prueba “testimonial” aparece en forma de declaración jurada, la que podría llegar a ser considerada como prueba documental<sup>123</sup>. Asimismo, incluye dentro de esta prohibición aquella prueba que consiste en el testimonio de la víctima. Considerando lo anterior, sería posible concluir que la Corte entiende que el testimonio de parte, el testimonio de víctima y el documento que los contiene tiene carácter de prueba testimonial. En este trabajo señalamos que es plausible considerar que esta interpretación es correcta desde una perspectiva que enfatiza el valor epistémico de los medios de prueba, en el sentido de que, como hemos analizado a lo largo de nuestro trabajo, finalmente existe la posibilidad de considerar que todo medio de prueba sea reconducido a prueba testimonial. Aplicando este criterio, la prueba pericial podría también considerarse un testimonio, aunque un testimonio que se caracteriza por provenir de un experto. Esa idea nos generaba un problema relacionado con la posibilidad de considerar antojadiza la postura de la Corte Suprema de incluir en la prueba testimonial a la prueba documental, en lo que respecta a la revisión, pero no a la prueba pericial.

La utilización amplia del concepto de testimonio, si bien como señalamos podría ser epistemológica apropiada, para efectos de la práctica del recurso de revisión resulta perjudicial, pues limita bastante la posibilidad de rever aquellas sentencias en las cuales se ha incurrido en un error por parte de los tribunales respectivos que consiste en la condena de un inocente. Esto nos lleva a proponer la utilización de un concepto restrictivo de testimonio que se avenga con la doctrina tradicional, entendiendo que testimonio sería exclusivamente la declaración de aquel que no es parte propiamente tal del litigio, es decir, excluyendo a las víctimas y querellantes. Lo anterior va en concordancia con la interpretación legal que proponemos, acorde al principio pro reo que debería regir la normativa en materia penal, y que extendemos a la sede procesal penal. Este concepto restrictivo podría llegar a implicar también un cuestionamiento a lo apropiado que es extender el artículo 476 CPP a las declaraciones juradas de testigos y víctimas.

---

<sup>123</sup> Consideremos, por ejemplo, la definición de documento de Hesbert: “*En principio, el documento es todo aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente*”. En: BENAVENTE, Hesbert. Op. Cit., 316p.



Hablando de la legislación que regula esta materia, por la poca operatividad que se entrega al recurso de revisión como herramienta que permita la corrección de errores, consideramos que se trata de una técnica deficiente y de una decisión que da cuenta de una baja credibilidad y valoración del testimonio como prueba suficiente para sustentar la inocencia del condenado. Lo anterior podría colisionar con varios principios constitucionales, pues la exclusión de tal medio de prueba podría considerarse como una de carácter arbitrario, y atentatoria contra la igualdad ante la ley, tal como ya desarrollamos.

Finalmente, queremos volver a mencionar que siendo la causal de la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal aquella que es de mayor utilización, y por lo demás, aquella que ha tenido una mayor tasa de efectividad, resulta de gran importancia poder aproximarnos a la comprensión que tiene la Corte de los requisitos de la entidad y naturaleza suficiente. Como hemos podido apreciar, esta tarea resulta difícil ya que muchas veces la confusa, o bien la escasa argumentación, no nos permite obtener premisas generales.

En síntesis, podemos concluir que la revisión, como respuesta del sistema jurídico al problema del error judicial que culminó con la condena de un inocente, no es una herramienta óptima pues pone amplias barreras a la posibilidad de acoger una revisión, tanto en la legislación al prohibir la prueba testimonial, como en la práctica judicial al hacerse cargo de esta prohibición de una forma amplia. Lo anterior se debe a una valoración epistemológica de los distintos medios de prueba que privilegia unos por sobre otros, valoración que en la práctica jurisprudencial podría realizarse apriorísticamente, de forma que es posible sostener que esta idea preconcebida de los medios de prueba puede determinar el sentido en el que se falla una revisión antes de entrar a conocer el mérito de la prueba que se presentó para el caso concreto.

## VII. Bibliografía.

- BENAVENTE, Hesbert. La construcción de los interrogatorios desde la teoría del caso. Barcelona, J.M. Bosch Editor, 2015.
- CALLEJO, Soraya. La revisión de sentencias firmes en la LEC 1/2000. Barcelona, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, 2006.
- CASARINO, Mario. Manual de Derecho Procesal. Derecho Procesal Civil. Tomo IV. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2005.
- CASTILLO, Ignacio. Enjuiciando al proceso penal chileno desde el inocentrismo (algunos apuntes sobre la necesidad de tomarse en serio a los inocentes). Polít. Crim. 8(15): junio 2013.
- DUCCI, Carlos. Derecho Civil. Parte General. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2010.
- DUCE, Mauricio. La prueba pericial y su admisibilidad en el nuevo proceso civil. *En: Justicia Civil y comercial: Una reforma ¿Cercana?* Ediciones Libertad y Desarrollo, Santiago, mayo de 2011.
- DUCE, Mauricio. ¿Deberíamos preocuparnos de la condena de inocentes en Chile? Antecedentes comparados y locales para el debate. Revista Ius et Praxis. 19 (1): 2013.
- DUCE, Mauricio. La condena de inocentes en Chile: una aproximación empírica a partir de los resultados de los recursos de revisión acogidos por la Corte Suprema en el período 2007-2013. Política Criminal. 10(19): julio 2015.
- DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristián. Proceso Penal. México, Editorial de las Américas, 2009.
- DUMONT, M. A treatise on Judicial Evidence. Extracted from the manuscripts of Jeremy Bentham London, J.W. Paget, 1825.
- FERNÁNDEZ, José Manuel y OLAVARRÍA, Malva. Teoría y práctica de la acción de revisión en el nuevo código procesal penal, causal letra d) del artículo 473. Revista Ius et Praxis. 15(2): 2009.
- FERRER, Jordi. La valoración racional de la prueba. Madrid, Marcial Pons, 2007.

- GARCÍA, Juan Antonio. La filosofía del derecho de Jürgen Habermas. Doxa. 13: 1993.
- GARCÍA, Ramón. El testimonio de las partes en juicio propio. Análisis histórico comparativo a partir de las experiencias de Inglaterra y Austria. Revista Ius et Praxis. 18(2): 2012.
- GASCÓN, Marina. Prueba Científica. Un mapa de retos. *En*: VÁSQUEZ, Carmen. Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica. Marcial Pons. España. 2013.
- GORPHE, François. Aplicación del método a las diferentes pruebas. Bogotá, Editorial Temis, 2014.
- GOZAÍNI, Osvaldo. La prueba científica no es prueba pericial. Derecho & Sociedad. (38): 2012
- HORVITZ, María Inés. Estatus de la víctima en el proceso penal. Comentario a dos fallos de la Corte Suprema. REJ – Revista de Estudios de la Justicia. (3): 2003.
- HORVITZ, María Inés y LÓPEZ, Julián. Derecho Procesal Penal chileno II. Preparación del juicio, procedimientos especiales, ejecución de sentencias, acción civil. México, Editorial Jurídica de las Américas, 2008.
- KIELMANOVICH, Jorge. La teoría de la prueba y medios probatorios. Argentina, Rubinzal – Culzoni, 2004.
- LAUDAN, Larry. Verdad, error y proceso. Un ensayo sobre epistemología jurídica. Madrid, Marcial Pons, 2013.
- MARDONES, Fernando. El recurso de revisión, una mezquina protección al inocente. Revista 93. (6): diciembre de 2011.
- MARÍN, Felipe. Declaración de parte como medio de prueba. Revista Ius et Praxis. 16(1): 2010.
- MATURANA, Cristian y MOSQUERA, Mario. Los recursos procesales. 2° ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, agosto 2010 – reimpresión 2013.
- MATURANA, Cristian y MOSQUERA, Mario. Los recursos procesales. 3° ed. Santiago, Editorial Jurídica, 2017.

- MATURANA, Cristián. Los recursos del código de procedimiento civil en la doctrina y jurisprudencia. Tomo II. Chile, Thomson Reuters, 2015.
- MERY, Héctor. Algunas notas sobre el error judicial, el recurso de revisión y la responsabilidad del estado en materia penal. Comentario a dos sentencias de la Excm. Corte Suprema. *En: Sentencias Destacadas 2011*. Santiago, Ediciones Libertad y Desarrollo, 2012.
- NÚÑEZ, Cristóbal. Tratado del Proceso Penal y del juicio oral. México, Editorial Jurídica de las Américas, 2009.
- PÁEZ, Andrés. Una aproximación pragmatista al testimonio como evidencia. *En: VÁSQUEZ, Carmen. Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica*. España, Editorial Marcial, 2013.
- PÁEZ, Andrés. La prueba testimonial y la epistemología del testimonio. *Isonomía*. 40: abril 2014.
- PFEFFER, Emilio. Código Procesal Penal. Anotado y Concordado. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2001.
- PICÓ, Joan y ABEL, Xavier. La prueba documental. Barcelona, J.M Bosch Editor, 2010.
- RODRÍGUEZ, Ignacio. Procedimiento Civil. Juicio ordinario de mayor cuantía. 7° ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2015.
- ROXIN, Claus. ¿Es la protección de los bienes jurídicos una finalidad del Derecho Penal? *En: HEFENDEHL, Roland (coord). La teoría del bien jurídico: ¿fundamento de legitimación del Derecho Penal o juego de abalorios dogmático?* Madrid, Marcial Pons, 2007.
- TABOADA, Giampol. La confesión en el nuevo Código Procesal Penal. Perú, Universidad Nacional de Trujillo, 2009.
- TARUFFO, Michele. Conocimiento científico y estándares de prueba judicial. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva serie. XXXVIII (114): 1293, septiembre-diciembre de 2005.
- TARUFFO, Michele. La prueba. Madrid, Marcial Pons, 2008.

- TARUFFO, Michele. La prueba, Artículos y Conferencias. Editorial Metropolitana, Santiago, 2009.
- TARUFFO, Michele. Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos. 1° ed. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013.
- VALENZUELA, Jonatan. Inocencia y razonamiento probatorio. REJ – Revista de Estudios de la Justicia. (18): 2013.
- VÁSQUEZ, Carmen. De la prueba científica a la prueba pericial. Madrid, Marcial Pons, 2015.

UNIVERSIDAD DE CHILE  
Facultad de Derecho  
Departamento de Derecho Procesal

**ANEXO: FICHAS DE JURISPRUDENCIA**

**VIII. Índice**

I.	FICHAS DE JURISPRUDENCIA 2007.....	103
II.	FICHAS DE JURISPRUDENCIA 2008.....	131
III.	FICHAS DE JURISPRUDENCIA 2009.....	180
IV.	FICHAS DE JURISPRUDENCIA 2010.....	234
V.	FICHAS DE JURISPRUDENCIA 2011.....	303
VI.	FICHAS DE JURISPRUDENCIA 2012.....	364
VII.	FICHAS DE JURISPRUDENCIA 2013.....	400
VIII.	FICHAS DE JURISPRUDENCIA 2014.....	449

IX. FICHAS DE JURISPRUDENCIA 2015.....	494
X. FICHAS DE JURISPRUDENCIA 2016.....	518
XI. FICHAS DE JURISPRUDENCIA 2017.....	540
XII. FICHAS DE JURISPRUDENCIA 2018.....	563

### I. Fichas de jurisprudencia 2007

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	Ninguna
Rol	997-07
Fecha de dictación	12 de abril de 2007
Caratulado	C/ Taucan Quintana Jose Francisco
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamentos
Ministros	Segunda sala: Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C. y Hugo Dolmestch U.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Las alegaciones atienden a la situación personal actual tanto del condenado como de quien comparece por él.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“1° Que el recurso de revisión procede respecto de las causales taxativamente contempladas en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en este caso se haya invocado de manera expresa alguna de ellas, toda vez que la compareciente se ha limitado a transcribir íntegramente el señalado artículo. 2° Que acto seguido, le recurrente ha formulado una serie de disquisiciones que no se compadecen tampoco con el objeto del recurso y que atienden más bien a la situación personal actual tanto del condenado como de quien comparece por él, de modo que no resulta posible admitir este recurso a tramitación”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2808-07
Fecha de dictación	14 de junio de 2007
Carátula	Wong Fuentes Jose
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamentos
Ministros	Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Ricardo Peralta V. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la supuesta omisión del protocolo de análisis de la droga incautada, a una violación a la continuidad de juicio, haberse excedido los márgenes de la acusación y haberse aplicado erróneamente el derecho.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los antecedentes de hecho que se vierten en el recurso, no se compadecen con la causal invocada, ya que las alegaciones apuntan a la supuesta omisión del protocolo de análisis de la droga incautada, a una violación a la continuidad de juicio, haberse excedido los márgenes de la acusación y haberse aplicado erróneamente el derecho, cuestión que no tiene por objeto establecer la inocencia del condenado, que es el propio de la referida causal”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	Ninguna
Rol	2865-07
Fecha de dictación	27 de junio de 2007
Carátula	Ruiz Ayala Elvira
Resultado	Desecha de plano por manifiesta falta de fundamentos
Ministros	Mayoría: Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C. y Hugo Dolmestch U.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Invoca causal del artículo 810 del Código de Procedimiento Civil.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión en de las causas de la reforma procesal penal, procede sólo respecto de las causales taxativamente contempladas en el artículo 473 del Código Procesal Penal, habiéndose invocado en este caso, la del artículo 810 del Código de Procedimiento Civil, que no resulta aplicable en la especie y que es de una naturaleza y procedimiento totalmente diverso al caso que se plantea en autos, cuestión que obsta a su admisibilidad”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2974-07
Fecha de dictación	27 de junio de 2007
Carátula	Carvajal Carvajal Regina
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamentos
Ministros	Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C. y Hugo Dolmestch U.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega que la supuesta falsedad en que habrían incurrido los funcionarios policiales y que las condiciones personales de la acusada, hacían aconsejable acoger a su respecto la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 8 del Código Penal, como asimismo, la calificación de la contemplada en el N° 6 que fuera aceptada.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los antecedentes de hecho que se vierten en el recurso, no se compadecen con la causal invocada, ya que las alegaciones apuntan a la supuesta falsedad en que habrían incurrido los funcionarios policiales y a que las condiciones personales de la acusada, hacían aconsejable acoger a su respecto la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 8 del Código Penal, como asimismo, la calificación de la contemplada en el N° 6 que fuera aceptada; argumentos que no tiene el mérito de establecer la inocencia del condenado, que es el objeto de la referida causal”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3161-2007
Fecha de dictación	24 de julio de 2007
Carátula	Baker Collao Guillermo
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamentos
Ministros	Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Nibaldo Segura P., Rubén Ballesteros C. y los abogados integrantes Sres. Fernando Castro A. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega como hecho nuevo desconocido el haber tomado conocimiento de la existencia de una evidente animosidad y ánimo vengativo, de parte del testigo que el inculpó como autor del homicidio por el cual ha sido condenado, persona a quien solicita se cite a declarar.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que el hecho nuevo desconocido, se hizo consistir en haber tomado conocimiento de la existencia de una evidente animosidad y ánimo vengativo, de parte del testigo que el inculpó como autor del homicidio por el cual ha sido condenado, persona a quien solicita se cite a declarar.</p> <p>3° Que esa circunstancia no se ajusta a la causal invocada, sino que eventualmente, pudiera ajustarse a la de la letra c) del artículo 473, siempre que sea satisfecho el requisito que en aquella se contiene. 4° Que, a mayor abundamiento, en el petitorio del recurso se pide la declaración de absolución del recurrente o bien, que se le rebaje la pena impuesta en términos de poder acceder a un beneficio intrapenitenciario, esto es, no se aboga sólo por establecer la inocencia del condenado, que es el único objeto de las causales de revisión”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3445-07
Fecha de dictación	01 de agosto de 2007
Carátula	Carreño Atienza Nibaldo
Resultado	Se desecha por manifiesta falta de fundamentos.
Ministros	Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Fernando Castro A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Impugna la ponderación que se hizo de los medios de prueba rendidos en el juicio oral respectivo, destacando las contradicciones o inconsistencias que aprecia el compareciente.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los antecedentes de hecho que se vierten en el recurso, no se compadecen con la causal invocada, ya que las alegaciones impugnan la ponderación que se hizo de los medios de prueba rendidos en el juicio oral respectivo, destacando las contradicciones o inconsistencias que aprecia el compareciente”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3621-07
Fecha de dictación	26 de julio de 2007
Carátula	Nuñez Ahumada Marcelo
Resultado	Se desecha por manifiesta falta de fundamentos
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la supuesta ocurrencia de un falso testimonio que se atribuye a la denunciante.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los antecedentes de hecho que se vierten en el recurso, no se compadecen con la causal invocada, ya que las alegaciones apuntan a la supuesta ocurrencia de un falso testimonio que se atribuye a la denunciante, pero respecto del cual no existiría la declaración que exige el ordinal c) del artículo 473 del Código Procesal Penal y en circunstancias que la retractación de la víctima, formó parte del juicio y fue analizada en la sentencia, de modo que no tiene el carácter de hecho nuevo”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3635-2007
Fecha de dictación	20 de agosto de 2007
Carátula	Velasquez Seguel Pedro Y Otra
Resultado	Se desecha por manifiesta falta de fundamentos
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E. y los abogados integrantes Sres. Carlos Künsemüller L. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	Sostiene que el documento no tendría la calidad de nuevo ni tampoco de desconocido durante el juicio, careciendo también del mérito suficiente para establecer la inocencia del imputado.
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, conforme se desprende de los antecedentes de hecho que se vierten en el recurso, el nuevo documento cuya existencia autorizaría la interposición de este arbitrio procesal, sería uno fechado 14 de noviembre de 2.002 y dirigido al recurrente, de modo que tal como lo sostiene el Ministerio Público-, no se trata de un documento nuevo como tampoco, de uno desconocido durante el juicio y respecto del cual, y que no aparece con el mérito de establecer la inocencia del condenado, que es el objeto de la referida causal”.
Prueba aportada	El nuevo documento consiste en la interposición de un arbitrio procesal.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3920-07
Fecha de dictación	25 de septiembre de 2007
Carátula	Olivares Abarca Freddy
Resultado	Se desecha por manifiesta falta de fundamentos
Ministros	Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C. y Hugo Dolmestch U.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Impugna la valoración que los sentenciadores hacen de los medios de prueba agregados en la investigación.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los antecedentes de hecho que se vierten en el recurso, no se compadecen con la causal invocada, ya que las alegaciones apuntan más bien, a la impugnación de la valoración que los sentenciadores han hecho de los medios de prueba agregados en la investigación, sin que se invoque efectivamente, la existencia de algún nuevo hecho o documento desconocidos”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4107-07
Fecha de dictación	25 de septiembre de 2007
Carátula	Pinto Español Matias
Resultado	Se desecha por manifiesta falta de fundamentos
Ministros	Segunda S ala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C. y Hugo Dolmestch U.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega una supuesta infracción al principio de congruencia, a una errónea valoración de la prueba y al equivocado rechazo de una circunstancia atenuante de responsabilidad. Pide la recalificación del hecho y una reducción de condena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los antecedentes de hecho que se vierten en el recurso, no se compadecen con la causal invocada, ya que las alegaciones apuntan a una supuesta infracción al principio de congruencia, a una errónea valoración de la prueba y al equivocado rechazo de una circunstancia atenuante de responsabilidad. Luego, se termina pidiendo la recalificación del hecho y una reducción de condena, cuestión que tampoco se ajusta al objeto del recurso de revisión, cual es, la inocencia del condenado”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4268-07
Fecha de dictación	25 de septiembre de 2007
Carátula	Martínez Ramírez Alexis
Resultado	Se desecha por manifiesta falta de fundamentos
Ministros	Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C. y Hugo Dolmestch U.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Funda su pretensión en una carta de la madre de la ofendida y denunciante de la causa. Agrega también, que se le juzgó sin practicarle previamente un examen de facultades mentales para revisar posible procedencia de la causal eximente contemplada en el artículo 10 N° 1 del Código Penal
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que en fundamento de su pretensión, sostiene el recurrente que la madre de la ofendida y denunciante en la causa, le escribió una carta donde reconocía las razones que tuvo para inculparlo en un delito inexistente. Agrega también, que se le juzgó sin practicarle previamente, un examen de facultades mentales para revisar posible procedencia de la causal eximente contemplada en el artículo 10 N° 1 del Código Penal.</p> <p>3° Que ninguna de esas razones constituyen la causal anunciada, sin que aparezca como efectivo tampoco que la denunciante haya sostenido que se tratase de un delito inexistente, cuestión que de ser efectiva, debe ser conocida por tribunal competente”.</p>
Prueba aportada	Carta de la madre de la ofendida y denunciante.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4300-07
Fecha de dictación	13 de septiembre de 2007
Carátula	Ojeda Bahamondes Hector
Resultado	Se desecha por manifiesta falta de fundamentos
Ministros	Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Fernando Castro A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Apunta a la existencia de antecedentes conocidos con anterioridad al juicio oral y en los que aparecería el recurrente provisto de barba, hecho que no habría sido advertido o señalado por la víctima.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que, sin embargo, los antecedentes de hecho que se vierten en el recurso, no se compadecen con la causal invocada, ya que las alegaciones apuntan a la existencia de antecedentes conocidos con anterioridad al juicio oral y en los que aparecería el recurrente provisto de barba, hecho que no habría sido advertido o señalado por la víctima.</p> <p>3° Que, en consecuencia, no se trata efectivamente de antecedentes nuevos o desconocidos durante el proceso y tampoco aparecen de la entidad exigida por la causal legal invocada”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4385-07
Fecha de dictación	25 de septiembre de 2007
Carátula	Rios Gonzalez Julio
Resultado	Se desecha por manifiesta falta de fundamentos
Ministros	Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C. y Hugo Dolmestch U.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la supuesta omisión de un documento que habría permitido eventualmente, conceder un beneficio alternativo de cumplimiento al condenado.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los antecedentes de hecho que se vierten en el recurso, no se compadecen con la causal invocada, ya que las alegaciones apuntan a la supuesta omisión de un documento que habría permitido eventualmente, conceder un beneficio alternativo de cumplimiento al condenado, de modo que no se pretende por el recurso, aquello que es de su esencia, estos es, la inocencia del acusado”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	5529-07
Fecha de dictación	20 de noviembre de 2007
Carátula	Escobedo Vicencio Mario
Resultado	Se desecha por manifiesta falta de fundamentos
Ministros	Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C. y Hugo Dolmestch U.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Impugna la valoración probatoria que se ha hecho de los antecedentes de cargo y la supuesta omisión de algunos documentos que, en concepto del recurrente habrían resultado atingentes a la cuestión debatida.
Alegaciones Ministerio Público	Argumenta que no se configura el requisito de procedencia de la causal de la letra a).
Argumentos del tribunal	“2° Que en el presente caso, sólo se impugna la valoración probatoria que se ha hecho de los antecedentes de cargo y la supuesta omisión de algunos documentos que, en concepto del recurrente habrían resultado atingentes a la cuestión debatida, de modo que tal como lo apunta el Ministerio Público-, no se configura el requisito de procedencia de la causal esgrimida”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	5730-07
Fecha de dictación	15 de noviembre de 2007
Carátula	Rubio Gonzalez Raul
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Oscar Herrera V. y Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Busca la reducción de la pena mediante el reconocimiento de dos circunstancias atenuantes.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que el recurso de revisión en el sistema de reforma procesal penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya señalado ninguno de ellos.</p> <p>2° Que a mayor abundamiento, como se desprende además de todas las causales de este recurso, el objetivo del mismo es la declaración de inocencia de una persona injustamente condenada; sin embargo, en este caso, lo que se busca es la reducción de la pena impuesta a través del reconocimiento de dos circunstancias atenuantes”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	5837-07
Fecha de dictación	15 de noviembre de 2007
Carátula	Godoy Zuñiga Rosa
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Oscar Herrera V. y Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega que la droga encontrada estaba en un inmueble que no era de propiedad del recurrente, que se omitió la calificación de una circunstancia atenuante y que no se le otorgó el beneficio de la reclusión nocturna.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que el recurso de revisión en el sistema de reforma procesal penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya señalado ninguno de ellos. Por el contrario, se ha fundado la pretensión en las disposiciones del artículo 657 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, cuerpo normativo improcedente en la especie.</p> <p>2° Que a mayor abundamiento, como se desprende además de todas las causales de este recurso, el objetivo del mismo es la declaración de inocencia de una persona injustamente condenada; sin embargo, en este caso, se alega en forma inconexa tanto que la droga encontrada estaba en un inmueble que no era de propiedad del recurrente, como que se omitió la calificación de una circunstancia atenuante y, finalmente, que no se le otorgó el beneficio de la reclusión nocturna; alegaciones todas que no se compadecen con los fines propios de esta institución”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se invoca causal
Rol	5838-07
Fecha de dictación	15 de noviembre de 2007
Carátula	Alonso Chamorro Juan
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Oscar Herrera V. y Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega que la droga encontrada estaba en un inmueble que no era de propiedad del recurrente, que se omitió la calificación de una circunstancia atenuante y que no se le otorgó el beneficio de la reclusión nocturna.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que el recurso de revisión en el sistema de reforma procesal penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya señalado ninguno de ellos. Por el contrario, se ha fundado la pretensión en las disposiciones del artículo 657 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, cuerpo normativo improcedente en la especie.</p> <p>2° Que a mayor abundamiento, como se desprende además de todas las causales de este recurso, el objetivo del mismo es la declaración de inocencia de una persona injustamente condenada; sin embargo, en este caso, se alega en forma inconexa tanto que la droga encontrada estaba en un inmueble que no era de propiedad del recurrente, como que se omitió la calificación de una circunstancia atenuante y, finalmente, que no se le otorgó el beneficio de la reclusión nocturna; alegaciones todas que no se compadecen con los fines propios de esta institución”.</p>
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	5839-07
Fecha de dictación	22 de noviembre de 2007
Carátula	Uribe Suarez Victor
Resultado	Desistido
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Oscar Herrera V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	Proveyendo a la presentación de fojas 20: téngase por desistido al Ministerio Público del recurso de revisión interpuesto (...).
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	5944-07
Fecha de dictación	15 de noviembre de 2007
Carátula	Gonzales Hernandez Karla
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Oscar Herrera V. y Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega el reconocimiento de dos circunstancias atenuantes.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que el recurso de revisión en el sistema de reforma procesal penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya señalado ninguno de ellos.</p> <p>2° Que a mayor abundamiento, como se desprende además de todas las causales de este recurso, el objetivo del mismo es la declaración de inocencia de una persona injustamente condenada; sin embargo, en este caso, lo que se busca es la reducción de la pena impuesta a través del reconocimiento de dos circunstancias atenuantes”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	6233-07
Fecha de dictación	06 de diciembre de 2007
Carátula	Basualto Sanchez Mario
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Ricardo Peralta V. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Cita el artículo 546 del Código de Procedimiento Penal y el 475 del Procesal Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que la revisión de las sentencias firmes, procede en el nuevo sistema procesal penal, en los casos taxativamente señalados en el artículo 473 del Código que rige esa materia, sin que en este caso concreto se haya señalado alguna de aquéllas que la autorizan, toda vez que sólo se cita el artículo 546 del Código de Procedimiento Penal, que resulta impertinente a la materia y el 475 del Procesal Penal, que no contempla causal de invalidación.</p> <p>2° Que, a mayor abundamiento, por el recurso se pretende la absolución del acusado, o bien, la rebaja de la condena impuesta a la de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, alternativas que tampoco resultan compatibles con la naturaleza de la solicitud de revisión, que sólo insta por la inocencia del imputado”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6280-07
Fecha de dictación	06 de diciembre de 2007
Carátula	Baeza Matamala Julio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Ricardo Peralta V. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Busca que se acojan dos circunstancias atenuantes.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso, no se cuestiona la existencia del delito ni la participación del acusado, quien se encontraría confeso, por lo tanto, no se pretende su inocencia, sino sólo, la acogida de dos circunstancias atenuantes, cuestión que no se compadece con el objetivo y fines de la solicitud de revisión”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6340-2007
Fecha de dictación	06 de diciembre de 2007
Carátula	Eva Contreras - Bernardo Contreras
Resultado	Desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Ricardo Peralta V. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, lo que se ofrece como nuevo antecedente, es la declaración jurada de la madre y la ofendida en cuanto se habrían retractado de la denuncia formulada, los que no sólo no satisfacen la causal en cuestión, porque no corresponden a antecedentes o hechos nuevos, sino que además, no invalidan la confesión del acusado, quien en su oportunidad aceptó expresamente los hechos atribuidos”.
Prueba aportada	Declaración jurada de la madre y la ofendida.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	6434-07
Fecha de dictación	05 de diciembre de 2007
Carátula	Baeza Salcedo Rodrigo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Nibaldo Segura P., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Fernando Castro A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la falta de consideración de dos circunstancias atenuantes.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que la revisión de las sentencias firmes, procede en el nuevo sistema procesal penal, en los casos taxativamente señalados en el artículo 473 del Código que rige esa materia y en el caso concreto de autos, no se ha invocado ninguna de las causales que autoriza su procedencia.</p> <p>2° Que a mayor abundamiento, todos los casos de revisión tienen por objeto, la declaración de inocencia del injustamente condenado, de modo que no se aplica al caso de autos, donde la protesta está dirigida a la falta de consideración de dos circunstancias atenuantes”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	6689-07
Fecha de dictación	24 de diciembre de 2007
Carátula	Gajardo Lizama Leonardo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Pretende la rebaja de la pena impuesta, por no haber considerado determinadas circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que la solicitud de revisión de las sentencias firmes, procede en el nuevo sistema procesal penal, en los casos taxativamente establecidos en el artículo 473 del Código Procesal Penal y tienen por exclusivo objetivo, determinar la inocencia del injustamente condenado. Que, en el presente caso, no sólo no se ha mencionado causal alguna que autorice la revisión que se pretende, sino que además, lo pretendido es la rebaja de la penalidad impuesta por no haberse considerado la concurrencia de determinadas circunstancias atenuantes de responsabilidad penal, supuesto impertinente como ya se expresó”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6847-07
Fecha de dictación	31 de diciembre de 2007
Carátula	Tapia Guajardo Alex
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Fernando Castro A. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, en el presente caso, lo que se pretende hacer valer como hecho o antecedente nuevo, sería la circunstancia de no saber conducir el acusado, cuestión que claramente no tiene el carácter de nuevo ni descubierto, sino que conocido siempre por el imputado, de modo que no satisface la exigencia de la causal invocada".
Prueba aportada	El hecho o antecedente nuevo sería la circunstancia de no saber conducir el acusado.



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6871-07
Fecha de dictación	31 de diciembre de 2007
Carátula	Ampuero Nuñez Jose
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Fernando Castro A. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Describe los hechos atribuyéndole defectos de personalidad a la víctima del delito, sosteniendo que evacuarse durante la investigación un informe siquiátrico de ella, e impugnándose la forma en que se apreció la prueba por los jueces del fondo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, se hace una nueva descripción de los hechos atribuyéndose defectos de personalidad a la víctima del delito para estimarse que debió evacuarse durante la investigación, un informe siquiátrico de ella, e impugnándose derechamente la forma en que se apreció la prueba por los jueces del fondo, cuestión que no corresponde a la causal de revisión invocada y que aparece, en consecuencia, desvirtuada de todo fundamento”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6904-07
Fecha de dictación	27 de diciembre de 2007
Carátula	Ríos Briceño Manuel
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alberto Chaigneau del C., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Fernando Castro A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, el nuevo hecho ocurrido o descubierto que se ofrece consiste en una declaración jurada de un antecedente que siempre estuvo en conocimiento de las partes y que, por lo tanto, no satisface las exigencias de la disposición legal en cuestión. Del mismo modo, atendidos los elementos de cargo que se tuvieron en consideración para tener por establecida la participación del condenado, según se aprecia del fundamento octavo del fallo acompañado a la solicitud, no aparece tampoco que tal documento tenga la naturaleza suficiente para establecer la inocencia del acusado”.
Prueba aportada	Declaración jurada.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	7079-07
Fecha de dictación	14 de enero de 2008
Carátula	Gajardo Lizama Leonardo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Pretende que se acoja una causal atenuante de responsabilidad penal y en consecuencia, la rebaja de la pena impuesta. Sostiene que en la investigación no habría quedado suficientemente probada la participación del acusado.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 657 del Código de Procedimiento Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal alguna.</p> <p>2° Que, asimismo, todas ellas tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende el acogimiento de una causal atenuante de responsabilidad penal y en consecuencia, la rebaja de la pena impuesta. Sin perjuicio de ello, aún cuando en una línea del recurso, se sostiene que en la investigación no habría quedado suficientemente probada la participación del acusado, ello no ha sido sostenido a través de ningún motivo serio que haga sospechar siquiera la existencia de alguna causal de revisión”.</p>
Prueba aportada	-

## II. Fichas de jurisprudencia 2008

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	355-08
Fecha de dictación	19 de febrero de 2008
Carátula	Quiroz Pradenas Marco
Resultado	Desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Sala de Verano integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman y Pedro Pierry Arrau.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Busca acreditar una realidad diversa de la comprobada en la sentencia con nuevos argumentos, desconociendo la fuerza probatoria que los jueces otorgaron a un informe pericial.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que del análisis del recurso instaurado se observa que el fundamento de la pretensión no se compadece con las exigencias de la causal alegada, pues se busca acreditar una realidad diversa de la comprobada en la sentencia con nuevos argumentos de defensa, desconociendo la fuerza probatoria que los jueces otorgaron a un informe pericial, de modo que no se trata entonces de la ocurrencia o el descubrimiento de un hecho nuevo o la aparición de algún documento desconocido hasta ese entonces cuya suficiencia determine la inocencia del imputado”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	717-08
Fecha de dictación	12 de marzo de 2008
Carátula	Hernandez Tapia Hector
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Oscar Herrera V. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Invocó los siguientes hechos: haberse procedido sin autorización legal previa en algunos actos de la investigación; haberse incumplido el procedimiento en caso de delito flagrante; la incompetencia del Tribunal Oral que conoció del delito por tenencia ilegal de arma de fuego. Subsiguientemente, alega por el rechazo de dos circunstancias atenuantes, por la incorrecta aplicación de la pena y por la violación del principio de certeza jurídica.
Alegaciones Ministerio Público	Alega que los hechos señalados por el recurrente y que sirven para fundamentar la causal esgrimida, no se ajustan a los supuestos de su procedencia, esto es, no se trata de hechos descubiertos con posterioridad a la sentencia, que no eran desconocidos tampoco para la defensa y habiéndose formulado además, pretensiones contradictorias, ya que por una parte se pretende que podría lograrse la absolución y por otra, que pudo acogerse circunstancias atenuantes de responsabilidad penal o rebajarse la pena impuesta.
Argumentos del tribunal	“2° Que en el presente caso, se han invocado como hechos que reúnen tales condiciones, el haberse procedido sin autorización legal previa en algunas actos de la investigación; por haberse incumplido el procedimiento en caso de delito flagrante; por la incompetencia del Tribunal Oral que conoció del delito por tenencia ilegal de arma de fuego; para acto seguido, alegar por el rechazo de dos circunstancias atenuantes, por la incorrecta aplicación de la pena y por la violación del principio de certeza jurídica. 3° Que tal como se aprecia de la lectura del libelo y de la forma que también lo anota el Ministerio Público, los hechos señalados por el recurrente y que sirven para fundamentar la causal esgrimida, no se ajustan a los supuestos de su procedencia, esto es, no se trata de hechos descubiertos con posterioridad a la sentencia, que no eran desconocidos tampoco para la defensa y habiéndose formulado además, pretensiones contradictorias, ya que por una parte se pretende que podría lograrse la absolución y por otra, que pudo acogerse circunstancias atenuantes de responsabilidad penal o rebajarse la pena impuesta”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	1253-08
Fecha de dictación	18 de marzo de 2008
Carátula	Moreno Araya Carlos
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Ricardo Peralta V. y Juan Carlos Cárcamo O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Cuestiona calidad de la defensa que recibió y el hecho que no prestó declaración en la causa, en circunstancias que de hacerlo pudo ser acreedor de la atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Punitivo, la que sumada a su irreprochable conducta anterior, le habría significado una penalidad menor.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso, no se cuestiona la existencia del delito ni la participación del acusado, sino solo la calidad de la defensa que recibió y el hecho que no prestó declaración en la causa, en circunstancias que de hacerlo pudo ser acreedor de la atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Punitivo, la que sumada a su irreprochable conducta anterior, le habría significado una penalidad menor, máxime si uno de los hechos por los que fue acusado se encontraba en grado de frustrado. No se pretende, en consecuencia, la inocencia del recurrente, sino solo, la reducción de su condena, cuestión que no se compadece con el objetivo y fines de la solicitud de revisión”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	1424-08
Fecha de dictación	01 de abril de 2008
Carátula	Carrillo Quintana Manuel
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura Peña, Rubén Ballesteros Cárcamo, Hugo Dolmestch Urra, Carlos Künsemüller Loebenfelder y el Abogado Integrante Sr. Oscar Herrera Valdivia.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Señala que los antecedentes reunidos en la causa no serían suficientes para adquirir convicción sobre la participación del acusado.
Alegaciones Ministerio Público	Indica que no se constituye los fundamentos de la causal esgrimida.
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso, lo que se reclama es que al tenor del artículo 340 del Código Procesal Penal, los antecedentes reunidos en la causa no serían suficientes para adquirir convicción sobre la participación del acusado, lo que no constituye los fundamentos de la causal esgrimida, cuestión que también ha sido advertida por el Ministerio Público, en su presentación de fs. 24, razón suficiente para rechazar su tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	1425-08
Fecha de dictación	01 de abril de 2008
Carátula	Guzman Velasquez Esteban
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura Peña, Rubén Ballesteros Cárcamo, Hugo Dolmestch Urra, Carlos Künsemüller Loebenfelder y el Abogado Integrante Sr. Oscar Herrera Valdivia.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se alega la vulneración del artículo 340 del CPP por no haberse encontrado el arma homicida, por la falta de testigos presenciales y porque el único testigo que tendría esa calidad, habría reconocido no haber visto el rostro del agresor y fue además, objeto de presión policial.
Alegaciones Ministerio Público	Indica que no se constituyen los fundamentos de la causal esgrimida.
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso, lo que se reclama es una vulneración del artículo 340 del Código Procesal Penal, por no haberse encontrado el arma homicida, por la falta de testigos presenciales y porque el único testigo que tendría esa calidad, habría reconocido no haber visto el rostro del agresor y fue además, objeto de presión policial, aseveraciones que no constituyen los fundamentos de la causal esgrimida, cuestión que también ha sido advertida por el Ministerio Público, en su presentación de fs. 58, razón suficiente para rechazar su tramitación”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	1543-08
Fecha de dictación	09 de abril de 2008
Carátula	Polanco Carvallo Maria
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura Peña, Rubén Ballesteros Cárcamo, Hugo Dolmestch Urra, Carlos Künsemüller Loebenfelder y el Abogado Integrante Sr. Oscar Herrera Valdivia.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega que la otra condenada por los mismos hechos, recibió una sanción inferior,
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en fundamento de tal causal, se esgrime que la otra condenada por los mismos hechos, recibió una sanción inferior, lo que no constituye la causal invocada”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No indica causal
Rol	1599-08
Fecha de dictación	08 de abril de 2008
Carátula	Flores Carrasco Angel
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura Peña, Hugo Dolmestch Urra, Carlos Künsemüller Loebenfelder y los Abogados Integrantes Sres. Oscar Carrasco Acuña y Juan Cárcamo Olmos..
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Hace un nuevo relato de antecedentes ya conocidos al momento de la investigación.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, además, de los argumentos que se vierten en fundamento de la pretensión, aparece que sólo se hace un nuevo relato de antecedentes que ya habrían sido conocidos a la fecha de la investigación y que no satisfacen ninguna de la causales de revisión”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1601-08
Fecha de dictación	08 de abril de 2008
Carátula	Alvarez Correa Hector
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura Peña, Hugo Dolmestch Urra, Carlos Künsemüller Loebenfelder y los Abogados Integrantes Sres. Oscar Carrasco Acuña y Juan Cárcamo Olmos.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que en el presente caso, no se invoca tampoco ninguno de los fundamentos que satisface alguna de las causales que señala la referida disposición legal y tampoco se ha adjuntado a la solicitud, la copia de la sentencia que se pretende sea revisada”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1732-08
Fecha de dictación	22 de abril de 2009
Carátula	Alegria Sepulveda Franco
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Fernando Castro A. y Juan Carlos Cárcamo O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Vistos y teniendo presente, que la revisión de las sentencias firmes, procede en el nuevo sistema procesal penal, en los casos taxativamente señalados en el artículo 473 del Código que rige esa materia, sin que en el presente caso se haya invocado en forma precisa y fundada, ninguna de ellas”.
Prueba aportada	-
Voto disidente	“Acordada la decisión, desechada que fue la indicación previa del Ministro Sr. Segura y del abogado integrante Sr. Castro, quienes estuvieron por remitir estos antecedentes al Ministerio Público para que investigara la eventual comisión del delito de ejercicio ilegal de la profesión de abogado”.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	1852-08
Fecha de dictación	05 de mayo de 2008
Carátula	Escobedo Vicencio Mario
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Impugna la investigación del Ministerio Público y el que el condenado sólo haya sido reconocido por un testigo, mientras que el otro acusado confesó y recibió una sanción menor. Además, alega que no se consideró en el fallo un informe psicológico.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en fundamento de tal causal, sólo se impugna la investigación que llevó adelante el Ministerio Público, el hecho que su representado sólo fue reconocido por un testigo como partícipe de una riña, en tanto el otro acusado confeso, recibió una sanción inferior a la impuesta al solicitante; y, finalmente, que no se consideró en el fallo, el informe psicológico por el cual se concluyó que Escobedo Vicencio no tuvo intervención en el ilícito pesquisado. 3° Que, como se aprecia, los hechos que sirven de fundamento a la solicitud, no se ajustan a la causal invocada, tratándose de dos acusados que se encuentran condenados por un robo con intimidación, donde además, se les aplicó la agravante de pluralidad de malhechores”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	1966-08
Fecha de dictación	09 de septiembre de 28
Carátula	Cortez Estay Claudio
Resultado	Se rechaza
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Fernando Castro A. No firma el Abogado Integrante Sr. Castro, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.
Hechos	Solicitan la revisión de la Sentencia de 03 de octubre de 2007, en procedimiento ordinario RUC N° 9599247955, por el Tribunal Oral en lo Penal de Quillota, mediante la cual se condenó a don Claudio Cortez Estay como autor del delito de robo con intimidación en la persona de Viviana Báez J., a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias legales correspondientes, a enterar las costas del pleito y el comiso del instrumento del delito, sin otorgarle beneficios de la Ley N° 18.216.
Alegaciones recurrente	Alega que con posterioridad a la decisión del Tribunal, un hermano del enjuiciado entró a trabajar a una empresa en la que laboraba un individuo, Adrián Orellana O., alias "el Chicho", que se jactó y reconoció ser el autor del injusto por el cual fue condenado Claudio Cortez. Se logró, posteriormente, obtener una grabación de video por medio de un teléfono celular en la cual libre y espontáneamente Adrián Orellana habría aceptado ser el autor del delito que afectó a Viviana Báez. Dicha declaración concuerda la versión proporcionada por el imputado durante el sumario.
Alegaciones Ministerio Público	Indica que el condenado Cortés Estay fue reconocido en tres oportunidades (en la unidad policial el día de los hechos, ante el Fiscal Adjunto y en el transcurso de la audiencia del juicio oral). La víctima en ningún momento manifestó dudas al respecto, desde que las vestimentas eran concordantes con las detalladas por ella, los dos inculpados declararon haber estado juntos al momento de la detención y la mujer identificó el cuchillo con el cual fue intimidada. Además, la víctima expuso que no había nadie más el día del suceso, solo los dos detenidos, y por ello el Fiscal adjunto no realizó mayores diligencias para determinar la presencia de otros sujetos. Apunta también a ciertas contradicciones de los inculpados durante la indagación. Procedió por tanto a cerrarse la investigación, sin que la defensa de Cortez haya ejercido el derecho que le confiere el artículo 257 CPP. Por último, señala que el recurso de revisión es improcedente puesto que se funda en un único antecedente nuevo, el que no sería útil para el efecto que pretende la defensa, puesto que la grabación adolece de defectos e

	<p>imprecisiones que le restan todo mérito, con un audio ininteligible donde no se indica quién es la ofendida, el día en que ocurrieron los hechos, y además es contradictoria en relación a las especies sustraídas en la ocasión en relación con las que el supuesto autor reconoce haber robado. Por ello, no se reúnen los requisitos de la letra d) del artículo 473 CPP, ya que no permite por sí sola demostrar la inocencia del sentenciado, elemento que además aparece obtenida al margen de la ley.</p>
<p>Argumentos del tribunal</p>	<p>El Tribunal en el considerando segundo enumera los hechos que se tienen por probados en la causa. En el considerando tercero y siguientes, analiza el contenido y el valor de la nueva prueba. Indica que en la grabación aparece un sujeto no identificado, que según el recurso sería Adrián Orellana, quien es interrogado por otro. De acuerdo al tribunal, los términos en que se comunican son apenas inteligibles – alude a razones de experticia con motivo del bajo nivel técnico de la grabación, como a los modismos idiomáticos. Además, ninguno de los que aparecen en la grabación se identifica, tampoco se individualiza a la víctima, ni la fecha o lugar en que habría ocurrido el ilícito, o sus circunstancias más básicas y detalles del mismo. Finalmente, las especies que se sustrajeron tampoco coinciden con las que se dicen apropiadas en el audio. En el considerando sexto expone la Corte “Que de lo explicado anteriormente, aparece de toda evidencia que el aislado elemento nuevo y desconocido que se aparece, no tiene la trascendencia que requiere el artículo 473, letra d), del Código Procesal Penal, en cuanto exige que fuere de tal naturaleza, que baste por sí mismo para establecer la inocencia del inculpado porque no tiene los más mínimos atisbos de seriedad, precisión ni gravedad, comenzando con aspectos tan básicos como el ignorarse la identidad de quienes allí aparecen, las deficiencias técnicas de la misma, el desconocimiento acerca de la forma, fecha y lugar en que se obtuvo, además de las imprecisiones manifiestas sobre las supuestas coincidencias, que no son tales, con el asunto que fue averiguado como ya se dijo, por lo que no media conexión alguna. Se trata simplemente de una grabación de baja calidad, donde un tercero se dirige a otro individuo, que pareciera interrogarlo y a ratos, sospechosamente conducirlo a una especie de confesión de un ilícito indeterminado, que no guarda ninguna similitud directa con el aquí indagado y que dio origen al fallo condenatorio que se acompaña de fojas 3 a 20”. Concluye, por tanto, que no se cumplen los presupuestos exigidos por la letra d) del artículo 473 CPP. En el considerando séptimo, indica que si bien el elemento desconocido durante el juicio constituye un hecho nuevo, surgido con posterioridad a la dictación del fallo, del análisis particular no resulta suficiente para anular la condena impuesta. Concluye entonces, en el considerando octavo “Que, teniendo en cuenta lo antes relacionado, y que la acción de revisión ha sido consagrada por el legislador para obtener la invalidación de un dictamen firme o</p>

	ejecutoriada, logrando con ello que la justicia prime por sobre la seguridad jurídica configurada por la cosa juzgada, lo que no acontece en la actual situación, el recurso intentado no puede prosperar”.
Prueba aportada	Consiste en una grabación en imagen y sonido que habría sido obtenida por medio de un teléfono celular.



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	2148-08
Fecha de dictación	19 de mayo de 2008
Carátula	Bravo Moya Francisco
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Fernando Castro A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	2° Que sin embargo, en el presente caso, ha presentado la acción de revisión una persona que no se encuentra legitimada activamente para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Procesal Penal y la causal que esgrime, esto es, la existencia de falso testimonio no ha sido declarada en sentencia firme, razones suficientes para rechazar su tramitación.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2404-08
Fecha de dictación	25 de junio de 2008
Carátula	Iturrieta Venegas Manuel
Resultado	Desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Oscar Herrera V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Acompaña como documento una querrela criminal por falso testimonio y perjurio dirigida en contra de los testigos de cargo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, los hechos que sirven de fundamento a la pretensión del recurrente, no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que la mera presentación de una querrela criminal por falso testimonio y perjurio dirigida en contra de los testigos de cargo, en la cual ni siquiera se formalizó a imputado alguno, no determina la ocurrencia o descubrimiento de un hecho desconocido previamente o la aparición de algún documento nuevo, que autoricen la revisión impetrada".
Prueba aportada	Presentación de una querrela criminal por falso testimonio y perjurio dirigida en contra de los testigos de cargo.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2772-08
Fecha de dictación	02 de julio de 2008
Carátula	Bustamante Arancibia Aldo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Oscar Carrasco A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama por la forma en que fue ponderada la prueba y la adquisición de la convicción, y se sustenta en la aparición de un testigo nuevo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que en el caso específico del presente recurso, fuera de reclamar por la forma en que fue ponderada la prueba y la adquisición de la convicción, sólo se sustenta en la aparición de un testigo nuevo, esto es, una vecina del condenado, quien el día de los hechos y a la hora de su ocurrencia lo habría visto conversando con otro vecino, en la Villa Santa Corina de Pudahuel, cuya existencia durante el procedimiento desconocía y que presta una declaración jurada en ese sentido.</p> <p>3° Que, de lo dicho, se desprende que el recurrente pretende establecer la causal invocada a través de la declaración de un testigo, situación que resulta improcedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código Procesal Penal, tornando inviable desde luego la revisión pretendida”.</p>
Prueba aportada	Nuevo testigo.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3483-08
Fecha de dictación	14 de julio de 2008
Carátula	Rojas Porras Luis
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama respecto de la incompetencia del Ministerio Público y del Tribunal penal que condenó al recurrente.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso, no se cuestiona la existencia del delito ni la participación del acusado, por lo tanto, no se pretende su inocencia, sino sólo se reclama respecto de la incompetencia del Ministerio Público y del Tribunal penal que condenó al recurrente, cuestión que no se compadece con el objetivo y fines de la solicitud de revisión”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3576-08
Fecha de dictación	14 de julio de 2008
Carátula	Botello Castillo Luis
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama respecto de la calificación del delito, lo que incidiría en una menor pena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso, no se cuestiona la existencia del hecho punible ni la participación del acusado, por lo tanto, no se pretende su inocencia, sino sólo se reclama respecto de la calificación del mismo, lo que incidiría en una menor pena, cuestión que no se compadece con el objetivo y fines de la solicitud de revisión”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3682-08
Fecha de dictación	11 de septiembre de 2008
Carátula	Villalobos Flores Luis
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	-
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega que el fallo fue obtenido en forma injusta, pues sus hijos declararon falsamente, además, no se llamó a declarar a Luisa Cariaga Vásquez, quien estaba al tanto que los testigos habían mentido.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, los hechos que sirven de fundamento a la pretensión del recurrente no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que se limita a señalar que el fallo respectivo fue obtenido en forma injusta, pues sus hijos declararon falsamente, además, no se llamó a declarar a Luisa Cariaga Vásquez, quien estaba al tanto que los niños habían mentido. De otro lado, para acreditar lo expuesto acompañó una carta de su hija Arlette Villalobos, donde ofrece contar la verdad, testimonio que resulta improcedente a la luz de lo establecido en el artículo 476 del Código Procesal Penal”.
Prueba aportada	Carta de su hija.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal específica
Rol	3685-08
Fecha de dictación	15 de julio de 2008
Carátula	Jerez Flores Marcelo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Cita el artículo 810 N° 2 del Código de Procedimiento Civil.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica, citando únicamente la norma del artículo 810 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, inaplicable en materia criminal . Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 3, por carecer de precisión en su fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4069-08
Fecha de dictación	12 de agosto de 2008
Carátula	Jelvez Jelvez Roberto
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama de la irregularidad del procedimiento investigativo, la ineficiencia de su defensa; también alega que se trató de la fabricación, en su perjuicio, de una atenuante privilegiada de cooperación eficaz a favor de otro imputado, de una trampa montada por un policía, y que el tiempo de condena fue excesivo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, los hechos que sirven de fundamento a la pretensión del recurrente, no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que se limita a reclamar de la irregularidad del procedimiento investigativo, la ineficiencia de su defensa; que se trató de la fabricación, en su perjuicio, de una atenuante privilegiada de cooperación eficaz a favor de otro imputado, de una trampa montada por el policía Víctor Ubilla, y que el tiempo de condena fue excesivo, todo lo cual no determina la ocurrencia o descubrimiento de un hecho desconocido previamente o la aparición de algún documento nuevo, que autoricen la revisión impetrada”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4070-08
Fecha de dictación	12 de agosto de 2008
Carátula	Uribe Uribe Luis
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, los nuevos antecedentes que se esgrimen, esto es, los correos electrónicos cuyas copias rolan a fojas 20 y 21, no tienen la entidad y naturaleza necesarias para configurar la causal invocada”.
Prueba aportada	Correos electrónicos.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal específica
Rol	4391-08
Fecha de dictación	18 de agosto de 2008
Carátula	Jara Berrios Pedro
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Benito Mauriz A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se funda en los artículos 657 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica, citando el recurrente únicamente lo dispuesto en los artículos 657 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, inaplicables en la especie. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 33, por carecer de precisión en su fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal específica
Rol	4391-08
Fecha de dictación	18 de agosto de 2008
Carátula	Jara Berrios Pedro
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Benito Mauriz A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se funda en los artículos 657 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica, citando el recurrente únicamente lo dispuesto en los artículos 657 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, inaplicables en la especie. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 33, por carecer de precisión en su fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal específica
Rol	4394-08
Fecha de dictación	18 de agosto de 2008
Carátula	Botello Castillo Luis
Resultado	Desistido
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Benito Mauriz A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“A fojas 40, a lo principal, téngase por desistido del recurso de revisión planteado a fojas 28 (...)”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal específica
Rol	4472-08
Fecha de dictación	03 de noviembre de 2008
Carátula	Farias Olivares Guillermo
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Fernando Castro A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Critica la valoración probatoria de la sentencia condenatoria firme.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto, citando el recurrente dicho precepto en forma genérica. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, pues se limita a criticar la valoración probatoria de la sentencia condenatoria firme. Todo lo cual impide dar tramitación a la presente acción, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4518-08
Fecha de dictación	01 de septiembre de 2008
Carátula	Delgado Quevedo Yhanss
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Critica la ponderación probatoria efectuada por el tribunal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, en el presente caso, el recurrente se limita a relatar los antecedentes de la investigación y a criticar la ponderación probatoria efectuada por el tribunal, cuestiones que no configuran la causal invocada".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4567-08
Fecha de dictación	01 de septiembre de 2008
Carátula	Valdes Antiñanco Ladislao
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Funda su petición en dos documentos desconocidos durante el proceso y agrega que ambas situaciones influyeron en su juzgamiento.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, el recurrente funda su petición en dos documentos desconocidos durante el proceso, a saber: a) acta ordinaria del Concejo Municipal de Cisnes de 4 de enero de 2007, que da cuenta de circunstancias que pudieron afectar su relación con la cónyuge del Juez de Garantía, pudiendo ello pesar en su decisión, pues notó predisposición en su contra en la audiencia, y b) Respuesta a carta reclamo formulada por el sentenciado en contra del Secretario subrogante del Juzgado de Garantía de Puerto Cisnes. Agrega que ambas situaciones influyeron en su juzgamiento. Pues bien, tales documentos no tienen el mérito y entidad suficientes para establecer la inocencia del condenado, como lo exige la causal invocada”.
Prueba aportada	Aporta: a) acta ordinaria del Concejo Municipal de Cisnes de 4 de enero de 2007; b) Respuesta a carta reclamo formulada por el sentenciado en contra del Secretario subrogante del Juzgado de Garantía de Puerto Cisnes.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4605-08
Fecha de dictación	03 de septiembre de 2008
Carátula	Leon Riveros Johnny
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Hace presente que el lugar de ocurrencia de los hechos es su domicilio y no el hogar común con las víctimas, además, lo expuesto en el parte policial y en el informe de urgencia no se ajusta a la realidad. Por otro lado, agrega, que la admisión de responsabilidad del imputado ante el Juez de Garantía se encuentra viciada por falta de información.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que, en el presente caso, el recurrente luego de analizar los antecedentes probatorios del juicio y los hechos allí establecidos, hace presente que el lugar de ocurrencia de éstos constituye su domicilio y no el hogar común con las víctimas, además, lo expuesto en el parte policial y en el informe de urgencia no se ajusta a la realidad. De otro lado, agrega, que la admisión de responsabilidad del imputado ante el Juez de Garantía se encuentra viciada por falta de información. Para demostrar lo anterior acompañó como documentos nuevos: certificados de residencia del sentenciado y ofendidos; dato de atención de urgencia y certificados médicos de las víctimas; declaraciones juradas de éstas últimas y de testigos donde relatarían lo realmente ocurrido.</p> <p>3° Que los hechos relatados y los documentos en que se sustenta la revisión no configuran la causal invocada, pues, por una parte, no se trata de elementos nuevos y desconocidos y, por la otra, las declaraciones juradas constituyen prueba testimonial, improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal”.</p>
Prueba aportada	Acompañó como documentos nuevos: a) certificados de residencia del sentenciado y ofendidos; b) dato de atención de urgencia y certificados médicos de las víctimas; c) declaraciones juradas de éstas últimas y de testigos donde relatarían lo realmente ocurrido.



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c) y d)
Rol	4629-08
Fecha de dictación	01 de septiembre de 2008
Carátula	Alvarez Huerta Sebastian
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Critica el mérito probatorio de los antecedentes de cargo y la calificación jurídica de los hechos efectuada por el tribunal en la sentencia, así como también, la apreciación de la circunstancia agravante de ser dos o más los malhechores.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que la recurrente se limita a criticar el mérito probatorio de los antecedentes de cargo y la calificación jurídica de los hechos efectuada por el tribunal, en la sentencia que lo condenó, en lo relativo al elemento intimidación, así como también, la apreciación de la circunstancia agravante de ser dos o más los malhechores.</p> <p>2° Que tales cuestionamientos no se ajustan a las causales invocadas, esto es las de las letras c) y d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, motivo por el cual se desechará de plano el recurso intentado”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4702-08
Fecha de dictación	16 de octubre de 2008
Carátula	Zuñiga Sepulveda Alejandro
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Hernán Álvarez G. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso se desechará la revisión, pues los hechos y antecedentes en que se hace consistir la causal no son nuevos ni tienen la entidad suficiente para configurarla. En efecto, el testimonio de Jaime Sáez Sepúlveda, que según el recurrente sería el verdadero autor del delito, fue ofrecido para el juicio oral y, por ende, a esa época ya se sabía de su existencia”.
Prueba aportada	Prueba testimonial.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4801-08
Fecha de dictación	04 de septiembre de 2008
Carátula	Barrera Barrera Luis
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Fernando Castro A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Analiza la prueba de cargo que se rindió en el juicio, criticando que a la prueba de descargo no se le asignó valor probatorio, alegando que el tribunal restó valor probatorio a las cartas incorporadas en la audiencia enviadas por la supuesta víctima al imputado, que daban cuenta de la existencia de una relación afectiva voluntaria.
Alegaciones Ministerio Público	Los hechos relatados y los documentos en que se sustenta la revisión no configuran la causal invocada, pues no se trata de elementos nuevos y desconocidos al momento de producirse el juzgamiento.
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que, en el presente caso, el recurrente se limita a analizar la prueba de cargo que se rindió en el juicio, criticando que a la prueba de descargo no se le asignó valor probatorio, aludiendo especialmente al considerando duodécimo, donde el tribunal restó valor probatorio a las veintiún cartas incorporadas a la audiencia enviadas por la supuesta víctima al imputado, que daban cuenta de la existencia de una relación afectiva voluntaria. En ello precisamente hace consistir la causal invocada, pues, en su opinión, se trata de antecedentes desconocidos, al haber sido ignorados al momento de fallar.</p> <p>3° Que, tal como lo afirma el Ministerio Público, los hechos relatados y los documentos en que se sustenta la revisión no configuran la causal invocada, pues no se trata de elementos nuevos y desconocidos al momento de producirse el juzgamiento, como lo reconoce el propio recurrente”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4870-08
Fecha de dictación	11 de septiembre de 2008
Carátula	Botello Castillo Luis
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Arguye haber prestado cooperación con la investigación, información con la cual fue condenado el dueño de la droga, en la causa rit 1087-2007 del Tribunal Oral de Viña del Mar.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, los hechos que sirven de fundamento a la pretensión del recurrente, no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que hace consistir la causal en el hecho de haber prestado cooperación con la investigación, información con la cual fue condenado el dueño de la droga, en la causa rit 1087-2007 del Tribunal Oral de Viña del Mar, lo cual no determina la ocurrencia o descubrimiento de un hecho desconocido previamente o la aparición de algún documento nuevo, que autoricen la revisión impetrada”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4940-08
Fecha de dictación	11 de septiembre de 2008
Carátula	Olate Guzman Ricardo
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	El recurrente critica el procedimiento investigativo y la valoración de la prueba hecha en el juicio.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, los hechos que sirven de fundamento a la pretensión del recurrente, no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que el recurrente se limita a criticar el procedimiento investigativo y la valoración de la prueba hecha en el juicio. En consecuencia, no se trata de la ocurrencia o descubrimiento de un hecho desconocido previamente o la aparición de algún documento nuevo, que autoricen la revisión impetrada”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	5144-08
Fecha de dictación	22 de septiembre de 2008
Carátula	Gonzalez Muga Marco
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Fernando Castro A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Pretende obtener una disminución de la pena originalmente aplicada.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto, citando el recurrente el artículo 657 N° 4 del Código de Procedimiento Penal, inaplicable en la especie. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, pues sólo pretende obtener una disminución de la pena originalmente aplicada. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 12, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5167-08
Fecha de dictación	13 de octubre de 2008
Carátula	Valdés Álvarez Fernando
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Señala que el verdadero autor del delito de robo con violencia, por el que fue condenada otra persona que se encuentra actualmente privado de libertad y en condiciones de declarar la verdad. Agrega que no se demostró la violencia al no existir en la causa informe de urgencia y que el único elemento inculpatorio fue la declaración de la víctima
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso, los hechos en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues el recurrente se limita a señalar que el verdadero autor del delito de robo con violencia, por el que fue condenado Fernando Valdés Álvarez, es Segundo Antonio Ascuí Faúndez, quien se encuentra actualmente privado de libertad y en condiciones de declarar la verdad. Agrega que no se demostró la violencia al no existir en la causa informe de urgencia y que el único elemento inculpatorio fue la declaración de la víctima”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	5407-08
Fecha de dictación	09 de octubre de 2008
Carátula	Maldonado Lagos Mauricio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Oscar Herrera V. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega que el Ministerio Público no logró acreditar la participación culpable del sentenciado por ser insuficiente la prueba de cargo. Además, señala que en el juicio probó que el imputado no se encontraba en el sitio del suceso al momento de ocurrir los hechos. Concluye que el tribunal no estaba en condiciones de formarse convicción condenatoria.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, los hechos en que se hace consistir tal causal no la constituyen, pues el recurrente estima que el Ministerio Público no logró acreditar la participación culpable del sentenciado en el delito, por ser insuficiente la prueba de cargo. Además, señala que en el juicio probó que el imputado no se encontraba en el sitio del suceso al momento de ocurrir los hechos. Concluye que el tribunal no estaba en condiciones de formarse convicción condenatoria”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5703-08
Fecha de dictación	03 de noviembre de 2008
Carátula	Silva Olivares Danilo
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Fernando Castro A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Expresa que en la audiencia de procedimiento abreviado, por desconocimiento, no se invocó el informe social para los efectos de determinar la forma de cumplimiento de la pena, correspondiendo otorgar el beneficio alternativo de la Ley N° 18.216.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso, los hechos en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues el recurrente se limita a expresar que en la audiencia de procedimiento abreviado, por desconocimiento, no se invocó el informe social para los efectos de determinar la forma de cumplimiento de la pena, correspondiendo ahora otorgar el beneficio alternativo de la Ley N° 18.216. En consecuencia, no se trata del apareamiento de un documento nuevo con entidad suficiente para concluir la inocencia del acusado, por lo demás, el recurrente perseguía fines diversos a los propios de la acción de revisión”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	5824-08
Fecha de dictación	22 de octubre de 2008
Carátula	Landskron Alvarez Felipe
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Ricardo Peralta V. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Señala la falsedad de los dichos del testigo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que sin embargo, en el presente caso, los hechos en que el recurrente hace consistir la causal invocada no la constituyen, pues la falsedad que predica de los dichos del testigo Claudio Caamaño no ha sido declarada judicialmente".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	6941-08
Fecha de dictación	29 de diciembre de 2008
Carátula	Botto Correa Juan Pablo
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Benito Mauriz A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la falsedad de los dichos de la víctima.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso, los hechos en que el recurrente hace consistir la causal invocada no la constituyen, pues la falsedad que predica de los dichos de la víctima no ha sido declarada judicialmente”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6982-08
Fecha de dictación	24 de diciembre de 2008
Carátula	Ddo. Welfrid Antonio Muñoz Sanhueza
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Hugo Dolmestch Urra, Carlos Künsemüller Loebenfelder y el Abogado Integrante Sr. Domingo Hernández Emparanza.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues carecen de la entidad suficiente para demostrar la inocencia del sentenciado. En efecto, una declaración jurada notarial de la víctima y un escrito judicial presentado con posterioridad por la misma, donde se indica que Welfrid Muñoz Sanhueza no fue la persona que efectuó el robo, en abierta contradicción con lo sostenido en el juicio oral y público, no tiene el mérito para desvirtuar este último antecedente probatorio, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal. Similar cosa ocurre con la declaración jurada del propietario del vehículo”.
Prueba aportada	Presenta: a) declaraciones juradas; y, b) escrito judicial presentado con posterioridad por la víctima

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7049-08
Fecha de dictación	24 de diciembre de 2008
Carátula	Ddo. Erasmo Romulo Estanislao Torrealba Aliaga
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Hugo Dolmestch Urra, Carlos Künsemüller Loebenfelder y el Abogado Integrante Sr. Domingo Hernández Empanza.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues carecen de la entidad suficiente para demostrar la inocencia del sentenciado. En efecto, una declaración jurada ante notario efectuada por una persona que no declaró en el juicio y donde expone que el día de los hechos en ningún momento vio al acusado solo con la menor víctima, no tiene el mérito para desvirtuar la prueba del juicio, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal”.
Prueba aportada	Declaración jurada.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7253-08
Fecha de dictación	24 de diciembre de 2008
Carátula	Ddo. Ricardo Laberto Montes Hales
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Hugo Dolmestch Urra, Carlos Künsemüller Loebenfelder y el Abogado Integrante Sr. Domingo Hernández Empanza.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Por una parte, aduce que el Ministerio Público presentó testigos que cometieron falso testimonio y, por la otra, que una de las víctimas padece de una grave enfermedad que de haberse producido simple violencia física en su contra se hubiese transformado en lesiones graves. Agrega que así lo hizo presente en juicio pero no contaba con el documento que lo acreditara, el que se consiguió con posterioridad y, en su opinión, permite establecer la inocencia del sentenciado. Alega también falso testimonio.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, los hechos en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues el recurrente, por una parte, aduce que el Ministerio Público presentó testigos que cometieron falso testimonio y, por la otra, que una de las víctimas padece de una grave enfermedad que de haberse producido simple violencia física en su contra se hubiese transformado en lesiones graves. Agrega que así lo hizo presente en juicio pero no contaba con el documento que lo acreditara, el que se consiguió con posterioridad y, en su opinión, permite establecer la inocencia del sentenciado. Se trata de un examen de densitometría ósea efectuado con fecha 10 de septiembre de 1996. Respecto al falso testimonio, la causal es otra, a saber la de la letra c) del artículo 473 ya citado, la que exige que la falsedad que predica de los dichos testimonios sea declarada judicialmente, lo que en la especie no ha ocurrido. Y en cuanto al nuevo documento, no es tal ya que da cuenta de un examen efectuado en el año 1996 y de hechos de los cuales se tenía conocimiento al momento del juzgamiento. En consecuencia, al no existir un hecho o documento nuevo de los cuales se desprenda la inocencia del condenado, procede desechar desde luego la presente acción”.
Prueba aportada	Documento consistente en examen de densitometría ósea.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7495-08
Fecha de dictación	27 de enero de 2009
Carátula	Ddo. Ricardo Laberto Montes Hales
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que el recurrente funda su pretensión en la existencia de dos declaraciones de los otros sentenciados, posteriores a la sentencia, donde manifiestan que el recurrente solo los acompañó en su calidad de taxista, sin saber de la comisión del hecho por el que fueron condenados.</p> <p>3° Que, los hechos en que se sustenta la petición no tienen la entidad suficiente para establecer la inocencia del condenado en los sucesos objeto del juzgamiento, pues en el juicio esos mismos imputados lo involucraron como partícipe”.</p>
Prueba aportada	Dos declaraciones de otros sentenciados.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	7497-08
Fecha de dictación	27 de enero de 2009
Carátula	C/ Jose Gabriel Figueroa Retamal Y Jorge Brian Nova Rios
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Invoca los artículos 810 y siguientes del Código de Procedimiento Civil
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto, citando el recurrente los artículos 810 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, inaplicable en la especie. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, pues pretende obtener la nulidad de la sentencia condenatoria con una declaración jurada de la víctima donde señala que las lesiones que sufrió no se las causaron los sentenciados, sino que se produjeron al intentar recuperar las especies sustraídas. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 2, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	Declaración jurada de la víctima.



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7586-08
Fecha de dictación	27 de enero de 2009
Carátula	C/ Fernandez Rodriguez Joaquin
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Funda su pretensión en un documento que daría cuenta de la reparación de los daños y del otorgamiento de un finiquito respecto de eventuales responsabilidades que pudieran surgir por los sucesos.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que el recurrente funda su pretensión en la existencia de una prueba crucial con la cual no contaba el día de la audiencia de juicio, a saber un contrato de transacción con la administradora del edificio afectado, que da cuenta de la reparación de los daños y el otorgamiento de un finiquito respecto de las eventuales responsabilidades que hubieren podido surgir por los sucesos sometidos a juzgamiento.</p> <p>3° Que, sin embargo los hechos en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues, por una parte, dicho contrato fue suscrito ante notario el día 11 de agosto de 2008, o sea con anterioridad al juicio y, por la otra, no tiene la entidad suficiente para establecer la inocencia del condenado en los hechos punibles objeto del juzgamiento”.</p>
Prueba aportada	Prueba documental consistenete en un contrato de transacción.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7815-08
Fecha de dictación	29 de enero de 2009
Carátula	C/ Miguel Soto Hamed
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Fernando Castro A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	El recurrente se funda en dos documentos, que darían cuenta que el día de los hechos que se le imputaron se encontraba en Iquique.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso, los hechos en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues el recurrente se funda en dos documentos, que darían cuenta que el día de los hechos que se le imputaron se encontraba en Iquique, sin embargo tal alegación no es nueva, ya que fue planteada en el juicio por el propio acusado y por su defensa, haciéndose cargo el tribunal de esa teoría del caso alternativa en su argumentación”.
Prueba aportada	Dos documentos que no se especifican.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	8039-08
Fecha de dictación	29 de enero de 2009
Carátula	C/ Felipe Antonio Landskron Alvarez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Fernando Castro A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Argumenta que existen contradicciones entre los hechos establecidos en la sentencia del procedimiento abreviado, en la que resultó condenado, y aquellos otros fijados en la sentencia de juicio oral posterior, realizado respecto de otros acusados, por los mismos sucesos.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que el recurrente funda su petición en la circunstancia de existir sendas contradicciones entre los hechos establecidos en la sentencia del procedimiento abreviado, en la que resultó condenado, y aquellos otros fijados en la sentencia de juicio oral posterior, realizado respecto de otros acusados, por los mismos sucesos. En este último fallo fueron absueltos Fernando Aravena Huaquino y Cristian Cornejo Aguilera, quienes según la acusación y hechos fijados en la sentencia del abreviado habrían tenido una participación relevante.</p> <p>3° Que, sin embargo, tales contradicciones no tienen la entidad suficiente para predicar la inocencia del condenado recurrente”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	8136-08
Fecha de dictación	29 de enero de 2009
Carátula	C/ Ines Angela Castillo Toledo
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ba llesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Fernando Castro A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Solicita modificar aquella parte de la sentencia que niega los beneficios alternativos de la Ley N° 18.216.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, la supuesta prevaricación cometida por los jueces del fondo no ha sido declarada por sentencia ejecutoriada, circunstancia que por si sola impide admitir a tramitación el presente recurso. Además, la petición que efectúa, en el sentido de modificar únicamente aquella parte de la sentencia que niega los beneficios alternativos de la Ley N° 18.216, no se ajusta a la naturaleza del presenta medio de impugnación”.
Prueba aportada	-

### III. Fichas de jurisprudencia 2009

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	174-2009
Fecha de dictación	11 de marzo de 2009
Carátula	Villegas Hernández Emanuel
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Sostiene que la víctima hizo llegar a la Fiscalía Regional una carta solicitando el retiro de la demanda, lo que no fue acogido por el Ministerio Público y no se agregó al juicio. Agrega que de ello tuvieron conocimiento hasta después de dictada la sentencia.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el recurrente funda su petición en la circunstancia de haber hecho llegar la víctima a la Fiscalía Regional una carta solicitando el retiro de la demanda, lo que no fue acogido por el Ministerio Público y no se agregó al juicio. Agrega que de ello tuvieron conocimiento hasta después de dictada la sentencia. 3° Que, sin embargo, el documento nuevo invocado no tiene la entidad suficiente para predicar la inocencia del condenado recurrente”.
Prueba aportada	Carta de la víctima al MP solicitando el retiro de la demanda.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	265-2009
Fecha de dictación	11 de marzo de 2009
Carátula	Riquelme Mena Ivonne
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 3, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica.
Rol	610-09
Fecha de dictación	02 de febrero de 2009
Carátula	Castillo Castillo Hernán
Resultado	Se rechaza recurso de revisión
Ministros	Pronunciado por la Sala de Verano, integrada por los Ministros Sr. Milton Juica A., Sr. Jaime Rodríguez E., Sra. Gabriela Pérez P., Sra. Sonia Araneda B. y Sr. Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“Vistos y teniendo presente:</p> <p>1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 475 del Código Procesal Penal, el recurrente de revisión debe acompañar a su solicitud copia fiel de la sentencia cuya anulación se solicita.</p> <p>2.- Que el recurrente en estos autos no ha dado cumplimiento a esta carga, razón por la cual de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° de la misma norma, la revisión puede ser desestimada en esta etapa de tramitación”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	-
Rol	689-09
Fecha de dictación	03 de febrero de 2009
Carátula	Retamal Bravo Fabián
Resultado	Se rechaza
Ministros	Pronunciado por la Sala de Verano, integrada por los Ministros Sr. Milton Juica A., Sr. Jaime Rodríguez E., Sra. Gabriela Pérez P., Sra. Sonia Araneda B. y Sr. Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 475 del Código Procesal Penal, el recurrente de revisión deberá expresar con precisión su fundamento legal y acompañar copia fiel de la sentencia cuya anulación se solicita y señalar.</p> <p>2.- Que el recurrente en estos autos no ha dado cumplimiento a esta carga, razón por la cual de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° de la misma norma, la revisión puede ser desestimada en esta etapa de tramitación”.</p>
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1005-09
Fecha de dictación	18 de febrero de 2009
Carátula	Rojas González Luis
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Sala de Verano de la Corte Suprema, integrada por los Ministros Sr. Milton Juica A., Sra. Gabriela Pérez P., Sr. Carlos Künsemüller L. y los Abogados Integrantes Sr. Roberto Jacob Ch. y Sr. Hernán Alvarez G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Cita el recurrente los artículos 391 N° 1 del Código Penal y otros de la Ley N° 18.216.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica, citando únicamente el recurrente los artículos 391 N° 1 del Código Penal y otros de la Ley N° 18.216, inaplicables para los fines que se pretenden en la especie. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 21, por carecer de precisión en su fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1104-09
Fecha de dictación	24 de marzo de 2009
Carátula	Araya López Sergio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama en contra de la calificación jurídica efectuada en el fallo y la no consideración de atenuantes.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, pues se limita a reclamar en contra de la calificación jurídica efectuada en el fallo y por la no consideración de atenuantes. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación.”
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1115-09
Fecha de dictación	11 de marzo de 2009
Carátula	Castillo Villagrán Cristian
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto, resultando insuficiente al efecto la mención genérica de los artículos 473 y siguientes del Código Procesal Penal. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales y la finalidad que se persigue escapa de aquellas señaladas en la ley. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 12, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	1279-09
Fecha de dictación	24 de marzo de 2009
Carátula	Parra Rebolledo Sebastián
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la circunstancia de no haberse considerado la atenuante de irreprochable conducta anterior, dando como razón el tribunal que la eliminación de antecedentes fue por el Decreto Supremo 64 y no por el Decreto Ley 409. Añadió que el Ministerio Público utilizó un certificado de antecedentes que obtuvo por fax donde figuraba la anotación pretérita. Pidió se rebajara la pena y se concediera al sentenciado la remisión condicional de la misma.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que el recurrente funda su petición en la circunstancia de no haberse considerado la atenuante de irreprochable conducta anterior, dando como razón el tribunal que la eliminación de antecedentes fue por el Decreto Supremo 64 y no por el Decreto Ley 409. Añadió que el Ministerio Público utilizó un certificado de antecedentes que obtuvo por fax donde figuraba la anotación pretérita. Pidió se rebajara la pena y se concediera al sentenciado la remisión condicional de la misma.</p> <p>3° Que, en tales términos el recurso será desechado de plano, pues los hechos alegados no se corresponden con el contenido normativo de la causal y la petición formulada es ajena a la naturaleza de la acción de revisión”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se invoca causal
Rol	1417-09
Fecha de dictación	24 de marzo de 2009
Carátula	Molina Mondaca Ángel
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama por la no consideración de una atenuante y de la eximente del artículo 10 N° 1 del Código Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, pues se limita a reclamar por la no consideración de una atenuante y de la eximente del artículo 10 N° 1 del Código Penal, por tratarse de un drogadicto crónico. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación.”
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1481-09
Fecha de dictación	24 de marzo de 2009
Carátula	Sajnovich Lara Carolina
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama por la no consideración de atenuantes como muy calificadas y el no calificar la participación de la recurrente como encubridora.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, pues se limita a reclamar por la no consideración de atenuantes como muy calificadas y al no calificar la participación de la recurrente como encubridora”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	1688-09
Fecha de dictación	14 de abril de 2009
Carátula	Vásquez Roa Claudio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega el descubrimiento, posterior al fallo, de que en el sitio del suceso había una cámara de vigilancia, donde se demuestra claramente que el sentenciado no fue quien le sustrajo la billetera a la víctima, tratándose únicamente de una riña, quedando la especie botada en el suelo
Alegaciones Ministerio Público	De la lectura de la sentencia acompañada se constata que esa grabación fue considerada como prueba de cargo
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que el recurrente funda su petición en el descubrimiento, posterior al fallo, que en el sitio del suceso había una cámara de vigilancia, donde se demuestra claramente que el sentenciado no fue quien le sustrajo la billetera a la víctima, tratándose únicamente de una riña, quedando la especie botada en el suelo.</p> <p>3° Que, sin embargo, tal como afirma el Ministerio Público a fojas 13, de la lectura de la sentencia acompañada se constata que esa grabación fue considerada como prueba de cargo, de modo que no es un hecho o documento nuevo y no tiene la entidad suficiente para predicar la inocencia del condenado recurrente”.</p>
Prueba aportada	Videograbación.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1734-09
Fecha de dictación	07 de abril de 2009
Carátula	Aros Pulgar Jonathan
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Indica que actuó en defensa propia y que no se le consideraron las circunstancias atenuantes que indica.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, pues se limita a señalar que actuó en defensa propia y que no se le consideraron las circunstancias atenuantes que indica. Todo lo cual impide dar tramitación a la solicitud de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1864-09
Fecha de dictación	07 de abril de 2009
Carátula	Patricio Enrique Gonzalez Conejeros
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Recurre en contra de la decisión de no perseverar del Ministerio Público.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, se recurre en contra de la decisión de no perseverar manifestada por el Ministerio público en audiencia, materia ajena al presente medio de impugnación. Todo lo cual impide dar tramitación a la solicitud de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1946-09
Fecha de dictación	07 de abril de 2009
Carátula	Contreras Leiva Mario
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Petición de rebaja de pena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en la presentación de fojas 1 se haya invocado causal específica dentro de dicho precepto. Además, los hechos en que hace consistir su reclamo no constituyen ninguna de las causales expresadas por la ley y la petición de rebaja de pena que realiza es ajena al presente medio de impugnación. Todo lo cual impide dar tramitación a la solicitud de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1947-09
Fecha de dictación	07 de abril de 2009
Carátula	Becerra Lizana Javier
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Solicita unificación de pena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en la presentación de fojas 1 se haya invocado causal específica dentro de dicho precepto. Además, los hechos en que hace consistir su reclamo no constituyen ninguna de las causales expresadas por la ley y la petición de unificación de pena que realiza es ajena al presente medio de impugnación. Todo lo cual impide dar tramitación a la solicitud de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1949-09
Fecha de dictación	07 de abril de 2009
Carátula	Molina Ferreira Carlos
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Solicita rebaja de pena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en la presentación de fojas 1 se haya invocado causal específica dentro de dicho precepto. Además, los hechos en que hace consistir su reclamo no constituyen ninguna de las causales expresadas por la ley y la petición de rebaja de pena que realiza es ajena al presente medio de impugnación. Todo lo cual impide dar tramitación a la solicitud de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2189-09
Fecha de dictación	06 de mayo de 2009
Carátula	Mira Contreras Augusto
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L., y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la existencia de un antecedente nuevo, consistente en la declaración que está dispuesta a realizar la ex conviviente del condenado, en el sentido que la droga encontrada le pertenecía.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que el recurrente funda su petición en la circunstancia de existir un antecedente nuevo, consistente en la declaración que está dispuesta a realizar la ex conviviente del condenado, Sonia Pacheco Contreras, en el sentido que la droga encontrada le pertenecía.</p> <p>3° Que, sin embargo, tal antecedente no es nuevo, pues la mencionada testigo declaró en el juicio oral y su testimonio fue ponderado en la sentencia definitiva, de modo que una nueva declaración de su parte carece de la entidad suficiente para establecer la inocencia del condenado”.</p>
Prueba aportada	Declaración de ex conviviente del condenado.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	2190-09
Fecha de dictación	06 de mayo de 2009
Carátula	Acurara Flores Carlos
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L., y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama por la no consideración de atenuantes como muy calificadas.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, pues se limita a reclamar por la no consideración de atenuantes como muy calificadas. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	2192-09
Fecha de dictación	06 de mayo de 2009
Carátula	Suárez Céspedes Manuel
Resultado	Desechado de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L., y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama por la no consideración de atenuantes como muy calificadas.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, pues se limita a reclamar por la no consideración de atenuantes como muy calificadas. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	2477-09
Fecha de dictación	11 de mayo de 2009
Carátula	Landeros Cayuqueo Manuel
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura, Rubén Ballesteros, Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller y el abogado integrante señor Alberto Chaigneau.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la falsedad de los dichos de los testigos de cargo y la supuesta falta de valor probatorio de un peritaje.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso, los hechos en que el recurrente hace consistir la causal invocada no la constituyen, pues la falsedad que predica de los dichos de los testigos de cargo no ha sido declarada judicialmente y la supuesta falta de valor probatorio de un peritaje no se encuadra en el motivo de nulidad alegado”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	2585-09
Fecha de dictación	11 de mayo de 2009
Carátula	Jiménez Salinas Isaac
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura, Rubén Ballesteros, Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller y el abogado integrante señor Alberto Chaigneau.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Solicita rebaja de pena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en la presentación de fojas 1 se haya invocado causal específica dentro de dicho precepto. Además, los hechos en que hace consistir su reclamo no constituyen ninguna de las causales expresadas por la ley y la petición de rebaja de pena que realiza es ajena al presente medio de impugnación. Todo lo cual impide dar tramitación a la solicitud de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	2640-09
Fecha de dictación	14 de mayo de 2009
Carátula	Araya Rodríguez Ángel
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega que de los elementos probatorios del juicio no es posible establecer la participación de autor de su representado; también que fue condenado como autor del delito de robo con intimidación en grado de tentativa y su coimputado, como autor del mismo delito pero en grado de frustrado, y finalmente, porque la sentencia no cumple con los requisitos de las letras b) y c) del artículo 342 del Código Procesal Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el recurrente funda su petición en tres órdenes de razones: la primera por estimar que de los elementos probatorios del juicio no es posible establecer la participación de autor de su representado, pues como afirmó la víctima sólo estuvo presente en el lugar sin hacer nada; en segundo lugar, fue condenado como autor del delito de robo con intimidación en grado de tentativa y su coimputado, como autor del mismo delito pero en grado de frustrado, y finalmente, porque la sentencia no cumple con los requisitos de las letras b) y c) del artículo 342 del Código Procesal Penal. 3° Que, sin embargo, ninguno de tales hechos constituye la causal invocada, lo que impide admitir el recurso a tramitación. En efecto, no hay en la especie sentencias contradictorias, sólo un fallo que contiene un error en su parte resolutive, al señalar el grado de desarrollo del delito y éste perfectamente pudo cometerse por más de una persona, tal como quedó establecido en los enunciados fácticos de la sentencia definitiva”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	2738-09
Fecha de dictación	01 de julio de 2009
Carátula	Maturana Araya Franco
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Roberto Jacob Ch.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega una supuesta valoración jurídica errónea de los hechos, por el grado de participación atribuido y porque la sentencia no cumple con el requisito de la letra b) del artículo 342 del Código Procesal Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, las razones en que el recurrente funda su petición no configuran la causal invocada, pues se limita a reclamar por una supuesta valoración jurídica errónea de los hechos, por el grado de participación atribuido y finalmente, porque la sentencia no cumple con el requisito de la letra b) del artículo 342 del Código Procesal Penal, lo que impide admitir el recurso a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a) y d)
Rol	3081-09
Fecha de dictación	01 de julio de 2009
Carátula	Génova Nualart Elizabeth
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Roberto Jacob Ch.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	Reclama por supuestas fallas, vicios, omisiones y abusos procesales que habrían influido en lo dispositivo, en cuanto al número de atenuantes calificadas que le favorecen y por no haber tenido a la vista antecedentes que permitían establecer su inocencia. Añade que por enfermedad confirió mandato a su cónyuge para que se encargara de sus negocios y que él también fue condenado. Critica la valoración probatoria, estimando que no puede haber falsificación de documentos emitidos por el propio Servicio de Impuestos Internos. Estima también que el delito sólo pudo ser cometido por uno de los condenados.
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que, sin embargo, las razones en que la recurrente funda su petición no configuran las causales invocadas, pues se limita a reclamar por supuestas fallas, vicios, omisiones y abusos procesales que habrían influido en lo dispositivo, en cuanto al número de atenuantes calificadas que le favorecen y por no haber tenido a la vista antecedentes que permitían establecer su inocencia. Añade que por enfermedad confirió mandato a su cónyuge para que se encargara de sus negocios y él también fue condenado. Además, critica la valoración probatoria, estimando que no puede haber falsificación de documentos emitidos por el propio Servicio de Impuestos Internos. Adjuntó certificado de matrimonio que acredita el vínculo con el otro condenado, estimando que el delito sólo pudo ser cometido por uno.</p> <p>3° Que, al no existir sentencias contradictorias que impliquen la condena de dos personas por un delito que sólo pudo cometerse por una y tampoco hechos o documentos nuevos que determinen la inocencia de la recurrente, no se admitirá el recurso a tramitación”.</p>
Prueba aportada	Acompaña documento consistente en un certificado de matrimonio.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3082-09
Fecha de dictación	01 de julio de 2009
Carátula	Palma Ochoa Luis
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Roberto Jacob Ch.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama por la calificación jurídica que se hace de los hechos y la pena que se le aplicó.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, las razones en que el recurrente funda su petición no configuran la causal invocada, pues se limita a reclamar por la calificación jurídica que se hace de los hechos y la pena que consecuentemente se le aplicó, motivo por la cual no se admitirá el recurso a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a) y d)
Rol	3250-09
Fecha de dictación	09 de julio de 2009
Carátula	Lobos Parra Pedro
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, los hechos en que el recurrente hace consistir su reclamo no constituyen las causales esgrimidas y los documentos aportados no dan cuenta de hechos nuevos y no tienen el mérito suficiente para predicar su inocencia".
Prueba aportada	No se indica qué documentos fueron aportados.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	3543-09
Fecha de dictación	15 de julio de 2009
Carátula	Gauna Sepúlveda Sergio
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la falsedad de los dichos de los testigos de cargo y la pretensión de cambio de calificación de la figura penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso, los hechos en que el recurrente hace consistir la causal invocada no la constituyen, pues la falsedad que predica de los dichos de los testigos de cargo no ha sido declarada judicialmente y la pretensión de cambio de calificación de la figura penal no se encuadra en el motivo de nulidad alegado”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3555-09
Fecha de dictación	20 de julio de 2009
Carátula	Palma Bustos Felicinda
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que sin embargo, el recurrente no ha acompañado copia fiel de la sentencia cuya nulidad solicita, como lo exige el artículo 475 inciso 1° del Código Procesal Penal, motivo por el cual no será admitido a tramitación".
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	4179-09
Fecha de dictación	22 de julio de 2009
Carátula	Contreras Leiva Mario
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama por la no consideración de atenuantes como muy calificadas.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, pues se limita a reclamar por la no consideración de atenuantes como muy calificadas. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	4403-09
Fecha de dictación	27 de julio de 2009
Carátula	Pérez Martínez Cristian
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la falsedad del testimonio del funcionario policial.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, en todo caso, la falsedad que predica del testimonio del funcionario policial no ha sido declarada judicialmente por sentencia firme. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 33, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a) y d)
Rol	4522-09
Fecha de dictación	27 de julio de 2009
Carátula	Painen Paillalef Sergio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama por las fallas y vicios procesales de la sentencia, el valor de la prueba de cargo, ya que no se le tomó alcoholemia, y que los funcionarios policiales erraron al mal interpretar su enfermedad de diabetes como ebriedad.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que, sin embargo, las razones en que el recurrente funda su petición no configuran las causales invocadas, pues se limita a reclamar por las fallas y vicios procesales de la sentencia, el valor de la prueba de cargo, en razón de que no se le tomó alcoholemia, argumentando que los funcionarios policiales erraron al mal interpretar su enfermedad de diabetes como ebriedad.</p> <p>3° Que, al no existir sentencias contradictorias que impliquen la condena de dos personas por un delito que sólo pudo cometerse por una y tampoco hechos o documentos nuevos que determinen la inocencia de la recurrente, no se admitirá el recurso a tramitación”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4909-09
Fecha de dictación	01 de septiembre de 2009
Carátula	Estrada Díaz Claudio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Guillermo Ruiz P.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Critica la valoración de la prueba por el tribunal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda predicar la inocencia del acusado, limitándose el recurrente a criticar la valoración de la prueba por el tribunal, motivo por el cual no será admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4910-09
Fecha de dictación	01 de septiembre de 2009
Carátula	Díaz Chavez José
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Guillermo Ruiz P.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	El recurrente reclama por la forma en que el imputado fue fiscalizado y la droga incautada.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia del acusado, limitándose el recurrente a reclamar por la forma en que el imputado fue fiscalizado y la droga incautada, motivo por el cual no será admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	5002-09
Fecha de dictación	23 de julio de 2009
Carátula	Molina Mondaca Ángel
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5618-09
Fecha de dictación	16 de septiembre de 2009
Carátula	Abrigo Pereira Alejandro
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., y el abogado integrante Sr. Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia del acusado, careciendo el video aludido y las causas laboral y de policía local de la entidad suficiente para ello”.
Prueba aportada	Aporta: a) un video; b) invoca la existencia de causas laborales y de policía local.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	6050-09
Fecha de dictación	22 de octubre de 2009
Carátula	Espinoza Huichaqueo Georgina
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C. y los abogados integrantes Sres. Nelson Pozo S. y Guillermo Ruiz P.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 26, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6452-09
Fecha de dictación	09 de noviembre de 2009
Carátula	Benavides Machuca Patricio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia del acusado".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6758-09
Fecha de dictación	15 de abril de 2010
Carátula	León Riveros Johnny
Resultado	Se rechaza
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C. No firman los Ministros Sres. Segura y Ballesteros, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar con permiso y con feriado legal, respectivamente.
Hechos	<p>El recurrente solicita la revisión de la sentencia de 15 de marzo de 2008, dictada en procedimiento simplificado RUC N° 0800242167-5, RIT 1956-2008 por la Juez del 11° Juzgado de Garantía de Santiago, en la que se le condenó como autor de cuatro delitos de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar, en el grado de consumadas, fijándole igual número de penas, cada una de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, las accesorias legales correspondientes, sin otorgarle ninguno de los beneficios que contempla la Ley N° 18.216, la que se encuentra actualmente ejecutoriada”.</p> <p>Por otro lado, “con fecha 4 de febrero de 2009, el sentenciado León Riveros presentó una querrela criminal en contra de su hermana Gina León Riveros, su cuñado Sergio Carvajal Arriagada y su sobrino Alfredo Ortega Hernández, por sus participaciones que en calidad de autores les correspondió en el delito de lesiones menos graves cometido respecto de su persona, acompañando como antecedentes fundantes las declaraciones juradas prestadas ante Notario por parte de Mónica Salas Hernández y Raquel López Valencia, además de un informe médico de 15 de marzo de 2008 que da cuenta de las lesiones de que fue objeto el recurrente.</p> <p>Esta querrela “dio lugar a la causa RUC N° 0910002834-1, RIT 960-2009, del 11° Juzgado de Garantía de Santiago, la que culminó en un procedimiento abreviado realizado con fecha 17 de agosto de 2009, en la que se resolvió condenar a los acusados Gina León Riveros, Alfredo Ortega Hernández y Sergio Carvajal Arriagada (...) por ser autores del delito de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar cometido el 15 de marzo de 2008 en la comuna de El Bosque, en la persona de Johnny León Riveros”.</p> <p>“Son hechos establecidos en ambas investigaciones que el día 15 de marzo de 2008, en horas de la madrugada Johnny León Riveros concurrió a su casa ubicada en pasaje 2, N° 9626 de la Comuna de El Bosque, en donde en un primer momento procedió a golpear de pies y puños a cuatro de sus familiares, lo que generó agresiones recíprocas entre todo el grupo familiar</p>

	<p>involucrado, y que luego reaccionaron en contra de éste último, siendo todos sentenciados a las penas ya indicadas, en calidad de autores de los delitos de lesiones menos graves que se causaron entre ellos, todas catalogadas como lesiones menos graves del artículo 399 del Código Penal, en un contexto de violencia intrafamiliar”.</p>
<p>Alegaciones recurrente</p>	<p>El recurrente hace presente la inexistencia en la investigación que derivó en su condena del certificado que constata las lesiones que sufrió, lo que se contradice con el parte policial que omitió tal hecho. Agrega que el procedimiento se realizó en un solo día como juicio simplificado, en el cual estuvo en total indefensión, y que fue presionado por la Defensoría Penal Pública para aceptar su responsabilidad, de forma que la jueza le impuso las penas descritas en circunstancias de que no cometió delito.</p> <p>Destaca que su hermana y sus cuñados prestaron declaraciones juradas ante notario reconociendo que habían mentido, y describiendo la forma en que realmente ocurrieron los hechos. Basado en lo anterior, presentó una querrela criminal, procediéndose a una segunda investigación, que culminó en una sentencia condenatoria para los tres requeridos. Subraya que existen dos fallos diferentes para los mismos hechos, dictados por el mismo tribunal, con los mismos partícipes y testigos.</p> <p>Finalmente, reitera los dichos de los sentenciados en la segunda investigación en cuanto afirman que el recurrente sería el único agredido.</p> <p>Solicita que se acoja su reclamo y se dicte sentencia de reemplazo en que se declara la absolución de los cargos que le fueron impuestos por la sentencia cuya revisión se solicita.</p>
<p>Alegaciones Ministerio Público</p>	<p>Alega la improcedencia del recurso de revisión interpuesto, ya que la segunda sentencia dictada en contra de Gina Paola León Riveros, Alfredo Carvajal León y Sergio Carvajal Arriagada, no altera de manera alguna la realidad fáctica del primer juicio en el que fue condenado Johnny León Riveros, ni tiene la naturaleza suficiente para sostener la inocencia del acusado recurrente. Los hechos serían los siguientes, de acuerdo al Ministerio Público: se trató de una disputa familiar en la que participaron todos los sentenciados resultando igualmente condenados por tratarse de un acometimiento físico recíproco en el que se produjeron agresiones mutuas, resultando varios lesionados. Es por ello es que no existe ninguna contradicción entre las dos sentencias singularizadas precedentemente, en las no solo el recurrente fue el autor de lesiones sino que también resultó lesionado, y en consecuencia también víctima de ellas.</p> <p>Termina expresando que ya en una oportunidad anterior se recurrió de nulidad, recurso que fue declarado inadmisibles por manifiesta falta de fundamentos.</p> <p>De ello concluye que el antecedente en que se funda la acción de revisión no reúne los atributos mínimos de seriedad, ni</p>

		cumple con las exigencias del artículo 473 letra d) del Código Procesal Penal para servir de fundamento de la acción de revisión, desde que no permite por sí sola establecer la inocencia del condenado, por lo que solicita rechazar la presente acción de revisión.
Argumentos del tribunal		<p>“Tercero: Que (...) nos encontramos frente a dos sentencias referidas a los mismos hechos, en los que se produjeron una serie de acometimientos recíprocos, de los cuales resultaron responsables tanto el recurrente -respecto de las lesiones por él causadas a cuatro de sus familiares-; como por parte de tres de éstos últimos en relación al primero, lo que motivó la dictación de las dos condenas en las respectivas investigaciones, por lo que no se aprecia la contradicción que observa el recurrente de revisión. (...)</p> <p>“Quinto: Que, en consecuencia, respecto del contenido y el valor que tendría la eventual prueba nueva acompañada por la defensa del recurrente, que no es tal, y tampoco existe una eventual duplicidad de procedimientos respecto del mismo asunto que las haría improcedentes conllevando a la nulidad del primer veredicto. (...) se trata de dos investigaciones separadas que se basan en unos mismos acontecimientos, pero que difieren respecto de los partícipes y ofendidos (...) por ello es que se trata de situaciones jurídicamente distintas y no suponen una contradicción, la que no existe por los motivos que ya se han indicado precedentemente”.</p> <p>Sexto: “(...) las dos indagaciones que se tramitaron en forma separada, culminando con sendos veredictos condenatorios, cuya coexistencia es perfectamente factible y legal, lo que trae como consecuencia que lo afirmado en el libelo de revisión no tiene ni por alcance, la trascendencia que exige el artículo 473 letra d) del Código Procesal Penal, en cuanto exige que fuere de tal naturaleza, que baste por si mismo para establecer la inocencia del condenado, ello porque no tiene los más mínimos atisbos de seriedad, precisión ni gravedad, por lo que no cabe sino concluir que no se cumplen en el presente caso ninguno de los presupuestos exigidos por la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, que facultarían a este Tribunal para rever la sentencia (...)</p> <p>Séptimo: Que, a mayor abundamiento y en consideración a lo expuesto, aparece que en un examen general, el antecedente desconocido durante el juicio, en que se funda la presente acción de revisión, surgido con posterioridad a la dictación de la sentencia condenatoria, en su debida revisión particular no es bastante para anular la condena impuesta a Johnny Rigoberto León Riveros, por cuanto no se configura en la especie la causal esgrimida en su favor”.</p>
Prueba aportada		Acompaña copia simple de la carpeta investigativa de la causa RUC N° 0910002834-1 que corresponde a la causa iniciada por la querrela presentada por el condenado. También la copia de la sentencia ejecutoriada de 17 de agosto de 2009 dictada por el 11° Juzgado de Garantía de Santiago, en la causa RIT N° 960-

	<p>2009 en que se condena a los querellados; copia de certificado médico emitido por la Dra. Patricia López de fecha 24 de marzo de 2008 quien certifica que el recurrente no presenta ninguna lesión; y los registros de audio de las audiencias del juicio abreviado de 17 de agosto de 2009, realizado en el RIT 960-2009, donde fueron sentenciados los querellados, ambos realizados ante el 11° Juzgado de Garantía de Santiago.</p>
--	--

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7013-09
Fecha de dictación	19 de noviembre de 2009
Carátula	Francisco Gutiérrez Fernández y Rodrigo Mery Cortés
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Guillermo Silva G. y el abogado integrante Sr. Guillermo Ruiz P.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia de los condenados”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7418-09
Fecha de dictación	09 de diciembre de 2009
Carátula	Araya Araya Francisco
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia del acusado y las peticiones que plantea el recurrente exceden los fines de la acción en análisis".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	7462-09
Fecha de dictación	07 de diciembre de 2009
Carátula	Acurana Flores Carlos
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7772-09
Fecha de dictación	09 de noviembre de 2009
Carátula	Quezada Seco José
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso los documentos en que se sustenta no tienen el carácter de antecedentes o hechos nuevos y tampoco la entidad suficiente para predicar desde ellos la inocencia del sentenciado”.
Prueba aportada	No se señala cuáles son los antecedentes aportados.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	8046-09
Fecha de dictación	30 de diciembre de 2009
Carátula	Olguín Sandoval Eliana
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia del acusado, y lo manifestado por Sergio Huaiquimilla Carrasco en los documentos adjuntos implica que los funcionarios policiales que declararon en juicio habrían prestado falso testimonio, circunstancia que debió ser acreditada previamente por sentencia ejecutoriada”.
Prueba aportada	Documentos adjuntos que no se especifican.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	8128-09
Fecha de dictación	29 de diciembre de 2009
Carátula	Manríquez Gacitúa Rómulo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia del acusado”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a), c) y d)
Rol	8472-09
Fecha de dictación	06 de enero de 2010
Carátula	Cortés Haybar Sandra
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama por el mérito probatorio otorgado a los antecedentes aportados a juicio.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, las razones en que la recurrente funda su petición no configuran las causales invocadas, pues se limita a reclamar por el mérito probatorio otorgado a los antecedentes aportados a juicio por el ente persecutor. De modo que, al no existir sentencias contradictorias que impliquen la condena de dos personas por un delito que sólo pudo cometerse por una, tampoco sentencias que determinen la falsedad del testimonio o de documentos de cargo, ni hechos o documentos nuevos que determinen la inocencia de la recurrente, no se admitirá el recurso a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	8565-09
Fecha de dictación	06 de enero de 2010
Carátula	Encina Espinoza Juan
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	8807-09
Fecha de dictación	14 de enero de 2010
Carátula	Bastías Barrientos Sandra
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Sra. Rosa María Maggi D.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia de la sentenciada”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	8808-09
Fecha de dictación	14 de enero de 2010
Carátula	Mira Contreras Augusto
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Sra. Rosa María Maggi D.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, el documento acompañado no tiene la entidad suficiente para afirmar la inocencia del sentenciado".
Prueba aportada	No se indica cuál es el documento acompañado.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	9076-09
Fecha de dictación	17 de diciembre de 2009
Carátula	Nacarate Maulén César
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la falsedad de los dichos del testigo de cargo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que sin embargo, en el presente caso, los hechos en que el recurrente hace consistir la causal invocada no la constituyen, pues la falsedad que predica de los dichos de la testigo de cargo no ha sido declarada judicialmente, motivo por el cual no será admitido a tramitación".
Prueba aportada	



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	9149-09
Fecha de dictación	27 de enero de 2010
Carátula	Michelson Del Canto Winston
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los hechos y documentos invocados por el recurrente no son nuevos y no tienen la entidad suficiente para justificar, desde su solo mérito, la inocencia del sentenciado”.
Prueba aportada	No indica cuáles son los hechos y documentos nuevos.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	9664-09
Fecha de dictación	20 de enero de 2010
Carátula	Rivera Carrillo Manuel
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U. Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 9, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

#### IV. Fichas de jurisprudencia 2010

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	40-10
Fecha de dictación	27 de enero de 2010
Carátula	C/ Gonzalo Arturo Alarcon Lopez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, las declaraciones juradas que sirven de sustento al recurso no dan cuenta de hechos nuevos ni tienen la entidad suficiente para afirmar, con su sólo mérito, la inocencia del sentenciado”.
Prueba aportada	Declaraciones juradas.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	273-10
Fecha de dictación	27 de enero de 2010
Carátula	C/ Veliz Guerrero Jose Y Otros
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama por una supuesta valoración jurídica errónea de los hechos que llevó a atribuirle una participación que no tuvo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, las razones en que el recurrente funda su petición no configuran la causal invocada, pues se limita a reclamar por una supuesta valoración jurídica errónea de los hechos, lo que llevó a atribuirle una participación que no tuvo, lo que impide admitir el recurso a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	278-10
Fecha de dictación	27 de enero de 2010
Carátula	C/ Oscar Eduardo Antonio Gonzalez Tropncoso
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 9, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	769-10
Fecha de dictación	17 de febrero de 2010
Carátula	Méndez Orellana Luis
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciada por la Sala de Verano de la Corte Suprema integrada por los Ministros señores Urbano Marín V., Rubén Ballesteros C., Juan Araya E., Haroldo Brito C., y la señora Rosa María Maggi D.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Busca el acogimiento de una causal de atenuante de responsabilidad penal, y consiguientemente, la rebaja de la pena impuesta.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal, sin que en el presente caso se haya invocado ninguna de ellas, puesto que aún cuando se admite que la sentencia se pronunció por el Sexto Tribunal Oral en lo Penal, se recurre al asilo de los artículos 657 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.</p> <p>2° Que, asimismo, todas ellas tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende el acogimiento de una causal atenuante de responsabilidad penal y en consecuencia, la rebaja de la pena impuesta”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	1029-10
Fecha de dictación	25 de febrero de 2010
Carátula	William Parrao Contreras Y Hector Vargas Diaz
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciada por la Sala de Verano de la Corte Suprema integrada por los Ministros señores Urbano Marín V., Rubén Ballesteros C., Juan Araya E., Haroldo Brito C., y la señora Rosa María Maggi D.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que sin embargo, el nuevo antecedente que ahora se esgrime, se hace consistir en la inscripción de dominio del inmueble donde fueron detenidos los acusados, documento que no tiene la calidad que exige la norma en cuestión".
Prueba aportada	Inscripción de dominio del inmueble.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	1240-10
Fecha de dictación	22 de abril de 2010
Carátula	Contra Claudio Cancino Cortes
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Sus alegaciones se refieren a la existencia de antecedentes que demostrarían una atenuante y a críticas respecto de la configuración de los elementos de los tipos penales por los cuales fue condenado.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los argumentos del presente arbitrio no guardan relación con la causal invocada, pues no dan cuenta de hechos nuevos que tengan la entidad suficiente para afirmar, con su sólo mérito, la inocencia del sentenciado, ya que sólo se refieren a la existencia de antecedentes médicos que demostrarían una atenuante de responsabilidad penal y a críticas respecto de la configuración de los elementos de los tipos penales por los cuales fue condenado, cuestiones que, desde luego, son ajenas a la finalidad del recurso de revisión”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1294-10
Fecha de dictación	24 de febrero de 2010
Carátula	Contra Luis Alejandro Fuenzalida Espinoza
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciada por la Sala de Verano de la Corte Suprema integrada por los Ministros señores Urbano Marín V., Rubén Ballesteros C., Juan Araya E., Haroldo Brito C., y la señora Rosa María Maggi D.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Pretende el acogimiento de una causal atenuante de responsabilidad penal, la modificación de su grado de participación y la consecuente rebaja de la pena impuesta.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal, sin que en el presente caso se haya invocado ninguno de ellos, limitándose el solicitante a señalar el artículo 473 citado. 2° Que, asimismo, todas ellas tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende el acogimiento de una causal atenuante de responsabilidad penal y, eventualmente, la modificación de su grado de participación, con la consecuente rebaja de la pena impuesta”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	1408-10
Fecha de dictación	03 de marzo de 2010
Carátula	Contra Rodrigo Andres Palavecino Godoy
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Pretende alterar la decisión relativa a la concesión de beneficios alternativos al cumplimiento de la pena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que sin embargo, en el presente recurso el documento en que se sustenta no tiene la entidad suficiente para predicar la inocencia del sentenciado, pretendiendo únicamente alterar la decisión relativa a la concesión de beneficios alternativos al cumplimiento de la pena".
Prueba aportada	Documento que no especifica.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1936-10
Fecha de dictación	13 de abril de 2010
Carátula	C/Jonathan Bizama Riffo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P, Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 11, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1942-10
Fecha de dictación	15 de abril de 2010
Carátula	C/ Jose Antonio Maulen Jimenes
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que, tratándose de un proceso conocido bajo el régimen del nuevo sistema procesal penal, el recurso de revisión procede únicamente en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el libelo en análisis se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 14, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2113-10
Fecha de dictación	15 de abril de 2010
Carátula	C/ Delfo Constantino Cayetano Solorzano
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Alberto Chaigneau del C
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la concurrencia de una circunstancia atenuante, pretendiendo alterar el cuántum de la pena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que sin embargo, en el presente recurso el documento en que se sustenta no tiene la entidad suficiente para predicar la inocencia del sentenciado, sino para afirmar la concurrencia de una circunstancia atenuante, pretendiendo únicamente alterar la decisión en lo relativo al cuántum de la pena, alejándose con ello de los fines de la acción de revisión".
Prueba aportada	Documento que no especifica.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	2114-10
Fecha de dictación	13 de abril de 2010
Carátula	C/ Chukri Andres Charbin Charbin
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P, Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	2384-10
Fecha de dictación	22 de abril de 2010
Carátula	Alexander Abraham Vidal Velasquez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rub 9n Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama la errónea aplicación del derecho en el rechazo de circunstancias atenuantes y una equivocada valoración de la prueba.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, las razones en que el recurrente funda su petición no configuran la causal invocada, pues se limita a reclamar la errónea aplicación del derecho en el rechazo de circunstancias atenuantes y una equivocada valoración de la prueba al respecto, lo que impide admitir el recurso a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	2528-10
Fecha de dictación	22 de abril de 2010
Carátula	C/ Ricardo Alejandro Rivera Albornoz
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega supuestas deficiencias de la investigación previa y critica la valoración de la prueba rendida en el juicio.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en la presentación de fojas 19 se haya invocado causal específica dentro de dicho precepto. Además, los hechos en que se funda el reclamo no constituyen causal alguna de las expresadas por la ley, sino que se refieren a supuestas deficiencias de la investigación previa y a críticas respecto a la valoración de la prueba rendida en el juicio. Por lo demás, las peticiones tendientes a reabrir de reabrir la etapa indagatoria y ordenar un sumario administrativo al ente persecutor destinado a esclarecer las supuestas falencias de la investigación, son totalmente ajenas a las finalidades de este medio extraordinario de impugnación. Todo lo cual impide dar tramitación a la solicitud de fojas 19, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2673-10
Fecha de dictación	26 de abril de 2010
Carátula	Albano Parra George
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la insuficiencia de la prueba rendida en el juicio, a partir de una valoración diversa de la efectuada por los jueces.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, los hechos en que el recurrente hace consistir su reclamo no constituye la causal esgrimida, pues sólo se postula la insuficiencia de la prueba rendida en el juicio, a partir de una valoración diversa de la efectuada por los jueces del fondo, sin que se hagan valer hechos nuevos que tengan el mérito suficiente para establecer la inocencia del sentenciado".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2914-10
Fecha de dictación	10 de mayo de 2010
Carátula	Cristian Iturra Tropan
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que si bien en el presente caso el recurrente ha invocado hechos posteriores a las sentencias cuya revisión solicita, relativos a la declaración de su hermanastro en que reconoce haber utilizado su nombre en varias causas por delitos de hurto y a las condenas sufridas por su pariente por delitos de usurpación de nombre, tales antecedentes se refieren a hechos diversos de los que fueron materia de las condenas en cuestión y por tanto, no revisten la entidad suficiente para establecer la inocencia del condenado, razones por las cuales el presente arbitrio no será admitido a tramitación”.
Prueba aportada	Declaración de pariente y condenas sufridas por éste.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3015-10
Fecha de dictación	22 de junio de 2012
Carátula	Jose Luis Cardenas
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Carlos Cerda F. y los abogados integrantes Sres. Jorge Lagos G. y Guillermo Piedrabuena R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Relata los mismos hechos verificados durante la investigación.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, en este proceso no se invocan nuevos hechos o antecedentes desconocidos durante el proceso, sino que se vuelven a relatar los mismos hechos verificados durante la investigación, de modo que no corresponden a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3395-10
Fecha de dictación	18 de mayo de 2010
Carátula	Susana Monroy Solís y Susana Pavéz Monroy
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Impugna la legalidad del procedimiento.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos a partir de los cuales se pueda afirmar la inocencia de las condenadas, sino que se impugna la legalidad del procedimiento que concluyó con la condena que se pretende revisar, asunto que desde luego excede los fines de la acción en análisis”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	4115-10
Fecha de dictación	15 de junio de 2010
Carátula	González López José
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados en la presentación de fojas 1 no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, todo lo cual impide dar tramitación a la misma, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	4134-10
Fecha de dictación	14 de junio de 2010
Carátula	Gatica Valenzuela Fabián
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante señor Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	4420-10
Fecha de dictación	17 de junio de 2010
Carátula	Gutiérrez Pardo Leandro
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Realiza un cuestionamiento de la convicción condenatoria alcanzada por los jueces de la causa.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado alguna causal específica de dicho precepto. Por lo demás, los argumentos del recurso dicen relación con un cuestionamiento de la convicción condenatoria alcanzada por los jueces de la causa, cuestión que no se encuadra en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, todo lo cual impide dar tramitación al arbitrio de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	4262-10
Fecha de dictación	17 de junio de 2010
Carátula	Delgado Cisterna Clara
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la falsedad de los dichos de los testigos que indica.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, en el presente caso, las afirmaciones de la recurrente no constituyen la causal invocada, pues la falsedad que postula de los dichos de los testigos Myriam Droguett Morales, Jorge Herrera Herrera y Luis Alvarado Álvarez, no ha sido declarada judicialmente, como lo exige perentoriamente la causal impetrada”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se encuadra en ninguna causal
Rol	4380-10
Fecha de dictación	01 de julio de 2010
Carátula	Lizama Mandujano Roberto
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Pretende la revisión de la determinación de la fecha de inicio del cumplimiento de la pena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que en la especie el condenado sólo pretende una revisión de la determinación de la fecha de inicio del cumplimiento de la pena impuesta por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago en la causa RIT N°21-2006, situación que no se encuadra en ninguna de las causales que hacen procedente el recurso de revisión previsto en el artículo 473 del Código Procesal Penal”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4435-19
Fecha de dictación	01 de julio de 2010
Carátula	Astete Ramirez Humberto Y Calfuqueo Soto Patricio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega una errónea calificación del delito y su grado de desarrollo y a la no concesión de una atenuante de responsabilidad penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los hechos en que los recurrentes hacen consistir su reclamo no constituyen la causal esgrimida ni ninguna otra, pues se refieren a una errónea calificación del delito y su grado de desarrollo y a la no concesión de una atenuante de responsabilidad penal, asuntos que no dan cuenta de hechos nuevos que tengan el mérito suficiente para establecer la inocencia del condenado”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	4495-10
Fecha de dictación	06 de julio de 2010
Carátula	Vera Carreño Jerónimo
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la falsedad de los dichos de los testigos que indica.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso, los hechos en que el recurrente hace consistir la causal invocada no la constituyen, pues la falsedad que postula de los dichos de los testigos Marco Toledo, Alejandro Espinoza y Oscar Quezada, no ha sido declarada judicialmente”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4496-10
Fecha de dictación	12 de agosto de 2010
Carátula	Zamorano Muñoz Nelson
Resultado	Se rechaza solicitud de revisión
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	El recurrente Nelson Antonio Zamorano Muñoz solicita “la revisión de la sentencia recaída en la causa RIT 5087-2009, pronunciada por el Noveno Juzgado de Garantía de Santiago el doce de junio de dos mil nueve y por la cual resultó condenado como autor de un hurto falta contemplado en el artículo 494 bis del Código Penal, que se habría cometido el 5 de mayo de 2009”.
Alegaciones recurrente	Considera el compareciente que se verifica la causal de revisión del artículo 473 letra d) del Código Procesal Penal, ya que “habría aparecido un documento nuevo, desconocido durante el proceso, que es la Planilla de Ruta de conductores del Transantiago y que se encuentra incorporada a fs. 2 de autos. Aduce el solicitante, que con ese documento demuestra que el día del hecho (que sería el 5 de mayo de 2009) y a la hora en que este ocurrió (a las 20:00 horas), él se encontraba conduciendo su máquina perteneciente al servicio de transporte público de pasajeros, de modo que no pudo cometer el ilícito que se le atribuye”.
Alegaciones Ministerio Público	Alega que la solicitud intentada es inadecuada, puesto que recae en un hurto falta y la solicitud de revisión solo procede en las condenas por crimen o simple delito. Sin perjuicio de ello, informa que ante la posibilidad de existir un delito de usurpación de identidad, ha instruido la investigación pertinente, para impetrar por otras vías de solución.
Argumentos del tribunal	“3° Que lo evidenciado por el representante del Ministerio Público resulta efectivo, puesto que la norma del artículo 473 que establece la solicitud de revisión, señala expresamente que: La Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por un crimen o simple delito, para anularlas?? cuyo no es el caso propuesto a este tribunal, de modo que se hace innecesario calificar el documento que se ha invocado como configurativo de la causal que contempla en su letra d) ese mismo artículo, toda vez que la solicitud es, en sí misma, improcedente”.
Prueba aportada	Documento consistente en planilla de ruta de conductores.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	4734-10
Fecha de dictación	13 de julio de 2010
Carátula	Matamala Olivo José
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Benito Mauriz A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la falsedad de los dichos de un testigo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso, los hechos en que el recurrente hace consistir la causal invocada no la constituyen, pues la falsedad que predica de los dichos del testigo Gonzalo Antonio González Alfaro no ha sido declarada judicialmente”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	4912-10
Fecha de dictación	21 de julio de 2010
Carátula	Bermúdez Bermúdez Cristian
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Cuestiona la convicción condenatoria alcanzada por los jueces de la causa.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado alguna causal específica de dicho precepto. Por lo demás, los argumentos del recurso dicen relación con un cuestionamiento de la convicción condenatoria alcanzada por los jueces de la causa, cuestión que no se encuadra en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, todo lo cual impide dar tramitación al arbitrio de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d) y 473 e)
Rol	5196-10
Fecha de dictación	26 de julio de 2010
Carátula	Navarrete Gallardo Pedro
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega el reconocimiento de una circunstancia atenuante y la dictación de una sentencia de reemplazo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos que encuadren en las causales invocadas ni en ninguna otra, limitándose el recurrente a pretender el reconocimiento de una circunstancia atenuante y la dictación de una sentencia de reemplazo, peticiones que exceden los fines de la acción en análisis”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	5258-10
Fecha de dictación	29 de julio de 2010
Carátula	Sánchez Ortega José
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la no concesión de ciertas atenuantes.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado alguna causal específica de dicho precepto. Por lo demás, los argumentos del recurso dicen relación con la no concesión de ciertas atenuantes, cuestión que no se encuadra en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, todo lo cual impide dar tramitación al arbitrio de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	5437-10
Fecha de dictación	18 de agosto de 2010
Carátula	Contra Cristian Acosta Bustos
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	Se interpone recurso de revisión respecto de la sentencia dictada por el Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago que condena al recurrente como autor de un delito de homicidio calificado en grado consumado y de otro delito de calificado en grado frustrado a la pena única de veinte años de presidio mayor en su grado máximo, accesorias legales y costas.
Alegaciones recurrente	Cuestiona la forma de análisis y valoración judicial de la prueba rendida en el juicio y la fundamentación de la sentencia.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, el presente recurso no puede prosperar, toda vez que no se funda en causa legal, ya que invoca la prevista en el artículo 657 N° 4 del Código de Procedimiento Penal, en circunstancias que el procedimiento se rige por los artículos 473 y siguientes del Código Procesal Penal. 3° Que, además de lo anterior, los hechos en que el recurrente hace consistir su reclamo no constituyen causal alguna que permita rever extraordinariamente la sentencia y anularla, de acuerdo a las normas que sí son aplicables en la especie, por cuanto se refieren a cuestionamientos sobre la forma de análisis y valoración judicial de la prueba rendida en el juicio y sobre la fundamentación de la sentencia, asuntos que, en ningún caso, importan hechos nuevos que tengan el mérito suficiente para establecer la inocencia del condenado”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	5744-10
Fecha de dictación	18 de agosto de 2010
Carátula	González Pardo Claudio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en la especie se haya invocado alguna causal específica de dicho precepto; por el contrario, se cita el artículo 657 del Código de Procedimiento Penal, norma cuya mención, amén de no ser aplicable a la causas del actual sistema procesal penal, profundiza la falta de fundamentación del presente recurso, todo lo cual impide dar lugar a su tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5796-10
Fecha de dictación	03 de noviembre de 2010
Carátula	Maria Teresa Valenzuela Soto
Resultado	Se rechaza
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C. No firman el Ministro Sr. Rodríguez y el abogado integrante Sr. Chaigneau, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar con feriado legal y ausente, respectivamente
Hechos	<p>La solicitud de revisión es “formulada por doña María Teresa Valenzuela Soto quien ha comparecido a favor de Carlos Santiago Espina Marchant, su cónyuge, quien fue condenado a cumplir una sanción corporal de dos años de presidio menor en su grado mínimo, en la causa Rit 4685- 2007 por el Juzgado de Garantía de Rancagua, por su responsabilidad como autor del delito de giro doloso de cheque, respecto del documento serie AG0060 N° 010089-5 por la suma de US\$20.376 y que giró firmando conjuntamente con doña Soledad de las Mercedes Quintanilla Díaz, ambos como representantes de la Sociedad de Inversiones Cachapoal Limitada”.</p> <p>Se explica que la imputada Soledad Quintanilla celebró un acuerdo reparatorio con el querellante, quien declaró en la audiencia que el cheque no había sido girado respecto de dicha acusada con ánimo defraudatorio, razón por la que se sobreseyó definitivamente la causa de forma parcial respecto de ella.</p>
Alegaciones recurrente	“La recurrente esgrime que ese acuerdo reparatorio constituye el pago íntegro del cheque, lo que corresponde a una eximente objetiva de responsabilidad penal, que es esgrimida en esta solicitud extraordinaria como la causal que señala el artículo 473 letra d) del Código Procesal Penal, puesto que el acuerdo referido se firmó en escritura pública el último día del plazo vigente para deducir recurso de nulidad; sin embargo, fue conocido por su parte con posterioridad, lo que satisface las exigencias de la causal invocada”.
Alegaciones querellante	El querellante en los autos Rit 4685- 2007 pide el rechazo de la solicitud porque en la especie no existe error judicial ni injusticia que rectificar, ni la sentencia se ha ganado de modo fraudulento, ya que respecto del condenado Espina Marchant se daban los supuestos y condiciones para acoger la acción penal deducida, considerando que el acuerdo reparatorio solo extingue la pretensión penal respecto del imputado que ha intervenido en él. También hace presente que aun cuando el recurrente hubiere concurrido al acuerdo reparatorio, nada asegura que se le hubiera sobreseydo.

Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“TERCERO: Que (...) si bien es posible aceptar que el documento consistente en una dación en pago (...) sea uno desconocido durante el proceso y que llegó a conocimiento de la parte solicitante después de ejecutoriada la sentencia cuya revisión se pide, la verdad es que aquél no tiene, empero, la intensidad que el legislador exige, puesto que el literal d) del artículo 473 dispone que el documento en cuestión ha de ser de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado, puesto que la dación en pago celebrada como un acuerdo reparatorio entre uno de los condenados en la causa y el querellante, no es idóneo para dar por demostrada la inocencia del otro condenado en la causa”. En el considerando cuarto indica que pese a denominarse acuerdo reparatorio, este no tiene tal calidad pues no fue suscrito en la oportunidad procesal correspondiente. Por eso, en el considerando quinto, indica que se trata de una dación en pago de las establecidas en el DFL 707. En el caso concreto, el querellante se dio por satisfecho con el pago realizado por la imputada respecto de dos causas diferentes, una es la Rit 4685-07, y otra de la que se desconocen mayores detalles.</p> <p>“SEXTO: Que, en consecuencia, sólo es posible aceptar que el pago que se hizo a nombre de la imputada Quintanilla Díaz, fue declarado satisfactorio para el querellante solamente respecto de esa persona, pero tal declaración no permite aplicar la situación excepcional que el artículo 22 del DFL 707 contempla como causal de sobreseimiento definitivo al imputado por quien se recurre”. Además, si se repara en el hecho que se trata de un delito de acción penal privada en que el perdón del ofendido extingue la responsabilidad penal del favorecido, ese perdón aparece claramente manifestado en el acuerdo reparatorio suscrito respecto de Quintanilla, mientras que no sucede lo mismo con el otro girador y actual compareciente Espina Marchant, a quien, expresamente los concurrentes excluyeron del acuerdo e incluso, el beneficiario del cheque declaró explícitamente su negativa a extender aquel perdón.</p> <p>“SÉPTIMO: Que no está demás precisar que, aún en el caso que el pago hubiere sido íntegro, el documento esgrimido al asilo de la causal de la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, tampoco corresponde a una circunstancia que autorice la revisión extraordinaria de la sentencia, puesto que no tiene mérito para demostrar la inocencia del condenado, sino que a lo más pudo ser motivo de sobreseimiento, pero en ningún caso sería evidencia de aquella, que es la única declaración posible para un recurso como el que se ha intentado”.</p> <p>“OCTAVO: Que, finalmente, tal como el mismo recurrente lo ha mencionado en su libelo, el pago del cheque protestado constituye una causa legal absolutoria, que como es aceptado en doctrina, corresponde a una causal extintiva de responsabilidad penal subjetiva, que por ende no puede hacerse</p>

	<p>extensiva al condenado que no ha concurrido a su materialización. (...) Esta exclusión de pena se explica únicamente porque para la protección del bien jurídico, el legislador no estima necesaria la aplicación de la sanción y es lo que justamente acontece con la recurrente Espina Marchant, girador del cheque en conjunto con Soledad Quintanilla Díaz, pero que no ha tenido ninguna intervención en el pago del instrumento mercantil y sólo procura beneficiarse con un pago efectuado por su co-giradora”.</p> <p>“NOVENO: Que por las razones esgrimidas, el recurso de revisión intentado no puede ser acogido desde que el documento que se pretende no es constitutivo de una de las causales de revisión extraordinaria de una sentencia”.</p>
Prueba aportada	Acuerdo reparatorio suscrito entre la coimputada y la parte querellante.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5844-10
Fecha de dictación	24 de agosto de 2010
Carátula	Aliaga Medina Jonathan
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Discute la fuerza de convicción de los elementos de cargo considerados para dictar la condena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los hechos en que el recurrente hace consistir su reclamo no constituyen la causal esgrimida, pues no se invocan hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia del acusado, limitándose a discutir la fuerza de convicción de los elementos de cargo considerados para dictar la condena cuya revisión se pretende, todo lo cual obsta a su procedencia”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5845-10
Fecha de dictación	18 de agosto de 2010
Carátula	Vega Lemuñir Juan
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Discut fuerza de convicción de los elementos de cargo considerados para dictar la condena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los hechos en que el recurrente hace consistir su reclamo no constituyen la causal esgrimida, pues no se invocan hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia del acusado, limitándose a discutir la fuerza de convicción de los elementos de cargo considerados para dictar la condena cuya revisión se pretende, todo lo cual obsta a su procedencia”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	5890-10
Fecha de dictación	24 de agosto de 2010
Carátula	Teuquil Quintul Cristian
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega sobre la entidad de la pena impuesta.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en la especie se haya invocado alguna causal específica de dicho precepto, reclamándose, por lo demás, sobre la entidad de la pena impuesta, asunto que no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, todo lo cual impide dar tramitación al presente arbitrio”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6367-10
Fecha de dictación	02 de septiembre de 2010
Carátula	Cornejo Vásquez María
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los antecedentes nuevos invocados por el recurrente, referidos a declaraciones juradas de testigos de cargo en las que se retractan de la acusación realizada contra la condenada, un informe criminológico y otro psicológico, no resultan de la entidad suficiente como para establecer la inocencia del acusado, motivo por el cual no será admitido a tramitación”.
Prueba aportada	Acompaña: a) declaraciones juradas de testigos; y, b) informe criminalístico Informe psicológico.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	6374-10
Fecha de dictación	02 de septiembre de 2010
Carátula	Sánchez Ortega José
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión respecto de sentencias dictadas de acuerdo al Código Procesal Penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del citado Código, sin que en el presente caso se haya invocado alguna causal específica de dicho precepto, por el contrario, se sustenta en el artículo 657 N° 4 del Código de Procedimiento Penal, normativa que no resulta aplicable en la especie, todo lo cual impide dar tramitación al arbitrio de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6459-10
Fecha de dictación	10 de septiembre de 2010
Carátula	Vidal Ramírez Víctor
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la aplicación de supuestamente injusta de una pena accesoria.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los hechos en que el recurrente funda su recurso no constituyen la causal invocada, por cuanto se refieren a la aplicación -a su juicio- injusta de una pena accesoria y no a hechos o antecedentes nuevos bastantes para establecer la inocencia del condenado, realizando, por lo demás, peticiones totalmente ajenas a las del presente arbitrio, todo lo cual impide dar lugar a su tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	6592-10
Fecha de dictación	10 de septiembre de 2010
Carátula	Guzmán Pereira Cristian
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión respecto de sentencias dictadas de acuerdo al Código Procesal Penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del citado Código, sin que en el presente caso se haya invocado alguna causal específica de dicho precepto, por el contrario, se sustenta en el artículo 810 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, normativa que no resulta aplicable en la especie, todo lo cual impide dar tramitación al arbitrio de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6574-10
Fecha de dictación	16 de septiembre de 2010
Carátula	Díaz Narias John
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Roberto Jacob C. y el abogado integrante Sr. Luis Bat es H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, en el presente caso el antecedente invocado por el recurrente como desconocido durante el proceso, referido a un informe clínico psiquiátrico, no tiene dicha calidad, pues si bien se encuentra suscrito con fecha ulterior al fallo, da cuenta de una consulta y tratamiento médico previo al juicio y que, por tanto, no vino a ser descubierto sólo con posterioridad a la sentencia, amén de lo cual por sí solo carece de la entidad necesaria como para establecer la inocencia del condenado”.
Prueba aportada	Informe clínico psiquiátrico.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	6861-10
Fecha de dictación	01 de octubre de 2010
Carátula	González González Danissa
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante S r. Alberto Chaigneau del C
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega sobre la valoración de los antecedentes de cargo y la convicción de condena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, las razones en que el recurrente funda su petición no configuran la causal invocada, pues se limita a reclamar la valoración de los antecedentes de cargo y la convicción de condena, amén de lo cual no señala cuales serían las sentencias contradictorias que demostrarían la condena de dos personas, en fallos diversos, por un delito que sólo pudo cometerse por una, motivos por lo que no se admitirá el recurso a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6864-10
Fecha de dictación	01 de octubre de 2010
Carátula	Ríos Briceño Manuel
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Critica la valoración de la prueba rendida en el juicio.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los hechos en que el recurrente funda su recurso no constituyen la causal invocada, por cuanto las declaraciones de los testigos que hace valer no son bastantes para establecer la inocencia del condenado y tampoco se ha justificado el carácter novedoso de las mismas, sin perjuicio de lo cual, el recurso se limita a criticar la valoración de la prueba rendida en el juicio, motivos que desde luego obstan a la procedencia del presente arbitrio”.
Prueba aportada	Declaraciones de testigos.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 e)
Rol	7578-10
Fecha de dictación	20 de octubre de 2010
Carátula	Muñoz Sánchez Carlos
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime R odríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la concurrencia de una modificatoria de responsabilidad penal y pide una sentencia de reemplazo que rebaje la pena originalmente impuesta.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, la supuesta prevaricación cometida por los jueces del fondo no ha sido declarada por sentencia ejecutoriada, circunstancia que por si sola impide admitir a tramitación el presente recurso. Por lo demás, el recurrente se limita a discutir la concurrencia de una modificatoria de responsabilidad penal y a pedir, en base ello, una sentencia de reemplazo que rebaje la pena originalmente impuesta, peticiones que, por cierto, son ajenas a los fines de la acción intentada”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	7673-10
Fecha de dictación	06 de diciembre de 2010
Carátula	Céspedes Villegas José
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega que no se acogió una atenuante, solicitándose que se dicte sentencia de reemplazo en que se imponga una pena inferior a la impuesta.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, a pesar de la claridad de la causal esgrimida, por el presente recurso se alega que no se acogió en beneficio del acusado la circunstancia atenuante que contempla el artículo 11 N° 9 del Código Penal, solicitándose en la conclusión del libelo, que se dicte sentencia de reemplazo en que se imponga una pena inferior a la impuesta, lo que no se compadece tampoco, con el objetivo de la solicitud de revisión, cual es la nulidad de la condena de un inocente”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	7882-10
Fecha de dictación	06 de diciembre de 2010
Carátula	Vergara Donoso Daniel
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega falso testimonio y la presentación de testigos falsos en juicio.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, aún cuando en el presente caso se invoca la existencia de falso testimonio y de presentación de testigos falsos en juicio lo que habría sido motivo de una querrela en actual tramitación ante el Ministerio Público, no ha recaído en ellos sentencia firme, que es la exigencia de la causal de que se trata, razón suficiente para rechazar su tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	7935-10
Fecha de dictación	06 de diciembre de 2010
Carátula	Danisa Daniela Gonzalez Gomez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega que la otra condenada por el mismo hecho tuvo el control de la situación y que el Ministerio Público no probó la existencia de concierto previo para poder atribuir responsabilidad de autora la condenada, quien a lo sumo, habría cometido un delito de hurto.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en fundamento de tal causal, se esgrime que habría sido la otra condenada por el mismo hecho quien tuvo siempre el control de la situación, sin que el Ministerio Público haya probado la necesaria existencia de concierto previo para poder atribuir responsabilidad de autora a Danissa González Gómez, quien a lo sumo, habría cometido un delito de hurto. Las señaladas razones que sirven de soporte al recurso, no constituyen la causal invocada, sino que se ajustan más bien a las características de un recurso de apelación, por lo que no es posible acceder a su tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	7936-10
Fecha de dictación	06 de diciembre de 2010
Carátula	Romero Pincheira Byron
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega que en virtud de nuevos informes periciales y químicos respecto de una lata de cerveza quedaría descartada la intervención del acusado en el hecho.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso se alega que se han elaborado nuevos informes periciales y químicos respecto de una lata de cerveza con cuyo mérito se supone, quedaría descartada la intervención del acusado en el hecho, pero tampoco ha existido respecto de aquél antecedente probatorio, sentencia firme, que declare la falsedad de una prueba de cargo en el juicio que terminó con la sentencia que se impugna, de donde se sigue que lo alegado en el libelo que se analiza, no se corresponde con la causal esgrimida. Además, a pesar que se aduce la existencia de falso testimonio, se precisa que no hubo sentencia en tal investigación, razón suficiente para rechazar su tramitación. Por último, es preciso agregar que a pesar de la abundante documentación que se acompaña a la solicitud, no se ha adjuntado copia de la sentencia de primera instancia, requisito indispensable para la solicitud de revisión de aquella”.
Prueba aportada	Informes periciales y químicos.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	8047-10
Fecha de dictación	05 de noviembre de 2010
Carátula	De La Fuente Cartagena Rigoberto
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sal a integrada por los Ministros Sres. Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Benito Mauriz A. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega que no hubo ninguna prueba que lo vinculara con el ilícito por el que fue condenado.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, las razones en que el recurrente funda su libelo no configuran las causales invocadas, pues se limita a discutir la valoración de los antecedentes de cargo, al decir que no hubo prueba alguna que lo vinculara con el ilícito por el que fue condenado, conforme a lo cual no se admitirá a tramitación el presente recurso”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	8287-10
Fecha de dictación	16 de noviembre de 2010
Carátula	Tapia Mora Manuel
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso el antecedente en que se sustenta no tienen el carácter de novedad que exige la disposición legal ya que siempre se supo de su existencia, tanto es así que aparece nombrado en el fallo condenatorio a raíz de la declaración del propio acusado y tampoco la entidad suficiente para predicar la inocencia del sentenciado, el que fue condenado en base a otros antecedentes probatorios. A mayor abundamiento, en el escrito respectivo se alude a la causal de la letra c) del citado artículo 473, y se sustenta en los presupuestos de la letra d) de la misma disposición, lo que demuestra su falta de fundamento”.
Prueba aportada	Aporta prueba pero no se indica cuál.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	8329-10
Fecha de dictación	16 de noviembre de 2010
Carátula	Contra Hugo Francy Miranda Gaete
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso el antecedente en que se sustenta no tienen el carácter de novedad que exige la disposición legal y tampoco la entidad suficiente para predicar desde ellos la inocencia de los sentenciados, máxime si tal testigo declaró en el respectivo juicio oral, de forma que si se estima que faltó a la verdad al momento de deponer en dicha actuación judicial deben cumplirse los presupuesto de la letra c) del citado artículo 473, lo que no se ha comprobado en la especie”.
Prueba aportada	Declaración de testigo.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	8373-10
Fecha de dictación	16 de noviembre de 2010
Carátula	Contra Robert Richard Navaez Ibañez Y Julio Evaristo De Jesus Martinez Espinoza
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Jorge Lagos G. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Expone los antecedentes de la investigación y critica la ponderación probatoria efectuada por el tribunal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2°.- Que, en el presente caso, el recurrente se limita a exponer los antecedentes de la investigación y a criticar la ponderación probatoria efectuada por el tribunal, invocando contradictoriamente normativa del Código de Procedimiento Penal como del Procesal Penal, cuestiones que en ningún caso configuran la causal invocada”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	8760-10
Fecha de dictación	01 de diciembre de 2010
Carátula	Contra Tognia Cantillano
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Excma. Corte Suprema, Presidente Sr. Ballesteros y los Ministros señores Dolmestch y Künsemüller y los abogados integrantes señores Jorge Medina y Domingo Hernández.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la falsedad de los dichos de los testigos que indica.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso, los hechos en que el recurrente hace consistir la causal invocada no la constituyen, pues la falsedad que predica de los dichos de los testigos Rodrigo Escudero Figueroa y Felipe Azócar Urrea no ha sido declarada judicialmente”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	8761-10
Fecha de dictación	30 de noviembre de 2010
Carátula	Poblete Pérez Alfredo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Excma. Corte Suprema, Presidente Sr. Ballesteros y los Ministros señores Dolmestch y Künsemüller y los abogados integrantes señores Jorge Medina y Domingo Hernández.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión respecto de sentencias dictadas de acuerdo al Código Procesal Penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del citado Código, sin que en la especie se haya invocado alguna causal específica de dicho precepto, por el contrario, el arbitrio de autos se sustenta en las normas del artículo 657 del Código de Procedimiento Penal, normativa que no resulta aplicable al presente caso, todo lo cual impide dar tramitación al arbitrio de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	8811-2010
Fecha de dictación	01 de diciembre de 2010
Carátula	Calfuquir García
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Proveído por la Segunda Sala de la Excma. Corte Suprema, Presidente Sr. Ballesteros y los Ministros señores Dolmestch y Künsemüller y los abogados integrantes señores Jorge Medina y Domingo Hernández.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la procedencia de dos circunstancias minorantes, sumada a una participación criminal diferente de la establecida en los hechos, con el objeto de obtener una rebaja de pena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en la presentación de fojas 14 se haya invocado causal específica dentro de dicho precepto. Además, los hechos en que hace consistir su reclamo no constituyen ninguna de las causales expresadas por la ley, desde que la petición de considerar la procedencia de dos circunstancias minorantes, sumada a una participación criminal diferente de la establecida en los hechos, ello con el objeto de obtener una rebaja de pena, es totalmente ajena al presente medio de impugnación, todo lo cual impide dar tramitación a la solicitud de fojas 14, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	8868-10
Fecha de dictación	06 de diciembre de 2010
Carátula	Barrientos Walter
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que en el presente caso, lo que se invoca como un hecho nuevo, no es tal, toda vez que la retractación de la menor ofendida fue abordada en el juicio y fue valorada por el tribunal, que se refirió expresamente a ella, tal como se lee de sus fundamentos. No se trata, en consecuencia, de un hecho nuevo en los términos que exige la disposición legal invocada”.
Prueba aportada	Retracción de la víctima.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	9062-10
Fecha de dictación	07 de abril de 2011
Carátula	Contra Pedro Ariel Lobos Parra
Resultado	Se rechaza
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala Integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sr. Nelson Pozo y Sr. Jorge Lagos. No firman los Sres. Pozo y Lagos, no obstante haber estado en la vista de la causa por estar ambos ausentes.
Hechos	“Solange Huerta Reyes, en su calidad de Fiscal Regional de la Zona Metropolitana Occidente del Ministerio Público, de conformidad a los artículos 473 y siguientes del Código Procesal Penal, solicita la revisión de la sentencia definitiva de 22 de febrero de 2008, recaída en la causa RUC N° 0500323343-1, RIT N° 100-2007, del Quinto Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago, que condenó a PEDRO ARIEL LOBOS PARRA, como autor de tres delitos de robo con intimidación cometidos en la comuna de Maipú, los días 27 de julio y 1 y 2 de agosto de 2005, imponiéndose por sentencia ejecutoriada la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio”.
Alegaciones recurrente (en este caso, Ministerio Público)	“En síntesis, la actora señala que en investigación separada y posterior a la causa anterior, a su cargo, RUC N° 0901178774-3, se aportó prueba especialmente orientada a sustentar la inocencia del condenado Lobos Parra, así como la ocurrencia de otros robos en los que se utilizó el mismo modus operandi, como asimismo el parecido físico entre éste y el autor de estos nuevos delitos, descubriendo también que Lobos Parra permaneció internado en una institución privada de salud mental, desde el día 24 de julio de 2005 al 05 de agosto del mismo año, periodo dentro del cual cometió los delitos por los cuales se le condenó, de modo que los documentos que sustentan la causal de revisión contemplada en el artículo 473 letra d) del Código Procesal Penal en que se funda, y refiere en detalle, son suficientes para establecer su no participación en ellos, de modo que pide que en definitiva se declare la nulidad de la sentencia condenatoria que le afecta y en la de reemplazo se declare su inocencia en los hechos de la acusación”.
Alegaciones Defensoría Penal Pública	“(…) Destaca que los documentos en que se funda la acción tuvieron su origen en una denuncia interpuesta por el propio condenado por delito de obstrucción a la justicia, la que, si bien fue finalmente sobreseída, arrojó antecedentes contundentes que reúnen la aptitud suficiente para estimar que la condena que ha recaído sobre Lobos Parra es producto de un lamentable error de reconocimiento visual, razones por las cuales se adhiere a la petición de nulidad de la sentencia que pide el Ministerio Público”.

<p>Argumentos del tribunal</p>	<p>“SEGUNDO: Que la solicitud de revisión se funda precisamente en la causal de la letra b) [<i>nota: error de la Corte, es la causal de la letra d)</i>] del artículo 473 del Código Procesal Penal (...). Como se aprecia, la causal contempla dos situaciones bien definidas y diferentes que se deben producir con posterioridad a la sentencia condenatoria, a saber: la primera, cuando ocurriere o se descubriere algún hecho que fuere de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado, y, la segunda, cuando apareciere algún documento desconocido durante el proceso que, al igual que en la anterior, resulte de igual naturaleza que bastare para establecer su inocencia. En el primer caso, la solicitud debe indicar el hecho y expresar los medios de prueba con que se le pretende acreditar; en el segundo, se debe indicar el documento desconocido durante el proceso y acompañarlo, o, si no fuere posible, se debe manifestar al menos su naturaleza, y el lugar y archivo en que se encuentra (artículo 475, inciso 2° del Código Procesal Penal). De otro lado, es relevante también considerar que la norma exige que, tanto el hecho como el documento desconocido (...) sean de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado, esto es, deben contener el atributo de ser en su esencia de tal calidad, fuerza y valor que se valga por sí mismo para determinar, como única alternativa, la absoluta inocencia del sujeto en el hecho por el cual se le había sancionado. Es decir, el estándar probatorio que exige la ley es el más elevado. TERCERO: Que respecto a la concurrencia y cumplimiento de las formalidades anteriores, el escrito de solicitud no resulta ser del todo claro. En efecto, en la misma causal que cita (letra d) del art. 473 del Código Procesal Penal) manifiestamente invoca las dos situaciones explicadas en el fundamento anterior toda vez que conjuntamente con señalar como hecho la circunstancia que en una investigación separada de la que resultó condenado Lobos Parra, se descubrió uno consistente en que el condenado permaneció internado en las dependencias de una institución privada de salud mental desde el día 24 de julio al 05 de agosto del año 2005, y agrega que de la misma investigación aparecieron documentos, hecho y documentos que le son bastantes para establecer la inocencia del condenado. Al mismo tiempo, asevera en su libelo (Punto II CAUSAL INVOCADA. Artículo 473 letra d) del Código Procesal Penal, pág. 29), ‘Los documentos que sustentan esta causal son los siguientes:’ y especifica los que se han referido ya en el fundamento primero”. Luego, en el considerando cuarto pasa a describir el contenido documento referido al fundamento primero.</p> <p>“QUINTO.- Que, en cuanto la solicitud de revisión se funda en el hecho nuevo descubierto que el condenado habría estado en la imposibilidad de cometer los delitos de robo de la causa Rol Único 0500323343-1, RIT N° 100-2007 del 5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, por haber estado en sus fechas de comisión sometido a tratamiento por consumo de drogas. Deberá ser ella rechazada por los siguientes fundamentos:</p>
--------------------------------	--

	<p>1.- Las afirmaciones de la Directora Técnica de la Comunidad Terapéutica (...) conducen a que Pedro Lobos estuvo en su Centro en tratamiento por policonsumo de drogas particularmente entre el 24 de julio al 05 de agosto de 2005, con programa de modalidad 'Residencial' que implica vivir en el Centro las 24 horas del día, sin permiso de salida o con salidas restringidas a casos por especiales y siempre acompañado de su apoderado. En el caso de ausencia sin autorización el Equipo de Trabajo lo visualizaría fácilmente, y termina sosteniendo que el usuario no salió del centro durante el régimen de residencia. De lo anterior se desprende con meridiana claridad que esta persona, no obstante el énfasis que pone en afirmar que Lobos Parra no salió del Centro durante sus periodos de permanencia en él, no pasa ello de ser una mera afirmación sin sustento en hechos concretos, serios y graves, fácilmente destruibles si se tiene en consideración que ella misma abre la posibilidad de que se produzcan ausencias no autorizadas, las que confía serían visualizadas fácilmente por un equipo, quedando en la duda si esa constatación lo sería al mismo momento de la fuga o con posterioridad. Pero lo que es más grave aún, en el propio libelo de formalización del Ministerio Público a fs. 30, párrafo 2°, se dice que 'Sobre este punto hago presente la existencia de un documento escrito, extendido por el Director Técnico de la Comunidad Terapéutica Carpe Diem el 21 de agosto de 2005, en el que se indica que Pedro Ariel Lobos Parra estuvo internado dos semanas en su institución y que hizo abandono sin previo aviso', sin embargo, dicho documento no expresa el periodo de internación cumplido por el sentenciado y el régimen a que estuvo sujeto. Con esto no puede dejar de observar el tribunal que se refuerza muchísimo más la debilidad de estos antecedentes, advirtiendo que esta denunciada fuga de que conoció la actora lo fue precisamente en el mismo mes y año de ocurrencia de los hechos de la sentencia condenatoria.</p> <p>2.- Al documento de fs. 21, analizado en el N° 1 del considerando cuarto, no es posible asignarle ningún valor ya que no se sabe de quién emana y es dudosa su integridad por contener letras claramente provenientes de distintas manos, todas desconocidas.</p> <p>3.- El documento de fs. 22 y certificaciones de fs. 25 y 24, consideradas en los números 2.- y 3.- del fundamento cuarto, a lo sumo sólo podrían permitir determinar que don Pedro Enrique Lobos Díaz, giró a nombre de la Comunidad Terapéutica Carpe Diem la suma de \$ 150.000.- el día 26 de julio de 2005, y que fue depositado en la cuenta corriente de esta última con fecha 28 de julio de 2005.</p> <p>En definitiva, la prueba de la actora está muy distante de reunir los requisitos y estándares que la ley exige en la revisión, como se ha expresado con anterioridad, consiguientemente, en modo alguno es capaz de revertir las pruebas de cargo tenidas en cuenta y valor por la sentencia condenatoria para llegar a determinar la responsabilidad de autor que le reprocha al</p>
--	--

	<p>condenado, consistentes en expresos reconocimientos de las víctimas, corroboradas por dichos de funcionarios de Carabineros y de Gendarmería que participaron en reconocimientos en rueda de detenidos. Por lo demás, el hecho en cuestión no podía ser ignorado por el propio encausado y la defensa que lo asistió en el desarrollo del proceso en que terminó condenado, y de la sentencia resulta que no se hizo alusión a él en ningún momento, limitándose a cuestionar los distintos hechos punibles y alegar modificatorias de responsabilidad. Por último, valga también el antecedente que aporta en autos la Defensoría Nacional en su escrito de fs. 84 en el cual informa que los documentos sobre los cuales el Ministerio Público sustenta su petición actual, tuvieron su origen en una denuncia interpuesta por el propio condenado por delito de obstrucción a la justicia, la que fue finalmente sobreseída.</p> <p>SEXTO.- Que, en cuanto la solicitud de revisión se pretende argumentando que han aparecido documentos bastantes para establecer la inocencia del condenado. Este capítulo de la acción también deberá ser rechazado y en razón del simple fundamento que sigue: Se trata de los mismos documentos acompañados por la solicitante ya referidos latamente en las consideraciones previas, pero para los efectos de esta causal no cumplen la exigencia legal de que su origen debe remontarse al período de duración del proceso y haber sido desconocidos en esa etapa. Como se ha evidenciado antes, y así también lo ha reconocido implícitamente la solicitante, han sido emitidos todos con posterioridad al 4 de marzo de 2008, fecha que se ha certificado competentemente (...).</p>
Prueba aportada	<p>“Señala que los documentos que la sustentan son, en síntesis, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Copia de un certificado extendido el 16 de mayo de 2008 por la Directora Técnica de la Comunidad Terapéutica Carpe Diem.</li> <li>2.- Copia de un cheque extendido por el padre de Lobos Parra.</li> <li>3.- Dos documentos fechados el 24 de marzo y el 13 de mayo de 2010, suscritos por Fernando Garreaud de Mavilliers Torres, Abogado del Bando Chile.</li> <li>4.- Por último, un documento suscrito el 16 de junio de 2010 por la ahora Coordinadora del Programa Hombres de la Comunidad Terapéutica Carpe Diem”.</li> </ol>



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	9220-10
Fecha de dictación	14 de diciembre de 2010
Carátula	Cañete Bahamondes Luz
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, los hechos en que el recurrente hace consistir su reclamo no constituye la causal esgrimida y los datos aportados no dan cuenta de hechos nuevos que tengan el mérito suficiente para establecer su inocencia".
Prueba aportada	No indica qué datos han sido aportados.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	9324-10
Fecha de dictación	16 de diciembre de 2010
Carátula	Araya Jara Luis
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sr. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Solicita la rebaja de su condena mediante la calificación de circunstancias atenuantes ponderadas.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2°.- Que, en el presente caso, el recurrente se limita a solicitar la rebaja de su condena mediante la calificación de circunstancias atenuantes ponderadas y sobre las que ya se pronunció el tribunal, sin haber invocado normativa alguna, cuestión que en ningún caso configuran la causal invocada".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	9772-10
Fecha de dictación	29 de diciembre de 2010
Carátula	Vera Carreño Juan
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sr. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Alberto Chaigneau del C. y Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alude al recurso de nulidad, y cuestiona la imposición de una pena mayor a la que en derecho correspondía, en virtud del lugar en que aconteció el ilícito.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2°.- Que sin embargo, en el presente caso, los hechos en que el recurrente hace consistir la causal invocada no la constituyen, pues se alude al contenido de la letra b) del artículo 373 del Código Procesal Penal, referido a otro medio de impugnación, esto es, el de nulidad, cuestionando la imposición de una pena mayor a la que en derecho correspondía, ello en virtud del lugar en que aconteció el ilícito, aseveración de la cual no se vislumbra la falsedad acontecida en la especie, ni aparece de los antecedentes que los dichos de los testigos de cargo haya sido declarada judicialmente y la pretensión de cambio de penalidad de la figura ilícita por la que fue condenado no se encuadra en el motivo de nulidad alegado”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	9878-10
Fecha de dictación	30 de diciembre de 2010
Carátula	Contra Hernandez Peña Abel Yotros
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Roberto Jacob Ch. y el abogado integrante Sr. Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Pide la recalificación del ilícito y una consecuente rebaja de condena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que en el presente caso, tal como se advierte del desarrollo del recurso como de sus peticiones, no se está siquiera en presencia de un verdadero recurso de revisión, cuyo objetivo debiera ser la invalidación del fallo y absolución del injustamente condenado, desde que se esgrime como documento nuevo una supuesta retractación de la víctima que pretende dar una calificación diferente al hecho que se tuvo por establecido, de modo que lo que se pide es la recalificación del ilícito y una consecuente rebaja de condena, fines que escapan a la naturaleza de esta solicitud. Tampoco se trata de un hecho nuevo en los términos que exige la disposición legal invocada, sino de una especie de retractación de los detalles de comisión del delito”.
Prueba aportada	El documento consistente en la retractación de la víctima.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	9932-10
Fecha de dictación	05 de enero de 2011
Carátula	Soza Azua Andrés
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Resalta antecedentes de la investigación que considera de trascendencia para lograr la condena del enjuiciado, y critica la ponderación probatoria efectuada por el tribunal, mencionando la eventual existencia de documentos que no se especifican ni acompañan.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2°.- Que, en el presente caso, el recurrente se limita a resaltar aquellos antecedentes de la investigación que considera de trascendencia para lograr la condena del enjuiciado, así como a criticar la ponderación probatoria efectuada por el tribunal, haciendo mención a la eventual existencia de documentos que no se especifican ni se acompañan-, que tendrían la virtud de modificar los hechos allí establecidos, cuestiones que en ningún caso configuran la causal invocada”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	9934-10
Fecha de dictación	30 de diciembre de 2010
Carátula	Contra Ana Carrasco Pinto Y Otro
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Roberto Jacob Ch. y el abogado integrante Sr. Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega fundamentos propios de un recurso de instancia.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal, sin que en el presente caso se haya invocado ninguna de ellas, señalándose tan solo los artículos 15 y 362 del Código Penal ?cuya pertinencia no se advierte- y los artículos 472 y siguientes del Código Procesal Penal.</p> <p>2° Que, asimismo, todas ellas tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, a través de antecedentes nuevos que tengan la entidad para ello, en circunstancias que en el presente caso solo se esgrimen como fundamentos, unos que son propios de un recurso de instancia”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	10114-10
Fecha de dictación	07 de enero de 2011
Carátula	Gallardo Ledezma Cristián
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L., y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama en contra de la prueba rendida, de la falta de participación del sentenciado en el hecho punible y de la calificación jurídica efectuada en el fallo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso los hechos alegados se encuadren en los supuestos fácticos de las distintas causales legales invocadas, pues se limita a reclamar en contra de la prueba rendida, de la falta de participación del sentenciado en el hecho punible y en la calificación jurídica efectuada en el fallo, defectos que impiden dar tramitación a la petición de fojas 1, por carecer de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

V. Fichas de jurisprudencia 2011

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	40-11
Fecha de dictación	11 de enero de 2011
Carátula	Llanquín Muñoz Juan
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Solicita invalidar la sentencia por haberse efectuado una errónea calificación de dos circunstancias minorantes calificadas.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal y si bien en la presentación de fojas 1 se ha invocado la causal de la letra a) de dicho precepto, los hechos en que hace consistir su reclamo no constituyen dicho motivo, ni tampoco alguna de las causales expresadas por la ley; desde que la petición de invalidar la sentencia por haberse efectuado una errónea calificación de dos circunstancias minorantes calificadas, es totalmente ajena al presente medio de impugnación, todo lo cual impide dar tramitación a la solicitud de fojas 1, por carecer de causal legal”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	42-11
Fecha de dictación	07 de enero de 2011
Carátula	Llanquín Muñoz David
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L., y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reclama errónea aplicación del derecho, específicamente en la ponderación de circunstancias agravantes y atenuantes y en la determinación de la pena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, las razones en que el recurrente funda su petición no configuran la causal invocada, pues se limita a reclamar la errónea aplicación del derecho, específicamente en la ponderación de circunstancias agravantes y atenuantes y en la determinación de la pena, sin explicar en qué consiste esa equivocada aplicación normativa, lo que impide admitir el recurso a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	117-11
Fecha de dictación	17 de enero de 2011
Carátula	Gutiérrez Pardo Leandro
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 475 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 32, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	574-11
Fecha de dictación	26 de enero de 2011
Carátula	Vásquez Mendoza Gerardo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Benito Mauriz A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión respecto de sentencias dictadas de acuerdo al Código Procesal Penal, como ocurre en la especie, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del citado Código, sin que en la especie se haya invocado alguna causal específica de dicho precepto, por el contrario, el arbitrio de autos se sustenta en la norma del artículo 657 N° 4 del Código de Procedimiento Penal, normativa que no resulta aplicable al presente caso, todo lo cual impide dar tramitación al arbitrio de fojas 5, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	837-11
Fecha de dictación	03 de febrero de 2011
Carátula	Miriam Del Carmen Gonzalez Contreras Contra Alexi Renan Saavedra Araya
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Sala de Verano integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Juan Araya E., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Rosa Egnem S. y Sr. Roberto Jacob Ch.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que la revisión de sentencias dictadas de acuerdo al Código Procesal Penal, como en la especie, podrá ser pedida por el Ministerio Público, por el condenado o por el cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos de éste y por quien hubiere cumplido su condena, o sus herederos, calidad que no tiene la solicitante, lo cual impide dar tramitación a la solicitud de fojas 102, por carecer ésta de legitimación activa”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	938-11
Fecha de dictación	03 de febrero de 2011
Carátula	Aillón Díaz Rubén
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Sala de Verano integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Juan Araya E., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Rosa Egnem S. y Sr. Roberto Jacob Ch.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“2° Que el recurrente funda su petición en que la coimputada, Carolina Muñoz Quijano, en la audiencia de procedimiento simplificado, cuya transcripción se acompaña a fojas 25, que se verificó contra ésta a fin de establecer su responsabilidad en los mismos hechos por los que Rubén Patricio Aillón Díaz resultó condenado, manifestó que el día de los sucesos se encontraba con Juan Carlos Troncoso Peña, y que a Aillón Peña no le cabría participación alguna”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“3° Que, sin embargo, el documento en que consta dicho relato no tienen la entidad suficiente para afirmar, con su solo mérito, la inocencia del condenado recurrente. En efecto, como se desprende de la lectura de la sentencia cuya revisión se solicita, la intervención del sentenciado en los sucesos del diecisiete de julio de dos mil ocho se tuvo por comprobada con el reconocimiento realizado por las víctimas tanto en apreciación fotográfica como personalmente en el mismo tribunal, ocasiones en que, como se consignó textualmente ‘el reconocimiento es efectuado con absoluta seguridad’”.
Prueba aportada	Transcripción de la audiencia de procedimiento simplificado.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1557-11
Fecha de dictación	01 de marzo de 2011
Carátula	Bulman Muñoz Armando
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Sala de Verano integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Juan Araya E., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Rosa Egnem S. y Sr. Roberto Jacob Ch.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	El recurrente pretende la recalificación de los hechos a otra figura penal, la modificación del grado de participación atribuido al condenado y la supresión de una circunstancia agravante de responsabilidad.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto, resultando insuficiente al efecto la mención genérica de los artículos 473 y siguientes del Código Procesal Penal. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales y la finalidad que se persigue escapa de aquellas señaladas en la ley, pues lo que en realidad se pretende es la recalificación de los hechos a otra figura penal, la modificación del grado de participación atribuido al condenado y la supresión de una circunstancia agravante de responsabilidad, todo lo cual impide dar tramitación a la petición de lo principal de fojas 25 por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	1721-11
Fecha de dictación	04 de marzo de 2011
Carátula	Peñaloza Garín Sergio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrantes Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega no haberse considerado en la sentencia la declaración del imputado en la que niega su participación y no haberse acogido ciertas atenuantes alegadas para rebajar la pena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión respecto de sentencias dictadas de acuerdo al Código Procesal Penal, como ocurre en la especie, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del citado Código, sin que en la especie se haya invocado alguna causal específica de dicho precepto. Por lo demás, los cuestionamientos del recurso dicen relación con no haberse considerado en la sentencia la declaración del imputado en la que niega su participación y no haberse acogido ciertas atenuantes alegadas para rebajar la pena, asuntos que no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, todo lo cual impide dar tramitación al presente arbitrio, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	1900-11
Fecha de dictación	10 de marzo de 2011
Carátula	Albornoz Molina Nicolás
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrantes Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Asevera que existieron dos hechos diversos, tratando de circunscribir la intervención del solicitante a una supuesta primera etapa, donde solo se levanta una protesta sobre la forma en que la prueba fue valorada por los jueces del Tribunal Oral en lo Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que sin embargo, en fundamento de tales causales, además de esgrimirse normas impertinentes, como lo son las del Código de Procedimiento Penal, se asevera que existieron dos hechos diversos, tratando de circunscribir la intervención del solicitante a una supuesta primera etapa, donde solo se levanta una protesta sobre la forma en que la prueba fue valorada por los jueces del Tribunal Oral en lo Penal, lo que no constituye ninguna de las causales invocadas".
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se invoca causal
Rol	1901-11
Fecha de dictación	07 de abril de 2011
Carátula	Contra Hector Jaime Navarrete Cabello- Patricio Rene Cabello Espinoza
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Roberto Jacob Ch. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto, resultando insuficiente al efecto la mención genérica de los artículos 473, 474 y 475 del Código Procesal Penal efectuada por el recurrente. Además, los hechos invocados en la solicitud no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales y la finalidad que se persigue escapa de aquellas señaladas en la ley. Todo lo anterior impide dar tramitación a la petición de fojas 11, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a) y c)
Rol	1902-11
Fecha de dictación	10 de marzo de 2011
Carátula	Sanhueza Rivera Víctor
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrantes Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Señala que existieron dos hechos diversos, tratando de circunscribir la intervención del solicitante a una supuesta primera etapa, donde protesta sobre la forma en que la prueba fue valorada por los jueces del Tribunal Oral en lo Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en fundamento de tales causales, además de esgrimirse normas impertinentes, como lo son las del Código de Procedimiento Penal, se asevera que existieron dos hechos diversos, tratando de circunscribir la intervención del solicitante a una supuesta primera etapa, donde solo se levanta una protesta sobre la forma en que la prueba fue valorada por los jueces del Tribunal Oral en lo Penal, lo que no constituye ninguna de las causales invocadas”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2311-11
Fecha de dictación	12 de abril de 2011
Carátula	Muñoz Muñoz Jonatan Y Cid Castro Eugenio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesterero C., Carlos Künsemüller L., Roberto Jacob Ch. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso el antecedente en que se sustenta no tienen el carácter de novedad que exige la disposición legal y tampoco la entidad suficiente para predicar desde ellos la inocencia de los sentenciados, máxime si las pruebas y hechos que se indican por el solicitante fueron siempre conocidos por los intervinientes y el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal que los condenó”.
Prueba aportada	No se indica cuál fue el antecedente acompañado.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2313-11
Fecha de dictación	06 de abril de 2011
Carátula	Contra Jimmy Antony Miranda Reyes-Giovanni Aurelio Miranda Sepulveda- Hugo Francy Miranda Gaete
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Alberto Chaigneau del C. y Benito Mauriz A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Cuestiona la ponderación probatoria efectuada por el tribunal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2°.- Que, en el presente caso, el recurrente se limita a dar cuenta de la existencia de una declaración jurada de un testigo que ya expuso en el juicio oral, cuyo contenido coincide con lo allí manifestado, lo que se vincula con los antecedentes de la investigación para proceder a cuestionar la ponderación probatoria efectuada por el tribunal, cuestiones que en ningún caso configuran la causal invocada”.
Prueba aportada	Declaración jurada de testigo.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	2342-11
Fecha de dictación	07 de abril de 2011
Carátula	Contra Danissa Daniela Gonzalez Gomez- Leslye Mayerling Godoy Osorio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Roberto Jacob Ch. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Esgrime como fundamento una división artificiosa de la intervención que una de dos mujeres tuvo en un robo con violencia.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en fundamento de tal causal, se esgrime como único fundamento una división artificiosa de la intervención que una de dos mujeres tuvo en un robo con violencia, repitiendo los mismo argumentos que ya fueron materia del debate ante los tribunales del fondo y sin agregar nuevos antecedentes que configuren efectivamente la causal que se pretende”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	2480-11
Fecha de dictación	07 de abril de 2011
Carátula	Contra Cristian Francisco Gonzalez Lopez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Roberto Jacob Ch. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Sostiene: 'Busco iniciar un (sic) querrela criminal en contra de los carabineros' que luego individualiza. Su razonamiento se dirige a una ponderación diferente de la realizada por los jueces del fondo sobre la calificación del delito, donde aduce que habría cometido un robo por sorpresa y, sin embargo, habría sido condenado por robo con violencia. En el petitorio de la solicitud pide la invalidación de la sentencia y 'que la causa penal queda en estado de resolverse, por V.E. o por el Tribunal no inhabilitado que corresponda, con la obligación de considerar como ineficaces o de faltar a la verdad las declaraciones de los testigos mencionados'.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que en el presente caso se aduce como causal el número tres del artículo 473 del código del ramo, entendiéndose que se ha querido referir a la letra c) antes transcrita. Luego, sostiene que 'Busco iniciar un (sic) querrela criminal en contra de los carabineros' que luego individualiza, de modo que no satisface la exigencia de existir declaración de falso testimonio por sentencia firme, a lo que cabe agregar que todo su razonamiento se dirige a una ponderación diferente de la realizada por los jueces del fondo sobre la calificación del delito, donde el solicitante aduce que habría cometido un robo por sorpresa y, sin embargo, habría sido condenado por robo con violencia. Ello tiene como corolario, el petitorio de la solicitud, donde pide la invalidación de la sentencia y 'que la causa penal queda en estado de resolverse, por V.E. o por el Tribunal no inhabilitado que corresponda, con la obligación de considerar como ineficaces o de faltar a la verdad las declaraciones de los testigos mencionados', peticiones que no corresponden a una solicitud de revisión y que no se ajustan tampoco, a su natural competencia, razones que conducen a desechar la tramitación de este libelo".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2660-11
Fecha de dictación	06 de abril de 2012
Carátula	Contra Jorge Abraham Sepulveda Rey
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Alberto Chaigneau del C. y Benito Mauriz A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Cuestiona lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Rancagua respecto de su recurso de nulidad, criticando a la ponderación probatoria tenida en consideración para rechazar su libelo, en particular respecto de lo expuesto por dos testigos que individualiza invocación contradictoria de normativa del Código de Procedimiento Penal como del Procesal Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2°.- Que, en el presente caso, el recurrente se limita a cuestionar lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Rancagua respecto de su recurso de nulidad, dirigiendo su crítica a la ponderación probatoria tenida en consideración para rechazar su libelo, en particular respecto de lo expuesto por dos testigos que individualiza, respecto de los cuales ni siquiera se acompaña el texto de lo por ellos expresado y que fundamentaría la solicitud, a todo lo cual se suma la invocación contradictoria de normativa del Código de Procedimiento Penal como del Procesal Penal, cuestiones que en todo caso, no configuran la causal invocada”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2661-10
Fecha de dictación	27 de abril de 2011
Carátula	Contra Felipe Maldonado Sciaccaluga
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Carlos Künsemüller., Roberto Jacob Ch. y los abogados integrantes Sres. Alberto Chaigneau del C. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso los documentos que le sirven de sustento no tienen la entidad suficiente para predicar, con su solo mérito, la inocencia del sentenciado”.
Prueba aportada	Documentos que no son especificados.



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	3193-11
Fecha de dictación	05 de mayo de 2011
Carátula	Contra Sergio Omar Castillo Toledo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Benito Mauriz A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Pretende la recalificación del ilícito.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, en tanto que en esta causa que corresponde al sistema nuevo, se recurre al asilo del artículo 657 N° 4 del Código de Procedimiento Penal, disposición improcedente al caso en estudio. 2° Que todas ellas tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, pero en este caso se pretende la recalificación del ilícito, fundamento que no constituye ninguna de las causales antes mencionadas”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d) 473 c)
Rol	3337-11
Fecha de dictación	30 de junio de 2011
Carátula	Contra Ramon Heradio Valdes Bustos
Resultado	Se rechaza
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Excma. Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Jorge Lagos G. y Domingo Hernández E. No firma el abogado integrante Sr. Lagos, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.
Hechos	<p>“El sentenciado Ramón Heradio Valdés Bustos (...) impetra la revisión de la decisión de doce de marzo de dos mil diez, dictada en procedimiento abreviado RUC N° 0900663942-6, RIT 6856-2009 del Juzgado de Garantía de San Bernardo, que rola de fojas 1 a 3, mediante la cual se le castigó por su responsabilidad de autor del delito de ejercicio ilegal de la profesión de médico, perpetrado el quince de julio de dos mil nueve, a sufrir quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, multa de seis unidades tributarias mensuales y accesorias de suspensión de cargo y oficio público durante el tiempo de la condena, se le concedió el beneficio de reclusión nocturna, resolución que se encuentra actualmente ejecutoriada”.</p> <p>Los hechos materia de cargo consisten en que el inculpado fue detenido por ejercer como médico al interior del Consultorio el Manzano, sin contar con el título profesional ni con la licencia legal para el desempeño de la profesión.</p> <p>Señala que en la audiencia de procedimiento abreviado el inculpado aceptó su responsabilidad en los hechos materia de la acusación y los elementos de la investigación, de forma que el tribunal, tuvo por acreditados los sucesos en la forma indicada por el Ministerio Público, procedió a pronunciar condena en contra del agente.</p>
Alegaciones recurrente	<p>“(...) Asevera que, en el curso del proceso, no se hizo valer por su defensa ni se conoció ni ponderó por el tribunal que a la época en que ocurrieron los hechos imputados, había cumplido con la normativa vigente para ejercer la profesión de médico en nuestro país”.</p> <p>Procede a explicar luego cómo, a su juicio, habría cumplido con todos los trámites necesarios.</p> <p>Indica que tras presentar los papeles no se le comunicó que existiese algún reparo o rechazo del registro, por lo que entiende cumplida la normativa que lo autoriza a ejercer la profesión en este país.</p> <p>Aduce también que solicitó ciertos certificados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que le permite entender también que se certificaron dichos documentos de la forma correspondiente.</p>

	Finalmente, hace presente que procuró atenerse a la reglamentación vigente y se ciñó al instructivo del Colegio Médico de Chile, sobre la materia.
Alegaciones Ministerio Público	<p>Indica que la acción de revisión se fundamenta en la existencia de nuevos antecedentes que permitirían acreditar la inocencia de Valdés Bustos (...), los que no son suficientes para demostrar que a la data de los hechos materia de la indagación había cumplido con la normativa que habilita desarrollar la profesión de médico en Chile, porque tal como consta de los oficios acompañados por el órgano pertinente, no existe inscripción a nombre de Ramón Heradio Valdés Bustos en los registros del organismo encargado del registro de los títulos obtenidos en el extranjero, de conformidad con los convenios internacionales vigentes.</p> <p>Hace presente que en aquél existe una constancia de haberse presentado en 2006 un requerimiento de reconocimiento de un título de doctor en Medicina y Cirugía, sin que haya culminado dicho procedimiento, y que además en otro oficio acompañado se señala que Valdés Bustos no ha presentado título para su reconocimiento ni existe carpeta con la documentación necesaria para dicho efecto. Lo anterior quita validez a las alegaciones del recurrente, de forma que no se alteran los hechos materia del procedimiento abreviado. Además, el condenado registra otras sanciones por el mismo ilícito.</p> <p>Pide, por tanto, “se deseche la acción de revisión interpuesta en esta litis, por cuanto los medios en que descansa no reúnen los supuestos de la letra d) del artículo 473 del estatuto procedimental de penas”.</p>
Argumentos del tribunal	<p>En primer lugar, analiza el contenido y pertinencia de los documentos presentados:</p> <p>“CUARTO: Que el recurrente sostiene que al extenderse dicho fallo [el fallo condenatorio] no se consideró su solicitud de registro de título profesional otorgado en el extranjero, presentada el catorce de diciembre de dos mil seis en el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país, así como las copias autorizadas de los recibos de veintiocho de mayo y veintisiete de junio de dos mil dos del Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, emitidos por la legalización de dos certificados y dos diplomas de estudios aparentemente del peticionario, y la copia autorizada del oficio 002609 del Consejo Nacional de Educación Superior de Ecuador, Conesup, que aparece otorgado en Quito el tres de julio de dos mil siete, dirigido a Ramón Valdés Bustos, que dice relación con el título de doctor en Medicina y Cirugía que habría alcanzado en mil novecientos noventa y seis en la Universidad de Guayaquil.</p> <p>QUINTO: Que de acuerdo con la causal esgrimida como sustento del recurso, los documentos desconocidos durante la controversia deben ser de una naturaleza tal que bastan para comprobar la inocencia del condenado, con lo que alude a que los mismos deben contener el atributo de ser en su esencia de</p>

	<p>tal calidad, fuerza y valor que por sí mismos determinen, como única alternativa, la absoluta inocencia del sujeto en el hecho por el cual se le había castigado, de suerte que incumbe analizar el contenido y luego el valor de los nuevos elementos aparejados por el solicitante.</p> <p>Al efecto conviene dejar asentado que, si bien se ha agregado, a fojas 4, una fotocopia autorizada de la solicitud de registro de título profesional obtenido en el extranjero (...) no se ha aportado ningún otro medio que dé cuenta de la aprobación de dicho requerimiento ni su data, a fin de determinar si efectivamente al instante de los hechos materia de su condena se encontraba facultado para el ejercicio profesional de la medicina. Por lo demás, no obstante el compareciente intenta asociar a esa petición los comprobantes de los derechos pagados para la legalización de dos certificados y dos diplomas de estudios, corrientes a fojas 5 y 6, así como el oficio emanado del Consejo Nacional de Educación Superior de Ecuador, Conesup, que rola a fojas 9, donde consigna que obtuvo el título de doctor en Medicina y Cirugía en mil novecientos noventa y seis, lo cierto es que se puede advertir fácilmente que ninguno de esos documentos guarda relación con la solicitud ni coinciden en su fecha, por cuanto los primeros son del año dos mil dos, o sea, anteriores a la solicitud, y en ellos no hay referencia al contenido de los estudios o títulos cuya legalización se pretende ni se hace alusión a la profesión de médico cirujano que asegura poseer el recurrente, y el restante fue emitido recién el año dos mil siete, vale decir con posterioridad al requerimiento y no se aprecia su recibo en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los otros documentos acompañados por el recurrente, sólo apuntan, por un lado, a distintas consultas, a través de internet, acerca del registro del título obtenido por Valdés Bustos en Ecuador, sin mayores elementos acerca del consentimiento para desempeñar la profesión en Chile, y, por otra, la opinión del Colegio Médico de Chile sobre los títulos y grados otorgados en el extranjero y su validez en nuestro país y la información proporcionada por intermedio de la web por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas en torno al sistema de validación de títulos obtenidos en el extranjero, que en nada contribuyen a la decisión del este asunto. Tampoco escapa a estos sentenciadores que de los documentos agregados por el Ministerio Público, consta que en el Ministerio de Relaciones Exteriores, específicamente en la Sección de Títulos del Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, órgano encargado del registro de los títulos emitidos en el extranjero, no existe inscripción de revalidación a nombre del recurrente, quien sólo, de acuerdo con una constancia informática, el año dos mil seis presentó una solicitud de reconocimiento de título de doctor en Medicina y Cirugía, que nunca culminó, lo que, en todo caso, se informó a la Fiscalía durante el curso de la investigación, lo que queda claro con la data del oficio 015737, a lo que se añade lo</p>
--	---

	<p>comunicado por dicha entidad, en el sentido que el peticionario no ha presentado el título para su reconocimiento, lo cual resulta absolutamente contradictorio con sus afirmaciones, sin perjuicio, que asimismo, registra condenas anteriores, los años dos mil cuatro y dos mil ocho, siendo injustos de ejercicio ilegal de la profesión de médico”.</p> <p>Termina por concluir el mérito de la prueba aportada:  “SEXTO: Que de lo elucubrado fluye de toda evidencia que los documentos que se esgrimen por el incidentista no cumplen las exigencias previstas en la letra d) del artículo 473 de la recopilación procedimental criminal, debido a que no es posible atribuirles la seriedad, precisión ni gravedad requerida para establecer la inocencia del sentenciado, puesto que se trata, simplemente, de ciertos instrumentos privados que dan cuenta de la mera presentación de una solicitud de reconocimiento del presunto título de doctor en Medicina y Cirugía, gestión que no terminó y donde tampoco cumplió las exigencias requeridas, de los cuales no es posible extraer que el hechor se encontraba autorizado para ejercer la profesión de médico en Chile, ni que éste pudiere estimar que se le había facultado para ello, antecedentes que tal como consta de lo informado en el oficio 015737, de diez de diciembre de dos mil nueve, data antelada a lo resuelto cuya revisión se pretende, no se desconocieron durante la sustanciación del pleito. De lo reflexionado, no cabe sino concluir que no se cumplen en la actual situación ninguno de los presupuestos que habilitan a este tribunal para rever el veredicto emitido el doce de marzo de dos mil diez por el Juzgado de Garantía de San Bernardo ni anular la condena impuesta a Ramón Heradio Valdés Bustos”.</p>
Prueba aportada	<p>Varios son los documentos acompañados, los que se enumeran en el considerando segundo:</p> <p>“SEGUNDO: Que el peticionario, en cumplimiento de lo que prescribe el inciso 1º del artículo 475 de la compilación procesal del ramo, aparejó a su solicitud los siguientes documentos: fotocopia autorizada de la fracción resolutive del fallo de doce de marzo de dos mil diez, cuya nulidad se pretende, con su certificación de encontrarse ejecutoriado, de fojas 1 a 3; fotocopia autorizada de la petición de registro de título profesional obtenido en el extranjero ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, de fojas 4; fotocopias autorizadas de dos recibos de veintiocho de mayo y veintisiete de junio de dos mil dos del Departamento de Legalizaciones de dicho Ministerio, otorgados por la legalización de dos certificados de estudios Dr. Ramón Valdés y dos diplomas de estudios, respectivamente, de fojas 5 y 6; fotocopia autorizada de dos hojas que aluden a los títulos y grados obtenidos en el extranjero que aparece emitida por Adelio Misseroni Raddatz, abogado jefe del Colegio Médico de Chile, sin firma de fojas 7 y 8; fotocopia autorizada de oficio 002609 de Conesup, suscrito en Quito de fecha tres de julio de dos mil siete, dirigido a Ramón Valdés Bustos, referente al título</p>

	<p>de doctor en Medicina y Cirugía obtenido la Universidad de Guayaquil de fojas 9; fotocopias autorizadas de consultas a través de internet at inentes a los registros del título a la Senescyt a nombre del requirente de fojas 10 a 12; e impreso de la página web Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, tocante al sistema chileno de validación de títulos profesionales y grados obtenidos en el extranjero, de fojas 13 a 15.</p> <p>A su turno, el Ministerio Público, al evacuar el traslado conferido adjuntó, de fojas 35 a 43, el extracto de filiación y antecedentes del encartado y los oficios 015737 de diez de diciembre de dos mil nueve y 05872 de dos de mayo del presente año, dirigidos por la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración, que dan cuenta de la inexistencia de alguna inscripción, en la Sección de Títulos del Departamento Jurídico Consular, a nombre de Ramón Heradio Valdés Bustos y de la constancia informática de la solicitud presentada el año dos mil seis, así como que el mencionado no ha presentado al Ministerio de Relaciones título para su reconocimiento y la inexistencia de alguna carpeta con la documentación aportada por dicha persona, respectivamente”.</p>
--	---

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3361-17
Fecha de dictación	18 de mayo de 2011
Carátula	Contra Iván Silva Hormazabal
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Sra. Rosa María Maggi D. y los abogados integrantes Sres. Nelson Pozo S. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Consiste “en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3623-11
Fecha de dictación	09 de junio de 2011
Carátula	Contra Nelson Javier Hernandez Osorio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Excma. Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el documento que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a un informe evacuado con posterioridad al juicio y confeccionado, tal como lo admite la solicitante, ‘a raíz de la declaración de la perito del Instituto Médico Legal de Valparaíso’ en el que se expresan las razones por las cuáles, en concepto del médico que lo suscribe, la perito oficial habría equivocado su análisis, de modo tal que no se trata, en consecuencia, de un documento desconocido durante el proceso y que tenga la entidad que exige la disposición legal invocada”.
Prueba aportada	Informe pericial.



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3625-11
Fecha de dictación	09 de junio de 2011
Carátula	Contra Winston Michelson Del Canto
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Excma. Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que los documentos que se invocan como nuevos o desconocidos durante el proceso no tienen tal característica, puesto que corresponden a un informe pericial evacuado a propósito del fallo que ahora se impugna, un documento de 29 de mayo de 2009 y una auditoría externa de 29 de enero de 2009, en tanto la denuncia, que ya existía al inicio de la investigación y a la que habrá tenido acceso la defensa, por sí sola, además, no revela la entidad que tales documentos han de tener para servir de fundamento a la pretensión. En consecuencia, no se trata de documentos que reúnan las características exigidas por la disposición legal invocada”.
Prueba aportada	Informe pericial y auditoría externa.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	463 d)
Rol	3647-11
Fecha de dictación	10 de junio de 2011
Carátula	Contra Patricio Delgado Navarrete
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Excma. Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., y el abogado integrante Sr. Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Funda su recurso en el mérito de la declaración que prestó en la audiencia del juicio y en la declaración posterior al fallo que habría prestado un tercero, Erick Romano, en la que reconoce que la intervención del condenado se limitó al transporte de la droga”.
Alegaciones Ministerio Público	Indica que el “reclamo se refiere a la determinación de la pena aplicable al imputado, en virtud de la concurrencia, en concepto del peticionario, de una atenuante de responsabilidad penal, alegaciones que resultan absolutamente ajenas a la finalidad de la presente acción de revisión, por lo que los fundamentos del recurso no constituyen la causal invocada”.
Argumentos del tribunal	“2° Que el imputado funda su recurso en el mérito de la declaración que prestó en la audiencia del juicio y en la declaración posterior al fallo que habría prestado un tercero, Erick Romano, en la que reconoce que la intervención del condenado se limitó al transporte de la droga, la cual, en todo caso no fue acompañada ni indicada de acuerdo a lo que exige el inciso segundo del artículo 475 del Código Procesal Penal. 3° Que, sin perjuicio de lo anterior, y tal como sostiene el Ministerio Público, el reclamo se refiere a la determinación de la pena aplicable al imputado, en virtud de la concurrencia, en concepto del peticionario, de una atenuante de responsabilidad penal, alegaciones que resultan absolutamente ajenas a la finalidad de la presente acción de revisión, por lo que los fundamentos del recurso no constituyen la causal invocada”.
Prueba aportada	Declaración de un tercero que no fue acompañada ni indicada según 475 inc. 2.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4015-11
Fecha de dictación	23 de mayo de 2011
Carátula	Contra Cristofer Gabriel Escalier Chavez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de acuerdo al certificado de fojas 32 el recurrente no acompañó la totalidad de los documentos a que se refiere el artículo 475 del Código Procesal Penal, por lo que su arbitrio no puede ser acogido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	4189-11
Fecha de dictación	09 de junio de 2011
Carátula	Contra Jaime Alberto Contreras Romero
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Excma. Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Alega que en los próximos días se iniciará la tramitación de una querrela criminal contra los testigos se pretende sólo que se omita la concurrencia de las circunstancias que permitieron calificar el homicidio que se dio por probado, por estimar el recurrente que se trató sólo de un homicidio simple”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso se alega que en los próximos días se iniciará la tramitación de una querrela criminal contra los testigos, de donde se sigue que no existe en la actualidad sentencia firme que declare el falso testimonio, por lo que el motivo invocado no se corresponde con la causal esgrimida. Además, no se pretende la declaración de inocencia del condenado, que es el objetivo propio de la solicitud de revisión, sino sólo que se omita la concurrencia de las circunstancias que permitieron calificar el homicidio que se dio por probado, por estimar el recurrente que se trató sólo de un homicidio simple, lo que demuestra también la inviabilidad de la petición”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5126-11
Fecha de dictación	21 de junio de 2011
Carátula	Contra Julio Del Carmen Mendez Aguilar
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que sin embargo, en el presente recurso el documento en que se sustenta no tiene la entidad suficiente para predicar la inocencia del sentenciado".
Prueba aportada	Se acompaña documento en el cual se sustenta la revisión, pero no se indica cual es.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5333-11
Fecha de dictación	21 de junio de 2011
Carátula	Contra Neil Herbert Garate Villacorta
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Nelson Pozo S.
Hechos	
Alegaciones recurrente	El recurrente pretende “únicamente alterar la decisión sancionatoria, rebajándose la pena que le fue impuesta”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso, se plantean por el condenado alegaciones que no tienen la entidad suficiente para predicar su inocencia, pretendiendo únicamente alterar la decisión sancionatoria, rebajándose la pena que le fue impuesta”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5634-11
Fecha de dictación	11 de julio de 2012
Carátula	Contra Juan Carlos Vega Lemuñir
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. -Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Sólo se impugna la convicción lograda por los sentenciadores a lo que se agrega que el Ministerio Público habría faltado al principio de objetividad que debe guiar su proceder, lo que tampoco se explica”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, en el presente caso no se invoca ningún hecho nuevo, como tampoco algún documento que tenga esa calidad, o que sean desconocidos, sino que sólo se impugna la convicción lograda por los sentenciadores a lo que se agrega que el Ministerio Público habría faltado al principio de objetividad que debe guiar su proceder, lo que tampoco se explica, en circunstancias que tales discrepancias no constituyen la causal invocada”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se invoca causal
Rol	5691-11
Fecha de dictación	06 de julio de 2011
Carátula	Contra Luis Ismael Miranda Zapata
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller y los abogados integrantes Sr. Jorge Medina C y Sra. Maricruz Gómez de la Torre V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se limita a reclamar en contra de la ponderación de la prueba efectuada por los sentenciadores y acerca de la forma en que cimentaron el fallo condenatorio”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, pues se limita a reclamar en contra de la ponderación de la prueba efectuada por los sentenciadores y acerca de la forma en que cimentaron el fallo condenatorio, todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 12, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	5862-11
Fecha de dictación	25 de agosto de 2011
Carátula	Contra Humberto Javier Palza Figueroa
Resultado	Se tiene por no interpuesta
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	Atendido el mérito de lo ordenado a fs. 21 y del certificado de fs. 22, se tiene por no interpuesta la solicitud (...)
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	5912-11
Fecha de dictación	15 de julio de 2011
Carátula	Contra Armando Ortiz Reinoso
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se limita a reclamar la valoración de algunos de los antecedentes de cargo y a impugnar la cuantía de la pena”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2º: Que, sin embargo, las razones en que la recurrente funda su petición no configuran la causal invocada, pues se limita a reclamar la valoración de algunos de los antecedentes de cargo y a impugnar la cuantía de la pena, debiendo tenerse en consideración, además, que en la especie se trata de un delito que si puede cometerse por uno o más individuos y no sólo en la forma en que ésta insinúa. A mayor abundamiento, tampoco la compareciente ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 475 del Código Procesal Penal, motivos por los que el recuso no se admitirá a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	6173-11
Fecha de dictación	11 de agosto de 2011
Carátula	Contra Carlos Eduardo Lopez Chirino
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Que el recurrente funda su petición en la circunstancia de existir otros condenados por el mismo delito de tráfico ilícito de estupefacientes en que se le atribuye intervención, respecto del cual estima no se probó, con la convicción que exige la ley, algún grado de participación delictiva”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“3° Que, sin embargo, tales hechos constituyen la causal invocada, lo que impide admitir el recurso a tramitación. En efecto, no hay en la especie sentencias contradictorias, sólo un fallo que sanciona a seis personas por hechos que perfectamente pudieron cometerse por más de una, tal como quedó establecido en los enunciados fácticos de la sentencia definitiva del Tribunal Oral en Lo Penal de La Serena”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 e)
Rol	6203-11
Fecha de dictación	20 de julio de 2011
Carátula	Contra Juan Carlos Severino Roca
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos K fcnsemüller L. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, los hechos esgrimidos para configurar tal causal no la constituyen, sin perjuicio que, además, la supuesta prevaricación no ha sido declarada por sentencia ejecutoriada, circunstancia que por si sola impide admitir a tramitación el presente recurso”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	6486-11
Fecha de dictación	02 de agosto de 2011
Carátula	C/ Carlos Alberto Trigo Mancilla
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“2° Que el recurrente funda la primera causal esgrimida en que se ha dictado una sentencia condenatoria en contra de una persona diferente a la sentenciada previamente sobre la base de los mismos hechos de la acusación, por idéntica cantidad de droga incautada y análoga valoración de la prueba, lo que a su juicio es errado, ya que a su representado no se le encontró estupefaciente o psicotrópico alguno, lo que demuestra que ambos fallos son contradictorios”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“3° Que, sin embargo, ninguno de tales hechos constituye la causal invocada, lo que impide admitir el recurso a tramitación. En efecto, no hay en la especie sentencias contradictorias, sino dos fallos debidamente fundados, que contienen los antecedentes en cuya virtud se condena en cada caso a quienes fueron acusados por el órgano persecutor por el delito de tráfico ilícito de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, previsto y sancionado en el artículo 3° en relación con el artículo 1° de la Ley N° 20.000, en las modalidades de ‘guardar y poseer’ tales enjundias, en grado consumado, ilícito que perfectamente pudo cometerse por más de una persona, tal como quedó establecido en los enunciados fácticos de la sentencia definitiva. 4° Que, en relación al segundo apartado del recurso, éste se basa exclusivamente en que los jurisdicentes habrían fallado contra ley expresa al considerar a su representado como autor del delito investigado, no obstante que a lo más su defendido debió ser condenado como cómplice o encubridor, cuestión que no sólo va contra el mérito de los hechos dados por establecido en el fallo cuya invalidación se solicita, sino que la supuesta prevaricación cometida por los jueces del fondo no ha sido declarada por sentencia ejecutoriada como lo exige el motivo alegado, circunstancias que impiden admitir a tramitación el presente recurso.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	6599-11
Fecha de dictación	27 de julio de 2011
Carátula	Contra Yanathan Reniero Ormeño Ramirez - Pedro Morales Basoalto
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Nelson Pozo S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que sin perjuicio de lo anterior, aún en el entendido que la causal fuese la prevista en el artículo 473 letra c) del Código que rige esa materia y que dispone que la Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por crimen o simple delito, para anularlas, cuando alguno estuviere sufriendo condena, en virtud de sentencia fundada en un documento o en el testimonio de una o más personas, siempre que dicho documento o dicho testimonio hubiere sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal, en el presente caso los hechos en que el recurrente hace consistir el motivo invocado no lo constituyen, pues la falsedad que predica de los dichos de los testigos que señala en su escrito no ha sido declarada judicialmente.</p> <p>3° Que a mayor abundamiento el recurso interpuesto no cumple con la exigencia del artículo 475 inciso 1° del Código del ramo, en orden a acompañar copia fiel de la sentencia cuya anulación se solicita, lo que habilita su rechazo de plano”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 e)
Rol	6602-11
Fecha de dictación	11 de agosto de 2011
Carátula	Contra Margarita Isabel Berrios Aguilera
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, la supuesta prevaricación cometida por los jueces del fondo no ha sido declarada por sentencia ejecutoriada, circunstancia que por si sola impide admitir a tramitación el presente recurso. Además, la petición que efectúa, en el sentido de modificar únicamente aquella parte de la sentencia que estima concurrente la circunstancia agravante del artículo 19, letra A, de la Ley N° 20.000, no se ajusta a la naturaleza del presente medio de impugnación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6744-11
Fecha de dictación	03 de agosto de 2011
Carátula	Contra Luis Eduardo Barraza Rojas- Claudio Antonio Morgado Monardes-Alvaro Javier Sanhueza Sanhueza
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“(…) el recurrente se limita a resaltar aquellos antecedentes de la investigación que considera de trascendencia para lograr la condena de su representado, y de paso criticar la ponderación probatoria de ellos efectuada por el tribunal oral, haciendo mención a la eventual existencia de documentos (...)que tendrían la virtud de modificar los hechos allí establecidos”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2°.- Que, en el presente caso, el recurrente se limita a resaltar aquellos antecedentes de la investigación que considera de trascendencia para lograr la condena de su representado, y de paso criticar la ponderación probatoria de ellos efectuada por el tribunal oral, haciendo mención a la eventual existencia de documentos ?que no especifica ni se acompañan-, que tendrían la virtud de modificar los hechos allí establecidos, cuestiones que en ningún caso configuran la causal invocada.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se invoca causal
Rol	7046-11
Fecha de dictación	11 de agosto de 2011
Carátula	Contra Mario Vargas Miguel
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 657 del Código de Procedimiento Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 20, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica en la sentencia
Rol	7054-11
Fecha de dictación	17 de agosto de 2011
Carátula	Contra Viviana Lorena Berrios Berrios
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Atendido el mérito del certificado de fojas 8, por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado a fojas 7 y lo dispuesto en el artículo 474 del Código Procesal Penal, se desecha de plano la solicitud de revisión deducida en lo principal de fojas 1, por Carlos Muñoz Sánchez”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 e)
Rol	7055-11
Fecha de dictación	11 de agosto de 2011
Carátula	Contra Elena Del Carmen Caviares Isamit
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y Carlos Künsemüller L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Solicita “modificar únicamente aquella parte de la sentencia que estima concurrente la circunstancia agravante del artículo 19, letra A, de la Ley N° 20.000”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, la supuesta prevaricación cometida por los jueces del fondo no ha sido declarada por sentencia ejecutoriada, circunstancia que por si sola impide admitir a tramitación el presente recurso. Además, la petición que efectúa, en el sentido de modificar únicamente aquella parte de la sentencia que estima concurrente la circunstancia agravante del artículo 19, letra A, de la Ley N° 20.000, no se ajusta a la naturaleza del presente medio de impugnación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7170-11
Fecha de dictación	16 de agosto de 2011
Carátula	Contra Wilson Barrera Cerda Y Otros
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	El recurrente cuestiona “la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	7502-11
Fecha de dictación	25 de agosto de 2011
Carátula	Contra Maria Isabel Vives Chacon
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Impugna la valoración de los antecedentes reunidos en la causa.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“1° Que la solicitud de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal, sin que en el presente se haya invocado ninguno de ellos. 2° Que, asimismo, como se advierte de la lectura del libelo, lo que se hace es una impugnación de la valoración de los antecedentes reunidos en la causa, lo que no es propio de este especial procedimiento”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7562-11
Fecha de dictación	22 de agosto de 2011
Carátula	Contra Esteban Pizarro Arriagada
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	-
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se limita a acompañar un escrito que permitiría reconocerle la atenuante establecida en el numeral octavo del artículo 11 del Código Penal, y con ello, la consecuente rebaja de la pena impuesta al recurrente en el fallo impugnad”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, las razones en que el recurrente funda su petición no configuran la causal invocada, pues se limita a acompañar un escrito que permitiría reconocerle la atenuante establecida en el numeral octavo del artículo 11 del Código Penal, y con ello, la consecuente rebaja de la pena impuesta al recurrente en el fallo impugnado, en circunstancias que el recurso de revisión persigue la ‘inocencia’ del sentenciado, motivo por la cual no se admitirá el recurso a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7806-11
Fecha de dictación	31 de agosto de 2011
Carátula	Contra Jose Antonio Cruz Andrade
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“El recurrente se limita a resaltar aquellos antecedentes de la investigación que considera de trascendencia para lograr la condena del enjuiciado, así como a criticar la ponderación probatoria efectuada por el tribunal oral, haciendo mención a la eventual existencia de antecedentes -que no se especifican ni se acompañan-, que tendrían la virtud de modificar los hechos allí establecidos”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	2°.- Que, en el presente caso, el recurrente se limita a resaltar aquellos antecedentes de la investigación que considera de trascendencia para lograr la condena del enjuiciado, así como a criticar la ponderación probatoria efectuada por el tribunal oral, haciendo mención a la eventual existencia de antecedentes -que no se especifican ni se acompañan-, que tendrían la virtud de modificar los hechos allí establecidos, cuestiones que en ningún caso configuran la causal invocada.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7813-11
Fecha de dictación	31 de agosto de 2011
Carátula	Contra Alex Daniel Velasquez Pizarro
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Las alegaciones "dicen relación con eventuales contradicciones y/o inconsistencias de los dichos de la ofendida al declarar en el juicio oral".
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que sin embargo, el recurrente no acompaña copia de la sentencia que se intenta invalidar en los términos imperativos que previene el artículo 475 del Código Procesal Penal- 3° Que, a mayor abundamiento, en el presente recurso los argumentos en que se sustenta no tienen el carácter de antecedentes o hechos nuevos y tampoco la entidad suficiente para predicar desde ellos la inocencia del sentenciado, desde el momento que dicen relación con eventuales contradicciones y/o inconsistencias de los dichos de la ofendida al declarar en el juicio oral, aspectos que debieron alegarse en el respectivo juicio oral al momento de efectuar por su defensa los alegatos de clausura".
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	8010-11
Fecha de dictación	31 de agosto de 2011
Carátula	Contra Luis Armando Cerda Catalan- Maria Del Carmen Pinela Bassa- Rodrigo Arnoldo Ruiz Fernandez- Jesus Caupolican Huentemil Fuentes
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nivaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Pretende rebaja de pena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los argumentos esgrimidos por la solicitante y, subsidiariamente, la pretensión de rebaja de pena, que sirven de sustento al recurso, no dan cuenta de hechos nuevos ni tienen la entidad suficiente para afirmar, con su sólo mérito, la inocencia de la sentenciada”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	9577-11
Fecha de dictación	03 de noviembre de 2011
Carátula	Contra Maria Macarena Rodriguez Suazo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U. y los abogados integrantes Sres. Alberto Chaigneau del C. y Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, en el caso concreto, el documento ofrecido no sólo tiene la calidad de ser desconocido durante el proceso, ya que es posterior al mismo, sino que además, no tiene la entidad que señala ese precepto".
Prueba aportada	Se acompaña documento pero no se indica cuál es.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	9720-11
Fecha de dictación	02 de noviembre de 2011
Carátula	Contra Gustavo Bernier Aguila
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se insta por moderar la pena.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, las afirmaciones que sirven de sustento al recurso, por las que se insta por 'moderar la pena', no configuran la causal invocada ni tienen la entidad suficiente para afirmar, con su sólo mérito, la inocencia del sentenciado".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 e)
Rol	10117-11
Fecha de dictación	04 de noviembre de 2011
Carátula	Juan Carlos Severino Roca
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Efectúa una petición en el “sentido de reclamar de una deficiente defensa, modificar el quantum de la pena y aquella parte de la sentencia que estima concurrente la circunstancia agravante del artículo 19, letra A, de la Ley N° 20.00”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, la supuesta prevaricación cometida por los jueces del fondo no ha sido declarada por sentencia ejecutoriada, circunstancia que por si sola impide admitir a tramitación el presente recurso. Además, la petición que efectúa, en el sentido de reclamar de una deficiente defensa, modificar el quantum de la pena y aquella parte de la sentencia que estima concurrente la circunstancia agravante del artículo 19, letra A, de la Ley N° 20.000, no se ajustan a la naturaleza del presente medio de impugnación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	10279-11
Fecha de dictación	04 de noviembre de 2011
Carátula	Contra Ricardo Arturo Layana Rojas
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“El compareciente se limita a reclamar acerca de la estimación que los jueces otorgaron a los diversos medios de prueba allegados al litigio”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado una causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales, pues el compareciente se limita a reclamar acerca de la estimación que los jueces otorgaron a los diversos medios de prueba allegados al litigio, todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 29, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 e)
Rol	10382-11
Fecha de dictación	09 de noviembre de 2011
Carátula	Contra Ariel Andres Caballos Villanueva
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“La petición que efectúa se circunscribe a modificar únicamente aquella parte de la sentencia que por un lado rechazó la concurrencia de la minorante de irreprochable conducta anterior y, por otro, consideró aplicable la agravante del artículo 19 letra A de la Ley N° 20.000”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2°.- Que, en el presente caso, la supuesta prevaricación cometida por los jueces del fondo no ha sido declarada por sentencia ejecutoriada, circunstancia que por si sola impide admitir a tramitación el presente recurso. Además, la petición que efectúa se circunscribe a modificar únicamente aquella parte de la sentencia que por un lado rechazó la concurrencia de la minorante de irreprochable conducta anterior y, por otro, consideró aplicable la agravante del artículo 19 letra A de la Ley N° 20.000, materias a la que no se ajusta a la naturaleza del presente medio de impugnación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	10384-11
Fecha de dictación	10 de noviembre de 2011
Carátula	Contra Gustavo Ruben Gonzalez Berrios
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Jorge Lagos G. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, en el presente caso, la supuesta prevaricación cometida por los jueces del fondo no ha sido declarada por sentencia ejecutoriada, circunstancia que por si sola impide admitir a tramitación el presente recurso".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 e)
Rol	10385-11
Fecha de dictación	18 de noviembre de 2011
Carátula	Contra Moises Gonzalez Berrios
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Carlos Künsemüller L., Juan Escobar Z., y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, en el presente caso, la supuesta prevaricación cometida por los jueces del fondo no ha sido declarada por sentencia ejecutoriada, circunstancia que por si sola impide admitir a tramitación el presente recurso".
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 e)
Rol	10386-11
Fecha de dictación	07 de noviembre de 2011
Carátula	Contra Pedro Gustavo Gonzalez Diaz
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Alberto Chaigneau del C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Efectúa una petición "en el sentido de reclamar de aquella parte de la sentencia que estima concurrente la circunstancia agravante del artículo 19, letra A, de la Ley N° 20.000".
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, en el presente caso, la supuesta prevaricación cometida por los jueces del fondo no ha sido declarada por sentencia ejecutoriada, circunstancia que por si sola impide admitir a tramitación el presente recurso. Además, la petición que efectúa, en el sentido de reclamar de aquella parte de la sentencia que estima concurrente la circunstancia agravante del artículo 19, letra A, de la Ley N° 20.000, no se ajustan a la naturaleza del presente medio de impugnación".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	10389-11
Fecha de dictación	10 de noviembre de 2011
Carátula	Contra Carlos Alberto Alcaino Rodriguez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Jorge Lagos G. y Domingo Hernández E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Los hechos en su concepto no fueron analizados y considerados.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los hechos que se invocan como nuevos o desconocidos durante el proceso no tienen tal característica, puesto que según ‘la óptica del recurrente’ corresponden a los mismos que están relatados en la sentencia y que en su concepto no fueron analizados y considerados, de modo que, naturalmente, no tienen la calidad de desconocidos durante el proceso en los términos que exige la disposición legal invocada, como tampoco es posible estimar que tengan la entidad que aquella disposición exige”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	10390-11
Fecha de dictación	24 de noviembre de 2011
Carátula	Contra Rene Patricio Perez Acosta
Resultado	Se tiene por no presentado el recurso
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., y Juan Escobar Z.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	Con el mérito del certificado de fojas 10, por no haberse cumplido lo ordenado a fojas 6, téngase por no presentado el recurso de fojas 1.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	11061-11
Fecha de dictación	29 de noviembre de 2011
Carátula	Contra Karen Alejandra Ortiz Palma
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., y Juan Escobar Z.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 1, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-

## VI. Fichas de jurisprudencia 2012

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	146-12
Fecha de dictación	23 de febrero de 2012
Carátula	Contra Sylmara Valdeneide Rubilar Salamanca
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Sala de Verano integrada por los Ministros Sres. Sergio Muñoz G., Héctor Carreño S., Guillermo Silva G., Sra. María Eugenia Sandoval G. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	La alegación se trata de la forma en que se fundamentó el rechazo de la atenuante del artículo 11 N° 9, que en opinión del recurrente debió ser acogida en beneficio de la condenada.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que, sin embargo, el hecho que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tienen tal característica, puesto que se trata de la forma en que se fundamentó el rechazo de la atenuante del artículo 11 N° 9, que en opinión del recurrente debió ser acogida en beneficio de la condenada Sylmara Rubilar Salamanca; situación que no se enmarca en la causal esgrimida.</p> <p>Además, el objetivo propio de las causales de revisión, es la declaración de inocencia del condenado y a pesar que en este caso, se concluye el libelo solicitando sentencia de reemplazo absolutoria, lo cierto es que sus argumentos sólo se sostienen en el reconocimiento de una atenuante de responsabilidad penal, de modo que tal pretensión resulta, además, desprovista de fundamento.”</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	677-12
Fecha de dictación	25 de enero de 2012
Carátula	Contra Alejandro Camilo Henriquez Vicencio-Pedro Pablo Gabriel Cordero Ramirez- Jose Ignacio Gaminez Jaramillo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2°.- Que el recurrente funda su petición en la circunstancia de existir un documento desconocido, referido a copia simple de tres declaraciones juradas realizadas aparentemente por el ofendido, efectuada con posterioridad a la celebración del juicio oral, en el que se sentenció a José Gaminez Jaramillo y Pedro Cordero Ramírez, como autores del delito de robo con intimidación.</p> <p>3°.- Que, sin embargo, tales documentos no tienen la entidad suficiente para afirmar con su solo mérito la inocencia de los condenados recurrentes”.</p>
Prueba aportada	Copia simple de tres declaraciones juradas realizadas por el ofendido.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	747-12
Fecha de dictación	23 de febrero de 2012
Carátula	Contra Antonio William Mas Semeria- Marcelo Andres Sanchez Verdejo-Alejo Antonio Del Carmen Flores Baeza
Resultado	Se tiene por no interpuesto el recurso
Ministros	Pronunciado por la Sala de Verano integrada por los Ministros Sres. Sergio Muñoz G., Héctor Carreño S., Guillermo Silva G., Sra. María Eugenia Sandoval G. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“El mérito del certificado de fs. 49, téngase por no interpuesto el recurso de revisión de fs. 36, por no haberse dado cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 398 del Código Orgánico de Tribunales”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	925-12
Fecha de dictación	23 de febrero de 2012
Carátula	Contra Cristobal Ayala Rodriguez
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Sala de Verano integrada por los Ministros Sres. Sergio Muñoz G., Héctor Carreño S., Guillermo Silva G., Sra. María Eugenia Sandoval G. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Argumentando el compareciente que después de la sentencia se evacuó un informe pericial sobre facultades mentales del condenado donde se concluyó que presenta un trastorno de personalidad antisocial que, a pesar que pudo derivar de una depresión producto del mismo encierro, bien pudo configurar la atenuante de imputabilidad disminuida, modificatoria que pide sea acogida”.
Alegaciones Ministerio Público	Solicita “(...) que se deseche de plano la solicitud, precisamente porque no busca la declaración de inocencia del condenado”.
Argumentos del tribunal	“1° Que en sistema procesal penal es procedente la solicitud de revisión de una sentencia firme, por causales expresamente establecidas por el legislador, habiéndose invocado en el caso, la del artículo 473 letra d) del Código Procesal, argumentando el compareciente que después de la sentencia se evacuó un informe pericial sobre facultades mentales del condenado donde se concluyó que presenta un trastorno de personalidad antisocial que, a pesar que pudo derivar de una depresión producto del mismo encierro, bien pudo configurar la atenuante de imputabilidad disminuida, modificatoria que pide sea acogida. 2° Que, sin embargo, la finalidad de la revisión en lo que atiende a la causal esgrimida, es la absolución del acusado por la presentación de un documento de tal entidad que resulte suficiente para demostrar su inocencia, extremo que no es posible concluir en autos y resultado que no ha sido solicitado por la defensa”.
Prueba aportada	Informe pericial.



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	1624-12
Fecha de dictación	23 de febrero de 2012
Carátula	Contra Fredy Bruno Medina González
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Sala de Verano integrada por los Ministros Sres. Sergio Muñoz G., Héctor Carreño S., Guillermo Silva G., Sra. María Eugenia Sandoval G. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	Ha solicitado “que sea rechazada de plano la solicitud de revisión, puesto que todos los antecedentes que se mencionan fueron conocidos durante la investigación y al momento de dictarse sentencia, de modo que no satisfacen la norma del artículo 473 letra d) del Código Procesal Penal”.
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los documentos que se invocan como nuevos o desconocidos durante el proceso corresponden a documentos elaborados con posterioridad a la sentencia y a propósito del proceso seguido contra el acusado, de modo que no tienen la característica exigida por la norma que se esgrime”.
Prueba aportada	No se indica cuáles documento sustentan la revisión.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	1836-12
Fecha de dictación	24 de agosto de 2012
Carátula	Contra German Alberto Muñoz Skaida-Fabian Rodrigo Figueroa Padilla-Rodrigo Esteban Hamed Galaz-Guillermo Jesus Lopez Gutierrez-Jesus Abraham Barrueto Figueroa-Orlando Elias Gravertt Muñoz
Resultado	Se tiene por no presentado
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Atendido el mérito del certificado de fs. 52, téngase por no presentado el escrito de fs. 36”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2253-12
Fecha de dictación	27 de marzo de 2012
Carátula	Contra Jorge Marcelo Rojas Contreras (A La Vista En 2945-2014)
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Guillermo Silva G., y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, los nuevos antecedentes que se esgrimen, esto es, la denuncia efectuada en la Fiscalía Regional de Coquimbo en torno a la prueba de cargo relativa a la pureza de la droga incautada, rendida en el juicio oral seguido contra Jorge Rojas Contreras, y la declaración del testigo Mario Araya, no tienen la entidad y naturaleza necesarias para configurar la causal invocada”.
Prueba aportada	Denuncia efectuada ante Fiscalía Regional y declaración de testigo.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	2452-12
Fecha de dictación	05 de abril de 2012
Carátula	Contra Carlos Cantillano Molina
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Juan Escobar Z., Carlos Cerda F. y Alfredo Pfeiffer R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, tal como lo reconoce el mismo solicitante, no existe sentencia que haga la declaración a la que se refiere el precepto antes mencionado, sino sólo se habría interpuesto una querrela de modo que no se verifican los requisitos de la causal esgrimida".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2580-12
Fecha de dictación	05 de abril de 2012
Carátula	Contra Alejo Flores Baesa Y Otros
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Juan Escobar Z., Carlos Cerda F. y Alfredo Pfeiffer R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Pretende demostrar que el condenado tenía una actividad lícita.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los documentos que se invocan como nuevos corresponden a un conjunto de antecedentes contables con los que se pretende demostrar que el acusado tenía una actividad lícita, lo que no se ajusta a ninguno de los dos extremos que contempla la causal esgrimida”.
Prueba aportada	Se invocan un conjunto de antecedentes contables.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 b), c) y d)
Rol	3166-12
Fecha de dictación	07 de junio de 2012
Carátula	Contra Diego Carril Cofre
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Repite los antecedentes del procedimiento y concluye con la imputación de “mentirosos”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que en el presente caso, sin perjuicio de haberse esgrimido todas estas causales, ellas se fundamentan en los mismos antecedentes del procedimiento que vuelven a repetirse y que se concluyen con una imputación de falsos o “mentirosos”, lo que no se corresponde con ninguna de las causales esgrimidas”.
Prueba aportada	

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	476 d)
Rol	3194-12
Fecha de dictación	07 de junio de 2012
Carátula	Alberto Andres Haristoy Gonzalez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se alega que la orden de detención que motivó la captura del condenado, no permitía proceder en el lugar donde se hizo y estaba además, caducada; también que aunque se constataron lesiones el día de su detención y hasta se tomaron radiografías al imputado, tales informes no fueron puestos a disposición del Juez de Garantía en el control de detención; y porque el recurso de nulidad que se dedujo contra la sentencia que lo condenó, fue declarado abandonado después que el abogado defensor no se presentara a alegarlo a sugerencia de un ministro de la misma Corte”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los antecedentes que se invocan como nuevos o desconocido durante el proceso no tienen tal característica, puesto que se alega que la orden de detención que motivó la captura del condenado, no permitía proceder en el lugar donde se hizo y estaba además, caducada; también que aunque se constataron lesiones el día de su detención y hasta se tomaron radiografías al imputado, tales informes no fueron puestos a disposición del Juez de Garantía en el control de detención; y porque el recurso de nulidad que se dedujo contra la sentencia que lo condenó, fue declarado abandonado después que el abogado defensor no se presentara a alegarlo a sugerencia de un ministro de la misma Corte, datos todos que no corresponden a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3992-12
Fecha de dictación	04 de junio de 2012
Carátula	Contra Cristian Sebastian Abarca Mendez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Juan Fuentes B.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se alega la intervención de otros sujetos en el hecho y de uno en particular que incluso estuvo formalizado. Agregaron reclamos en relación al no reconocimiento de una circunstancia atenuante de responsabilidad penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, lo que se invoca como tal en el presente caso, no tiene tal característica, puesto que corresponde a antecedentes que fueron conocidos durante la investigación, en relación a la intervención de otros sujetos en el hecho y de uno en particular que incluso estuvo formalizado. Además, se agregaron reclamos en relación al no reconocimiento de una circunstancia atenuante de responsabilidad penal, lo que no atiende siquiera a la naturaleza de la solicitud planteada”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4832-12
Fecha de dictación	13 de julio de 2012
Carátula	Contra Patricio Antonio Urtuvia Heredia
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Jorge Baraona G. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reitera los elementos de cargo del proceso.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, los antecedentes que se invocan como nuevos o desconocidos durante el proceso no tienen tal característica, puesto que se trata de una repetición de los mismos elementos de cargo del proceso, de modo que la situación descrita no corresponde a la causal que se esgrime".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	4898-12
Fecha de dictación	05 de julio de 2012
Carátula	Contra Guillermo Hernan Contreras Gonzalez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L, Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 657 del Código de Procedimiento Penal, habiéndose invocado en el caso de que se trata, la del numeral 4° de esa disposición, que autoriza a la Corte Suprema para rever extraordinariamente una sentencia firme (...).</p> <p>2° Que sin embargo, la causa en que se pronunció la sentencia cuya revisión se solicita fue tramitada bajo las prescripciones del Código Procesal Penal de modo que le resulta inaplicable la norma en comento”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4913-12
Fecha de dictación	05 de julio de 2012
Carátula	Contra Juan Pedro Coñuecar Chodil
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L, Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, se vuelven a repetir argumentos ya ventilados en el proceso y en el recurso de nulidad, cuyo fallo es el que se impugna a través de la presente solicitud, adicionándose finalmente una declaración jurada de la hija del acusado sobre el lugar donde aquél vivía cuando ocurre el hecho, documento que no reúne las condiciones de la causal invocada”.
Prueba aportada	Declaración jurada.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4944-12
Fecha de dictación	05 de julio de 2012
Carátula	Contra Rodrigo Fabian Fredes Cubillos
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L, Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se invoca suplantación de identidad.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no corresponde a la causal que se esgrime, puesto que lo que se invoca es una suplantación de identidad, la que requiere ser demostrada en un proceso distinto del actual".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se invoca causal
Rol	4975-12
Fecha de dictación	05 de julio de 2012
Carátula	Contra Gerardo Emilio Alvarez Mondaca
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L, Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Todas las peticiones pretenden el acogimiento de una causal atenuante de responsabilidad penal y en consecuencia, la rebaja de la pena impuesta.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal, sin que en el presente caso se haya invocado ninguno de ellos.</p> <p>2° Que, asimismo, todas ellas tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende el acogimiento de una causal atenuante de responsabilidad penal y en consecuencia, la rebaja de la pena impuesta”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica cuál causal se invoca.
Rol	5410-12
Fecha de dictación	27 de julio de 2012
Carátula	Contra Cristian Alvear Leyton
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Alfredo Prieto B.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Lo que se pretende es la invalidación de la resolución que revocó el beneficio de la reclusión nocturna otorgado en un proceso”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal y tiene por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso lo que se pretende es la invalidación de la resolución que revocó el beneficio de la reclusión nocturna otorgado en un proceso”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5546-12
Fecha de dictación	27 de julio de 2012
Carátula	Contra Sergio Esteban Mora Lopez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Alfredo Prieto B.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que la declaración jurada de la víctima alude –tal como el mismo recurrente lo expresa- a una falta de claridad expresada durante la investigación y que no tiene tampoco la entidad que la causal que se esgrime exige.
Prueba aportada	Declaración jurada de la víctima.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	5614-17
Fecha de dictación	17 de agosto de 2012
Carátula	Contra Jonathan Cristobal Marin Vega
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., y Juan Escobar Z.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Esgrime una situación fáctica de coautoría.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en fundamento de tal causal, se esgrime una situación fáctica de coautoría que no constituye la causal invocada”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5770-12
Fecha de dictación	17 de agosto de 2012
Carátula	Contra Jorge Roche Latorre-Bernardino Soto Aliaga
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., y Juan Escobar Z.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que se trata de tres nuevos testigos que pretenden atribuir al hecho un carácter diferente al que ya se estableció, apareciendo de la sentencia que ese mismo asunto ya fue sometido al conocimiento del tribunal, de modo que no corresponde a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Tres testigos nuevos.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	5844-12
Fecha de dictación	17 de agosto de 2012
Carátula	Contra Johan Andres Gaete Nuñez
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., y Juan Escobar Z.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Sólo se pretende el acogimiento de dos circunstancias atenuantes de responsabilidad penal y en consecuencia, la rebaja de la pena impuesta”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal, sin que en el presente caso se haya invocado ninguna de ellas. 2° Que, asimismo, todas ellas tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende el acogimiento de dos circunstancias atenuantes de responsabilidad penal y en consecuencia, la rebaja de la pena impuesta”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	5929-17
Fecha de dictación	24 de agosto de 2012
Carátula	Contra Ruben Andres Urzua Osorio
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se pretende el acogimiento de una causal eximente de responsabilidad penal”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal, sin que en el presente caso se haya invocado ninguna de ellas. 2° Que, asimismo, todas tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende el acogimiento de una causal eximente de responsabilidad penal y en consecuencia, no se impugna la intervención en el delito, como tampoco su existencia”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6081-12
Fecha de dictación	24 de agosto de 2012
Carátula	Juan Pedro Coñuecar Chodin
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que la supuesta retractación de la víctima no tiene la entidad a que se refiere la norma de que se trata, de modo que no corresponde a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Retractación de la víctima.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6116-12
Fecha de dictación	07 de septiembre de 2012
Carátula	Contra Osvlado Agustin Zapata Gomez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Juan Escobar Z. y los abogados integrantes Sres. Jorge Baraona G. y Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega que no se tuvo a la vista en el juicio oral ni en el conocimiento de la nulidad el expediente de medida precautoria que indice en el desacato. Impugna también la orden de paralización de las faenas.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que lo reclamado es que no se tuvo a la vista en el juicio oral, como tampoco en el conocimiento del recurso de nulidad deducido, el expediente de medida precautoria en que incide el desacato, impugnando además, la orden de paralización de las faenas que lo motivó, lo que no corresponde a un hecho desconocido por las partes y menos aún a uno nuevo en el proceso, de modo que no corresponde a la causal que se esgrime.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	6356-12
Fecha de dictación	23 de octubre de 2012
Carátula	Contra Manuel Jesus Diaz Toro
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Vuelve a hacer un nuevo análisis del mismo fallo condenatorio, concluyendo incluso con la solicitud de reconocimiento de una circunstancia atenuante”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca para fundamentar tales causales no es tal, ya que sólo se vuelve a hacer un nuevo análisis del mismo fallo condenatorio, concluyendo incluso con la solicitud de reconocimiento de una circunstancia atenuante, lo que no corresponde a una causal de revisión”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6901-12
Fecha de dictación	23 de octubre de 2012
Carátula	Claudio Eugenio Urriola Leiva
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, como tampoco la entidad que exige esa disposición, puesto que corresponde a una especie de retractación de otro acusado en el proceso, el que no se ajusta a la causal que se esgrime".
Prueba aportada	"Especie de retractación de otro acusado".

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7441-12
Fecha de dictación	23 de octubre de 2012
Carátula	Emilio German Ormeño Moya
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace una nueva relación de los mismos hechos acopiados en el juicio oral y se impugna la ponderación que de ellos se hizo, atribuyendo falsedad a los testigos (...), argumentando incluso en torno a una causal de atenuación de responsabilidad penal”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, no se esgrime en el libelo un antecedente nuevo o desconocido durante el proceso sino que sólo se hace una nueva relación de los mismos hechos acopiados en el juicio oral y se impugna la ponderación que de ellos se hizo, atribuyendo falsedad a los testigos la que tampoco ha sido comprobada por sentencia de término, argumentando incluso en torno a una causal de atenuación de responsabilidad penal, lo que no corresponde a una causal de revisión”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7482-12
Fecha de dictación	22 de octubre de 2012
Carátula	Contra Luis Jara Gallardo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica y tampoco tiene la entidad que exige la norma en comento, puesto que se esgrime una sentencia dictada en un proceso diverso y en que se emitió pronunciamiento respecto de otros imputados en el mismo hecho de modo que no corresponde a la causal señalada”.
Prueba aportada	Sentencia dictada en otro proceso.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7674-12
Fecha de dictación	26 de octubre de 2012
Carátula	Contra Cole Duran Dangelo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Cuestiona la aplicación de una circunstancia agravante.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, no se esgrime en el presente caso un hecho o documento que reúna tales características sino sólo se cuestiona la aplicación de una circunstancia agravante, lo que no se ajusta al objeto propio de este tipo de solicitud”.
Prueba aportada	

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7761-12
Fecha de dictación	09 de noviembre de 2012
Carátula	Claudio Antonio Castro Alday
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Juan Fuentes B., Juan Escobar Z. y los abogados integrantes Sres. Jorge Baraona G. y Guillermo Piedrabuena R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se aduce que no se incorporó un peritaje químico que arrojó resultado negativo para la presencia de nitritos en ciertas muestras”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que se aduce que no se incorporó un peritaje químico que arrojó resultado negativo para la presencia de nitritos en ciertas muestras. Tal documento no es nuevo ni era tampoco desconocido durante el procedimiento, según se advierte de los argumentos vertidos en el libelo por el requirente; a lo que se suma el hecho que tampoco se fundamenta su entidad en los términos que requiere la causal mencionada”.
Prueba aportada	Peritaje químico.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	8415-12
Fecha de dictación	29 de noviembre de 2012
Carátula	Francisco Miguel Bastias Olea
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Sra. Rosa María Maggi D., Sr. Carlos Cerda F. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a una autoinculpación de otro sujeto, que no tiene tampoco la entidad que exige la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Autoinculpación de otro sujeto.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	8521-12
Fecha de dictación	29 de noviembre de 2012
Carátula	Contra Santander Valdes
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Sra. Rosa María Maggi D., Sr. Carlos Cerda F. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se aduce que existen hechos suficientes para absolver al imputado, o para reconocerle beneficios de la ley 18.216, o bien, para la procedencia de atenuantes de responsabilidad criminal”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso se ajusta siquiera a los objetivos de la causal que se esgrime, desde que por el libelo tanto se aduce que existen hechos suficientes para absolver al imputado, o para reconocerle beneficios de la ley 18.216, o bien, para la procedencia de atenuantes de responsabilidad criminal, argumentos que se contrarían entre sí y que le restan toda certeza.”
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	9206-12
Fecha de dictación	28 de diciembre de 2012
Carátula	Alexis Abraham Sepulveda Maldonado
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a una nueva declaración de otro acusado en el proceso que sería sostenida, además, por otros testigos, a través de declaraciones juradas, lo que no se ajusta a las exigencias propias de la causal esgrimida”.
Prueba aportada	Nueva declaración de otro acusado y declaraciones juradas de otros testigos.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	9274-12
Fecha de dictación	27 de diciembre de 2012
Carátula	Contra Cristobal Ignacio Ayala Rodriguez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Busca rebaja de la sanción impuesta.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a un informe de facultades mentales del imputado, cuyo propósito ni siquiera es lograr su declaración de inocencia, sino sólo la rebaja de la sanción impuesta, objetivo que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Informe de facultades mentales.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	9325-12
Fecha de dictación	27 de diciembre de 2012
Carátula	Contra Cristian Sandoval Araya
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, ya que sólo se adjunta copia de una querella y se describe la versión del solicitante, lo que no satisface ninguna de las exigencias de la causal esgrimida.
Prueba aportada	Copia de querella.



## VII. Fichas de jurisprudencia 2013

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	422-13
Fecha de dictación	25 de enero de 2013
Carátula	Contra Rodolfo Julio Acevedo Beiza
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Busca alterar la decisión sancionatoria, rebajándose la pena que le fue impuesta.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso, se plantean por el condenado alegaciones que no tienen la entidad suficiente para predicar su inocencia, pretendiendo únicamente alterar la decisión sancionatoria, rebajándose la pena que le fue impuesta”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	905-13
Fecha de dictación	07 de marzo de 2013
Carátula	Contra Alfredo Cortes Meza
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Jorge Baraona G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Esgrime “alegaciones relativas a la ilegalidad de las actuaciones llevadas a cabo por los intervinientes y juzgadores en el proceso”-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, el libelo en examen se sustenta en alegaciones relativas a la ilegalidad de las actuaciones llevadas a cabo por los intervinientes y juzgadores en el proceso. En estas circunstancias, no resulta procedente dar curso a este recurso extraordinario, toda vez que los hechos alegados no se condicen con la causal impetrada, de lo que surge, consecuentemente, su falta de fundamentos”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	906-13
Fecha de dictación	07 de marzo de 2013
Carátula	Contra Alfredo Cortes Meza
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Jorge Baraona G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se sustenta en alegaciones relativas a la ilegalidad de las actuaciones llevadas a cabo por los intervinientes y juzgadores en el proceso”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, el libelo en examen se sustenta en alegaciones relativas a la ilegalidad de las actuaciones llevadas a cabo por los intervinientes y juzgadores en el proceso. En estas circunstancias, no resulta procedente dar curso a este recurso extraordinario, toda vez que los hechos alegados no se condicen con la causal impetrada, de lo que surge, consecuentemente, su falta de fundamentos”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	930-13
Fecha de dictación	21 de febrero de 2013
Carátula	Contra Jorge Marcelo Rojas Contreras (A La Vista En 2945-2014)
Resultado	Se desecha de plano, por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Sala de Verano integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Pedro Pierry A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Sra. Rosa María Maggi D.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, los nuevos antecedentes que se esgrimen, esto es, la denuncia efectuada en la Fiscalía Regional de Coquimbo en torno a la prueba de cargo relativa a la pureza de la droga incautada, rendida en el juicio oral seguido contra Jorge Rojas Contreras, la declaración del testigo Mario Araya, y el oficio N° 1558 de la Fiscalía Regional de Coquimbo dirigida al Señor Fiscal Nacional, de veinticuatro de septiembre de dos mil doce, no tienen la entidad y naturaleza necesarias para configurar la causal invocada”.
Prueba aportada	Denuncia ante la Fiscalía Regional de Coquimbo, declaración de testigo y oficio de la Fiscalía Regional de Coquimbo.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	1150-13
Fecha de dictación	07 de marzo de 2013
Carátula	Julio Andres Cornejo Ramos
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Jorge Baraona G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a una declaración jurada en que un testigo del juicio se retracta del reconocimiento efectuado en dicha sede, el que no se ajusta a la causal que se esgrime".
Prueba aportada	Declaración jurada de testigo.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	1299-13
Fecha de dictación	02 de abril de 2013
Carátula	Contra Luis Salgado Galaz
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Realiza “una nueva alegación relacionada con la tipificación de los hechos sancionados”.
Alegaciones Ministerio Público	Solicita que “se rechace de plano la solicitud, por cuanto se sustenta en la calificación jurídica de los hechos y la forma en que se aplicaron las penas”.
Argumentos del tribunal	“3° Que, las razones en que el recurrente funda su petición no configuran la causal invocada, toda vez que se reduce a formular, en esta sede, una nueva alegación relacionada con la tipificación de los hechos sancionados, motivo por la cual no se admitirá el recurso a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	1385-13
Fecha de dictación	02 de abril de 2013
Carátula	Sergio Jorge Alarcon Zavala
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, las razones en que el recurrente funda su petición no son bastantes para configurar la causal invocada, puesto que se acompaña una sola declaración jurada, la que constituye prueba testimonial, improcedente en este arbitrio a la luz de lo dispuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal, motivo por la cual no se admitirá el recurso a tramitación”.
Prueba aportada	Declaración jurada.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2302-13
Fecha de dictación	30 de abril de 2013
Carátula	Contra Luis Francisco Alvarez Esquivel
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Jorge Baraona G. y Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se dirigen "las argumentaciones hacia una causal distinta de la invocada, a saber, la de la letra c) del artículo 473 del Código Procesal Penal".
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene la entidad requerida por el precepto invocado, puesto que corresponde a una especie de retractación de la víctima en circunstancias que la imputación se sostiene, además, en otros medios de prueba, además de dirigirse las argumentaciones hacia una causal distinta de la invocada, a saber, la de la letra c) del artículo 473 del Código Procesal Penal, pero que no cumple con las exigencias impuestas por ella".
Prueba aportada	Retractación de la víctima.



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2439-13
Fecha de dictación	04 de julio de 2013
Carátula	CONTRA GEORGE DAN RUSU
Resultado	Se rechaza
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Juan Fuentes B. y los abogados integrantes Sres. Jorge Baraona G. y Jorge Lagos G.
Hechos	“Comparece don George Dan Rusu, requiriendo la revisión de la sentencia de treinta de junio de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal Oral en lo Penal de Colina en el Rit 07-2009 y RUC 0600578577-2, que lo condenó como autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes y asociación ilícita para el tráfico, a las penas de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio y de quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo, multa de 40 UTM y accesorias pertinentes”.
Alegaciones recurrente	Se funda en “la causal del artículo 473 letra d) del Código Procesal Penal, asilado en la existencia de una sentencia ejecutoriada de fecha posterior, dictada el nueve de noviembre de dos mil diez por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de General Roca de la Provincia de Río Negro en la República Argentina y donde se condenó a tres personas por los mismos hechos por los que el compareciente fue juzgado en Chile, de donde concluye que él sería inocente”.
Alegaciones Ministerio Público	Solicita “el rechazo de la acción de revisión deducida porque el documento que se invoca en apoyo de la causal (...) no satisface las exigencias de dicho precepto, desde que la existencia del proceso seguido en la República Argentina era un hecho conocido que fue ventilado tanto en el juicio oral seguido en Chile, como fue argumento del recurso de nulidad por el cual se impugnó la sentencia que ahora nuevamente se pretende revisar.
Argumentos del tribunal	“ <b>TERCERO:</b> Que en el recurso no se precisó si la causal alegada se configuraba por la ocurrencia o descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado, probado mediante el mérito de los documentos acompañados; o si por el contrario, se invocaban esos documentos como desconocidos durante el proceso, y que fueren de tal naturaleza que se estimen suficientes para establecer la inocencia del condenado, puesto que por una parte se aduce que se trata de prueba nueva descubierta con posterioridad al fallo que lo condenó, en tanto, al término del libelo se afirma que “En rigor y en su oportunidad debió decretarse la nulidad del juicio oral y de la sentencia ejecutoriada, objeto de este recurso, por cuanto las pruebas por la cual (sic) se me condenó por el delito de asociación ilícita, y

	<p>tráfico ilícito de estupefacientes, son insuficientes para acreditar los referidos injustos penales...”.</p> <p>Naturalmente, la última alegación que está contenida en el preámbulo del petitorio no se ajusta a la propia de este tipo de solicitud, sino que aquella se enmarca en las propias de un recurso de instancia.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, la alegación expresa de tratarse de prueba nueva, impone que se trate de hechos desconocidos durante el proceso, lo que no resulta ser cierto en el caso concreto, desde que” la defensa alegó en el juicio “la existencia del proceso que se seguía en la República Argentina aportando incluso datos sobre la libertad concedida a algunos de los involucrados.</p> <p>Esa parte conocía dicho proceso y sabía de sus avances, de modo que no puede esgrimirlo como prueba nueva y desconocida, aun cuando ahora se remita a la sentencia que es de fecha posterior a la pronunciada en este país, puesto que ello es sólo una razón de estrategia.</p> <p>Del mismo modo, la causal esgrimida contempla como exigencia adicional, que el antecedente sea de tal naturaleza que se estime suficiente para establecer la inocencia del condenado, requisito que tampoco es posible extraer del mérito de un fallo dictado por un tribunal extranjero que limitó su investigación a los hechos que pudieron ser de su interés, máxime si el acusado que ahora pide revisión, permaneció en Chile privado de libertad, articulando la comisión de los delitos desde el interior de un recinto penitenciario”.</p>
Prueba aportada	<p>Sentencia pronunciada el nueve de noviembre de dos mil diez, por el tribunal oral en lo criminal federal de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Argentina; resolución de 22 de mayo de 2009 de la Cámara Federal de la Plata que emite pronunciamiento sobre una apelación de la defensa de los acusados; la formulación de requerimiento de elevación a juicio de 22 de marzo de 2010; y solicitud de suspensión de las audiencias de debate oral de 28 de septiembre del mismo año.</p>

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a) y e)
Rol	2664-13
Fecha de dictación	22 de mayo de 2013
Carátula	Contra Mario Hernan Del Canto Araya
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Haroldo Brito C., Juan Fuentes B. y el abogado integrante Sr. Jorge Baraona G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“2° Que, en fundamento de la primera causal, se esgrime que la víctima del delito de robo con violencia efectuó una declaración jurada en que admite que las especies le fueron sustraídas mientras se encontraba ausente del lugar en que se encontraban; mientras que en apoyo de la segunda causal se indica que se condenó a quien desconocía de la existencia del ilícito de tráfico ilícito de estupefacientes”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	Tras describir las alegaciones del recurrente, señala “3° Que, de lo anterior se colige que los argumentos sobre los cuales se sustentan las causales invocadas, aún de ser efectivos, no encuadran en los presupuestos de revisión pretendidos, por lo que el recurso deberá ser desestimado”.
Prueba aportada	Declaración jurada.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2735-13
Fecha de dictación	22 de mayo de 2013
Carátula	Carlos Octavio Cavieres Caro
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Haroldo Brito C., Juan Fuentes B. y el abogado integrante Sr. Jorge Baraona G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a un informe de alcoholemia practicado al condenado y que forma parte de los antecedentes de la investigación que debe aceptar para aplicar el procedimiento abreviado”.
Prueba aportada	Informe de alcoholemia.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	476 d)
Rol	3051-13
Fecha de dictación	19 de junio de 2013
Carátula	Contra Julio Gutierrez Meza
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se basa principalmente en la refutación de la ponderación de la prueba efectuada por los jueces del fondo”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el recurso se basa principalmente en la refutación de la ponderación de la prueba efectuada por los jueces del fondo, y si bien se invoca un antecedente nuevo, éste no tiene la característica exigida por la norma en cuanto a ser una naturaleza tal que baste para establecer la inocencia del procesado”.
Prueba aportada	No se indica cuál antecedente nuevo se invoca.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3216-13
Fecha de dictación	24 de junio de 2013
Carátula	Contra Ricardo Gonzalez Godoy
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Jorge Lagos G. y Alfredo Prieto B.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde al estado de salud del imputado durante el juicio, el que no se ajusta ni tiene la entidad de la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3500-13
Fecha de dictación	03 de julio de 2013
Carátula	Contra Sergio Acuña Acuña
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Lamberto Cisternas R. y los abogados integrantes Sres. Emilio Pfeffer U. y Alfredo Prieto B.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se refutan los antecedentes de la investigación y las conclusiones extraídas de la prueba rendida en el juicio oral por los sentenciadores”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, no se alega antecedente nuevo alguno, sino que solamente se refutan los antecedentes de la investigación y las conclusiones extraídas de la prueba rendida en el juicio oral por los sentenciadores, fundamentos que no se ajustan a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No indica
Rol	3504-13
Fecha de dictación	10 de julio de 2013
Carátula	Contra Rodolfo Acevedo Beiza
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Lamberto Cisternas R., Juan Escobar Z. y los abogados integrantes Sres. Jorge Lagos G. y Arturo Prado P.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Vistos y teniendo únicamente presente que la acción de revisión de estos autos, ya fue deducida, en idénticos términos a los ahora planteados, en la causa Rol N° 422-13, que se tuvo a la vista, la que fue desechada de plano mediante resolución de 25 de enero del año en curso y, visto además, lo dispuesto en el artículo 475, inciso 3°, del Código Procesal Penal, se desecha de plano, por manifiesta falta de fundamento, la solicitud de revisión deducida en lo principal fs. 59, por Juan Carlos Muñoz Torres, en representación del condenado Rodolfo Julio Acevedo Beiza”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3556-13
Fecha de dictación	24 de julio de 2013
Carátula	Nelson Javier Hernandez Osorio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Emilio Pfeffer U.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	La prueba aportada demostraría la inocencia del imputado y que no constituye un peligro para la sociedad. Además denuncia que hay prueba mal valorada en la sentencia.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que en este caso, se invoca como nuevos antecedentes, un informe pericial huellográfico que demostraría que la huella en la camisa de la víctima no coincide con los zapatos del condenado, informe psicológico que acreditaría que el condenado puede desenvolverse en el medio libre sin peligro para la sociedad, oficio de la comisión asesora presidencial para la protección de los derechos de las personas, el cual indica que existe coherencia y consistencia lógica en las argumentaciones del condenado, e informe pericial ya acompañado en causa por acción de revisión Rol N° 3623-2011, y en el que constaría que habría concausas que considerar en la muerte que se imputa al actor de esta revisión. También se denuncia que hay prueba mal valorada en la sentencia atacada.</p> <p>3° Que de la mera revisión de los antecedentes referidos, aparece de manifiesto que los antecedentes invocados no son de naturaleza tal que bastaren por sí solos para acreditar la inocencia del condenado, sin que sea admisible utilizar esta vía para conseguir de esta Corte una nueva valoración de toda la prueba incorporada en el juicio en conjunto con los antecedentes ahora hechos valer, menos aún si alguno de ellos ni siquiera tiene conexión con la conducta sancionada, y otro ya fue el sostén de una anterior desestimada acción de revisión”.</p>
Prueba aportada	Informe pericial huellográfico, informe psicológico, oficio de la comisión asesora presidencial para la protección de los derechos de las personas, informe pericial ya acompañado en otra causa de revisión.
Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3880-13
Fecha de dictación	24 de julio de 2013
Carátula	Contra Jonathan Gutierrez Oteiza
Resultado	Se desecha de plano

Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Emilio Pfeffer U.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Invoca como hecho desconocido durante el proceso, la condición de adicto al clorhidrato de cocaína que, a la fecha del juicio oral, padecía el defensor del condenado, lo cual le impidió desempeñarse conforme a los criterios y principios que la lex artis jurídica exige”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“3° Que resulta manifiesto que los hechos invocados, aun de ser ciertos, no son de naturaleza tal que bastaren por sí solos para acreditar la inocencia del condenado, pues no dan cuenta de circunstancias que de haber sido conocidas por los sentenciadores en el juicio, habrían conducido inexorablemente a la absolución, sino a lo más, a designar otro letrado para asumir debidamente la defensa, junto a otros resguardos procesales indispensables”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4322-13
Fecha de dictación	24 de julio de 2013
Carátula	Contra Hector Olivares Elgueda
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Emilio Pfeffer U.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“2° Que en este caso, se invoca como nuevo hecho, la posterior condena de los aprehensores del peticionario de revisión, por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes, contemplado en la Ley 20.000, lo cual demostraría que el imputado no tenía conocimiento de las conductas que se le imputaban. También se realizan cuestionamientos a la valoración de los sentenciadores a la prueba rendida en el juicio como a la declaración del imputado. Por otra parte, se pide traer a la vista la causa 93-2009 del 6° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, que corresponde precisamente a la causa en que se dicta la sentencia cuya revisión se persigue y, finalmente, se solicita dictar sentencia de reemplazo, ‘condenando ... como en derecho corresponde’”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“3° Que el nuevo hecho así planteado, esto es, la condena posterior de los aprehensores, no tiene las características exigidas por la ley para que la acción intentada pueda prosperar, puesto que no se indica en qué proceso y por qué hecho concreto habrían sido sancionados, no acompaña dicho fallo, ni expresa de qué modo los sucesos fijados en esa posterior sentencia excluirían la comisión del delito imputado al peticionario de revisión. 4° Que con lo arriba dicho, queda de manifiesto que el accionante no invoca un hecho novedoso, sino simplemente pretende un nuevo examen de la prueba rendida en el juicio oral en esta sede, cuestión del todo improcedente. A mayor abundamiento, la petición de que esta Corte dicte nueva condena con arreglo a derecho efectuada en el libelo, no se condice con la causal invocada, la cual debe conducir a establecer la inocencia del imputado, y por tanto, su absolución”.
Prueba aportada	-
Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4635-16
Fecha de dictación	03 de septiembre de 2013
Carátula	Contra Gonzalez Gonzalez Milton Jean Pierre
Resultado	Se desecha de plano

Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Sr. Hugo Dolmestch U., Sr. Carlos Künsemüller L., Sr. Haroldo Brito C., y Sr. Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reitera los hechos que fundan la teoría del caso.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a dos declaraciones juradas que reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, por lo que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Declaraciones juradas.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	4760-13
Fecha de dictación	24 de agosto de 2013
Carátula	Contra Mario Davis Guzman Fernandez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a una retractación del ofendido en el reconocimiento, pero que no tiene la entidad exigida por la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Retractación del ofendido.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se invoca causal
Rol	4963-13
Fecha de dictación	21 de agosto de 2013
Carátula	Contra Hugo Orellana Muñoz
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se pretende el otorgamiento de un beneficio.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que en caso de estos antecedentes no se han acompañado copia fiel de la sentencia ni documentos fundantes, y tampoco se ha invocado alguna causal de las indicadas en el Código Procesal Penal, puesto que aún cuando se admite que la sentencia se pronunció por el Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, se recurre al asilo de los artículos 657 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.</p> <p>3° Que, a mayor abundamiento, todas las causales de revisión tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende el otorgamiento de un beneficio”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	5066-13
Fecha de dictación	28 de agosto de 2013
Carátula	Contra Maria Alicia Matas Muñoz
Resultado	Se tiene por no presentado
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y los abogados integrantes Sres. Arnaldo Gorziglia B. y Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Teniendo presente lo certificado a fojas 12, se tiene al compareciente de fojas 1 por incurso en el apercibimiento de fojas 11, y en consecuencia, se tiene por no presentado dicho escrito”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	5102-13
Fecha de dictación	22 de agosto de 2013
Carátula	Contra Manuel Alejandro Zepeda Lecaros
Resultado	Se tiene por no presentado
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Teniendo presente lo certificado a fojas 13, se tiene al compareciente de fojas 1 por incurso en el apercibimiento de fojas 12, y en consecuencia, se tiene por no presentado dicho escrito”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5143-13
Fecha de dictación	09 de septiembre de 2013
Carátula	Contra Guillermo Jose Levican Mancilla
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Lamberto Cisternas R., Juan Escobar Z. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que se trata de una condición conocida del imputado al momento de la investigación y de la cual debió hacerse cargo su defensa en su oportunidad, por lo que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5196-13
Fecha de dictación	09 de septiembre de 2013
Carátula	Contra Evelyn Pacheco Lazcano
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Lamberto Cisternas R., Juan Escobar Z. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reitera los dichos vertidos en juicio.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los antecedentes que se invocan no tienen la naturaleza requerida por el precepto, puesto que se trata de una declaración jurada del otro acusado que es la reiteración de sus dichos vertidos en juicio y de un tercero que confirma esa versión, por lo que no se ajustan a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Declaración jurada.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5779-13
Fecha de dictación	09 de septiembre de 2013
Carátula	Contra Francisco Suarez Ruminot-Kevin Mitchel Mena
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Lamberto Cisternas R., Juan Escobar Z. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se discute sobre la calificación jurídica de los hechos efectuada por lo sentenciadores sin pretender la modificación de los presupuestos fácticos, alegando el desconocimiento de las condiciones físicas de la víctima”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los argumentos vertidos no constituyen la causal invocada, puesto que se discute sobre la calificación jurídica de los hechos efectuada por lo sentenciadores sin pretender la modificación de los presupuestos fácticos, alegando el desconocimiento de las condiciones físicas de la víctima, alegatos que no se ajustan al motivo de revisión que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	6073-13
Fecha de dictación	09 de septiembre de 2013
Carátula	Contra Leonardo Esteban Neira Salas
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Lamberto Cisternas R., Juan Escobar Z. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“(…) pretende el acogimiento de una causal atenuante de responsabilidad penal y en consecuencia, la rebaja de la pena impuesta”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal, sin que en el presente caso se haya invocado ninguno de ellas, puesto que aún cuando se admite que la sentencia se pronunció por el Tribunal Oral en lo Penal de Chillán, no se recurre a alguna de las causales previstas en ese precepto.</p> <p>2° Que, asimismo, todas las causales de revisión tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende el acogimiento de una causal atenuante de responsabilidad penal y en consecuencia, la rebaja de la pena impuesta”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	6304-13
Fecha de dictación	11 de septiembre de 2013
Carátula	Contra Juan Baez Velasquez
Resultado	Se tiene por no presentado
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Juan Escobar Z. y los abogados integrantes Sres. Jorge Baraona G. y Arturo Prado P.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Atendido el tenor del certificado de 20, téngase al recurrente por incurso en el apercibimiento decretado a fojas 18 y, en consecuencia, se tiene por no efectuada la presentación de fojas 1”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7038-13
Fecha de dictación	10 de octubre de 2013
Carátula	Contra Veronica Villar Espinoza-Maria Acosta De Serviano-Manuel Hernandez Muñoz
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y los abogados integrantes Sres. Jorge Baraona G. y Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a dos declaraciones juradas de personas que estuvieron presentes en el momento de la detención de la recurrente, que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Declaraciones juradas.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7044-13
Fecha de dictación	10 de octubre de 2013
Carátula	Contra Javier Gamboa Bustamante
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y los abogados integrantes Sres. Jorge Baraona G. y Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene la naturaleza exigida por la norma, puesto que corresponde a actuaciones efectuadas por la denunciante en el contexto de un juicio de violencia intrafamiliar tramitado ante el Juzgado de Familia de San Bernardo, que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7142-13
Fecha de dictación	10 de octubre de 2013
Carátula	Contra Javier Jaque Escobar
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y los abogados integrantes Sres. Jorge Baraona G. y Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene la característica exigida por la norma, puesto que corresponde a la declaración jurada de una persona que acompañaba al imputado en el momento de la detención, el que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Declaración jurada.



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	8195-13
Fecha de dictación	04 de noviembre de 2013
Carátula	Contra Manuel Alejandro Zepeda Lecaros
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Pedro Pierry A., Carlos Künsemüller L. y Haroldo Brito C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se pretende la recalificación de los hechos a un tipo penal distinto, y subsidiariamente el acogimiento de las causales atenuantes de responsabilidad penal esgrimidas en juicio y el rechazo de una agravante, para obtener la rebaja de la pena impuesta”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, no se invocó ninguna de las causales taxativamente enumeradas en el artículo 473 del Código Procesal Penal, incumpliendo el recurso con las exigencias formales antes indicadas. A mayor abundamiento, los motivos de revisión tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende la recalificación de los hechos a un tipo penal distinto, y subsidiariamente el acogimiento de las causales atenuantes de responsabilidad penal esgrimidas en juicio y el rechazo de una agravante, para obtener la rebaja de la pena impuesta”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a) y d)
Rol	8197-13
Fecha de dictación	04 de noviembre de 2013
Carátula	Contra Juan Carlos Bastias Olea
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Pedro Pierry A., Carlos Künsemüller L. y Haroldo Brito C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega que “la decisión de condena no razonó previamente en torno a la eventual complicidad del imputado (...) y en una investigación que se sigue en contra de uno de los funcionarios aprehensores por supuestos delitos en contra de la propiedad cometidos al ingreso y registro de su domicilio”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en este caso, se funda el recurso en que la decisión de condena no razonó previamente en torno a una eventual complicidad del imputado, dada su amistad con uno de los sentenciados, y en una investigación que se sigue en contra de sus funcionarios aprehensores por supuestos delitos en contra de la propiedad cometidos al ingreso y registro de su domicilio, antecedentes que no configuran la causal de la letra a) del artículo 473 del Código Procesal Penal, por cuanto ella exige la dictación de sentencias contradictorias; ni tiene las características exigidas por la letra d) del mismo artículo, al no tener la entidad suficiente para establecer la inocencia del acusado”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	8198-13
Fecha de dictación	04 de noviembre de 2013
Carátula	Contra Teresa Del Carmen Pizarro Erazo
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Pedro Pierry A., Carlos Künsemüller L. y Haroldo Brito C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Además de establecer la inocencia del imputado, “en este caso se pretende subsidiariamente a aquello la recalificación de los hechos a un delito falta, y el reconocimiento de una circunstancia atenuante”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, no se invocó ninguna de las causales taxativamente enumeradas en el artículo 473 del Código Procesal Penal ni se acompañó copia fiel de la sentencia impugnada, respecto de la cual no se indicó en forma precisa el tribunal que la dictó, incumpliendo el recurso con las exigencias formales antes indicadas. A mayor abundamiento, los motivos de revisión tienen por único objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso se pretende subsidiariamente a aquello la recalificación de los hechos a un delito falta, y el reconocimiento de una circunstancia atenuante”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	8199-13
Fecha de dictación	04 de noviembre de 2013
Carátula	Contra Maria Alicia Matas Muñoz
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Pedro Pierry A., Carlos Künsemüller L. y Haroldo Brito C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Cuestiona la valoración de las probanzas efectuadas por los juzgadores.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, no se invocó ninguna de las causales taxativamente enumeradas en el artículo 473 del Código Procesal Penal, incumpliendo el recurso con las exigencias formales antes indicadas. A mayor abundamiento, los fundamentos del arbitrio apuntan a cuestionar la valoración de las probanzas efectuadas por los juzgadores, argumento que no encuadra en ninguna de las referidas causales de revisión”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	10146-13
Fecha de dictación	04 de noviembre de 2013
Carátula	Mario Antonio Cornejo Cornejo
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Pedro Pierry A., Carlos Künsemüller L. y Haroldo Brito C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Cuestiona la credibilidad de los deponentes en juicio.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“3° Que, en el presente caso, no se acompañó copia íntegra de la sentencia cuya revisión se pretende, además de citar en el libelo un relato de hechos distinto del establecido en dicho fallo, incumpliendo el recurso con las exigencias formales antes indicadas.</p> <p>4° Que, a mayor abundamiento, los fundamentos del arbitrio apuntan a cuestionar la credibilidad de los deponentes en juicio, argumento que no tiene las características de la causal que se esgrime, ya que no se sustenta en un antecedente concreto que sea nuevo o desconocido durante el proceso”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c) y d)
Rol	10756-13
Fecha de dictación	27 de noviembre de 2013
Carátula	Contra Alex Alberto Jara Chihuailaf
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Lamberto Cisternas R., Juan Escobar Z. y los abogados integrantes Sres. Arnaldo Gorziglia B. y Arturo Prado P.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega que la condena se basó en la declaración de la supuesta víctima, quien después se retractó.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que, el recurrente argumentando sobre las causales expone que la decisión de condena se basó en la declaración de la supuesta víctima, quien tiempo después tomó contacto con el condenado y le expresó que lo que declaró en el juicio oral no era verdad y que en su oportunidad no se retractó por temor, haciéndolo en septiembre del presente año por medio de una declaración jurada prestada ante notario.</p> <p>3° Que, la declaración del testigo Alex Alberto Jara Chihuailaf, no tiene la entidad y naturaleza necesarias para configurar la primera de las causales invocadas y tampoco se puede predicar la falsedad respecto de los dichos del reseñado testigo pues no ha sido declarada judicialmente la misma, motivos por los cuales no será admitido a tramitación.</p>
Prueba aportada	Declaración jurada”.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	10965-13
Fecha de dictación	03 de diciembre de 2013
Carátula	Hugo Aliro Campos Salas
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Lamberto Cisternas R., Juan Escobar Z. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en haber detectado, con posterioridad a la dictación de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Oral de Valparaíso, errores en la aplicación del derecho e incorrecciones en la valoración de la prueba”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en haber detectado, con posterioridad a la dictación de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Oral de Valparaíso, errores en la aplicación del derecho e incorrecciones en la valoración de la prueba. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	12536-13
Fecha de dictación	28 de noviembre de 2013
Carátula	Contra Jorge Porras Uribe
Resultado	Se tiene por no presentado
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Lamberto Cisternas R., Juan Escobar Z. y los abogados integrantes Sres. Jorge Lagos G. y Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurrente de fojas 22 no ha dado cumplimiento a lo ordenado a fojas 25, circunstancia de la cual da cuenta el certificado de fojas 26. Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 398 del Código Orgánico de Tribunales, se tiene por no presentado el escrito de fojas 22”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	12942-13
Fecha de dictación	28 de noviembre de 2013
Carátula	Contra Marcelo Adolfo Morales Sanchez
Resultado	Se desecha de plano por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Lamberto Cisternas R., Juan Escobar Z. y los abogados integrantes Sres. Jorge Lagos G. y Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, los nuevos antecedentes que se esgrimen, esto es, las declaraciones juradas prestadas ante notario público de Jennifer del Carmen Antinao Antinao y Carlos Alejandro Carvajal Castro, no tienen la entidad y naturaleza necesarias para configurar la causal invocada”.
Prueba aportada	Declaraciones juradas.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	13739-13
Fecha de dictación	10 de diciembre de 2013
Carátula	Contra Eduardo Guerrero Araya - Johnson Barrera Carvajal
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sr. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Juan Escobar Z. y los abogados integrantes Sres. Jorge Baraona G. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	"Se hace consistir en una nueva interpretación de la declaración prestada por el imputado".
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en una nueva interpretación de la declaración prestada por el imputado Johnson Barrera, declaración que por lo demás fue valorada por el Tribunal de la instancia y en particular lo que dice relación con la retractación que hace de su declaración prestada ante el Ministerio Público. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	14412-13
Fecha de dictación	03 de diciembre de 2013
Carátula	Contra Santiago Enrique Jaramillo Inostroza
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Lamberto Cisternas R., Juan Escobar Z. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	"Se hace consistir en las declaraciones que perito Juan Paredes Acevedo en el juicio oral".
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en las declaraciones que perito Juan Paredes Acevedo en el juicio oral, hecho que no cumple la exigencia legal referida en el fundamento precedente. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	15496-13
Fecha de dictación	17 de diciembre de 2013
Carátula	Contra Ruben Alfonso Cifuentes Orellana
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Guillermo Silva G., Lamberto Cisternas R. y Juan Escobar Z.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en un “contrato de acuerdo”, es decir se trata de un acuerdo de voluntades suscrita entre las partes, con posterioridad a la ocurrencia del juicio.</p> <p>No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.</p>
Prueba aportada	Contrato de acuerdo suscrito con posterioridad al juicio.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	15721-13
Fecha de dictación	31 de diciembre de 2013
Carátula	Contra Andrea Claudia Santelices Muñoz
Resultado	Se tiene por no presentado
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Lamberto Cisternas R., Juan Escobar Z. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Atendido lo dispuesto en los artículos 4 del Código de Procedimiento Civil y 1 y segundo de la Ley N° 18.120, aplicables de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Código Procesal Penal y el mérito del certificado de fojas 6, téngase por no presentado el libelo de fojas 1”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No indica causal
Rol	15721-13
Fecha de dictación	31 de diciembre de 2013
Carátula	Contra Andrea Claudia Santelices Muñoz
Resultado	Se tiene por no presentado
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Lamberto Cisternas R., Juan Escobar Z. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Atendido lo dispuesto en los artículos 4 del Código de Procedimiento Civil y 1 y segundo de la Ley N° 18.120, aplicables de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Código Procesal Penal y el mérito del certificado de fojas 6, téngase por no presentado el libelo de fojas 1”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	16434-13
Fecha de dictación	24 de diciembre de 2013
Carátula	Contra Cristian Mauricio Bermudez Bermudez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Lamberto Cisternas R., Juan Escobar Z. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en una declaración jurada de una de las testigos del juicio, a lo cual agrega un cuestionamiento general a la valoración de la prueba realizada por el tribunal de la instancia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que aun cuando el recurrente no explicita la causal en la sustenta su planteamiento, del cuerpo del escrito se desprende que su petición se funda en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en una declaración jurada de una de las testigos del juicio, a lo cual agrega un cuestionamiento general a la valoración de la prueba realizada por el tribunal de la instancia. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	Declaración jurada.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	17038-13
Fecha de dictación	30 de enero de 2014
Carátula	Joel Alfredo Barria Cardenas
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	“(…) se deduce recurso de revisión contra la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique, con fecha 11 de septiembre de 2013, en contra de Joel Barría Cárdenas, que lo condena por el delito de receptación ocurrido el 19 de agosto de 2012, la que es reemplazada por la pronunciada por la Corte de Apelaciones de la misma ciudad que, resolviendo el recurso de nulidad interpuesto contra ella, con fecha 18 de noviembre de 2013, rebaja la pena impuesta por el mismo delito. Invoca el peticionario de revisión la causal de la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal”.
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	2° Que de la atenta lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coyhaique, con fecha 11 de noviembre de 2013, que absuelve a Enrique Gallardo Muñoz de los cargos de autor de receptación cometido el 19 de agosto de 2012 (...) no se desprende elemento alguno que permita tener por inexistente los hechos por los que se condena a Barría Cárdenas, descartar su participación en los mismos, o alguna otra circunstancia excluyente de la responsabilidad penal declarada en la sentencia cuya revisión ahora se persigue, por cuanto el motivo de absolución de Gallardo Muñoz dice relación con aspectos personales que no alcanzan al encartado Barría Cárdenas, como no acreditarse el conocimiento del origen ilícito del vehículo en el que se trasladaba como copiloto, y también a que la prueba rendida en el segundo juicio no es toda la que se presentó en la primera oportunidad, ante la incomparecencia de algunos testigos relevantes para el esclarecimiento de la participación de Gallardo Muñoz. De esa manera, las circunstancias alegadas no constituyen la causal invocada para la revisión de la sentencia, pues no tienen tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado Barría Cárdenas, razón por la cual, la revisión deberá desestimarse en este estadio de examen”.
Prueba aportada	Sentencia judicial.



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	17116-13
Fecha de dictación	07 de enero de 2014
Carátula	Contra Hadid Marcelo Eleazar Cabrera Cifuentes
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Lamberto Cisternas R., Juan Escobar Z. y los abogados integrantes Sres. Jorge Baraona G. y Ricardo Peralta V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en una declaración jurada de algunos testigos del juicio, a lo cual agrega un cuestionamiento general a la valoración de la prueba realizada por el tribunal de la instancia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que aun cuando el recurrente no explicita la causal en la sustenta su planteamiento, del cuerpo del escrito se desprende que su petición se funda en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en una declaración jurada de algunos testigos del juicio, a lo cual agrega un cuestionamiento general a la valoración de la prueba realizada por el tribunal de la instancia. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	Declaración jurada.

### VIII. Fichas de jurisprudencia 2014

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	455-14
Fecha de dictación	21 de enero de 2014
Carátula	Contra Pedro Antonio Rocca Alvarez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	“2° (...) con fecha 28 de junio de 2006 el Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar dictó sentencia condenatoria en contra de Antón González González y Luis Astudillo González, mediante la cual se les condenó como autores del delito de robo con homicidio y robo con violencia, respectivamente, por los hechos acaecidos el día 12 de agosto de 2005 en dicha ciudad. Agrega que por los mismos hechos, el 3 de enero de 2007, Pedro Rocca Álvarez fue condenado como autor del delito de robo con homicidio, en circunstancia que “ese delito no puede haber sido cometido por más de una persona”.
Alegaciones recurrente	Alegación centrada en problemas de participación en la comisión del ilícito.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“3° Que los supuestos fácticos sobre los que se construye la solicitud de revisión no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que lo que subyace al planteamiento del recurrente es una alegación centrada en problemas de participación en la comisión del ilícito, proposición que no se condice con el supuesto normativo alegado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	635-14
Fecha de dictación	16 de enero de 2014
Carátula	Contra Luis Orlando Mora Garrido
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en lo que entiende sería una serie de contradicciones en que incurrían los testigos ofrecidos por el Ministerio Público, lo que cuestiona es la incorrecta valoración de la prueba”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en lo que entiende sería una serie de contradicciones en que incurrían los testigos ofrecidos por el Ministerio Público, es decir no se trata documentos desconocidos al momento del juicio oral, sino más bien lo que cuestionándose es la incorrecta valoración de la prueba. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	2322-14
Fecha de dictación	13 de febrero de 2014
Carátula	Contra Mario Cifuentes Camiroaga-Nicolas Vergara Duran-Ramon Cerda Aguilera
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Sala de Verano integrada por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sra. Rosa Egnem S., Sres. Lamberto Cisternas R., Ricardo Blanco H., y Sra. Gloria Ana Chevesich.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	"Se dedujo en contra de la resolución que revocó el beneficio de reclusión nocturna que le había sido conferido al condenado".
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, en el presente caso, el arbitrio se dedujo en contra de la resolución que revocó el beneficio de reclusión nocturna que le había sido conferido al condenado, de lo que surge que la decisión impugnada no tiene la naturaleza jurídica de aquellas que hacen procedente deducir un recurso como el de la especie".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2945-14
Fecha de dictación	17 de febrero de 2014
Carátula	Contra Jorge Marcelo Rojas Contreras
Resultado	Se desecha de plano, por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Sala de Verano integrada por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sra. Rosa Egnem S., Sres. Lamberto Cisternas R., Ricardo Blanco H., y Sra. Gloria Ana Chevesich R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, los nuevos antecedentes que se esgrimen, esto es, la denuncia efectuada en la Fiscalía Regional de Coquimbo en torno a la prueba de cargo relativa a la pureza de la droga incautada, rendida en el juicio oral seguido contra Jorge Rojas Contreras, y la declaración del testigo Mario Araya, no tienen la entidad y naturaleza necesarias para configurar la causal invocada. Tanto es así, que de los expedientes traídos a la vista aparece que en dos ocasiones anteriores se ha deducido recurso de revisión por el actor, fundado en los mismos antecedentes, los que han sido igualmente desestimados por esta Corte”.
Prueba aportada	Denuncia efectuada en la Fiscalía Regional de Coquimbo y declaración de testigo.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3194-14
Fecha de dictación	24 de febrero de 2014
Carátula	Andrea Claudia Santelices Muñoz
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Sala de Verano integrada por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sra. Rosa Egnem S., Sres. Lamberto Cisternas R., Ricardo Blanco H., y Sra. Gloria Ana Chevesich R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se alega una nueva valoración de los antecedentes.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los antecedentes que se invocan como nuevos o desconocidos durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a una nueva valoración de los antecedentes de la investigación y conocidos por el tribunal durante el juicio oral, por lo que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5011-14
Fecha de dictación	02 de abril de 2014
Carátula	Walter Chinchon Zurita
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se alega un estado de enajenación mental irrecuperable.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que se alega un estado de enajenación mental irrecuperable que, de ser efectivo, ya presentaba al momento de llevarse a cabo el juicio oral tal como admite al afirmar que debió ser sometido a pericias psiquiátricas, por lo que las alegaciones no se ajustan a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5450-14
Fecha de dictación	02 de abril de 2014
Carátula	Contra Carlos Roberto Ruminot Cares
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se alude a las declaraciones exculpatorias vertidas por otras imputadas en la misma investigación”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que se alude a las declaraciones exculpatorias vertidas por otras imputadas en la misma investigación que, sin embargo, aun no está cerrada, por lo que no se han determinado sus eventuales responsabilidades mediante sentencia definitiva, de lo que se sigue que, en el estado actual de cosas, no tienen la entidad suficiente para configurar la causal invocada”.
Prueba aportada	Declaraciones exculpatorias de otras imputadas en la misma causa.



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se invoca causal
Rol	5877-14
Fecha de dictación	02 de abril de 2014
Carátula	Mario Del Transito Orellana Bugueño
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Pretende “la recalificación del delito de tráfico de estupefacientes al denominado “micro tráfico” de estupefacientes”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal. A su turno, el artículo 475 del Código Procesal Penal, exige que la solicitud de revisión exprese con precisión su fundamento legal y se acompañe copia fiel de la sentencia cuya anulación se solicitare y los documentos que comprobaren los hechos en que se sustenta. En este caso, es posible advertir que el arbitrio no señala cuál es su fundamento legal.</p> <p>2° Que, asimismo, todas las causales de revisión tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende la recalificación del delito de tráfico de estupefacientes al denominado “micro tráfico” de estupefacientes”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6137-14
Fecha de dictación	02 de abril de 2014
Carátula	Hadid Marcelo Eleazar Cabrera Cifuentes
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en una declaración jurada de algunos testigos del juicio, a lo cual agrega un cuestionamiento general a la valoración de la prueba realizada por el tribunal de la instancia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que del cuerpo del escrito se desprende que la petición se funda en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en una declaración jurada de algunos testigos del juicio, a lo cual agrega un cuestionamiento general a la valoración de la prueba realizada por el tribunal de la instancia. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	Declaración jurada de testigos del juicio.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6252-14
Fecha de dictación	15 de abril de 2014
Carátula	Contra Luis Diaz Cañas - Jose Diaz Cañas
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Ricardo Blanco H. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el peticionario de revisión no acompañó personería, como se ordenó a fs. 6, ni copia fiel de la sentencia cuya anulación se solicita, como prescribe el artículo 475 del Código Procesal Penal y, además, no constituyendo los elementos invocados para fundar la causal de la letra d) del artículo 473, del mismo texto legal, un hecho o documento desconocido durante el proceso ni para el Tribunal ni para las partes -al referirse a prueba rendida en el juicio (...).”
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6477-14
Fecha de dictación	02 de abril de 2014
Carátula	Contra Víctor Caviedes Miranda-Alvaro Pizarro Villanueva-Juan Lemus Muñoz-Sergio Sepulveda Severino.
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Luis Bates H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se efectúa un cuestionamiento general a la valoración de la prueba realizada por el tribunal de la instancia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que del cuerpo del escrito se desprende que solo se efectúa un cuestionamiento general a la valoración de la prueba realizada por el tribunal de la instancia. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	6678-14
Fecha de dictación	15 de abril de 2014
Carátula	Contra Carlos Gonzalez Roca
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Ricardo Blanco H. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que la solicitud de revisión (...) se sostiene en la declaración de los coimputados Juan Chacón Vilos, Francisco Lagos Vallejos, Michael Caimanque Baeza, y Carlos Mella Solís, una de las víctimas, Andrés Llorente Elexpuro, y de las testigos extrajudiciales Ana Moya Herrera (vecina del condenado) y Bernardita González Guala (prima del condenado).</p> <p>Sin embargo, el artículo 476 del Código Procesal Penal prescribe que no podrá probarse por testigos los hechos en que se funda la solicitud de revisión, proscripción perentoria que se mantiene vigente aunque se escribiera tal testimonio, y en esa forma se presente a esta Corte, tal como ha ocurrido en estos autos.</p> <p>2° Que sin perjuicio de lo anterior, salvo los testigos Ana Moya Herrera y Bernardita González Guala, todos los demás eran conocidos en el juicio, del que formaron parte como co-acusados o víctima; y en lo que respecta a la testigo González Guala, al informar haber compartido en su domicilio con el condenado González Roca al momento de los hechos juzgados en estos autos (...) igualmente se evidencia que su testimonio no podía ser desconocido para el condenado a la época del juicio. Por último, los dichos de Moya Herrera -señala ser testigo presencial del delito sin que en éste haya participado el condenado González Roca- no revisten una naturaleza tal, de manera que por sí solos basten para establecer la inocencia del encartado, pues, se desconoce en esta sede la objetividad e imparcialidad de dicha deponente, así como las circunstancias que rodearon las declaraciones juradas acompañadas (...), las que, además, por la forma documental de su presentación, no han sido sometidas al escrutinio directo del Ministerio Público ni del órgano jurisdiccional, por lo que no es posible estimarlas de mayor peso, y excluyentes de la prueba de cargo incorporada y conocida en el juicio oral que formó la convicción sancionatoria del Tribunal”.</p>
Prueba aportada	Declaración de coimputados, víctima y testigos.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6942-14
Fecha de dictación	15 de abril de 2014
Carátula	Claudio Alejandro Gallardo Gomez
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Ricardo Blanco H. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Busca la concesión de medidas alternativas o penas sustitutivas de la Ley N° 18.216
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el peticionario de revisión no acompañó copia fiel de la sentencia cuya revisión solicita, como prescribe el artículo 475 del Código Procesal Penal y, además, no siendo susceptible de examen por la causal de la letra d) del artículo 473 del mismo texto, la concesión de medidas alternativas o penas sustitutivas de la Ley N° 18.216, pues éstas suponen la condena del solicitante, a diferencia de la aludida causal, con la que se busca establecer la inocencia del condenado (...)”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	8096-14
Fecha de dictación	15 de abril de 2014
Carátula	Alex Mauricio Benitez Pardo
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Ricardo Blanco H. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Alega la transgresión de los artículos 342 y 374 del Código Procesal Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el peticionario de revisión no acompañó copia fiel de la sentencia cuya revisión solicita, como prescribe el artículo 475 del Código Procesal Penal y, además, no constituyendo la transgresión de los artículos 342 y 374 del mismo texto legal, causal alguna de aquellas que contempla el artículo 473, del citado Código (...)”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	8316-14
Fecha de dictación	28 de abril de 2014
Carátula	Contra Pedro Antonio Rocca Alvarez
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	1° Que se ha solicitado la revisión de la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar, de fs. 16, fundándose en la causal de la letra a) del artículo 473 del Código Procesal Penal, esto es, cuando en virtud de sentencias contradictorias, estuvieren sufriendo condena dos o más personas por un mismo delito que no hubiere podido ser cometido más que por una sola. La solicitud se sostiene, en síntesis, en que con fecha 28 de junio de 2006 se condenó a Antón González González como único autor del delito de robo con homicidio en la persona de Roberto Bianchi Isasa, y a Luis Astudillo González como autor del delito de robo con intimidación en contra de la misma persona. Posteriormente, el 3 de febrero de 2007 se condenó al solicitante Rocca Álvarez como autor del delito de robo con homicidio en la persona de Roberto Bianchi Isasa.
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que como se lee tanto en la sentencia de 28 de junio de 2006, (...) por la que se condenó a los acusados Astudillo González y González González, como en la sentencia de 3 de febrero de 2007 (...), en que se condena al peticionario de revisión, ambos dictámenes derivan de la misma acusación formulada por el Ministerio Público, en la que se describen hechos que consideran como partícipes en el delito de robo con homicidio tanto a González González, Astudillo González y Rocca Álvarez, sin que el primer fallo descarte o excluya de manera alguna la participación en el delito del encartado Rocca Álvarez, cuestión que se determinó desfavorablemente para éste, sólo en el juicio oral posterior en que fue juzgado.</p> <p>3° Que como se evidencia de lo expuesto, distintos acusados por los mismos hechos han sido juzgados en oportunidades diversas, estableciéndose en cada una de ellas la participación que en el hecho ilícito imputado les ha correspondido, sin que al realizar esta labor jurisdiccional se haya incurrido en contradicción alguna. De esa manera, el delito de robo con homicidio por el cual fue sentenciado el peticionario Rocca Álvarez, tanto fáctica como normativamente pudo ser cometido</p>



	por más de una persona, tal como resolvió el Tribunal de la instancia en los respectivos juicios orales, lo que impide estimar cumplidos los extremos que prevé la causal invocada de la letra a) del artículo 473 del Código Procesal Penal, para la revisión de la sentencia cuestionada”.
Prueba aportada	Sentencias.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	8901-14
Fecha de dictación	05 de mayo de 2014
Carátula	Contra Claudio Alejandro Gallardo Gomez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Ricardo Peralta V.
Hechos	“1° Que a fs. 2 se solicita la revisión de la sentencia dictada por el Primera Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con fecha 11 de febrero de 2014, en contra de Claudio Gallardo Gómez, que lo condena a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de robo con intimidación. Invoca el peticionario la causal de la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, citando como nuevo antecedente el artículo 15 de la Ley N° 20.603”.
Alegaciones recurrente	Cita como nuevo antecedente el artículo 15 de la Ley N° 20.603.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que como es de claridad meridiana, el precepto aludido, vigente a la época del fallo cuya revisión se pretende, no constituye un hecho o documento desconocido en el juicio, de aquellos que alude la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	9587-14
Fecha de dictación	11 de junio de 2014
Carátula	Contra Maria Celia Valderrama Gutierrez
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que se ha solicitado la revisión de la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca que condena a María Valderrama Gutiérrez por el delito de homicidio frustrado, invocando la causal de la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, por existir documentos que acreditan que a la época de los hechos sancionados la encartada sufría de epilepsia y, aludiendo dichos documentos a afecciones de salud de la propia sentenciada, su existencia no podía ser desconocida por ésta, no cumpliéndose entonces los extremos de la causal invocada”.
Prueba aportada	Documentos relacionados a afecciones de salud de la sentenciada.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	10450-14
Fecha de dictación	11 de junio de 2014
Carátula	Contra Jose Luis Barrera Santis-Matias Alejandro Parraguez Carrillo
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el peticionario de revisión no acompañó copia fiel de la sentencia cuya anulación se solicita, sino sólo la que rechaza el recurso de nulidad deducido contra aquélla, no dando por tanto cumplimiento a lo prescrito en el artículo 475 del Código Procesal Penal (...)”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	10847-14
Fecha de dictación	11 de junio de 2014
Carátula	Contra Alvaro Gonzalo Andrade Villagra
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“Que se ha solicitado la revisión de la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca el 17 de septiembre de 2013, que condena a Álvaro Andrade Villagra por el delito de robo con intimidación y violencia, invocando la causal de la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, basándose en la declaración jurada de 28 de abril de 2014, prestada por la víctima de los hechos sancionados, Gabriel Arriagada Muñoz, en la que precisa que el encartado <i>“no tubo (sic.) participación alguna en la rencilla y en los actos de violencia que se produjeron en el interior del taxi (...) sin tener participación del delito por el cual se encuentra condenado”</i>, sin embargo, al final de su atestado manifiesta que <i>“mi declaración no tiene por finalidad retractarme de ninguna declaración que haya emitido en el transcurso del proceso”</i> y, al respecto, según se lee en el motivo octavo del fallo cuya revisión se persigue, Gabriel Arriagada Muñoz señaló en el juicio oral que <i>“el chico le dijo al otro [Andrade Villagra] que se bajara para registrarlo, abrió la puerta del chofer, lo registró y le sacó su billetera (...) el sujeto que se bajó, se quedó con la billetera y \$16.000 (...) Los reconoció en la sala de audiencia, el más alto fue el que lo registró y le sacó la plata y el otro fue quien le disparó y corresponden a Álvaro Andrade y Manuel Ponce, respectivamente”</i>. De esa manera, al no retractarse el testigo Arriagada Muñoz de sus dichos prestados en el juicio, y siendo esa versión contraria a la que ahora refiere, no es posible estimar que el documento invocado revista tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado, como exige la causal invocada”.</p>
Prueba aportada	Declaración jurada.
Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	10888-14
Fecha de dictación	11 de junio de 2014
Carátula	Contra Julio Andres Cornejo Ramos

Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que se ha solicitado la revisión de la sentencia dictada por el 7° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago que condena a Julio Cornejo Ramos por el delito de robo con intimidación, invocando la causal de la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, basándose en un informe de análisis criminalístico con declaraciones de testigos que desvincularían al encartado de los hechos sancionados -al señalar que se hallaba jugando fútbol al momento de su comisión, y que el testigo que lo reconoce como autor, tiene mala visión-, y en un análisis pericial antropológico, por el cual se cotejan las fotografías del video de seguridad y se concluye que Cornejo Ramos no corresponde a las imágenes que captan al hechor, antecedentes los cuales pasan por alto, primero, lo prescrito en el artículo 476 del Código Procesal Penal, que impide probar por testigos los hechos en que se funda la solicitud de revisión y, segundo, que las fotografías periciadas fueron conocidas en el juicio de estos antecedentes, motivo por el cual su existencia no pudo ser desconocida para el actor”.
Prueba aportada	Informe de análisis criminalístico, declaraciones de testigos y análisis pericial antropológico.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	14323-14
Fecha de dictación	08 de julio de 2014
Carátula	Omar Gatica Lara
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“1° Que, conforme con lo previsto por el artículo 475 del Código Procesal Penal, la solicitud de revisión debe presentarse ante la Secretaría de la Corte Suprema, expresar con precisión su fundamento legal y acompañar copia fiel de la sentencia cuya anulación se solicitare y los documentos que comprobaren los hechos en que se sustenta.</p> <p>2° Que, en el presente caso, no se invocó ninguna de las causales taxativamente enumeradas en el artículo 473 del Código Procesal Penal, y tampoco se acompañó copia fiel de la sentencia cuya revisión se pretende, incumpliendo el recurso con las exigencias formales antes indicadas”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	18017-14
Fecha de dictación	06 de agosto de 2014
Carátula	Contra Lenedin Santa Cruz Rodriguez-Alex Fernando Cuadro Campos- Jean Carlos Silva Garcia
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo y ponderación de una circunstancia atenuante de responsabilidad penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invoca algún antecedente nuevo o desconocido durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo y ponderación de una circunstancia atenuante de responsabilidad penal, argumento que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	18019-14
Fecha de dictación	06 de agosto de 2014
Carátula	Contra Dagoberto Octavio Diaz Palma-Manuel Sebastian Garrido Osega-Alexis Eduardo Silva Barriaza-Luis Antonio Gallardo Riquelme
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invoca algún antecedente nuevo o desconocido durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, argumento que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	18025-14
Fecha de dictación	06 de agosto de 2014
Carátula	Contra Jose Eduardo Ramirez Gomez-Claudio Alexander Montes Avendaño- Katia Marina Quilodran Emparan-Alexis Jesus Martinez Diaz
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y los a-abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo y consecuente determinación del grado de participación de la acusada
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invoca algún antecedente nuevo o desconocido durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo y consecuente determinación del grado de participación de la acusada, argumento que no se ajusta a la causal que se esgrime".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	18026-14
Fecha de dictación	06 de agosto de 2014
Carátula	Contra Claudio Ivan Bustos Avaria- Natalia Paulina Alvarez Rivera
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invoca algún antecedente nuevo o desconocido durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, argumento que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	18028-14
Fecha de dictación	06 de agosto de 2014
Carátula	Contra Jose Alejandro Martinez Brevis-David Alejandro Castillo Ayala-Pedro Eduardo Espinoza Vergara
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invoca algún antecedente nuevo o desconocido durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, argumento que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	20721-14
Fecha de dictación	04 de septiembre de 2014
Carátula	Contra Fuad Elias Lazcani Solar
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Sólo hace referencia a la fecha de detección del ilícito.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca no constituye la causal impetrada, desde que sólo hace referencia a la fecha de detección del ilícito, pero no a la época de comisión establecida en el considerando décimo de la sentencia impugnada, además de tratarse de una circunstancia de la que no es posible alegar novedad o desconocimiento”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	21545-14
Fecha de dictación	03 de septiembre de 2014
Carátula	Contra Juan Andres Morales Molina
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Juan Fuentes B. y los abogados integrantes Sres. Jorge Lagos G. y Alfredo Prieto B.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se alude a una supuesta aplicación errónea del derecho al desecharse una minorante de responsabilidad penal y a una equivocada apreciación de la prueba rendida”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, no se invoca antecedente alguno en la solicitud en examen, sino que se alude a una supuesta aplicación errónea del derecho al desecharse una minorante de responsabilidad penal y a una equivocada apreciación de la prueba rendida, argumentos que no se condicen con el motivo de revisión impetrado”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	21548-14
Fecha de dictación	03 de septiembre de 2014
Carátula	Contra Felipe Alcibiades Flores Pino- Guillermo Vicente Rivera Espinosa -Pedro Vicente Villarroel Retamal
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Juan Fuentes B. y los abogados integrantes Sres. Jorge Lagos G. y Alfredo Prieto B.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se alude a una supuesta falta de fundamentación de la sentencia respecto de la participación del acusado”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, no se invoca antecedente alguno en la solicitud en examen, sino que se alude a una supuesta falta de fundamentación de la sentencia respecto de la participación del acusado, argumento que no se condice con el motivo de revisión impetrado”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	22945-14
Fecha de dictación	02 de octubre de 2014
Carátula	Contra Jorge Ivan Bugueño Fonseca-Michael Fabian Bugueño Fonseca-Marco Antonio Arevalo Riveros-Pedro Angel Levipil Sepulveda
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Carlos Cerda F.
Hechos	“1° Que a fs. 85 se deduce recurso de revisión contra la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante que, con fecha 28 de octubre de 2009, condenó a Michael Bugueño Fonseca a 12 años de presidio mayor por su responsabilidad como autor de dos delitos de robo con intimidación”.
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que la naturaleza de la enfermedad a que alude el recurrente -congénito-, impide considerarla un hecho nuevo y posterior al juicio, menos aún cuando su existencia fue objeto de debate en esa oportunidad, y además materia de pericias psiquiátricas elaboradas durante el procedimiento. En razón de lo anterior, la revisión solicitada deberá desestimarse de plano”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	23055-14
Fecha de dictación	02 de octubre de 2014
Carátula	Contra Jose Pereda Perez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Carlos Cerda F.
Hechos	“1° Que a fs. 2 se deduce recurso de revisión contra la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta que, con fecha 15 de septiembre de 2012, condenó a José Pereda Pérez como autor del delito de receptación”.
Alegaciones recurrente	Se funda esta solicitud en antecedentes que constan en la propia parte expositiva del fallo, pero que no se consideraron en su parte final, lo que permite considerarlos como nuevos.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que de lo expuesto por el recurrente resulta de claridad meridiana que las circunstancias a que alude en su recurso no pueden considerarse un hecho nuevo y posterior al juicio, motivo por el cual la revisión solicitada deberá desestimarse de plano”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	23349-14
Fecha de dictación	02 de octubre de 2014
Carátula	Christopher Patricio Paredes Millapi
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Carlos Cerda F.
Hechos	"1° Que a fs. 7 se deduce recurso de revisión contra la sentencia dictada por el sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago que, con fecha 12 de noviembre de 2013, condenó a Christopher Paredes Millapi, a sufrir las penas de 3 años y un día de presidio menor, y 10 años y un día de presidio mayor, como autor de los delitos de robo por sorpresa y robo con violencia, respectivamente".
Alegaciones recurrente	Se funda en que en el propio fallo hay hechos inobjetables de su no participación en los ilícitos atribuidos, circunstancias que al no ser consideradas en la parte resolutive, permite estimarlos como desconocidos.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que de lo expuesto por el recurrente resulta de claridad meridiana que las circunstancias a que alude en su recurso no pueden considerarse un hecho nuevo y posterior al juicio, motivo por el cual la revisión solicitada deberá desestimarse de plano".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	24210-14
Fecha de dictación	02 de octubre de 2014
Carátula	Contra Jose Manuel Toledo Gutierrez-Armin Yeison Toledo Gutierrez
Resultado	Se rechaza
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Carlos Cerda F.
Hechos	“Se deduce recurso de revisión contra la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol que con fecha 15 de julio de 2011, condenó a José Manuel y Armin Yeison Toledo Gutiérrez, a la pena de 10 años y un día de presidio mayor por su responsabilidad como autores del delito de robo con intimidación”.
Alegaciones recurrente	Los antecedentes aportados “constituyen nuevos hechos y documentos conocidos con posterioridad a la dictación del fallo condenatorio y, asimismo, la información contenida en estos nuevos antecedentes, de haberse conocido por el tribunal, habría indudablemente configurado una o varias dudas razonables que habrían impedido la condena y determinado su absolución”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“(…) el sustento principal de la acción de revisión lo constituyen los dichos de la víctima del ilícito, María Saldaña Torres, quien en diversas ocasiones habría manifestado haber sido inducida en su declaración o reconocimiento de los sentenciados por parte de Carabineros, quienes además habrían alterado su declaración”.</p> <p>Tras dar cuenta las distintas declaraciones de la víctima la Corte señala que (...) “sin perjuicio de la relevancia de los antecedentes que da a conocer la víctima, no puede pasarse por alto su notoria contradicción con todas sus declaraciones previas, tanto las prestadas instantes después del robo ante la policía, como durante la investigación ante el Ministerio Público, y finalmente en el juicio oral ante los magistrados sentenciadores, ocasión en que manifestó que al ser abordada por sus agresores procede “a darse vuelta y notar el rostro de estos [esto lo reitera en el parte policial y en declaración policial según se lee a fs. 18 y 27 “a ambos les vi bien el rostro ya que me volteé cuando estaban sacando el dinero”, y en su declaración en Fiscalía de fs. 42 “yo me di vuelta quedando de frente a ellos, pudiendo verles la cara a los dos... (...)” procediendo en la misma declaración a dar detalles sobre la vestimenta y características físicas de los imputados, entre otros extractos de sus dichos que permiten verificar el efectivo reconocimiento que hizo de los imputados.</p>

	<p>“Junto a lo anterior, no puede dejar de considerarse lo expuesto por la víctima en su declaración de 11 de septiembre de 2013, prestada ante la Fiscalía Militar, donde junto con negar que haya sido inducida a culpar a los sentenciados, agrega que los padres de éstos concurren en varias oportunidades a su domicilio.</p> <p>3° Que, por otra parte, el solicitante nada ha dicho del estado del proceso instruido ante la Fiscalía Militar, ni tampoco pide que éste sea traído a la vista, por lo cual se desconoce si la víctima ha prestado alguna otra declaración, o si se han efectuado otras diligencias y, principalmente, si se ha adoptado alguna resolución judicial sobre los hechos que aquí interesan, esto es, la supuesta inducción de los funcionarios policiales a la víctima en la diligencia de reconocimiento fotográfico o la alteración de su declaración policial. Esto último, sumado a que en el juicio oral, instancia donde la víctima se encontraba en libertad para declarar, pues no se ha insinuado que hubiese sido presionada o intimidada de alguna manera a faltar a la verdad en su deposición, además sometiendo al contraexamen de la defensa así como a las preguntas de los jueces, dio un relato claro y contundente sobre la autoría de los sentenciados, tal como ya se ha expuesto, conjunto de elementos que impide desde ya considerar que los antecedentes en que se apoya la solicitud de revisión puedan bastar para establecer la inocencia de los condenados.</p> <p>4° Que así las cosas, atendido que la Fiscalía Local de Angol archivó la investigación iniciada por el delito de obstrucción a la investigación en lo que dice relación a María José Saldaña, (...) y no existiendo certeza sobre el resultado de la investigación llevada por la justicia militar por el mismo ilícito pero en lo que respecta a la supuesta participación de funcionarios de carabineros, ni tampoco un conocimiento acabado de todas las actuaciones recabadas en virtud de dicha instrucción -de la cual sólo se acompaña copia simple-, la revisión impetrada no puede ser admitida a tramitación, pues los nuevos hechos y documentos, por ahora no resultan bastantes para establecer la inocencia de los condenados, lo cual importaría necesariamente, afirmar que las declaraciones prestadas por la víctima y los funcionarios policiales que depusieron en el juicio oral, se apartaron deliberadamente de la verdad, conclusión que, en este contexto actual, no resultaría posible alcanzar”.</p>
Prueba aportada	<p>Acompaña: “a) video grabado por Consuelo Bustos Salgado, de fecha 15 de enero de 2013, donde la víctima María Saldaña Torres reconoce que Carabineros de Chile alteró su declaración de fecha 11 de noviembre de 2010.</p> <p>b) denuncia efectuada en la Fiscalía Local de Angol por Manuel Toledo Marín (padre de los sentenciados), con fecha 25 de junio de 2013, en contra de los funcionarios Hernán Moya Fuentes y otros de carabineros por el presunto delito de obstrucción a la investigación que dio origen a una investigación, y a la causa de la Fiscalía Militar Letrada de Angol, iniciadas con posterioridad a la dictación de la sentencia cuya revisión se pide, donde se</p>

	<p>decretan varias diligencias que arrojaron nuevos antecedentes desconocidos durante el proceso en que se condenó a los hijos del peticionario.</p> <p>c) declaración judicial de la víctima María Saldaña Torres en causa de la Fiscalía Militar Letrada de Angol efectuada con fecha 22 de abril de 2014, ante el Fiscal Militar, Mayor Rodrigo Vera Lama”.</p>
--	--

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	24393-14
Fecha de dictación	15 de octubre de 2014
Carátula	Cabo 2 Alejandro Luis Monsalve Ceballos Contra Cledi De La Cruz Azócar Guerrero
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Arturo Prado P.
Hechos	“1° Que a fs. 4 se deduce recurso de revisión contra la sentencia dictada por la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso que rechazó el recurso de nulidad deducido en favor del condenado Cledi Azócar Guerrero, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Garantía de la misma ciudad que lo condenó a la pena de 400 días de presidio, y accesorias legales, por el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, con beneficio de reclusión nocturna”.
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que al no invocarse causal de revisión alguna, no pedirse la revisión de la sentencia condenatoria sino del fallo que rechaza el recurso de nulidad dirigido contra ésta, y al no acompañarse copia fiel de la sentencia condenatoria, la revisión solicitada deberá desestimarse de plano”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	24903-14
Fecha de dictación	15 de octubre de 2014
Carátula	Contra Claudio Aravena Jamett
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Arturo Prado P.
Hechos	“1° Que a fs. 45 se deduce recurso de revisión contra la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota que condenó a Claudio Aravena Jamett a 3 años y un día de presidio como autor del delito previsto y sancionado en el artículo 443, inciso 2°, del Código Penal”.
Alegaciones recurrente	Alega “(...) que los elementos probatorios recibidos en el juicio oral no eran suficientes para demostrar la responsabilidad penal del encartado Aravena Jamett, incumpléndose de esa forma el artículo 340, inciso 3°, del Código Procesal Penal”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que la falta de elementos probatorios que acusa el peticionario no constituye un hecho nuevo y posterior al juicio que permita su revisión, menos aún si no se acompaña copia fiel del fallo de la causa, pues únicamente se ha adjuntado una copia simple de una sentencia en la que fueron condenadas personas distintas a Aravena Jamett”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	27964-14
Fecha de dictación	18 de noviembre de 2014
Carátula	Contra Jhonny Alejandro Paez Painian- Julio Exequiel Painian Ortiz- Luis Guillermo Paez Painian
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se esgrime que la víctima del delito de robo con violencia incurrió en contradicciones, como en la falta de prueba sobre las lesiones sufridas y la voluntariedad del acusado en la comisión del ilícito”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en fundamento de tal causal, se esgrime que la víctima del delito de robo con violencia incurrió en contradicciones, como en la falta de prueba sobre las lesiones sufridas y la voluntariedad del acusado en la comisión del ilícito, argumentos que no constituyen la causal invocada”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	28239-14
Fecha de dictación	18 de noviembre de 2014
Carátula	Contra Diego Alonso Gonzalez Valenzuela
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se alude a la contaminación de la prueba rendida y se acompañan supuestos diálogos entre la víctima y una tercera persona que son anteriores al juicio oral”.
Alegaciones Ministerio Público	
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, en el escrito no se invoca un antecedente que tenga las características de ser nuevo o desconocido durante el proceso, ya que se alude a la contaminación de la prueba rendida y se acompañan supuestos diálogos entre la víctima y una tercera persona que son anteriores al juicio oral, de manera que no se ajustan a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Diálogos entre la víctima y una tercera persona.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	29348-14
Fecha de dictación	11 de diciembre de 2014
Carátula	Contra Sebastian Andres Pinto Diaz- Miguel Angel Sepulveda Ayala
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Emilio Pfeffer U. y Arturo Prado P.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, en particular de lo señalado por el funcionario del OS7 de Carabineros de Chile don Samuel Díaz Ortega”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invoca algún antecedente nuevo o desconocido durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, en particular de lo señalado por el funcionario del OS7 de Carabineros de Chile don Samuel Díaz Ortega, argumento que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	31076-14
Fecha de dictación	11 de diciembre de 2014
Carátula	Contra Jose Miguel Pereda Perez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Emilio Pfeffer U. y Arturo Prado P.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invoca algún antecedente nuevo o desconocido durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, argumento que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	31217-14
Fecha de dictación	11 de diciembre de 2014
Carátula	Contra Claudio Alexis Troncoso Cortes
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y los abogados integrantes Sres. Emilio Pfeffer U. y Arturo Prado P.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Invoca el artículo 657 del Código de Procedimiento Civil.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, en esas condiciones, resulta inconcuso que el arbitrio no cumple con las condiciones necesarias para ser admitido a tramitación, motivo por el cual será desestimado".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	31551-14
Fecha de dictación	16 de diciembre de 2014
Carátula	Contra Pablo Erasmo Maganza Zavala
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Juan Fuentes B. y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reitera los hechos que fundaron la teoría de la defensa.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a una declaración jurada que reitera los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, por lo que no se ajusta a la causal que se esgrime”
Prueba aportada	Declaración jurada.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	31710-14
Fecha de dictación	23 de diciembre de 2014
Carátula	Contra Tania Edith Vargas Lopez-Luis Ventura Vargas Gomez-Luis Marcelo Vargas Valdivia-Jorge Antonio Soriano Candia-Leonel Guillermo Vargas Valdivia- Olga Lidia Vargas Valdivia Y Otros
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y Sra. Andrea Muñoz S.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invoca algún antecedente nuevo o desconocido durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, argumento que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

IX. Fichas de jurisprudencia 2015

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	1667-15
Fecha de dictación	11 de marzo de 2015
Carátula	Contra Oscar Andres Teran Valdes
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y el Abogado Integrante Sr. Jean Pierre Matus. No firma el Abogado Integrante Sr. Matus, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Reitera los hechos que fundaron la teoría del caso.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a una declaración jurada que reitera los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, por lo que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Declaración jurada.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3478-15
Fecha de dictación	17 de marzo de 2015
Carátula	Contra Manuel Cruz Ortega
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia de la sentenciada”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3631-15
Fecha de dictación	24 de marzo de 2015
Carátula	Contra Rafael Otaegui Salinas
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Kunsemüller L., Haroldo Brito C. y los Abogados Integrantes Sres. Carlos Pizarro W. y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia de la sentenciada”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	3806-15
Fecha de dictación	25 de marzo de 2015
Carátula	Ministerio Publico Contra Nayade Canales Caceres Y David Peñaloza Garrido
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y los Abogados Integrantes Sres. Jorge Lagos G. y Arturo Prado P.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia de los sentenciados”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5606-15
Fecha de dictación	05 de mayo de 2015
Carátula	Contra Alejandro Nuhum Jorquera Ponce- Rony Alexander Reyes Rojas-Carlos Alejandro Mella Villalon
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso, se plantea por la defensa del condenado alegaciones que no tienen la entidad suficiente para predicar su inocencia, además, el documento acompañado no tiene la entidad suficiente para afirmar la inocencia de este”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	5701-15
Fecha de dictación	05 de mayo de 2015
Carátula	Contra Jonathan Gerardo Ortiz Pasten
Resultado	Se desecha de plano, por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, el nuevo antecedente que se esgrime, esto es, la declaración del ofendido Claudio Arias Valenzuela, no tiene la entidad y naturaleza necesarias para configurar la causal invocada”.
Prueba aportada	Declaración del ofendido.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7065-15
Fecha de dictación	11 de junio de 2015
Carátula	Contra Jose Manuel Pereda Tejo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° (...) No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7224-15
Fecha de dictación	11 de junio de 2015
Carátula	Contra Alvaro Armijo Fernandez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y Julio Miranda L.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° (...) No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7650-15
Fecha de dictación	25 de junio de 2015
Carátula	Contra Claudio Andres Valdes Poblete
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Sra. Rosa María Maggi D. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que sin embargo, en el presente recurso los documentos que le sirven de sustento no tienen la entidad suficiente para predicar, con su solo mérito, la inocencia del sentenciado".
Prueba aportada	No indica qué documentos sustentaron el recurso.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	7953-15
Fecha de dictación	01 de julio de 2015
Carátula	Contra Jorge Mario Lorca Soto
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Jaime Rodríguez E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Que el recurso de revisión procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal Penal, sin que en el presente caso se haya invocado causal específica de dicho precepto. Además, los hechos alegados no se encuadran en los supuestos fácticos de las distintas causales legales. Todo lo cual impide dar tramitación a la petición de fojas 6, por carecer de causa legal y de la adecuada fundamentación”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	8173-15
Fecha de dictación	06 de julio de 2015
Carátula	Contra Iván Sasha Mendieta Rivera, Hector Mamani Toloza, Jose Luis Zapata Espinoza, Jorge Mario Carvajal Leiva Y Franklin Peña Y Lillo Contreras
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se alega que se demostró la ausencia de autorizaciones judiciales previas para la interceptación telefónica”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente caso se alega que se demostró la ausencia de autorizaciones judiciales previas para la interceptación telefónica, circunstancia que fue debidamente certificada por el ministro de fe del Juzgado de Garantía de Arica, circunstancia que no se corresponde con la de la causal esgrimida”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	8835-17
Fecha de dictación	29 de julio de 2015
Carátula	Contra Victor Roa Cerón - Hector Martinez Fernandez E Ivan Vera Rojas
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° (...) No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	8837-15
Fecha de dictación	29 de julio de 2015
Carátula	Contra Camilo Julio Camus Pulgar
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se señala que las pruebas allegadas al proceso no tenían la entidad suficiente para determinar la participación culpable del encausado”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, no se invocan antecedentes nuevos o desconocidos durante el proceso sino que se señala que las pruebas allegadas al proceso no tenían la entidad suficiente para determinar la participación culpable del encausado, por lo que los hechos alegados no constituyen al causal esgrimida”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c)
Rol	8953-15
Fecha de dictación	29 de julio de 2015
Carátula	Contra Guillermo Segundo Hernandez Moyano-Carlos Alejandro Baeza Suarez-Ignacio Xavier Marciel Jara
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Lamberto Cisternas R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“El recurrente estima que los funcionarios policiales que deponen en el juicio omiten -al igual que en el parte policial-, señalar que los encausados colaboraron sustancialmente en el esclarecimiento de los hecho de manera que correspondía reconocerles la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, los hechos en que se hace consistir tal causal no la constituyen, pues el recurrente estima que los funcionarios policiales que deponen en el juicio omiten -al igual que en el parte policial-, señalar que los encausados colaboraron sustancialmente en el esclarecimiento de los hecho de manera que correspondía reconocerles la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	9349-15
Fecha de dictación	06 de agosto de 2015
Carátula	Ministerio Publico Contra Cristian Arturo Albornoz Zuñiga-Carlos Zapata Barrientos-Raul Pozo Aparicio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., y el abogado integrante Sr. Jaime Rodríguez E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Fundan su petición en la circunstancia de haber interpuesto una querrela criminal en contra de la supuesta víctima por falso testimonio”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que los recurrentes fundan su petición en la circunstancia de haber interpuesto una querrela criminal en contra de la supuesta víctima por falso testimonio, investigación en la que depuso una testigo que da cuenta del ardid urdido por en contra de los sentenciados, así como una copia del reportaje efectuado en contrato donde un testigo protegido asevera lo precedentemente indicado. Agrega que de ello tuvieron conocimiento hasta después de dictada la sentencia. 3° Que, sin embargo, los antecedentes nuevos invocados no tiene la entidad suficiente para predicar la inocencia de los recurrentes”.
Prueba aportada	Querrela interpuesta por falso testimonio y reportaje.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	10225-15
Fecha de dictación	11 de agosto de 2015
Carátula	Contra Sergio Frederic Valenzuela
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Pretende alterar la decisión sancionatoria, rebajando la pena que le fue impuesta.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso, se plantean por el abogado del condenado alegaciones que no tienen la entidad suficiente para predicar su inocencia, pretendiendo únicamente alterar la decisión sancionatoria, rebajándose la pena que le fue impuesta”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	11372-15
Fecha de dictación	03 de septiembre de 2015
Carátula	Contra Juan Cid Ruiz
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Arturo Prado P.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Consiste “en una serie de cuestionamientos a la calificación efectuada por los jueces del fondo respecto del tipo penal por el cual se condenó, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la calificación efectuada por los jueces del fondo respecto del tipo penal por el cual se condenó, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia.</p> <p>No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.</p>
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	11862-15
Fecha de dictación	03 de septiembre de 2015
Carátula	Ministerio Publico Contra Juan Cid Ruiz
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Arturo Prado P.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se hacen "cuestionamientos a la calificación efectuada por los jueces del fondo respecto del tipo penal por el cual se condenó, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia".
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la calificación efectuada por los jueces del fondo respecto del tipo penal por el cual se condenó, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación".
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c) y d)
Rol	14778-15
Fecha de dictación	07 de octubre de 2015
Carátula	Contra Guillermo Antonio Neira Vera
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que en el presente caso en relación al literal c) del artículo 473 del código del ramo, lo cierto es que no se acompañan documentos o testimonios que hayan sido declarados falsos por sentencia firme; con respecto a lo alegado por la letra d) del precepto en referencia, cabe consignar que las pruebas usadas en otro proceso y que consisten en nuevos peritajes a las grabaciones hechas valer en un juicio diverso, así como las declaraciones acompañadas y meta peritaje, no tienen tal característica, sino que han sido forjados con posterioridad al juicio oral, por lo que no se ajusta a la causal que se esgrime, circunstancias que no se corresponden con ninguna de las causales esgrimidas”.
Prueba aportada	Peritajes, declaraciones y metaperitaje.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	16520-15
Fecha de dictación	06 de octubre de 2015
Carátula	Contra Juan Humberto Muñoz Sepulveda
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Apuntan a cuestionar la valoración de las probanzas efectuadas por los juzgadores”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, se invocó la causal contenida en el litera d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, sin acompañar los antecedentes fundantes de ella, incumpliendo el recurso con las exigencias formales antes indicadas. A mayor abundamiento, los razonamientos que se esgrimen en el arbitrio apuntan a cuestionar la valoración de las probanzas efectuadas por los juzgadores, argumento que no encuadra en ninguna de las referidas causales de revisión”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	17032-15
Fecha de dictación	13 de octubre de 2015
Carátula	Contra Claudio Aguila Hinostraza Y Hector Martinez Gallardo
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Haroldo Brito C., Lamberto Cisternas R., y los abogados integrantes Sres. Jaime Rodríguez E., y Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	"Busca una nueva revisión de las pruebas rendidas en el juicio oral".
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, en el presente caso no se invocan antecedentes nuevos o desconocidos durante el proceso sino que se busca una nueva revisión de las pruebas rendidas en el juicio oral, por lo que la solicitud no se ajusta a la causal que se esgrime".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	21034-15
Fecha de dictación	05 de noviembre de 2015
Carátula	Ministerio Publico Contra Carlos Guillermo Salinas Tapia
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. Haroldo Brito C. y Manuel Valderrama R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, los antecedentes que se invocan como nuevos o desconocidos durante el proceso no tiene tal característica, puesto que se trata de certificados y declaraciones que dan cuenta de que el sentenciado padece un enfermedad que le fue diagnosticada con antelación a la realización del juicio oral, por lo que no se ajusta a la causal que se esgrime".
Prueba aportada	Certificados y declaraciones.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	26674-15
Fecha de dictación	26 de noviembre de 2015
Carátula	Contra Emerson Painenao Cuevas Y Otros
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Rodrigo Correa G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en que otro de los sentenciados le habría señalado a los familiares del recurrente que éste no participó en el ilícito por el cual fue sancionado”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en que otro de los sentenciados le habría señalado a los familiares del recurrente que éste no participó en el ilícito por el cual fue sancionado. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	36758-15
Fecha de dictación	23 de diciembre de 2015
Carátula	Contra Basilio Del Carmen Lobos Bruna
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, los antecedentes que se invocan como nuevos o desconocidos durante el proceso no tienen tal característica, puesto que corresponden dos declaraciones juradas que reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, por lo que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Declaraciones juradas.

**X. Fichas de jurisprudencia 2016**

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	1579-16
Fecha de dictación	20 de enero de 2016
Carátula	Ministerio Publico Contra Victor Zapata Diaz
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Manuel Valderrama R., Jorge Dahm O., y los abogados integrantes Sr. Jean Pierre Matus A. y Sra. Leonor Etcheberry C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7376-16
Fecha de dictación	08 de marzo de 2016
Carátula	Contra Cristian Alfonso Rojas Cheuqueman
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invoca algún antecedente nuevo o desconocido durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, argumento que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c) y d)
Rol	18460-16
Fecha de dictación	04 de abril de 2016
Carátula	Ministerio Publico Contra Francisco Eduardo Jaramillo Muñoz
Resultado	Se desecha por manifiesta falta de fundamento
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	"Hace consistir las causales en el hecho que durante el juicio ha sido objeto de acciones dolosas en su contra".
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que en el presente caso el recurrente hace consistir las causales en el hecho que durante el juicio ha sido objeto de acciones dolosas en su contra, lo que se verifica en las declaraciones de los testigos Andrés Duran López y Luis Ampuero Schneider, quienes se encontraban ebrios y reconocieron un vehículo distinto al que utilizaba a la época de ocurrencia de los hechos el sentenciado, por ello se interpuso en su contra una querrela por falso testimonio que se encuentra en tramitación. 3° Que los hechos en los que el recurrente hace consistir las causales invocadas no son constitutivos de las mismas, pues, por una parte, la falsedad que predica de los dichos de los testigos no ha sido declarada judicialmente y, por la otra, no tienen la entidad para afirmar la inocencia del sentenciado desde que no existe ningún antecedente nuevo que así lo acredite".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	18486-16
Fecha de dictación	04 de abril de 2016
Carátula	Contra Mario David Guzman Fernandez Y Otros
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues carecen de la entidad suficiente para demostrar la inocencia del sentenciado. En efecto, una declaración jurada notarial de la víctima, donde se indica que no conoce a Mario David Guzmán Fernández, en abierta contradicción con lo sostenido en el juicio oral y público, no tiene el mérito para desvirtuar este último antecedente probatorio, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal”.
Prueba aportada	Declaración jurada notarial.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión penal
Causal invocada	473 d)
Rol	20461-16
Fecha de dictación	19 de abril de 2016
Carátula	Contra Patricio Cordova Devia
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues carecen de la entidad suficiente para demostrar la inocencia del sentenciado. En efecto, una declaración jurada notarial de la víctima, donde se indica que Patricio Córdova no fue la persona que efectuó el robo, no tiene el mérito para desvirtuar los cargos como autor del delito de receptación, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal".
Prueba aportada	Declaración jurada notarial.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	20509-16
Fecha de dictación	19 de abril de 2016
Carátula	C/ Juan Humberto Muñoz Sepulveda
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, el recurrente no ha invocado hechos ni documentos nuevos que permitan establecer su inocencia".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revision Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	24282-16
Fecha de dictación	04 de mayo de 2016
Carátula	C/ Jose Gaminez Jaramillo - Pedro Cordero Ramirez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues carecen de la entidad suficiente para demostrar la inocencia de los sentenciados. En efecto, la retractación de la víctima por medio de declaraciones juradas notariales y la interposición de una querrela por falso testimonio en su contra, no tienen el mérito para desvirtuar los cargos como autores del delito de robo con intimidación, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal”.
Prueba aportada	Declaración jurada e interposición de querrela por falso testimonio en su contra.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	28364-16
Fecha de dictación	24 de mayo de 2016
Carátula	C/ Byron Alejandro Romero Pincheira
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R. y Abogado Integrante Jaime Del Carmen Rodríguez E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“2° Que, en el presente caso, el recurrente apoya su solicitud señalado que existen tres peritaje en los que se ha descartado la participación del condenado, toda vez, que la sangre encontrada en la lata de cerveza con que la víctima golpea a su agresor no pertenece al recurrente. En ellos precisamente hace consistir la causal invocada, pues, en su opinión, se trata de antecedentes nuevos que eran desconocidos”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“3° Que, los hechos relatados y los documentos en que se sustenta la revisión no configuran la causal invocada, pues no se trata de elementos nuevos y desconocidos al momento de producirse el juzgamiento, puesto que los peritajes acompañados, no pueden ser considerados como documentos desconocidos durante la sustanciación del proceso en los términos que exige la causal invocada, desde que, los mismos han sido forjados con posterioridad”.
Prueba aportada	Peritajes.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a) y d)
Rol	35115-16
Fecha de dictación	22 de junio de 2016
Carátula	Ministerio Publico Contra Jonathan Francisco Veliz Chilcumpa
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O. y Abogado Integrante Jaime Del Carmen Rodriguez E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen las causales invocadas, pues carecen de la entidad suficiente para demostrar la inocencia del sentenciado. En efecto, tres declaraciones juradas notariales, donde se indica que exculpan al recurrente, no tienen el mérito para desvirtuar los cargos como autor de los delitos por los que se encuentra condenado, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal".
Prueba aportada	Declaraciones juradas notariales.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 c) y d)
Rol	40570-16
Fecha de dictación	05 de julio de 2016
Carátula	C/ Alejandro Antonio Sepulveda Muñoz
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Además de aportar prueba, reinterpreta la forma de valoración de la prueba.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que en el presente caso en relación al literal c) del artículo 473 del código del ramo, el propio recurrente estima que es eventual, pues lo cierto es que no se acompañan documentos o testimonios que hayan sido declarados falsos por sentencia firme; con respecto a lo alegado por la letra d) del precepto en referencia, cabe consignar que la fotografía y declaración jurada acompañada, como la reinterpretación de la forma de valoración de la prueba del juicio oral donde fue condenado el peticionario, no puede ser considerado como un hecho o un documento desconocido durante el proceso, que por su naturaleza basten para establecer la inocencia del condenado, tal como lo establece la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal”.
Prueba aportada	Fotografía y declaración jurada.



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	50016-16
Fecha de dictación	13 de septiembre de 2016
Carátula	Santa María/7 Juzgado De Garantia
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	52863-16
Fecha de dictación	05 de septiembre de 2016
Carátula	C/Sergio Antonio Aspillaga Camus
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R. y los Abogados (as) Integrantes Jean Pierre Matus A., Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	55063-16
Fecha de dictación	05 de septiembre de 2016
Carátula	Ordenes/Ministerio Público
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R. y los Abogados (as) Integrantes Jean Pierre Matus A., Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	55068-16
Fecha de dictación	05 de septiembre de 2016
Carátula	Mauricio Barrera Flores
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R. y los Abogados (as) Integrantes Jean Pierre Matus A., Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en la consignación efectuada por el condenado y que daría lugar a la minorante de responsabilidad de reparar con celo el mal causado y que no habría ido considerado por los jueces del fondo al momento de imponer la condena”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en la consignación efectuada por el condenado y que daría lugar a la minorante de responsabilidad de reparar con celo el mal causado y que no habría ido considerado por los jueces del fondo al momento de imponer la condena. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	78997-16
Fecha de dictación	10 de noviembre de 2016
Carátula	Cespedes/No Hay Recurrido
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	78999-16
Fecha de dictación	10 de noviembre de 2016
Carátula	Olivos/Tribunal De Juicio Oral En Lo Penal De Puente Alto
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en que las lesiones de la víctima no lo dejaron con una invalidez permanente y mucho menos del 100%, ni en lo laboral ni en lo personal, por lo que la cuantía de la pena aplicada no se condice con la calificación jurídica de los hechos tomando en consideración la real magnitud de las lesiones sufridas por el ofendido”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en que las lesiones de la víctima no lo dejaron con una invalidez permanente y mucho menos del 100%, ni en lo laboral ni en lo personal, por lo que la cuantía de la pena aplicada no se condice con la calificación jurídica de los hechos tomando en consideración la real magnitud de las lesiones sufridas por el ofendido. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	87907-16
Fecha de dictación	30 de noviembre de 2016
Carátula	Avello/Ministerio Publico Fiscalia Local Rancagua
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	2° Que, en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues carecen de la entidad suficiente para demostrar la inocencia del sentenciado. En efecto, la retractación de dos de los testigos por medio de declaraciones juradas notariales, no tienen el mérito para desvirtuar los cargos como autor del delito de robo con violencia, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal.
Prueba aportada	Declaraciones juradas notariales.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	88908-16
Fecha de dictación	30 de noviembre de 2016
Carátula	Cancino/Ministerio Publico
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Su petición “se hace consistir en la dictación de la Ley N° 20.931 que suprime la agravante contenida en el artículo 456 bis N° 3 del Código Penal”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en la dictación de la Ley N° 20.931 que suprime la agravante contenida en el artículo 456 bis N° 3 del Código Penal. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	88988-16
Fecha de dictación	30 de noviembre de 2016
Carátula	Mellado/Ministerio Publico
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	2° Que el recurrente funda su petición en supuestos fácticos que no se compadecen con las exigencias de la causal alegada, toda vez que ella se hace consistir en una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia. No se trata entonces, de la ocurrencia o el descubrimiento de un nuevo hecho o la aparición de algún documento, que sean de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, de modo que este recurso no puede ser admitido a tramitación.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	95079-16
Fecha de dictación	15 de diciembre de 2016
Carátula	Jara/Tribunal Oral En Lo Penal Viña Del Mar
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“El recurrente hace una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, en el presente caso, los antecedentes en que se sustenta la petición no constituyen la causal invocada, pues carece de la entidad suficiente para demostrar la inocencia del sentenciado. En efecto, la retractación de uno de los testigos por medio de una declaración jurada notarial, no tienen el mérito para desvirtuar los cargos como autor del delito por el fue condenado, especialmente si se tiene en consideración lo expuesto en el artículo 476 del Código Procesal Penal. Además, el recurrente hace una serie de cuestionamientos a la valoración efectuada por los jueces del fondo respecto de las pruebas rendidas en el juicio oral, a partir de las cuales se construyó su participación punible, para proponer una situación de hecho diferente de la establecida en la sentencia”.
Prueba aportada	Declaración jurada notarial.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	99914-16
Fecha de dictación	04 de enero de 2017
Carátula	Véliz/Tribunal De Juicio Oral En Lo Penal De La Serena
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C. y los Abogados (as) Integrantes Jean Pierre Matus A., Jaime Del Carmen Rodríguez E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2°.- Que sin embargo, en fundamento de tal causal, se esgrime que los sentenciadores omitieron pronunciarse sobre la valoración que le asignan a las declaraciones de los imputados, lo que no constituye la causal invocada”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	100656-13
Fecha de dictación	28 de diciembre de 2016
Carátula	Narro/4 Juzgado Oral De Santiago
Resultado	-
Ministros	-
Hechos	Hugo Dolmestch
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Por no corresponder el ingreso Rol N° 100.656-2016 al conocimiento de este Tribunal, ocúrrase ante quien corresponda”.
Prueba aportada	-

## XI. Fichas de jurisprudencia 2017

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	1784-17
Fecha de dictación	06 de febrero de 2017
Carátula	Pastrán/Montero
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Sra. Andrea Muñoz y los Abogados Integrantes Sres. Rodrigo Correa G y Arturo Prado P. No firman los Abogados Integrantes Sres. Correa y Prado, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ambos ausentes.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se alega el desconocimiento de los documentos que sustentan la revisión.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	<p>“2°.- Los antecedentes nuevos en que se sustenta la petición (...) corresponden a actuaciones anteriores a la sentencia condenatoria y si bien se ha alegado en términos genéricos su desconocimiento, no se han señalado las circunstancias que lo acreditan y no inciden directamente en la resolución del asunto controvertido, por referirse a diligencias relacionadas con otros terceros por un ilícito diverso a los que han sido invocados en el arbitrio, a la sentencia de interdicción por demencia de la condenada de fecha 3 de enero del año en curso y a un certificado de nacimiento del solicitante que acredita el vínculo filial que lo une con la condenada y en virtud del cual se encuentra legitimado para interponer el recurso.</p> <p>3°.- Que en estas condiciones, el análisis de los antecedentes fundantes del recurso permite concluir que los mismos no constituyen la causal invocada, pues carecen de la entidad suficiente para demostrar por sí solos la inocencia de la sentenciada. En efecto, la formalización y la acusación, tanto fiscal como particular, en contra, entre otros, de quien llenó las menciones del cheque cuestionado –Sergio Fenolio Osorio-, así como de quien detentó la calidad de querellante – Alexis Montero Cataldo- en la causa por giro fraudulento de cheque en la cual resultara condenada Nilda Sinforosa Sánchez Armijo y la existencia de una pericia caligráfica que da cuenta que la condenada Sánchez Armijo es la giradora de ese cheque, no tienen actualmente el mérito de desvirtuar, sin necesidad de otros elementos de prueba, dichos cargos ni son bastantes para establecer la inocencia de Sánchez Armijo, por encontrarse pendiente aún la realización del juicio oral en el cual se establecerá o descartará, una vez ejecutoriada la sentencia que al efecto se dicte, la responsabilidad o inocencia de los referidos</p>

	imputados en el ilícito de uso malicioso de instrumento privado mercantil falso por el cual se les formuló acusación, la que no permite tener por acreditada la culpabilidad de las personas”.
Prueba aportada	Se acompaña “una copia del acta de formalización de los imputados Sergio Enrique Del Carmen Fenolio Osorio y Alexis Enrique Montero Cataldo, como autores de los delitos de falsificación y uso malicioso de instrumento privado mercantil en perjuicio de Nilda Sánchez Armijo, de fecha 26 de marzo de 2015, llevada a efecto en la causa RIT N° 6.230-2014 del Juzgado de Garantía de Rancagua; una copia de la acusación fiscal en contra de los mencionados imputados como autores del delito de uso malicioso de instrumento privado mercantil falso y de la respectiva resolución del Juzgado de Garantía, de 13 de julio de 2016; una copia de la acusación particular dirigida en contra de los encausados como autores del delito de uso malicioso de instrumento privado mercantil y de la resolución recaída en tal presentación, de 03 de agosto de 2016; y una copia del informe pericial documental del Laboratorio de Criminalística Regional de Rancagua, de 16 de junio de 2016. Los restantes documentos aparejados al proceso, incluida la copia del Informe Policial N° 2012/000303”.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2883-17
Fecha de dictación	08 de febrero de 2017
Carátula	MP/ Jose Salvador Nahuel Huaiquil
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Andrea Maria Muñoz S., Carlos Cerda F.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso no se han invocado hechos o documentos nuevos desde los cuales se pueda afirmar la inocencia del sentenciado”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6991-17
Fecha de dictación	13 de marzo de 2017
Carátula	Berna/Sexto Juzgado De Garantía De Santiago
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O. y Abogado Integrante Jean Pierre Matus A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invoca algún antecedente nuevo o desconocido durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, argumento que no se ajusta a la causal que se esgrime".
Prueba aportada	--



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7054-17
Fecha de dictación	13 de marzo de 2017
Carátula	Agurto/Pérez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O. y Abogado Integrante Jean Pierre Matus A.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso -el informe psicológico efectuado al condenado-, no tiene tal característica, sino que ha sido forjado con posterioridad al juicio oral, por lo que no se ajusta a la causal que se esgrime".
Prueba aportada	Informe psicológico efectuado al condenado.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	10186-17
Fecha de dictación	04 de abril de 2017
Carátula	C/Eduardo Antonio Gutiérrez Ulloa
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invoca algún antecedente nuevo o desconocido durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, argumento que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	10300
Fecha de dictación	04 de abril de 2017
Carátula	Salamé/Pérez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invoca algún antecedente nuevo o desconocido durante el proceso, sino que se adjuntan declaraciones juradas y fotos que pudieron aportarse durante el proceso, por lo que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, argumento que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Declaraciones juradas y fotos.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	14581-17
Fecha de dictación	03 de mayo de 2017
Carátula	Ministerio Publico / Diego Nicolas Silva Muñoz
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Acompaña declaración que reitera los hechos que fundaron la teoría del caso, ya conocidos por el Tribunal Oral en lo Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a una declaración jurada que reitera los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, por lo que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Declaración jurada.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	18242-17
Fecha de dictación	23 de mayo de 2017
Carátula	Cartagena/Tribunal Del Juicio Oral En Lo Penal De Viña Del Mar
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Jorge Dahm O. y Abogada Integrante Leonor Etcheberry C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invoca algún antecedente nuevo o desconocido durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, argumento que no se ajusta a la causal que se esgrime".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	21797-17
Fecha de dictación	13 de junio de 2017
Carátula	Lagos/5to Juzgado Oral En Lo Penal De Santiago
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Jorge Dahm O. y Abogado Integrante Jaime Del Carmen Rodríguez E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Propone una nueva valoración de las evidencias de cargo.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invocan antecedentes nuevos o desconocidos durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, pues los documentos que acompaña en su presentación existían antes de la dictación de la sentencia y las declaraciones juradas que reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, argumentos que no se ajustan a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Declaraciones juradas, y documentos que no se especifican.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	31660-17
Fecha de dictación	05 de julio de 2017
Carátula	Aguilar/Tribunal Juicio Oral En Lo Penal Melipilla
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R. y Abogada Integrante Leonor Etcheberry C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Acompaña declaración que reitera los hechos que fundaron la teoría del caso, ya conocidos por el Tribunal Oral en lo Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a una declaración jurada que reitera los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, por lo que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Declaración jurada.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No invoca causal
Rol	34175-17
Fecha de dictación	12 de julio de 2017
Carátula	Sáez/Sáez
Resultado	Se rechaza de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R. y los Abogados (as) Integrantes Jorge Lagos G., Arturo Prado P.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	“Se pretende el acogimiento de una causal atenuante de responsabilidad penal y en consecuencia, la rebaja de la pena impuesta”.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“1° Que el recurso de revisión en el nuevo proceso penal, procede en los casos taxativamente enumerados en el artículo 473 del Código Procesal, sin que en el presente caso se haya invocado ninguna de ellas, puesto que aún cuando se admite que la sentencia se pronunció por el Tribunal Oral en lo Penal de Arica, se recurre al asilo del artículo 657 del Código de Procedimiento Penal. 2° Que, asimismo, todas ellas tienen por objeto establecer la inocencia del condenado, en tanto en este caso sólo se pretende el acogimiento de una causal atenuante de responsabilidad penal y en consecuencia, la rebaja de la pena impuesta”.
Prueba aportada	-



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	35747-17
Fecha de dictación	08 de agosto de 2017
Carátula	Gutiérrez/Tribunal Juicio Oral En Lo Penal Melipilla
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Milton Juica A. y Jorge Dahm O.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Acompaña declaración que reitera los hechos que fundaron la teoría del caso, ya conocidos por el Tribunal Oral en lo Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a una declaración jurada que reitera los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, por lo que no se ajusta a la causal que se esgrime.
Prueba aportada	Declaración jurada.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	37929-17
Fecha de dictación	30 de agosto de 2017
Carátula	C/Jorge Llanos Villacura Y Otros
Resultado	-
Ministros	Hugo Dolmestch
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Por no corresponder el ingreso Rol N° 37929-2017, al conocimiento de este Tribunal, ocúrrase ante quien corresponda. Archívense estos antecedentes”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	40038-17
Fecha de dictación	16 de octubre de 2017
Carátula	Infante/5to Juzgado Oral En Lo Penal De Santiago
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Milton Juica A. y Jorge Dahm O., y los abogados integrantes Jean Pierre Matus A. y Jaime Rodríguez E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo y reitera los hechos que fundaron la teoría del caso, ya conocidos por el Tribunal Oral en lo Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invocan antecedentes nuevos o desconocidos durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, pues las declaraciones juradas y los informes policiales y el peritaje a los que hace alusión en su presentación existían antes de la dictación de la sentencia y reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, argumentos que no se ajustan a la causal que se esgrime.
Prueba aportada	Declaraciones juradas, informes periciales y peritaje.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	40156-17
Fecha de dictación	18 de octubre de 2017
Carátula	González/Tribunal Oral En Lo Penal De Santa Cruz
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Milton Juica A., Jorge Dahm O. y Lamberto Cisternas R., y el abogado integrante Jorge Lagos G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo y reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invocan antecedentes nuevos o desconocidos durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo y reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, argumentos que no se ajustan a la causal que se esgrime.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	40260-17
Fecha de dictación	25 de octubre de 2017
Carátula	Viveros/Ministerio Publico
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsmeller L., Milton Juica A., Jorge Dahm O. y Lamberto Cisternas R., y el abogado integrante Jaime Rodríguez E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo y reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invocan antecedentes nuevos o desconocidos durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo y reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, argumentos que no se ajustan a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 a)
Rol	41403-17
Fecha de dictación	31 de octubre de 2017
Carátula	Martinez/Ministerio Publico
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsmeller L., Milton Juica A., Jorge Dahm O. y Manuel Valderrama R., y el abogado integrante Jaime Rodríguez E.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	"2° Que la recurrente funda su petición en que se acogió la circunstancia agravante contemplada en el artículo 19 letra A) de la Ley N° 20.000, por lo que se verifica, en la especie, una errónea aplicación del derecho".
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	"3° Que, sin embargo, tales hechos constituyen la causal invocada, lo que impide admitir el recurso a tramitación. En efecto, no hay en la especie sentencias contradictorias, sólo un fallo que sanciona a seis personas por hechos que perfectamente pudieron cometerse por más de una, tal como quedó establecido en los enunciados fácticos de la sentencia definitiva del Tribunal Oral en lo Penal de Arica".
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	42071-17
Fecha de dictación	06 de diciembre de 2017
Carátula	Salamé/Vargas
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsmeller L., Milton Juica A., Lamberto Cisternas R. y Manuel Valderrama R., y el abogado integrante Rodrigo Correa G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	2° Que, sin embargo, los antecedentes que se invocan como nuevos o desconocidos durante el proceso -el mandato conferido a su hermano, promesa de compraventa, compraventa e inscripción-, no tienen tal característica, sino que han sido forjados con posterioridad al juicio oral, por lo que no se ajustan a la causal que se esgrime.
Prueba aportada	Documentos consistentes en mandato, promesa de compraventa, compraventa e inscripción.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	43487-17
Fecha de dictación	06 de diciembre de 2017
Carátula	Ormeño/Ministerio Publico
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsmeller L., Milton Juica A., Lamberto Cisternas R. y Manuel Valderrama R., y el abogado integrante Rodrigo Correa G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo y reitera los hechos que fundaron la teoría del caso, ya conocidos por el Tribunal Oral en lo Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invocan antecedentes nuevos o desconocidos durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, pues los peritajes a los que hace alusión en su presentación existían antes de la dictación de la sentencia y reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, argumentos que no se ajustan a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Peritajes.



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	44227-17
Fecha de dictación	26 de diciembre de 2017
Carátula	Venegas/Tribunal Del Juicio Oral En Lo Penal De Valparaiso
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsmeller L., Milton Juica A., Lamberto Cisternas R. y Manuel Valderrama R., y el abogado integrante Rosa Etcheberry C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, que reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invocan antecedentes nuevos o desconocidos durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, que reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, argumentos que no se ajustan a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	44657-17
Fecha de dictación	26 de diciembre de 2017
Carátula	C/ Fabrizio Medina Jara
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsmeller L., Milton Juica A., Lamberto Cisternas R. y Manuel Valderrama R., y el abogado integrante Rosa Etcheberry C.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, que reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invocan antecedentes nuevos o desconocidos durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, que reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, argumentos que no se ajustan a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	No se indica
Rol	45569-17
Fecha de dictación	28 de diciembre de 2017
Carátula	Mario Ticona Mamani Y Otros
Resultado	Se tiene por no deducido el recurso
Ministros	Hugo Dolmestch
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“Atendido que el recurso de revisión deducido con fecha veintisiete de diciembre pasado, no cumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°20.886, sobre tramitación electrónica, téngase por no interpuesto el referido recurso”.
Prueba aportada	-

## XII. Fichas de jurisprudencia 2018

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	72-2018
Fecha de dictación	22 de enero de 2018
Carátula	González/Sociedad Concesionaria Centro De Justicia De Santiago S.A
Resultado	Se desecha de plano
Ministrosa	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsmeller L., Milton Juica A., y Manuel Valderrama R., y los abogados integrantes Rosa Etcheberry C. y Rodrigo Correa G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, que reitera los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invocan antecedentes nuevos o desconocidos durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, que reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, argumentos que no se ajustan a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	378-2018
Fecha de dictación	22 de enero de 2018
Carátula	Guerrero/Marambio
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsmeller L., Milton Juica A., y Manuel Valderrama R., y los abogados integrantes Rosa Etcheberry C. y Rodrigo Correa G.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, por su parte, el artículo 475 del mismo código exige al recurso acompañar copia fiel de la sentencia que se pretende anular y, tratándose de la causal en cuestión, indicar el hecho o documento desconocido durante el proceso y los medios con que se pretende acreditar el hecho y acompañarse, en su caso, el documento o, si no fuera posible su naturaleza y lugar donde se encuentra, exigencias que no se satisfacen en la especie”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	445-2018
Fecha de dictación	23 de enero de 2018
Carátula	Salinas/Bucarey
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsmeller L., Milton Juica A., Lamberto Cisternas R y Manuel Valderrama R., y el abogado integrante Juan Figueroa V.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	El documento que acompaña reitera los hechos que fundaron la teoría del caso ya conocida por el Tribunal Oral en lo Penal.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso no tiene tal característica, puesto que corresponde a una declaración jurada que reitera los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, por lo que no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Declaración jurada.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	1149-2018
Fecha de dictación	12 de febrero de 2018
Carátula	Zapana/Sexto Tribunal Oral En Lo Penal
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsmeller L., Andrea Muñoz S., Carlos Cerda F., Jorge Dahm O. y Manuel Valderrama R..
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Pretende alterar el quantum de la pena solicitando el reconocimiento de una circunstancia atenuante que la sentencia no consideró y, en virtud de aquello, obtener el otorgamiento de la pena sustitutiva de libertad vigilada.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso, se plantean por el condenado alegaciones que no tienen la entidad suficiente para predicar su inocencia, pretendiendo únicamente alterar el quantum de la pena que le fue impuesta por la vía del reconocimiento de una circunstancia atenuante que la sentencia no consideró y, en virtud de aquello, obtener el otorgamiento de la pena sustitutiva de libertad vigilada”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2597-2018
Fecha de dictación	01 de marzo de 2018
Carátula	Segovia/Durney
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsmeller L., Lamberto Cisternas R., Gonzalo Dahm., Juan Muñoz P. y Manuel Valderrama R..
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, el antecedente que se invoca como nuevo o desconocido durante el proceso, la declaración del afectado en otro juicio, no tiene tal característica, por lo que su pretensión no se ajusta a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	Declaración del afectado.



Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	2791-2018
Fecha de dictación	01 de marzo de 2018
Carátula	Castillo/Ministerio Publico
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsmeller L., Lamberto Cisternas R., Gonzalo Dahm., Juan Muñoz P. y Manuel Valderrama R..
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Pretende alterar la decisión sancionatoria, solicitando la rebaja de la pena para efectos de concederle alguna de las penas sustitutivas contenidas en la Ley N° 18.216.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que sin embargo, en el presente recurso, se plantean por el condenado alegaciones que no tienen la entidad suficiente para predicar su inocencia, pretendiendo únicamente alterar la decisión sancionatoria, rebajándose la pena que le fue impuesta, para efectos de concederle alguna de las penas sustitutivas contenidas en la Ley N° 18.216”.
Prueba aportada	-

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	6457-2018
Fecha de dictación	03 de mayo de 2018
Carátula	Maturana/Maturana
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsmeller L., Gonzalo Dahm., y Manuel Valderrama R., y la abogada integrante María Cristina Gajardo H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	-
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, la declaración jurada que sirve de sustento al recurso no da cuenta de hechos nuevos ni tienen la entidad suficiente para afirmar, con su sólo mérito, la inocencia del sentenciado”.
Prueba aportada	Declaración jurada.

Tribunal	Corte Suprema
Tipo de acción	Revisión Penal
Causal invocada	473 d)
Rol	7443-2018
Fecha de dictación	03 de mayo de 2018
Carátula	Reyes/Méndez
Resultado	Se desecha de plano
Ministros	Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Milton Juica A., Carlos Künsmeller L., Gonzalo Dahm., y Manuel Valderrama R., y la abogada integrante María Cristina Gajardo H.
Hechos	-
Alegaciones recurrente	Propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, que reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa.
Alegaciones Ministerio Público	-
Argumentos del tribunal	“2° Que, sin embargo, de la lectura del libelo se advierte que no se invocan antecedentes nuevos o desconocidos durante el proceso, sino que se propone una nueva valoración de las evidencias de cargo, que reiteran los hechos que fundaron la teoría del caso de la defensa y que fuera conocida por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, argumentos que no se ajustan a la causal que se esgrime”.
Prueba aportada	-